

NICARAGUA:

Una crisis de derechos humanos sin resolver

Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política.



Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos

Tel. (+1)202-770-9946

1620 I (Eye) Street NW

Suite 925

Washington, DC 20006

www.raceandequality.org

info@raceandequality.org

Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos

Carlos Quesada

Director Ejecutivo

Ana Bolaños

Oficial Senior del Programa Legal

Citric Media

Diseño y Diagramación

Óscar Navarrete

Fotografías

Julio 2021

Datos para publicación

Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Nicaragua: Una crisis de derechos humanos sin resolver. Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política. Julio 2021.

ISBN:

La reproducción del texto de esta edición está autorizada para fines educativos y no comerciales, con la condición de que se reconozca al Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad) como su autor.

Agradecimientos

El Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad) realizó la siguiente investigación motivado por la grave situación de violaciones de derechos humanos que inició en abril del 2018, a raíz de las protestas sociales por las reformas a la Ley de Seguridad Social en Nicaragua. Cientos de estudiantes, activistas, personas defensoras de derechos humanos, mujeres, miembros de los pueblos indígenas y afrodescendientes y personas LGBTI salieron a las calles ejerciendo su legítimo derecho a la protesta. La respuesta del gobierno nicaragüense fue la represión brutal, que se materializó en asesinatos, torturas, detenciones arbitrarias y procesos judiciales en los que se inobservaron las garantías del debido proceso, todo con el fin de acallar las voces disidentes.

Este informe está dedicado al pueblo nicaragüense, a los y las activistas, mujeres, hombres, niños y niñas, jóvenes, adultos mayores, periodistas, miembros de la comunidad LGBTI, pueblos indígenas y afrodescendientes que en muchos casos tuvieron que pagar con sus vidas su sueño de ver una Nicaragua democrática. Pero en especial, está dedicado a los y las presas políticas que desde abril del 2018 han sufrido además de la privación arbitraria de su libertad, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes de parte de las autoridades, y quienes han sido víctimas de juicios parcializados y condenas injustas, que evidencian como el Estado de Nicaragua viola constantemente los instrumentos internacionales de derechos humanos que ha ratificado, tanto a nivel interamericano como universal.

Esperamos que el mismo permita generar una reflexión en nuestra región sobre la necesidad de orientar los estándares internacionales no sólo al reconocimiento de la existencia de las personas presas políticas en Nicaragua, sino de las graves violaciones a los derechos humanos a las que han sido sometidas durante las detenciones, en el marco de los procesos judiciales seguidos en su contra. Reconocer la existencia de personas presas políticas permitirá fortalecer a nivel internacional los mecanismos existentes en favor de su protección.

Raza e Igualdad agradece a las personas que aportaron información valiosa para la construcción de este informe, bajo el liderazgo de Ana Bolaños, Oficial Legal de Raza e Igualdad encargada de Nicaragua.

Finalmente, queremos reiterar nuestro compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos en Nicaragua, seguiremos ofreciendo asistencia técnica y colaborando con la sociedad civil nicaragüense, para continuar denunciando a nivel internacional los atroces crímenes que ha cometido el gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo con el objetivo de que estos no queden en la impunidad.



Director Ejecutivo

Tabla de contenido

RESUMEN EJECUTIVO	6
I. INTRODUCCIÓN	9
II. ASPECTOS METODOLÓGICOS UTILIZADOS PARA IDENTIFICAR Y DOCUMENTAR LA REPRESIÓN GUBERNAMENTAL Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	13
III. ANTECEDENTES Y CONTEXTO: DE LAS REFORMAS A LA INSTITUCIONALIDAD PARA CONCENTRAR EL PODER A LA REPRESIÓN	15
A. Reformas constitucionales y el pacto Alemán-Ortega	16
B. Hechos que motivaron las protestas de abril 2018 en toda Nicaragua	17
C. La situación de la justicia e independencia judicial en Nicaragua	18
IV. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROCESOS PENALES	23
A. Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos	24
B. Legislación nacional	25
C. Ineficacia del recurso de exhibición personal	32
V. HALLAZGOS RELEVANTES ENCONTRADOS EN LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROCESOS PENALES CONTRA LAS Y LOS PRESOS POLÍTICOS	36
A. Consideraciones generales sobre las personas privadas de libertad por motivos políticos	37
B. Cuantificación de las y los presos políticos	38
C. Caracterización de las y los presos políticos	40
D. Formas en que se resolvieron los procesos penales documentados	42
E. Personas presas políticas enjuiciadas y resoluciones que obtuvieron	43
F. Medidas utilizadas para justificar y garantizar las detenciones arbitrarias en los procesos judiciales	45
VI. PARTICIPACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y SU INCIDENCIA DIRECTA EN VIOLACIONES AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DEBIDO PROCESO	53
A. Rol de la Policía Nacional	54
B. Rol de la Fiscalía General de la República	66
C. Rol de los jueces penales	70
D. Rol del Sistema Penitenciario Nacional (SPN)	83

VII. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, ART. 5, NUMERAL 2 DE LA CADH	86
A. Torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes durante las detenciones y encarcelamiento	88
VIII. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS Y LOS PRESOS POLÍTICOS Y EXCARCELADOS	95
A. Condiciones de las y los presos políticos que continúan en prisión	96
B. Situación de las personas presas políticas excarceladas.	97
IX. CONCLUSIONES	108
X. RECOMENDACIONES AL ESTADO DE NICARAGUA	112
A. En materia de independencia judicial	113
B. En materia de justicia, verdad, reparación y no repetición	113
C. Recomendaciones orientadas a mejorar el ordenamiento legal y el cumplimiento de sus disposiciones	116
D. En relación a la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos	117
E. En relación al deber de colaboración con los organismos internacionales de protección y garantía de derechos humanos	118
ANEXOS	119

Resumen Ejecutivo

I

Desde el 18 de abril de 2018 Nicaragua enfrenta una crisis política y social caracterizada por un contexto general de graves violaciones a derechos humanos que ha derivado en un cierre total del espacio cívico y un profundo deterioro de la democracia y del Estado de derecho. A partir de entonces, 328 personas han sido asesinadas como consecuencia de la represión gubernamental, 150 estudiantes han sido expulsados de instituciones educativas como represalia por su participación en protestas sociales¹, y más de cien mil personas se han desplazado forzosamente a otros países². Además, centenares han sido detenidas por motivos políticos desde el inicio de la crisis. Entre estas, al menos 115 continúan en prisión³. El presente informe tiene como objetivo analizar de manera exhaustiva las violaciones cometidas contra las y los presos políticos en el marco de sus detenciones, así como durante sus procesos judiciales.

II

Si bien la situación general actual tiene su antecedente inmediato en las manifestaciones iniciadas en abril de 2018 como consecuencia de la aprobación de modificaciones del sistema de seguridad social y pensional, desde hace años diversas reformas de la institucionalidad erosionaron la democracia y el Estado de derecho. Esto generó un sistema político represivo sustentado en la concentración del poder.

III

Desde 1999, con el “Pacto Alemán-Ortega” (cuyo objetivo era instaurar un sistema bipartidista en el país), se produjeron reformas electorales, institucionales, constitucionales y legales con el objetivo de restringir la participación política de grupos sociales opositores a los dos partidos que dominaban el mapa político de la nación: el Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)⁴. Como resultado de las reformas electorales, en el año 2007 el FSLN regresó al poder y de manera paralela se continuaron implementando reformas y decisiones políticas que han permitido el cierre de los espacios democráticos, así como el desarrollo de persistentes violaciones a los derechos humanos de la población nicaragüense; esto especialmente para aquellas personas o grupos opositores al gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo.

IV

Las reformas implementadas consiguieron que todos los poderes e instituciones del Estado, incluido el sistema judicial, se subordinasen al poder gubernamental. Este, a pesar del rol fundamental que debe desarrollar en cualquier sistema democrático (vigilar y garantizar los derechos y libertades de la ciudadanía), ha funcionado como un elemento más de la represión gubernamental contra la disidencia política, especialmente desde abril de 2018. Las elecciones partidistas de los miembros de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la extensión reiterada de mandatos judiciales vencidos o la participación de los actores judiciales en

¹Mecanismo de Seguimiento a Nicaragua (MESENI). Situación de los derechos humanos en Nicaragua: Boletín junio 2020. Junio de 2020.

²ACNUR. Más de 100.000 personas forzadas a huir de Nicaragua tras dos años de crisis política y social. 10 de marzo de 2020.

³Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas. Lista-

informe preliminar de personas presas políticas en Nicaragua. 5 de marzo 2021.

⁴GIEI. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Pág. 43-47.

actividades político-partidarias, entre otros, evidencian los fuertes vínculos del sistema de justicia con el gobierno, y permiten concluir que en Nicaragua existe una falta total de independencia judicial, como han indicado diversas instituciones internacionales⁵.

V

Si bien Nicaragua ha suscrito diferentes tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos, y cuenta en gran medida con un marco constitucional y legal garantista de derechos (incluidos los de las personas privadas de libertad y aquellas que están siendo procesadas), la falta de independencia judicial, la modificación o creación de leyes punitivas, así como la falta de respuesta de las autoridades judiciales ha permitido la detención y el encarcelamiento de centenares de presos y presas políticas, así como la vulneración reiterada de una variedad amplia de sus derechos como la protección judicial o el debido proceso, entre otros.

VI

Como resultado de todo lo anterior, entre el 18 de abril de 2018 y el 13 de febrero de 2020 se han identificado un total de 657 personas presas políticas, de las cuales 92 fueron privadas de su libertad durante lapsos que fueron desde los seis días hasta los cuatro meses, a pesar de que nunca fueron acusadas formalmente ni puestas a disposición de un juez. Las 565 personas restantes fueron puestas a disposición de un juez y acusadas en el marco de 279 procesos penales, que incluyen además a 361 personas que no han sido detenidas.

VII

La mayor parte de las personas presas políticas son líderes y lideresas sociales de oposición al gobierno, como estudiantes, obreros, campesinos, indígenas, periodistas, personas defensoras de derechos humanos, entre otros. Su rango de edad corresponde en su mayoría a personas adultas entre 18 y 35 años que fueron detenidas sin la orden de captura correspondiente. Así mismo, las detenciones se produjeron en todos los departamentos del país, evidenciando que la represión gubernamental se extiende por la totalidad del territorio. En este sentido, Managua es el lugar con el mayor registro de detenciones.

VIII

Del total de procesos penales iniciados por las autoridades judiciales, el 51% concluyó en sentencias condenatorias para 288 personas presas políticas, de las cuales 192 (67%) fueron condenadas a penas que van desde los 5 hasta los 216 años de prisión. En los demás casos, se declaró la culpabilidad sin que se dictara la sentencia condenatoria correspondiente; o no se realizaron los juicios orales, o seguían en proceso al cierre de este informe; en algunos casos, los procesos fueron sobreesidos.

IX

Los procesos judiciales contra las y los presos políticos se han basado en una amplia variedad de acusaciones con tipos penales como asesinatos agravados, entorpecimiento de servicios públicos o portación de armas, a los que cabe sumar la amplia utilización de delitos de terrorismo, financiamiento de terrorismo, crimen organizado, entre otros

⁵ ONU. Informe de la relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut. A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013, párr.66.

CIDH. Informe anual 2018. Capítulo IV. 2019. Párr.18. OACNUDH. Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua. Agosto 2018. Párr. 82 - 90 y Recomendación 7.

recogidos en la Ley 977: “Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo aprobada durante el estallido social de 2018, de manera expedita por la Asamblea Nacional controlada por el partido de gobierno.

X

Los procesos judiciales contra las y los presos políticos se caracterizan por una amplia variedad de irregularidades y actuaciones contrarias, tanto a la legislación nacional como internacional. En particular, los procesos están marcados por graves violaciones a las garantías judiciales de las y los detenidos, como por ejemplo la falta de publicidad de los mismos, la obstaculización de la defensa de las personas presas, la utilización de testigos y víctimas falsas, el uso excesivo y generalizado de la prisión preventiva, entre otros. Todo ello se ha llevado a cabo a partir de la actuación coordinada entre la Policía Nacional, el Ministerio Público, los jueces y juezas, el sistema penitenciario y los grupos parapoliciales afines al gobierno, que en la práctica han sido parte integral del esquema institucional para la represión y persecución de toda disidencia política.

XI

Asimismo, como consecuencia de las detenciones y encarcelamientos, las y los presos políticos han sido víctimas de una amplia variedad de tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como de torturas físicas y psicológicas. En particular han sido objeto de golpizas, aislamientos prolongados, amenazas, falta de acceso a alimentación, agua potable y servicios médicos, así como de violencia sexual durante sus encierros en los centros penitenciarios y de detención del país.

XII

Si bien la mayoría de las personas presas políticas fueron excarceladas durante el año 2019, su situación fuera de los centros de detención se caracteriza por una inseguridad jurídica respecto a los procesos penales en su contra, ya que en ningún caso las causas han sido archivadas de manera definitiva, en parte como consecuencia de la ambigüedad establecida por la Ley de Amnistía aprobada en junio de 2019 por la Asamblea Nacional.

XIII

Sumado a esto, siguen siendo víctimas de nuevas detenciones, de constantes espionajes, seguimientos y de amenazas, así como de agresiones físicas y verbales por parte de la Policía Nacional y de los grupos parapoliciales afines al gobierno, que en muchos casos les han forzado a abandonar el país para resguardar su vida e integridad personal.

XIV

A partir de todo lo anterior y tras constatar las graves violaciones a las que han sido y son actualmente sometidas las personas presas políticas en Nicaragua, resultan más claros los desafíos que enfrenta la institucionalidad para cumplir su rol de garantía y cumplimiento de derechos, y la necesidad urgente de profundas reformas y acciones del Gobierno de Nicaragua para avanzar hacia un Estado democrático de derecho y prevenir que en el futuro se vuelvan a cometer graves violaciones a los derechos humanos.

Introducción



1. Desde el 18 de abril de 2018, Nicaragua enfrenta una crisis sociopolítica y de derechos humanos que ha profundizado las violaciones a los derechos civiles y políticos de las y los nicaragüenses. A partir de dicha fecha, el país se vio sumido en masivas protestas sociales que fueron enfrentadas por parte del gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo con el despliegue de sus fuerzas de seguridad, que provocaron situaciones de represión violenta y generalizada contra la población, particularmente contra estudiantes, personas jóvenes, periodistas y defensores de derechos humanos. Esta represión ha estado acompañada por el involucramiento de grupos parapoliciales que actúan con el aval del gobierno, propiciando una escalada de la violencia a nivel nacional⁶.
2. Según el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (en adelante MESENI) instaurado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), a febrero de 2021, 328 personas habían sido asesinadas como consecuencia de la represión. Más de 405 profesionales de la salud habían sido despedidos por atender a las personas heridas durante las protestas, 150 estudiantes fueron expulsados como represalia por su participación en actos de índole político, 103,600 nicaragüenses fueron desplazados forzosamente a otros países⁷ y centenares de personas detenidas por motivos políticos; 115 aún continúan en prisión⁸.
3. En el marco de este contexto, el Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (en adelante Raza e Igualdad), preocupado por la situación, se planteó como objetivo elaborar un informe para evidenciar las múltiples violaciones a los derechos humanos que ha cometido el Estado de Nicaragua, a partir de la crisis de abril 2018. Fundamentalmente, pretende hacer un análisis exhaustivo de las violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de las detenciones arbitrarias, prestando particular atención a los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como a las violaciones a las garantías judiciales y del debido proceso a las que han sido sometidas las y los presos políticos.
4. Para tal efecto, este informe se ha desarrollado por capítulos, entre los cuales el primero se refiere a la presente introducción.
5. Consecutivamente, en el capítulo II se hace referencia a la metodología utilizada para la elaboración del presente informe. En particular se refiere al proceso de construcción de la base de datos utilizada en el análisis, la cual se fundamentó en la recopilación de información a través de fuentes secundarias tales como expedientes judiciales proporcionados por ex funcionarios públicos, información pública obtenida del sitio web del Poder Judicial de Nicaragua (en adelante PJ), específicamente el Sistema de Consultas en Línea, así como artículos de prensa y entrevistas realizadas por medios de comunicación a las y los presos políticos en el momento de sus excarcelaciones. De igual forma se obtuvo información mediante fuentes primarias, a través de la elaboración de entrevistas a personas que fueron excarceladas, abogados y abogadas defensoras de personas presas políticas y ex servidores públicos.
6. En el capítulo III se presentará, a manera de antecedente, un análisis de las acciones que precedieron a la actual crisis. Estas fueron llevadas a cabo por el Gobierno y han permitido al Ejecutivo tomar un control absoluto de las instituciones y poderes del Estado. En particular este informe está

⁶Amnistía Internacional. Disparar a matar. Estrategias de represión de la protesta en Nicaragua. Mayo 2018.

⁷Mecanismo de Seguimiento a Nicaragua (MESENI). Situación de los derechos humanos en Nicaragua: Boletín febrero 2021. Febrero 2021.

⁸Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas. Lista-Informe Preliminar de Personas Presas Políticas en Nicaragua. 5 de marzo 2021.

haciendo referencia a los procesos de cooptación del sistema de justicia en Nicaragua por parte del Poder Ejecutivo y a las distintas razones por las cuales dicho Poder evidencia una clara falta de independencia, situación que ha facilitado y promovido la criminalización y encarcelamiento de las y los manifestantes. En este mismo apartado también se hará alusión a las acciones que desataron las manifestaciones a partir de abril del 2018.

7. En el capítulo IV se señalarán los distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que ha firmado y ratificado el Estado de Nicaragua y que posteriormente ha reconocido en su legislación interna. Asimismo, se presentará un análisis detallado del proceso penal nicaragüense y las distintas normativas que se han implementado para justificar las actuaciones arbitrarias cometidas por la Policía Nacional (en adelante PN) y la Fiscalía; acciones que han derivado en la persecución y encarcelamiento de las y los presos políticos. Finalmente, se hará referencia al recurso de exhibición personal, que ha resultado inefectivo en el marco del contexto actual.

8. Posteriormente, en el capítulo V se referenciarán los principales hallazgos del análisis y estudio de 279 procesos penales relativos a la detención y encarcelamiento de 565 personas presas políticas. En tal sentido, se harán en primer lugar algunas consideraciones generales sobre el concepto de preso político a nivel internacional. En segundo, se indicarán algunos datos cuantitativos relativos al número de personas presas políticas, así como el perfil de las personas detenidas. Adicionalmente, se brindará información sobre la forma en que fueron resueltos los 279 procesos documentados, las resoluciones obtenidas con respecto a las y los presos políticos que fueron finalmente enjuiciados, y las medidas utilizadas por el Estado para justificar el encarcelamiento de las personas señaladas en los 279 procesos mencionados. Finalmente, este apartado hará referencia al rol y perfil de los testigos presentados por la Fiscalía, así como a los distintos obstáculos impuestos a las y los abogados

defensores para ejercer su labor de defensa de las y los presos políticos, tales como amenazas de muerte, agresiones, hostigamientos y criminalización, entre otros.

9. El informe analiza en el capítulo VI el rol que desempeñaron deliberadamente las distintas instituciones claves para el acceso a la justicia, tales como la PN, el Ministerio Público (en adelante MP o Fiscalía), el PJ y el Sistema Penitenciario Nacional (en adelante SPN). A partir de este análisis se identificarán, a la luz de los estándares internacionales, una serie de violaciones a los derechos humanos cometidas por las instituciones anteriormente señaladas.

10. En el capítulo VII se encontrará un análisis detallado de las graves violaciones al derecho a la integridad personal, establecido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), como consecuencia de los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes ocurridos durante la detención policial y en particular durante la estancia de las y los presos políticos en los centros de detención: Dirección de Auxilio Judicial de la Policía conocido como “El Chipote”, las delegaciones departamentales de diversos municipios del país, en el SPN conocido como “La Modelo” y en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIN) conocido como “La Esperanza”.

11. En el capítulo VIII se realiza un análisis de la situación jurídica de las y los presos políticos que al 13 de febrero del 2020 aún permanecían detenidos. Además de esto, se hace un análisis de la situación jurídica de las y los presos políticos que fueron excarcelados como resultado de los acuerdos entre la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (en adelante ACJD) y representantes del gobierno, así como por la aplicación de la Ley de Amnistía aprobada el 8 de junio de 2019. Además, sobre las personas excarceladas, brindaremos detalle de distintos actos de persecución, agresión, recaptura y desplazamiento forzado ocurridos con posterioridad a su liberación.

12. Finalmente, los capítulos IX y X plantean las conclusiones a partir de los hallazgos del presente informe, así como algunas recomendaciones que buscan contribuir a que las víctimas y sus familias obtengan justicia, verdad, reparación y las debidas garantías de no repetición.

13. **Este informe pretende ser una contribución para entender las graves violaciones a los derechos humanos de las que fueron víctimas cientos de personas presas políticas en Nicaragua por el hecho de ejercer sus derechos civiles, políticos, y en particular hacer uso de su libertad de expresión y manifestación.**

14. **Cabe señalar que Raza e Igualdad ha acompañado a muchas de las organizaciones y víctimas en su incansable búsqueda de justicia y reparación desde el inicio de la grave crisis que enfrenta el país. En tal sentido, queremos agradecer por esa confianza y reafirmar con este informe el compromiso con la justicia y la verdad sobre los hechos que han significado un punto de inflexión en la historia reciente de Nicaragua y se espera que este documento contribuya para que dichos hechos no vuelvan a repetirse.**



Aspectos metodológicos

15. El presente informe fue elaborado a partir de la recopilación de información proveniente de fuentes primarias y secundarias.
16. Para la construcción de la base de datos a partir de fuentes secundarias, se hizo una compilación de los listados de las personas presas políticas según la información emitida por la ACJD, el Comité de Prisioneros Políticos de Nicaragua (en adelante CPPN) y los listados oficiales de excarcelaciones emitidos por el Ministerio de Gobernación (en adelante MIGOB), así como denuncias públicas en redes sociales, plataformas digitales y noticieros de medios independientes, entre los cuales están Canal 10 y 100%Noticias.
17. Lo anterior permitió verificar y determinar la identidad de las personas presas políticas para luego complementar, tanto con información documental proporcionada principalmente por ex funcionarios públicos (acusaciones, escritos de pruebas, actas de audiencias, sentencias), como con información obtenida a través del sitio web oficial del PJ y su servicio de consultas en línea⁹. Por seguridad se ha mantenido la identidad de dichos funcionarios bajo reserva. Por otra parte, el análisis de los casos documentados fue complementado con reportajes de medios de prensa, así como con entrevistas que periodistas de medios de comunicación independientes publicaron sobre situaciones denunciadas directamente por las y los presos políticos o por sus familiares. De igual forma, se utilizaron informes elaborados por organizaciones de derechos humanos nacionales y organismos internacionales. Entre estos están: Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (en adelante CENIDH), Comisión Permanente de Derechos Humanos (en adelante CPDH), CIDH y su MESENI, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (en adelante GIEI) y la Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante OACNUDH).
18. Asimismo se obtuvo información mediante fuentes primarias y a través del desarrollo de entrevistas a personas detenidas, excarceladas, ex servidores públicos, abogados y abogadas defensoras de presas y presos políticos.
19. Por último, para el análisis de las violaciones a los derechos humanos se utilizaron distintos tratados en la materia, así como las principales leyes de rango constitucional, ordinarias y especiales, que fueron utilizadas por los operadores de justicia para perseguir y criminalizar a las y los presos políticos. En este sentido, a luz de los expedientes recabados, se analizó la forma en la que se estructura el proceso penal nicaragüense, así como las violaciones a las obligaciones internacionales del Estado de Nicaragua.

⁹Poder Judicial de Nicaragua. Consultas en Línea. Acceso 21 de mayo de 2020.



Antecedentes y contexto

A. Reformas constitucionales y el pacto Alemán-Ortega

20. En 1999, el PLC, representado por el entonces presidente de la República, Arnoldo Alemán Lacayo, y el FSLN, representado por el actual presidente, Daniel Ortega Saavedra, iniciaron la negociación de los acuerdos políticos que posteriormente resultaron en el conocido “Pacto Alemán-Ortega”. Este tenía como objetivo realizar reformas profundas a la institucionalidad, con el fin de instaurar un sistema bipartidista en las estructuras de representación democrática y en otras instituciones de la Administración Pública¹⁰.
21. El pacto político se materializó con la reforma constitucional llevada a cabo entre los años 1999 y 2000¹¹, la cual, entre otros aspectos, redujo el porcentaje del voto requerido para ganar las elecciones del 45% hasta el 40%, o con el 35% si la diferencia con el segundo lugar era mayor al 5%. Además, incrementó la cantidad de magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de doce a dieciséis, así como del Consejo Supremo Electoral (CSE) de cinco a diez magistrados: siete en calidad de titulares y tres en calidad de suplentes¹².
22. En la práctica, el CSE fue integrado por cuatro personas vinculadas con el FSLN y tres personas vinculadas con el PLC; también la CSJ, con ocho miembros afines al partido FSLN y ocho por parte del PLC. De igual forma, el fiscal general fue propuesto por el PLC y la fiscal adjunta propuesta por el FSLN¹³.
23. En palabras del GIEI “estos cambios institucionales significaron en términos reales repartir el poder entre el FSLN y el PLC y cerrar las puertas a los movimientos políticos de oposición limitando el derecho a la participación política”¹⁴. Además, esto debilitó en gran medida la independencia de las instituciones del Estado, al mismo tiempo que favoreció la concentración de poder en manos del FSLN, en virtud del control que las reformas le otorgaron sobre el Poder Electoral, el órgano de investigación y el PJ¹⁵.
24. Por otro lado, se desarrollaron nuevos instrumentos legales como la Ley Electoral No. 331, que restringió la participación política en las elecciones mediante el establecimiento de límites a la conformación de nuevos partidos políticos, aumentando así las causales de suspensión y cancelación de partidos¹⁶. Esta legislación fue utilizada para impedir la participación electoral de partidos regionales u opositores, como es el caso del partido indígena YATAMA excluido de participar en las elecciones municipales del año 2000 por la negativa de reconocerles como un partido político regional, hecho que motivó una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), por la vulneración de derechos políticos¹⁷ en 2005 o la cancelación de la personalidad jurídica del partido Movimiento Renovador Sandinista (MRS) en el año 2008¹⁸.
25. Como resultado de las reformas en 2007, el FSLN ganó las elecciones con la obtención de 38% de los votos. Esto permitió que Daniel Ortega retornara a la Presidencia de la República¹⁹.
26. De forma paralela, el pluralismo político se fue erosionando cada vez más, debido a la continuidad

¹⁰GIEI. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Pág. 43.

¹¹Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley de reforma parcial a la Constitución de 2000. Ley 330. 19 de enero de 2000.

¹²GIEI, op. cit., pág. 43.

¹³Estrategia y Negocios. Nicaragua: el pacto entre Alemán y Ortega facilitó la crisis, según Funides. 5 de febrero de 2019.

¹⁴GIEI, op. cit., pág. 44.

¹⁵Ibid., pág. 43-47.

¹⁶Ibid., pág. 44.

¹⁷Corte IDH. Caso YATAMA Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio del 2005. SerieC No. 127, párr. 212.

¹⁸GIEI. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Pág. 43.

¹⁹Nexos. Nicaragua: el regreso de Ortega al poder. 1 de enero de 2007.

de decisiones como la autorización por parte de la Sala Constitucional del 2009 de permitir la reelección presidencial de Daniel Ortega, pese a estar expresamente prohibida en la CP²⁰.

27. Asimismo, en el año 2014 entró en vigencia una nueva reforma constitucional que redujo de nuevo el porcentaje electoral para la elección presidencial por un sistema de mayoría simple. También suprimió la segunda vuelta electoral y estableció el transfuguismo político como causal de cancelación de credencial de diputado²¹. Además, dicha reforma instauró la reelección sucesiva e indefinida y eliminó la mediación entre los Ministerios de Defensa y de Gobernación con los cuerpos armados y se estableció una relación directa del presidente con el Ejército y la Policía en su carácter de Jefe Supremo, disponiendo la participación del Ejército en funciones civiles²².

28. Ese mismo año se desarrollaron reformas a la PN, en las que:

[...] se dispuso la permanencia indefinida en el cargo del director o directora [y se permitió] la reincorporación de oficiales en retiro o activos a ocupar cargos civiles [...] a conveniencia del presidente²³.

29. En el 2016, el CSE utilizó la reforma constitucional de 2014 relativa al transfuguismo político para destituir a veintiocho diputados y diputadas de la Asamblea Nacional. Entre estos, dieciséis eran propietarios y doce suplentes y habían sido electos mediante el voto en el proceso electoral del 2011 por la Alianza del Partido Liberal Independiente²⁴.

30. En suma, desde inicios del siglo se han llevado a cabo cambios institucionales y legales que han permitido la concentración del poder en el partido de gobierno y en particular, luego de su regreso al poder en

2007, en las figuras del presidente Daniel Ortega y la vicepresidenta Rosario Murillo. Estos cambios han provocado el cierre de espacios democráticos y la consecuente violación de los derechos humanos, principalmente de aquellas personas que se oponen abiertamente al gobierno.

B. Hechos que motivaron las protestas de abril 2018 en toda Nicaragua

31. Tal y como se ha señalado, desde el año 2000 las reformas que fueron deteriorando las instituciones democráticas en el país han estado acompañadas por acciones que en la práctica fueron restringiendo el ejercicio de los derechos civiles y políticos de la población nicaragüense. Tales acciones acumularon sentimientos de inconformidad y rechazo por parte de la población hacia el gobierno representado en Daniel Ortega y Rosario Murillo. Este contexto, sumado a una serie de hechos más recientes, motivaron que el 18 de abril de 2018 se desataran las protestas masivas en toda Nicaragua.

32. Durante ese año dos situaciones sirvieron de detonante para que aflorara el descontento social. En primer lugar, la deficiente respuesta del gobierno ante el incendio de la Reserva Biológica de Indio Maíz ocurrida a partir del 3 de abril²⁵; y, en segundo lugar, la represión de un grupo de personas, principalmente adultos mayores, que se manifestaban el 18 de abril en contra de las reformas a la Ley de Seguridad Social que buscaban el aumento de las cotizaciones y el recorte de las pensiones²⁶.

33. Las protestas fueron enfrentadas por el Estado con el despliegue de sus fuerzas de seguridad y grupos parapoliciales que actuaron con el aval del gobierno y generaron situaciones de represión violenta a nivel nacional contra la población, en particular

²⁰RTVE. La justicia permite la reelección de Daniel Ortega en un fallo que agudiza la división de Nicaragua. 21 de octubre de 2019.

²¹GIEI, op. cit., pág 45.

²²IIIEPP. Novena reforma constitucional 2014: el cambio de las reglas del juego democrático en Nicaragua. 2015. Págs. 6-7.

²³GIEI, op. cit., pág 48.

²⁴El Faro. El Consejo Electoral de Nicaragua destituye a 28 diputados opositores y refuerza el poder de Ortega. 28 de julio del 2016.

²⁵OACNUDH. Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua. Agosto 2018. Párr. 12.

²⁶GIEI. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Pág 59.

contra estudiantes, personas jóvenes, periodistas y personas defensoras de derechos humanos²⁷.

34. Según el GIEI, la PN llevó a cabo una política de detención masiva e indiscriminada de personas. En esta se hizo uso arbitrario de las facultades legales de detención con las que cuenta la PN²⁸. Además detalló que se habían detectado patrones de uso desproporcionado e ilegítimo de la fuerza sobre las y los presos políticos, y hubo denuncias sobre las condiciones inhumanas de detención y diversas formas de tortura. Tal situación se vio agravada por la ineffectividad del recurso de exhibición personal²⁹.

35. Al día de hoy, el resultado de la represión se evidencia en el asesinato de 328 personas; el despido de más de 405 profesionales de la salud por atender a las personas heridas durante las protestas; la expulsión de 150 estudiantes como represalia por su participación en actos de índole político³⁰; el desplazamiento forzoso de 103,600 nicaragüenses a otros países³¹ y la detención de centenares de personas por motivos políticos. De estas, 115 continúan en prisión³².

36. Cabe señalar que el gobierno manifestó a nivel nacional y ante organismos internacionales, que el propósito de las manifestaciones era conducir al derrocamiento de Daniel Ortega mediante un “Golpe de Estado”, pretendiendo justificar de esta manera la violencia en niveles sin precedentes³³. Desde entonces, y para lograr tal represión, el Estado se ha valido de recursos humanos y logísticos provenientes de las instituciones estatales, en su mayoría de trabajadores de las alcaldías municipales en poder del FSLN, militares en retiro y jóvenes integrantes de la Juventud Sandinista. También promueve dispositivos de vigilancia y control social organizados territorialmente, como son los gabinetes de familia y los Comité de Liderazgo Sandinista (CLS) pertenecientes a las estructuras partidarias del FSLN³⁴.

²⁷Ibid., pág. 60.

²⁸Ibid., pág. 194.

²⁹Ibid., pág. 194.

³⁰Mecanismo de Seguimiento a Nicaragua (MESENI). Situación de los derechos humanos en Nicaragua: Boletín febrero 2021. Febrero 2021.

³¹ACNUR. Más de 100.000 personas forzadas a huir de Nicaragua tras dos años de crisis política y social. 10 de marzo de 2020.

³²Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas. Lista-Informe Preliminar de Personas Presas Políticas en Nicaragua. 5 de marzo 2021.

C. La situación de la justicia e independencia judicial en Nicaragua

37. Las reformas ya mencionadas lograron subordinar todas las instituciones del Estado al poder político. En particular el PJ y sus dependencias se vieron afectadas severamente en su autonomía. Al respecto, el GIEI advirtió en su informe que “[...] la falta de independencia en el órgano jurisdiccional no proviene de la carencia de preceptos normativos, sino más bien de las presiones de los diferentes grupos de interés para desvirtuar el funcionamiento del sistema judicial”³⁵. Así también lo señaló la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los magistrados y abogados en 2013 cuando indicó que en Nicaragua:

los magistrados [son] fuertemente influenciados por la política, sobre todo en el contexto actual donde el partido de Gobierno tiene la mayoría para reformar la Constitución y nombrar a los funcionarios del Estado sin requerir consulta, aprobación o respaldo de otra representación política en la Asamblea Nacional³⁶.

38. Dicha falta de independencia también fue reconocida por la CIDH en 2018 cuando incorporó a Nicaragua al Capítulo IV de su informe anual³⁷. La Comisión señaló que en el país existe “un ejercicio arbitrario por parte del Estado en sus tres ramas de Poder, como consecuencia, entre otras cuestiones, de la falta de independencia del Poder Judicial y de otros órganos públicos”³⁸. En particular, señaló que “[...] el Estado de Nicaragua no cuenta con un Poder Judicial independiente debido a procesos de designación afectados por factores como el nepotismo o la

³³VOA Noticias. Daniel Ortega acusa a obispos de formar parte de un golpe de Estado. 20 de julio de 2018.

³⁴GIEI. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. págs. 53-57.

³⁵Ibid., pág. 46.

³⁶ONU. Informe de la relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut. A/HRC/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013, párr.66.

³⁷CIDH. Informe anual 2018. Capítulo IV. 2019. Párr.18.

³⁸Ibid., párr. 19.

influencia y manipulación del partido oficial”. Otros factores derivados de las reformas producidas desde el año 2000 son el decreto presidencial aprobado en 2010 por Daniel Ortega que permitió la permanencia de magistrados de la CSJ en sus cargos a pesar tener mandatos vencidos; la fuerte influencia de la Asamblea Nacional dominada por el FSLN en los procesos de elección y, que para el 2014, el FSLN y magistrados cercanos al presidente ocuparon tres de las cuatro salas del PJ³⁹.

39. Sumado a lo anterior, la OACNUDH sostuvo en el año 2018 que las arbitrariedades cometidas en los procesos penales llevados a cabo para criminalizar y condenar a las personas manifestantes en el marco del contexto actual “ponen de manifiesto la ausencia de las garantías esenciales de independencia e imparcialidad judicial”⁴⁰. Por estas razones, recomendó a Nicaragua “tomar medidas urgentes para garantizar la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, absteniéndose de ejercer cualquier indebida interferencia, presión o influencia”⁴¹.

40. En este escenario, de los dieciséis magistrados que integran la CSJ, once de ellos están vinculados con el FSLN⁴² y ejercen las presidencias de las Salas Civil⁴³, Penal⁴⁴, Constitucional⁴⁵, Sala de lo Contencioso Administrativo⁴⁶, en las que a su vez constituyen mayorías absolutas. Las restantes cinco magistraturas han pertenecido a partidos de la segunda fuerza política⁴⁷. Actualmente la CSJ funciona con doce magistrados debido a que no se han ocupado las vacantes por fallecimiento⁴⁸, vencimiento de plazo y renunciadas de algunos de los magistrados⁴⁹.

41. Este desbalance de poder en la CSJ ha permitido que desde el 14 de junio del año 2010, haya resultado reelecta como presidenta la magistrada Alba Luz Ramos Vanegas, vinculada con el gobierno⁵⁰ y quien bajo su gestión ha transformado al PJ en un elemento indispensable del engranaje político del partido de gobierno al promover la participación del PJ en actividades político-partidarias instruidas desde la Presidencia de la República, particularmente aquellas de corte religioso⁵¹. Además, cabe destacar especialmente la instalación de tarimas por parte de la CSJ para participar en la celebración política del FSLN conocida como el “Repliegue hacia Masaya” y otras asambleas partidarias en las que la presidenta y otros miembros participan personalmente⁵². Incluso, la magistrada Ramos se ha posicionado en contra de las y los presos políticos al señalarles como personas integrantes de bandas delincuenciales⁵³.

42. Cabe indicar además que los procesos de elección de jueces y magistrados de juzgados y tribunales de apelaciones están permeados por las decisiones de quienes integran la CSJ. En ese sentido, el artículo 152 de la Ley Orgánica del PJ señala que el nombramiento para cada cargo en la carrera judicial “[...] lo hará la [CSJ], de la terna de candidatos para cada cargo de elección y votando cada una de ellas en el orden de las calificaciones obtenidas en el concurso correspondiente”⁵⁴.

43. Así, dado el predominio de magistrados de la CSJ vinculados con el FSLN, se han nombrado de forma discrecional a jueces y magistrados de tribunales de apelaciones alineados con el partido de gobierno,

³⁹Ibid., párr. 99.

⁴⁰OACNUDH. Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua. Agosto 2018. Párr. 82 - 90 y Recomendación 7.

⁴¹Ibid., párr. 82 - 90 y Recomendación 7.

⁴²Confidencial. Los magistrados cómplices del dictador. 12 de noviembre de 2018.

⁴³Poder Judicial. Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. Acceso el 6 de julio de 2020.

⁴⁴Poder Judicial. Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. Acceso el 6 de julio de 2020.

⁴⁵Poder Judicial. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Acceso el 6 de julio de 2020.

⁴⁶Poder Judicial. Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Acceso el 6 de julio de 2020.

⁴⁷Confidencial. Los magistrados cómplices del dictador. 12 de noviembre de 2018.

⁴⁸Poder Judicial. CSJ lamenta fallecimiento del Magistrado José Antonio

Alemán Lacayo. 28 de agosto de 2016.

⁴⁹Confidencial. Magistrado Solís renuncia a CSJ y al FSLN. 10 de enero de 2019; La Prensa. Se formaliza renuncia de Carlos Aguerrí Hurtado como magistrado de la Corte Suprema de Justicia. 17 de enero de 2019; La Prensa. Magistrado José Adán Guerra sale de la Corte Suprema de Justicia. 11 de abril de 2019.

⁵⁰GIEL. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Pág. 214.

⁵¹Poder Judicial. Magistrados visitan el Altar del Poder Judicial erigido a la Virgen María. 1 de diciembre de 2017.

⁵²Poder Judicial. Poder Judicial activo en El Repliegue. 23 de junio de 2014.

⁵³Poder Judicial. Claudia Esmeralda Miranda Baltodano, Presidenta de la CSJ: En Nicaragua no hay presos políticos. 29 de noviembre de 2018.

⁵⁴Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley N° 260. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta, N°137 el 23 de julio de 1998. Art. 152.

sin considerar elementos de idoneidad, integridad y otras calidades necesarias para el ejercicio del cargo. De tal forma lo confirman los siguientes ejemplos:

- En febrero de 2019 la CSJ nombró al señor Ernesto Leonel Rodríguez Mejía, magistrado del Tribunal de Apelaciones de Managua Sala Civil Dos⁵⁵. Él es conocido por ser el primer juez penal que inició con la criminalización de las protestas al condenar de forma arbitraria a dos jóvenes de la Costa Caribe incriminados por la muerte del periodista Ángel Gahona⁵⁶. De igual forma, condenó a diversos líderes universitarios, campesinos y auto convocados en el contexto de las protestas iniciadas en abril de 2018. El nombramiento se habría llevado a cabo sin cumplir con el proceso usual de concurso, pues, según la información de medios de prensa, Rodríguez no se encontraba en la lista de postulantes al cargo, mientras que las personas que sí lo estaban fueron descalificadas del proceso⁵⁷.

- En enero de 2019 fue nombrada de la misma forma la señora Rosario Peralta, magistrada del Tribunal de Apelaciones de Granada, quien era titular del Juzgado Tercer Distrito Penal de Juicio de Managua y quien condenó a varios líderes y lideresas del movimiento de protesta en Masaya, así como a campesinos y estudiantes que participaron en las manifestaciones⁵⁸.

44. La vinculación de los distintos actores judiciales con el partido de gobierno se evidencia además con su participación en actividades organizadas por el FSLN. Por ejemplo, en julio de 2019, los magistrados del Tribunal de Apelaciones de Managua, Gerardo Rodríguez, Octavio Ernesto Rothschuh y los jueces Edgar Orlando Altamirano, Abelardo Alvir Ramos,

⁵⁵La Prensa. La Corte Suprema de Justicia paga fidelidad al orteguista Ernesto Rodríguez Mejía. 15 de febrero de 2019.

⁵⁶Confidencial. Declaran culpables a los primeros presos políticos. 28 de agosto de 2018.

⁵⁷La Prensa. La Corte Suprema de Justicia paga fidelidad al orteguista Ernesto Rodríguez Mejía. 15 de febrero de 2019.

⁵⁸La Prensa. Premian a orteguista nombrándola magistrada. 6 de febrero de 2019.



Karen Chavarría, entre otros funcionarios del PJ, habrían participado en la fiesta partidaria del FSLN, denominada “El Repliegue táctico hacia Masaya”⁵⁹. Ello pese a que se encontraba tramitando casos penales en contra de las y los presos políticos⁶⁰.

45. Estas acciones ponen en evidencia los vínculos de funcionarios judiciales involucrados en los procesos penales en contra de las y los presos políticos, con el partido de gobierno. También demuestra las irregularidades en los procesos de elección, lo que compromete su independencia e imparcialidad como servidores del PJ.

46. Es importante mencionar que, tanto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) como el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, han desarrollado una serie de principios y normas que deben ser respetadas con el fin de garantizar la independencia de las y los operadores de justicia. En tal sentido, la Corte IDH ha señalado que la independencia judicial constituye uno de los pilares fundamentales de las garantías del debido proceso y resulta indispensable para la protección de los derechos humanos⁶¹. Así, tomando en cuenta los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (Principios Básicos de Independencia), la Corte IDH ha señalado que para garantizar la independencia judicial resulta imprescindible “un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas”⁶². Para tal efecto, el proceso debe considerar “la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas”⁶³ de las personas postulantes al ejercicio de la judicatura.

47. De esta forma:

[...] todo proceso de nombramiento debe tener como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial. En consecuencia, se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar⁶⁴.

48. En este sentido:

[...] no cualquier procedimiento [para nombramiento de jueces] satisface las condiciones que exige la [CADH] para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente. Si no se respetan parámetros básicos de objetividad y razonabilidad, resultaría posible diseñar un régimen que permita un alto grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial de carrera, en virtud de lo cual las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas⁶⁵.

49. Estos elementos resultan esenciales para garantizar que los operadores de justicia resuelvan los asuntos que conozcan a la luz de los hechos y del derecho, sin estar sujetos a ningún tipo de presión, amenaza o intromisión⁶⁶. Tal y como ha expresado la Corte IDH, “toda persona sujeta a un juicio de cualquier naturaleza ante un órgano del Estado deberá contar con la garantía de que dicho órgano sea imparcial y actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y la resolución del caso que se le somete”⁶⁷.

⁵⁹Repliegue: Fiesta Partidaria que actualmente se realiza en caravana vehicular encabezada por el Presidente de la República y Vicepresidenta de la República, que va desde la ciudad de Managua hacia la ciudad de Masaya, lugar en el que Daniel Ortega envía mensaje a sus simpatizantes.

⁶⁰La Prensa. Jueces, Fiscales y Magistrados celebran a Daniel Ortega en El Repliegue. 8 de julio de 2019.

⁶¹Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 68.

⁶²Ibid., párr. 70.

⁶³Ibid., párr. 71.

⁶⁴Ibid., párr. 72.

⁶⁵Ibid., párr. 74.

⁶⁶Ibid., párr. 80.

⁶⁷Ibid., párr. 169.

Corte IDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9., párr. 20.

50. De acuerdo con ese Tribunal y desde el punto de vista de los estándares internacionales, la imparcialidad tiene una dimensión tanto subjetiva como objetiva. Entonces, para que un tribunal sea imparcial este:

[...] debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso⁶⁸.

51. **En suma, en Nicaragua no existe la independencia judicial. Ello ha derivado en una afectación directa de los derechos de las y los presos políticos, quienes, como se verá más adelante, han sido sometidos a procesos violatorios de las garantías judiciales y el debido proceso.**

52. **Habiendo expuesto los antecedentes y el contexto en el cual se desarrolla el presente informe, se procederá a hacer referencia al marco jurídico nacional e internacional que ha sido considerado para el análisis de los procesos penales seguidos contra las y los presos políticos.**

⁶⁸Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 233.

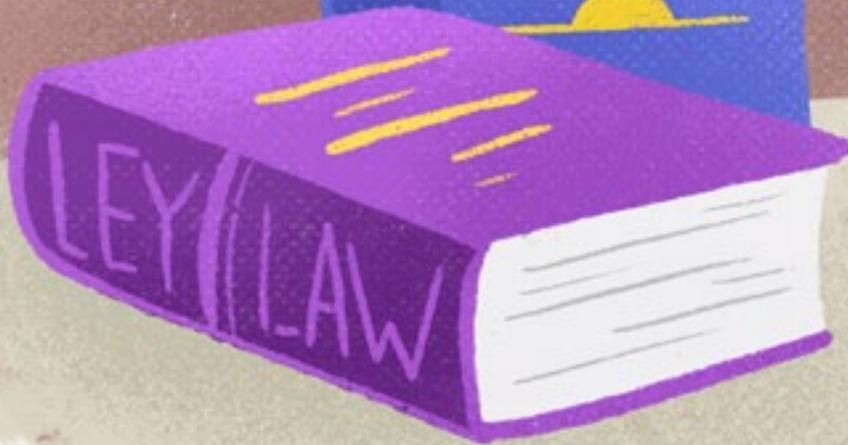
Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 170;

Cfr. Eur. Court. H. R., Case of Pabla KY v. Finland, Judgment of 26 June, 2004, para. 27;

Eur. Court. H. R., Case of Morris v. the United Kingdom, Judgment of 26 February, 2002, para. 58.

4

Marco jurídico nacional e internacional



A. Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

53. La Constitución Política de Nicaragua (en adelante CP) reconoce en su artículo 46 que, “toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto a la promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH), Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (en adelante Declaración Americana), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la CADH”⁶⁹.

54. Tal y como reconoce la CP, en el marco del SIDH Nicaragua ha ratificado una serie de tratados. En particular, y para los efectos de la presente investigación, es importante señalar que la CADH fue ratificada el 25 de septiembre de 1979 y desde 1991 Nicaragua se encuentra sometida a la jurisdicción de la Corte IDH⁷⁰. De igual forma, el Estado firmó la Declaración Americana en 1948, siendo miembro activo de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA). Adicionalmente, el 23 de noviembre de 2009, Nicaragua ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁷¹. Con ello, el Estado de Nicaragua se obligó a respetar los derechos humanos de todas las personas que habitan su territorio y a

dar cumplimiento de lo resuelto por los órganos que conforman el SIDH.

55. Por otra parte, en el marco del Sistema Universal de protección de los derechos humanos, el 5 de julio de 2005, Nicaragua ratificó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos Degradantes (en adelante Convención contra la Tortura), adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1984⁷². Luego, el 25 de febrero del 2009, el Estado ratificó el protocolo facultativo de dicha convención⁷³. Con la ratificación de ambos instrumentos, Nicaragua se comprometió a crear un Mecanismo Nacional para la prevención contra la tortura, el cual tiene como fin examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención y realizar recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de estas personas y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles. Para ello el Estado debía garantizar el acceso del Mecanismo a la información y a los centros de detención⁷⁴. Cabe señalar que Nicaragua designó a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), institución nacional de derechos humanos, como instancia encargada del Mecanismo Nacional. Lamentablemente, la PDDH se ha pronunciado en diversas ocasiones a favor de las acciones del gobierno y no ha realizado ninguna labor en favor de los derechos de las personas presas políticas⁷⁵.

56. Si bien Nicaragua ha firmado y ratificado otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, consideramos importante hacer particular énfasis en estos, dado que son fundamentales para comprender las graves violaciones a los derechos

⁶⁹Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua. Diario Oficial La Gaceta, N°32 el 18 de febrero de 2014. Art. 46.

⁷⁰CIDH. Histórico de ratificaciones CADH. Acceso: 25 de mayo de 2020.

⁷¹OEA. Histórico de ratificaciones Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Acceso: 25 de mayo de 2020.

⁷²ONU. Histórico de ratificaciones Convención contra la tortura. Acceso: 25 de mayo de 2020.

⁷³ONU. Histórico ratificaciones Protocolo contra la tortura. Acceso: 25 de mayo de 2020.

⁷⁴ONU. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Arts. 3, 17-22. Acceso: 25 de mayo de 2020.

⁷⁵El Diario. Procuraduría de Defensa de DD.HH. de Nicaragua respalda al Gobierno de Ortega. 28 de diciembre de 2018.

humanos a las que han sido sometidas las y los presos políticos y sobre las cuales se profundizará más adelante. Asimismo, es importante señalar que para el análisis, se han utilizado los estándares desarrollados por la Corte IDH, en particular porque esta, en su jurisprudencia, ha interpretado y aplicado los instrumentos mencionados.

B. Legislación nacional

1) Marco Constitucional

57. En cuanto a la normativa nacional, la CP establece que los poderes del Estado tienen funciones especializadas, separadas⁷⁶ y subordinadas únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la Constitución⁷⁷. En este sentido, se garantiza el principio de independencia de poderes que rige a las sociedades democráticas y que los cargos públicos no tienen más funciones que aquellas atribuidas por la CP y las leyes. Por ello, deben actuar respetando los principios de constitucionalidad y legalidad⁷⁸.
58. En relación con lo anterior, en materia de administración de justicia, tanto los jueces como los magistrados, deben actuar de forma independiente y someterse solo a la Constitución y a la ley; además, deben actuar bajo principios de igualdad, publicidad y garantía del derecho a la defensa⁷⁹. Es decir, la CP obliga al PJ a garantizar el acceso a la justicia, para lo cual debe proteger y tutelar los derechos humanos mediante la aplicación de la ley⁸⁰.
59. En síntesis, la norma constitucional obliga a jueces y magistrados a tutelar los derechos humanos no solo de las personas que acuden por justicia frente a los tribunales, sino de aquellas que están siendo procesadas por algún delito y han sido privadas de

su libertad. En tal sentido, los operadores de justicia deben garantizar un debido proceso y el derecho a las garantías judiciales, así como los derechos a la integridad personal, vida, libertad personal e igualdad ante la ley, entre otros. Adicionalmente, deben proteger a las personas detenidas de cualquier acto de tortura, trato cruel, inhumano y degradante.

2) El Proceso Penal en Nicaragua

60. El Código Procesal Penal de Nicaragua (en adelante CPP) establece que el proceso penal se rige por los principios constitucionales de presunción de inocencia, respeto a la dignidad humana, principio del juez natural y derecho a la defensa, así como bajo los principios procesales de oralidad, publicidad, inmediación, concentración de partes, la licitud de pruebas, entre otros⁸¹.
61. El proceso penal puede iniciar de dos formas: la primera, cuando la persona acusada se encuentra detenida y comienza con la audiencia preliminar⁸²; la segunda cuando la persona acusada se encuentra en condición de libertad y el proceso se pone en marcha con la audiencia inicial con características de preliminar⁸³.
62. Ahora bien, indistintamente de las dos formas en que puede dar inicio el proceso penal, ambas audiencias tienen como fin garantizar el derecho a la defensa técnica de la persona acusada, poner en conocimiento los hechos de la acusación, discutir sobre la imposición de medidas cautelares y determinar si existen elementos de pruebas suficientes para remitir la causa a un juicio oral⁸⁴ o en su defecto suspender la audiencia por un plazo máximo de cinco días para que se aporten nuevos elementos probatorios y si en esta nueva vista los elementos de prueba aportados continúan siendo insuficientes, el juez archivará la causa por falta de mérito y ordenará la libertad⁸⁵.

⁷⁶ Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua. Diario Oficial La Gaceta, N°32, el 18 de febrero 2014. Art. 7, párrafo primero: "Nicaragua es una República democrática. La democracia se ejerce de forma directa, participativa, y representativa. Las funciones delegadas del Poder Soberano se manifiestan a través del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Electoral. Tienen funciones especializadas y separadas, colaborando armónicamente entre sí para la realización de sus fines".

⁷⁷Ibid., Art. 129.sx

⁷⁸Ibid., Art. 130.

⁷⁹Ibid., Art. 165.

⁸⁰Ibid., Art. 160.

⁸¹Código Procesal Penal. Ley N°. 406. Arts.1-17. Acceso: 26 de mayo de 2020.

⁸²Ibid., Art. 255.

⁸³Ibid., Art. 265.

⁸⁴Ibid., Arts. 255 y 265.

⁸⁵Ibid., Art. 268, párr. 2.

63. Una vez que la causa es remitida a juicio oral, se otorga un plazo de quince días a las y los abogados defensores para que presenten un escrito que contenga el listado de pruebas idóneas que deseen aportar para el esclarecimiento de los hechos o bien se limiten a indicar que solamente refutarán la prueba de la Fiscalía. En causas por delitos menos graves, este plazo es de cinco días⁸⁶.
64. En un plazo no menor de diez días antes del juicio oral, las partes pueden ampliar pruebas⁸⁷. En un plazo no menor de cinco días antes del juicio, si así lo consideran pertinente, las partes pueden solicitar audiencia preparatoria con la finalidad de excluir algunos de los medios de pruebas presentadas por la contraparte, ya sea porque son repetitivos, ilegales o impertinentes con relación a los hechos de la acusación⁸⁸.
65. En la etapa propia del juicio oral y público, se exponen los alegatos iniciales para luego proceder con la incorporación de las pruebas. Allí, el acusador inicia con la presentación de sus evidencias para continuar luego con las de la defensa. Finalmente, cada una de las partes emite sus alegatos conclusivos⁸⁹. Acto seguido, el juez debe emitir fundadamente su fallo, declarando la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada⁹⁰.
66. Si el juez dicta un fallo de no culpabilidad, debe dejar sin efectos las medidas cautelares y ordenar de inmediato la libertad de la o las personas acusadas⁹¹. Si el juez emite fallo de culpabilidad, debe convocar a las partes de forma inmediata o dentro del tercer día, para la audiencia de debate de penas a imponer. En esta, las partes solicitan las penas que consideran deben ser establecidas. Dentro de los tres días posteriores a la audiencia en la que se discute la pena, el juez debe dictar la sentencia en audiencia oral y notificar a las partes⁹².
67. El CPP establece que para los delitos menos graves, los procesos penales donde ya hay una persona detenida, deben durar máximo un mes y cuando la persona se encuentre en libertad deben durar como máximo dos meses. En los delitos graves, cuando la persona ha sido detenida, el proceso penal no debe extenderse por más de tres meses, mientras que, si la persona se encuentra en libertad, el proceso no debe durar más de seis meses⁹³.
68. Sin embargo, el CPP permite que, cuando se trate de causas por delitos graves relacionadas con actividades terroristas, legitimación de capitales, tráfico internacional de drogas, delitos bancarios, tráfico de órganos o de personas, se pueda decretar de forma motivada la tramitación compleja de la causa⁹⁴. La solicitud de complejidad de la causa la realiza el MP en el escrito de acusación y se resuelve en la audiencia preliminar previa a la audiencia del acusado. La declaración de complejidad de la causa significa la duplicidad automática de los plazos del proceso; en tal sentido, se puede extender hasta por doce meses el plazo de duración de las medidas cautelares antes de la sentencia de primera instancia, y de hasta seis meses más después de la sentencia condenatoria⁹⁵. Esto quiere decir que, aunque en una causa por delitos graves se debe dictar sentencia en un plazo de tres meses contados desde la primera audiencia, en caso de decretarse la complejidad, este plazo se duplica automáticamente, extendiéndose hasta seis meses para que pueda dictarse sentencia.
69. Cabe señalar que la declaratoria de complejidad de las causas contra las personas presas políticas fue una constante y se aplicaba de forma automática sin la debida fundamentación, tal y como se expondrá con detalle más adelante.

3) Leyes complementarias al Código Procesal Penal utilizadas de forma arbitraria para la criminalización de las protestas antigubernamentales

⁸⁶ Ibid., Art. 271.

⁸⁷ Ibid., Art. 275.

⁸⁸ Ibid., Art. 279.

⁸⁹ Ibid., Art. 314.

⁹⁰ Ibid., Arts. 281-292.

⁹¹ Ibid., Art. 321.

⁹² Ibid., Arts. 322-323.

⁹³ Ibid., Art. 134.

⁹⁴ Ibid., Art. 135.

⁹⁵ Ibid., Art. 135.

3.1) Ley 745: de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal

70. Esta tiene como finalidad regular el control jurisdiccional de la ejecución de las sanciones penales, la vigilancia penitenciaria, el seguimiento de las medidas de seguridad y garantizar la finalidad reeducativa de la imposición de la pena⁹⁶.

71. Sin embargo esta ley, además de eliminar el derecho constitucional de participación popular en la organización y el funcionamiento de la justicia que está reconocida en la Constitución⁹⁷, tiene como principal objetivo ejercer mayor control en los procesos penales.

72. Es por ello que los legisladores incorporaron en la referida Ley 745, situaciones correspondientes a la materia procesal penal. Por ejemplo, cuando se trata de ciertos delitos clasificados como graves por su naturaleza, como los señalados de alta complejidad, el artículo 44 de la Ley dispone que los mismos se tramitarán en prisión preventiva mientras dure el proceso y hasta que se dicte sentencia⁹⁸.

73. Tal y como se detallará adelante, esta disposición ha sido utilizada como argumento por los jueces penales para imponer, en los 279 casos analizados y contra las y los presos políticos, la medida de prisión preventiva, afectando con ello la libertad personal de 565 personas detenidas.

3.2) Ley 952: Ley de Reforma al Código Penal de la República de Nicaragua (Ley 641), a la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley 779) y al Código Procesal Penal (Ley 406)

74. La Ley 952 reforma aspectos propios de la parte sustantiva y también adiciona elementos

procesales⁹⁹. En tal sentido su promulgación tenía dos objetivos fundamentales. En el primero, la ley amplió la cantidad de tipos penales que deben ser tramitados por un juez y bajo la implementación de la medida cautelar de prisión preventiva hasta que se dicte la sentencia. Así, por ejemplo, entre los tipos penales que se adicionaron a la lista ya existente en el artículo 44 de la Ley 745, se encuentran los delitos de financiamiento al terrorismo y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones, explosivos y otros materiales peligrosos, así como los delitos relacionados con estafas, corte y aprovechamiento de veda forestal¹⁰⁰.

75. La adición de estos tipos penales le permitió a la Fiscalía y a los jueces tramitar los procesos penales contra manifestantes imponiendo la prisión preventiva, especialmente en aquellos casos en donde las y los presos políticos fueron vinculados con el delito de tenencia de pólvora, tubos lanza morteros o armas de tipo artesanal, tal y como se detallará más adelante.

76. La segunda finalidad de la ley fue la adición que se realizó al artículo 22 del CPP, mediante la cual se ampliaron los márgenes de competencia territorial de los jueces penales de la capital. De esta forma, se estableció que los jueces de la capital tienen facultades para conocer los delitos graves relacionados con el crimen organizado, con estupefacientes, terrorismo, tráfico de órganos y tejidos humanos, tráfico de vehículos portación o tenencia de armas restringidas y delitos contra el sistema bancario, cometidos en cualquier parte del territorio nicaragüense. Ello, cuando además se considere que se trata de delitos de relevancia social, trascendencia nacional, así como aquellos donde exista pluralidad de afectados, imputados o conductas¹⁰¹.

⁹⁶Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal. Ley N.º. 745. Diario Oficial La Gaceta, N.º16 el 26 de enero del año 2011.

⁹⁷Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua. Diario Oficial La Gaceta, N.º32 de fecha 18 de febrero 2014. Art. 166, párrafo segundo: La administración de justicia se organizará y funcionará con participación popular que será determinada por las leyes.

⁹⁸Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal. Ley N.º. 745. Diario Oficial La Gaceta, N.º16 del 26 de enero del año 2011. Art. 44.

⁹⁹Ley de Reforma a la Ley 641 Código Penal de la República de Nicaragua, a la Ley 779, ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la ley 641 Código Penal y Ley N.º106 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Ley No 952. Aprobada el 20 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º126 del 5 de julio de 2017.

¹⁰⁰Ibid., Art.1.

¹⁰¹Ibid., Art. 4.



77. Esta disposición permitió que las autoridades que ejercen la acción penal y los jueces penales de la capital se apropiaran de la competencia para conocer y resolver los casos relacionados con las protestas sociales. Dichos casos, para tal efecto, fueron considerados de interés político.
78. Cabe señalar que la legislación no establece qué debe entenderse por trascendencia nacional, relevancia social o pluralidad de afectados, imputados o conductas. Por lo tanto, el artículo otorgó un amplio margen de discrecionalidad para determinar los supuestos aplicables a dichos aspectos.
79. Además, si bien la ley señala con claridad que su aplicación es exclusiva para delitos graves¹⁰² cuyas penas son mayores a cinco años de prisión¹⁰³ en los casos de crimen organizado, estupefacientes, terrorismo, financiamiento al terrorismo, tráfico de órganos y tejidos humanos, tráfico de vehículos, tenencia de armas restringidas y delitos contra el sistema bancario, la discrecionalidad mencionada permitió que jueces y fiscales utilizaran la norma para centralizar en la capital todos los casos vinculados con personas privadas de libertad por motivos políticos.
80. Incluso esta discrecionalidad se extendió a delitos menos graves¹⁰⁴ tal y como lo hicieron en el caso de la defensora de derechos humanos de la CPDH, María

Oviedo, a quien se le acusó por el delito de obstruir las funciones de un oficial de la PN del departamento de Masaya. Pese a que los hechos se habrían llevado a cabo en Masaya, ella fue acusada ante un tribunal de justicia de la capital: Juzgado Tercero Local de Managua; la Fiscalía argumentó que se trataba de un caso de relevancia nacional¹⁰⁵.

81. Esta práctica inusual se materializó con los casos de las y los presos políticos que fueron arbitrariamente encarcelados y procesados por delitos menos graves como portación de armas, entorpecimiento de servicios públicos por haber participado en una marcha o haber lanzado globos de colores azul y blanco, hechos que ocurrieron en otros departamentos del país. En la mayoría de los casos, la Fiscalía y los jueces justificaron sus solicitudes y decisiones respectivamente, señalando que se trataba de casos relacionados con protestas sociales y por tanto de relevancia nacional.
82. Así, de un total de cuarenta y nueve procesos penales por delitos menos graves tramitados ante los Juzgados Locales Penales de Managua, catorce debieron ser tramitados ante los jueces locales penales de los respectivos municipios del país donde presuntamente se cometieron los delitos, entre estos jueces locales penales de León¹⁰⁶, Masaya¹⁰⁷, Rivas, Estelí¹⁰⁸, Tipitapa¹⁰⁹, Chinandega¹¹⁰ y Ticuantepe¹¹¹.

¹⁰²Código Penal. Ley 641. Art. 24 inciso "a" y 49 inciso "a".

¹⁰³Código Procesal Penal. Ley N.º. 406. Art 20 párrafo segundo

¹⁰⁴Código Penal. Ley 641. Art. 24 inciso "b" y 49 inciso "b".

¹⁰⁵La Prensa. Remiten a juicio sin pruebas a la activista de la CPDH, María Oviedo, 8 de agosto de 2019.

¹⁰⁶Asunto Judicial N.º 014463-ORM4-2018PN, tramitado ante el Juzgado Séptimo Local Penal de Managua, contra Gregorio Reyes Flores y Lester Reyes Pastrán, por delito de entorpecimiento de servicios públicos; según relato de los hechos descritos en la sentencia condenatoria, los acusados, junto a otros sujetos, colocaron adoquines en la vía pública obstruyendo la circulación vehicular y peatonal en la calle El Calvario, departamento de León.

¹⁰⁷Asunto Judicial N.º 016657-ORM4-2018PN, tramitado ante el Juzgado Tercero Local Penal de Managua, contra Danilo Alvarado Guillén, por delito de entorpecimiento de servicios públicos y amenazas con armas, según el relato de los hechos descritos en la sentencia condenatoria el acusado portando un fusil Ak, y un grupo de personas armadas de tubos lanza morteros, eran los encargados de resguardar un tranque en la ciudad de Masaya, obstaculizando la vía pública.

¹⁰⁸Asunto Judicial N.º 015988-ORM4-2018PN, tramitado ante el Juzgado Cuarto Local Penal de Managua, contra David Alejandro Ortez Rivera, Roboan Scott Ruiz Centeno, Kevin Pérez Valdivia, Kitzel Pérez Valdivia y Tobias Rafael Gadea Fonseca, por delito de exposición y abandono de

personas y obstrucción de funciones, según el relato de los hechos descritos en la sentencia condenatoria, los acusados junto a un grupo de quince personas, se encontraban en la vía pública portando tubos lanza morteros y explotando bombas artesanales, alterando el orden público.

¹⁰⁹Asunto Judicial N.º 015197-OEM4-2018PN, tramitado ante el Juzgado Séptimo Local Penal de Managua, contra Yupanke López, Dorian Castillo, José Montalván, Marvin Parrales y María Cárcamo, por delito de entorpecimiento de servicios públicos, según los hechos descritos en la sentencia condenatoria, los acusados salieron a las calles del Municipio de Tipitapa con banderas color azul y blanco, llamando a las personas a protestar y luego levantaron adoquines sobre la vía pública, obstaculizando el libre tránsito vehicular y peatonal.

¹¹⁰Asunto Judicial N.º 018313-ORM4-2018PN tramitado ante el Juzgado Octavo Local Penal de Managua, en contra de Gerson Suazo Báez, Claudia Indira Campos y otro por entorpecimiento de servicios públicos, según la acusación de la Fiscalía es por haber colocado tranques en el empalme de Chichigalpa; sin embargo, su detención se produjo por haber lanzado globos azules y blancos desde el atrio de la iglesia católica de Chichigalpa.

¹¹¹Asunto Judicial N.º 014467-ORM4-2018PN tramitado ante el Juzgado Tercero Local Penal de Managua, contra el profesor de Ticuantepe, Juan Bautista Guevara, acusado por delitos de entorpecimiento de servicios públicos y portación ilegal de armas, la Fiscalía le imputa haberle encontrado morteros, lanza morteros y bombas artesanales.

3.3) Ley 735: Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados

83. Esta ley tiene como objetivo regular las funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado y la administración y disposición de los bienes, productos, equipos e instrumentos utilizados en la comisión de estos delitos¹¹².
84. Cabe señalar que esta ley define al delito de crimen organizado como “grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurado, de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener un beneficio económico”¹¹³.
85. Este delito fue ampliamente utilizado para criminalizar a las personas manifestantes. Así, como resultado de la revisión de los procesos penales, se constató que las acusaciones atribuidas a las y los presos políticos acusados de delitos de crimen organizado no se ajustaban a los elementos normativos del tipo penal. Particularmente, debido a que no se logró acreditar la existencia de una estructura criminal que contase con una jerarquía y tuviese como fin la obtención de beneficios económicos de forma ilícita.
86. Frente a la falta de elementos probatorios, la Fiscalía recurría a redacciones arbitrarias e infundadas que permitiesen sostener este tipo de acusaciones contra las y los presos políticos. Un ejemplo es la atribución de la coordinación de grupos de más de doscientas personas durante las manifestaciones, con el fin de que estas cometieran actos ilícitos.

87. Tal es el caso del ex diputado Nardo Sequeira y el señor Benjamín Franklin Siles quienes fueron acusados por el delito de crimen organizado, entorpecimiento de servicios públicos y facilitación de portación ilegal de armas. Según los hechos descritos en la acusación:

[...] estos acusados convocaron a los pobladores a una marcha del Parque Central de Acoyapa hasta el Empalme de Lóvago, lo que fue aprovechado para ordenarle a un grupo de personas instalar un tranque en el empalme de Lóvago, proporcionándole morteros y armas hechizas, indicándole a los pobladores que no se fueran del lugar debido que era una medida para meter presión al gobierno¹¹⁴.

88. Del texto se desprende que no existe una relación de los hechos narrados con las exigencias del tipo penal. Es decir, no se identificó la existencia de la supuesta estructura criminal, la relación de jerarquía, el tiempo de existencia de la misma y los fines económicos que perseguían. A pesar de ello, Sequeira y Siles fueron acusados y condenados a siete años de prisión por crimen organizado, dos años de prisión por delito de entorpecimiento de servicios públicos y un año de prisión por facilitación de portación de armas, para un total de diez años de prisión.
89. Es importante destacar que la Ley 735 contiene elementos innovadores y ajustados a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Nicaragua, tales como el control y la regulación de precursores, la imposición de medidas precautelares durante la etapa de investigación o la definición de mecanismos especiales para las personas sujetas a

¹¹²Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes incautados, Decomisados y Abandonados. Ley N°. 735. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de octubre de 2010. Artículo 1.

¹¹³Ibíd., 2. Definiciones. Crimen Organizado: grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas,

que exista durante cierto tiempo y que actúen de forma concertada con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole con el propósito de cometer uno o más delitos graves establecidos en la ley.

¹¹⁴Sentencia N° 147-2018, de las 11:52 a.m. del 10 de diciembre de 2018, emitida por el Juzgado Sexto Distrito Penal de Juicios.

protección. Entre estas: víctimas, testigos, peritos y demás involucrados en la investigación. Además esta ley ordena la creación de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados provenientes de actividades ilícitas. Sin embargo, estas ventajas legales se han utilizado para criminalizar las protestas sociales y para justificar los despojos anticipados de bienes inmuebles, vehículos, cuentas bancarias y empresas.

90. Tal es el caso del periodista Miguel Mora Barberena, a quien en un primer momento le inmovilizaron sus cuentas registrales, bancarias y mercantiles, lo despojaron del edificio donde funcionaba el Canal 100% Noticias y le cancelaron la transmisión televisiva para, posteriormente, acusarlo penalmente¹¹⁵. Estos son solo algunos ejemplos de cómo se utilizó esta normativa para criminalizar a las personas que se manifestaban de alguna forma en contra del gobierno.

3.4) Ley 977: Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

91. La Ley 977, tiene dentro de sus objetivos generales proteger la economía nacional y la integridad del sistema financiero de los riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Entre sus objetivos particulares está promover y fortalecer la prevención contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, así como disminuir la capacidad operativa de las organizaciones delictivas nacionales e internacionales¹¹⁶. Previa entrada en vigencia de la Ley 977, los tipos penales de Terrorismo y Financiamiento al Terrorismo ya se encontraban reguladas en la Ley 641 “Código Penal”¹¹⁷.

92. Anteriormente, los verbos rectores del tipo penal de terrorismo, estaban dirigidos a sancionar a las personas que actuaran al servicio o colaboración con bandas, organizaciones o grupos armados utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas, incendios, inundaciones o cualquier acto de destrucción masiva, contra “personas”, “servicios públicos” y “medios de transporte público”, teniendo como fines únicos los de “causar temor en la población”, “alterar orden público” o “causar pánico en el país”.

93. No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 977, el tipo penal de terrorismo se modificó y se le adicionaron aspectos tales como cometer el delito de forma individual sin necesidad de formar parte de una organización criminal, realizar cualquier acto destinado a causar muerte o lesiones corporales graves a cualquier persona o a destruir bienes públicos o privados, teniendo como objetivos entre otros: “intimidar a una población”, “alterar el orden constitucional” u “obligar a un gobierno o una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”¹¹⁸.

94. Cabe señalar que esta ley fue aprobada en julio de 2018, en medio de la crisis vivida en el país. Al respecto, el 17 de julio de ese año la OACNUDH señaló su preocupación debido a que la definición de terrorismo que contempla la ley, así como el nuevo tipo penal de “financiamiento del terrorismo” permiten incluir bajo estas definiciones a personas que están ejerciendo su derecho a la protesta¹¹⁹. En ese sentido, recalcó que la gravedad de la aprobación de esta ley, en la mitad de la crisis, deviene de su posible utilización en contra de personas u organizaciones que expresen su oposición al gobierno¹²⁰.

¹¹⁵Acusación Fiscal 2263-240-2018 y Judicial 020017-ORM4-2018PN.

¹¹⁶Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Ley 977. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°138 el 20 de julio de 2018. Arts. 1-2.

¹¹⁷Código Penal. Ley 641. Arts. 394 y 395.

¹¹⁸Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el

financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Ley 977. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°138 el 20 de julio de 2018. Art. 394.

¹¹⁹Noticias ONU. La nueva ley antiterrorista en Nicaragua podría usarse para criminalizar protestas pacíficas. 17 de julio de 2018.

¹²⁰OACNUDH. Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua. Agosto 2018. Párr. 34.

95. En el mismo sentido, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH, refirió que la nueva tipificación del delito de terrorismo no se ajusta a los estándares internacionales y que no se debía permitir que los delitos ahí incluidos se extrapolaran a situaciones totalmente distintas. Por ello hizo un llamado al PJ para que ejerciera mayor escrutinio a las acusaciones formuladas por terrorismo, “sobre todo cuando un elemento de tipo penal, el relativo a la alteración del orden constitucional, es sumamente subjetivo y no forma parte de la práctica internacional para la represión del terrorismo”¹²¹.
96. Por su parte, en lo que respecta al delito de financiamiento al terrorismo, antes de la reforma el Código Penal castigaba la recolección de fondos y activos provenientes de fuentes ilícitas con el fin de cometer terrorismo o financiar organizaciones terroristas¹²².
97. Con la reforma de la Ley 977 algunos de esos elementos cambiaron por conceptos más abiertos y vagos que propician la discrecionalidad. Por ejemplo, el artículo 395 vigente sobre financiamiento al terrorismo del CP indica que será sancionado “con pena de 15 a 20 años de prisión quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, recolecte, capte, canalice, deposite, transfiera, traslade, asegure, administre, resguarde, intermedie, preste, provea, entregue activos, sean estos de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados”¹²³, para cometer actos de terrorismo, incluso si los recursos no están destinados para ello.
98. Así, bajo esta nueva tipificación, podría perseguirse por financiamiento al terrorismo a quien proporcione una vivienda para el resguardo de manifestantes opositores o quien facilite un boleto de avión o
- financie una capacitación en el extranjero o a nivel nacional a favor de alguna persona abiertamente crítica con el gobierno. También lo podría cometer quien capte o entregue alimentos, bebidas o dinero para apoyar protestas o marchas contra el gobierno.
99. En este sentido, el GIEI constató “la existencia de patrones de comportamiento en los procesos de criminalización, en donde la congruencia entre los hechos y la adecuación típica de las conductas es inexistente. [...] se ha hecho uso abusivo de los tipos penales de terrorismo y crimen organizado, para perseguir y sancionar los actos de oposición al gobierno”¹²⁴.
100. Cabe señalar que frente a dicha normativa, distintos actores de la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos presentaron recursos por inconstitucionalidad, los cuales fueron admitidos para su estudio y resolución por parte de la Sala Constitucional de la CSJ, pero a la fecha estos no se han resuelto¹²⁵.
101. En suma, la Ley 977 otorga facultades extraordinarias a los órganos de la PN, Fiscalía y en especial a los jueces penales para calificar de forma discrecional cualquier conducta y adecuarla al tipo penal de terrorismo o financiamiento al terrorismo, con el fin de perseguir y criminalizar la protesta social. Sobre su utilización arbitraria se profundizará más adelante.
102. La administración de justicia debe proteger y tutelar los derechos humanos y garantías constitucionales mediante los diversos mecanismos de protección establecidos en la legislación, entre estos el recurso

C. Ineficacia del recurso de exhibición personal

¹²¹CIDH. Comunicado de Prensa No. 210/18. 26 de septiembre de 2018.

¹²²Código Penal. Ley 641. Art. 395.

¹²³Ley contra el Lavado de Activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de Destrucción Masiva. Ley 977. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 138 el 20 de julio de 2018. Art. 44 que reforma el 395 del Código Penal.

¹²⁴GIEI. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Pág. 265.

¹²⁵CENIDH. CSJ admite recurso por inconstitucionalidad contra la Ley 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. 11 de octubre de 2018.

de exhibición personal desarrollado en la Ley de Justicia Constitucional¹²⁶.

103. Este mecanismo de protección tiene como objetivo garantizar la libertad, integridad física, seguridad y otros derechos conexos, cuando estos son amenazados o vulnerados por una acción u omisión de autoridad gubernamental¹²⁷.

104. El recurso de exhibición personal, es interpuesto por cualquier persona cuyos derechos antes mencionados se encuentren amenazados o vulnerados. También puede ser interpuesto por cualquier persona a favor de aquella que se le vulneren los derechos y garantías y por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ante el Tribunal de Apelaciones de la circunscripción en donde se encuentre detenida ilegalmente la persona. Una vez admitido se nombra un ejecutor, seleccionado del listado de abogados acreditados ante la CSJ. El tribunal debe evitar que estos nombramientos recaigan sobre funcionarios del PJ, miembros activos de la PN, Fiscalía General de la República y Procuradores de la Procuraduría General de la República¹²⁸.

105. Una vez nombrado, el juez ejecutor se dirige a la autoridad contra quien se emitió el auto de exhibición, para exigirle que informe sobre los motivos de detención de la persona, exhiba en el acto a la persona agraviada, y ordene su inmediata libertad en los casos señalados en el artículo 20 de la Ley de Justicia Constitucional. De los resultados obtenidos, el juez ejecutor brinda un informe al tribunal de apelaciones que lo nombró. Con este informe la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones emite su sentencia declarando la detención ilegal por parte de la autoridad pública o resolviendo sin lugar el recurso de exhibición¹²⁹.

106. En caso de que la situación se trate solamente de amenazas de detención, la parte que se sienta afectada puede interponer un recurso de exhibición personal, ante la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción que corresponda. Una vez recibida la denuncia, la Sala ordena a la autoridad pública que ha sido denunciada, que dentro del plazo de 24 horas presente informe¹³⁰.

107. Con o sin el informe, la Sala del Tribunal de Apelaciones procede a emitir resolución resolviendo declarar con lugar o sin lugar el recurso de la parte afectada. Si lo declara con lugar, la autoridad debe cesar sus amenazas, y cualquier manifestación de incumplimiento por parte suya o de un ciudadano particular será objeto de las sanciones disciplinarias y de responsabilidad que establezca el ordenamiento respectivo¹³¹.

108. En el contexto actual, el recurso de exhibición personal no ha sido efectivo debido a que, en la mayoría de los casos documentados no hubo voluntad por parte del juez ejecutor para cumplir su mandato ni de la autoridad policial para hacer efectivas las órdenes que resultaron de la interposición de los recursos.

109. Otro de los aspectos observados durante la presente investigación son las actuaciones malintencionadas por parte de los magistrados de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones, quienes durante las detenciones de algunos de las y los presos políticos, nombraron como jueces ejecutores a abogados fallecidos¹³².

110. De igual forma los casos analizados evidencian un completo desacato por parte de las autoridades policiales para dar cumplimiento a las órdenes; en el mejor de los casos recibieron los mandamientos judiciales donde se nombraron los diversos jueces

¹²⁶Ley de Justicia Constitucional. Ley N° 983. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N°. 247 de 20 de Diciembre de 2018. Art. 1.

¹²⁷Ibid., Art. 14.

¹²⁸Ibid., cap. II, Art. 19 párr.2.

¹²⁹Ibid., cap. II, Arts. 19 -22.

¹³⁰Ibid., cap. II, Arts. 21.

¹³¹Ibid., cap. II, Art. 30.

¹³²La Prensa. Tribunal asignó un ejecutor muerto a Yubrank Suazo, líder de Masaya. 18 de septiembre de 2020

ejecutores, pero a estos les negaron conocer los motivos de la detención de las personas. Tampoco les proporcionaron información sobre su situación legal, las condiciones de detención y de salud de las y los presos. De acuerdo con algunos funcionarios, la orden de no brindar ningún tipo de información sobre las y los presos políticos fue girada a la PN y el SPN por altos cargos del Poder Ejecutivo¹³³.

111. De esta manera los recursos de exhibición personal interpuestos para garantizar los derechos de las y los presos no fueron efectivos, tal y como fue evidenciado con anterioridad por el GIEI¹³⁴. A continuación, algunos ejemplos puntuales de lo anterior, a partir de los procesos analizados en el presente informe.

- El profesor Sergio Putoy, de Masaya, Monimbó, fue recapturado ilegalmente por la PN, razón por la cual sus familiares interpusieron un recurso de amparo por detención ilegal ante los magistrados del Tribunal de Apelaciones de Masaya, quienes primeramente nombraron como jueza ejecutora a Auxiliadora Baca, quien se negó aduciendo supuesta enfermedad. Luego el Tribunal nombró a José Miguel Martínez, quien en dos ocasiones se presentó a la Delegación Policial de Masaya, pero no fue atendido¹³⁵.

- En el caso del profesor universitario Ricardo Baltodano, detenido en septiembre de 2018 en su casa de habitación, el PJ nombró como juez ejecutor al abogado Carlos Eduardo Taboada. El juez llevó a cabo su labor; sin embargo, en la Dirección de Auxilio Judicial Nacional, centro de detención conocido como “El Chipote”, no fue atendido en dos ocasiones, alegando que las personas responsables de atender a los jueces ejecutores no se encontraban¹³⁶.

- Otro ejemplo fue el caso del líder del Movimiento 19 de abril de Masaya, Yubrank Suazo, detenido por la PN de forma arbitraria en el departamento de Chinandega y trasladado a Managua. Al señor Suazo lo acusaron de terrorismo por supuestamente abastecer con armas los tranques de Masaya. Ante la ilegalidad de la detención, el señor Wilfredo Suazo, padre de Yubrank, interpuso un recurso de exhibición personal¹³⁷. Dicho recurso obtuvo respuesta por parte de los magistrados que integran la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, quienes asignaron como juez ejecutor al abogado Francisco José Boza, quien había fallecido desde hacía varios años¹³⁸.

112. Adicionalmente, se conoció que algunos de los jueces ejecutores nombrados poseían números de teléfonos que no correspondían, direcciones domiciliarias erróneas o bien no aceptaban el nombramiento por miedo a represalias o debido a su avanzada edad¹³⁹. La falta de respuesta por parte de las autoridades policiales sumado a las acciones malintencionadas de los magistrados que nombraron personas no idóneas o con errores como los mencionados, se convirtieron en obstáculos para la garantía de los derechos de las y los presos políticos y sus familiares¹⁴⁰.

113. Así, por ejemplo, según declaraciones brindadas por la abogada Karla Sequeira de la CPDH, de cuarenta jueces ejecutores asignados por el Tribunal de Apelaciones, solo se logró la aceptación de cinco de ellos, que al final no tuvieron respuesta por parte de las autoridades policiales¹⁴¹. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que la protección otorgada a través del artículo 25 de la CADH:

¹³³El Nuevo Diario. Algunos protestantes tienen órdenes de libertad, pero llevan meses presos. 30 de diciembre de 2018.

¹³⁴GIEI. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Pág. 265.

¹³⁵La Prensa. Policía orteguista de Masaya se niega a recibir a ejecutor. 12 de agosto de 2019.

¹³⁶100% Noticias. Policías del chipote no atendieron a ejecutor en caso de Ricardo Baltodano. 21 de septiembre de 2018.

¹³⁷Asunto Judicial N° 001671-ORM4-2018CN, tramitado por la Sala Penal

Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, a cargo de la Magistrada Ponente Ángela Dávila Navarrete.

¹³⁸La Prensa. Tribunal asignó ejecutor muerto a Yubrank Suazo, líder de Masaya. 18 de septiembre de 2018.

¹³⁹El Nuevo Diario. Jueces ejecutores, otra tortura contra detenidos. 12 de julio de 2018.

¹⁴⁰Ibíd.

¹⁴¹El Nuevo Diario. Jueces ejecutores no cumplen Recurso de Exhibición Personal. 22 de septiembre de 2018.

[...] es la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente y capaz de emitir una decisión vinculante determine si ha habido o no una violación a algún derecho que la persona que reclama estima tener y que, en caso de ser encontrada una violación, el recurso sea útil para restituir al interesado en el goce de su derecho y repararlo¹⁴².

114. **En ese sentido, “el Estado está obligado a proveer recursos efectivos que permitan a las personas impugnar aquellos actos de autoridad que consideren violatorios de sus derechos humanos previstos en la Convención, la Constitución o las leyes”¹⁴³.**

115. **En virtud de las acciones desarrolladas de forma sistemática por las autoridades policiales y jurisdiccionales, el Estado de Nicaragua violentó el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo establecido en el artículo 25 de la CADH¹⁴⁴.**

¹⁴²Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr.100.

¹⁴³Ibid.

¹⁴⁴CADH, Art. 25.1.

5



**Hallazgos sobre los
procesos penales**

A. Consideraciones generales sobre las personas privadas de libertad por motivos políticos

116. En primer lugar, es importante señalar que los órganos de protección de derechos humanos, tanto regionales como internacionales, no han definido de forma precisa el concepto de personas presas políticas. Pese a ello, el Consejo de Europa adoptó en 2001 una definición mediante la cual se determinó que para que una persona privada de su libertad sea considerada preso político, debe presentarse alguna de las siguientes circunstancias:

(i) que la detención haya sido impuesta en violación de una de las garantías fundamentales establecidas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos; (ii) que la detención se haya impuesto por motivos puramente políticos sin relación con ningún delito; (iii) que por motivos políticos, la duración de la detención o sus condiciones sean manifiestamente desproporcionadas con respecto del delito del que la persona ha sido declarada culpable o de la que se sospecha; (iv) que por motivos políticos, la detención se produzca de manera discriminatoria en comparación con otras personas; (v) o, por último, que la detención sea el resultado de un procedimiento claramente irregular y que esto parezca estar conectado con motivos políticos de las autoridades.¹⁴⁵ (El resaltado es nuestro)

117. Esta definición fue reafirmada en 2012 por la Asamblea Parlamentaria de dicho Consejo¹⁴⁶. Por otra parte, el Foro Penal Venezolano, ha señalado que, por ejemplo, en Venezuela, se pueden identificar a las personas presas políticas a partir de la finalidad

que persigue la detención, y para tales efectos se han determinado tres categorías:

Categoría 1: Aquellas personas detenidas o condenadas por representar individualmente una amenaza política para el gobierno, por tratarse de líderes políticos o sociales. En estos casos el objetivo de la detención es excluir a la persona del mundo político, neutralizarla como factor de movilización social o político, aislándolo así del resto de la población. Categoría 2: Aquellas personas detenidas o condenadas, no por representar una amenaza política individual para el régimen, sino por ser parte de un grupo social al cual es necesario intimidar. En este grupo destacan estudiantes, defensores de derechos humanos, comunicadores, jueces, militares, activistas sociales y políticos, entre otros. Categoría 3: Aquellas personas que sin que el gobierno los considere una amenaza política de forma individual o parte de un grupo social, son utilizadas por el gobierno para sustentar una campaña o una determinada narrativa política del poder con respecto a determinadas situaciones de trascendencia nacional¹⁴⁷.

118. Amnistía Internacional ha optado por referirse a las y los presos políticos como aquellas personas presas “cuya causa contenga un elemento político significativo, ya sea la motivación de sus actos, los actos en sí mismos o la motivación de las autoridades”¹⁴⁸. La organización entiende el calificativo político, como cualquier aspecto de las relaciones humanas que guardan relación con la política, es decir, con los mecanismos de la sociedad y del orden público, incluyendo la organización, la gestión del gobierno o de los asuntos públicos¹⁴⁹.

¹⁴⁵ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 1900, 2012. 3 de octubre de 2012.

¹⁴⁶ *Ibid.*

¹⁴⁷ Sitio Web Foro Penal Venezolano, Categorías. Acceso: 27 de mayo de 2020.

¹⁴⁸ Amnistía Internacional. Manual de Amnistía Internacional. Mayo de 2002. Pág. 47.

¹⁴⁹ *Ibid.*, pág. 47.

119. A nivel nacional, el CENIDH ha catalogado a las y los presos de la represión en Nicaragua como personas presas políticas, por haber sido detenidos y encarcelados de forma masiva y arbitraria por ejercer su derecho a la libertad de expresión, asociación y manifestación¹⁵⁰.
120. Pese a la falta de consenso con respecto al concepto, tanto la CIDH como la Secretaría General de la OEA han reconocido la existencia de personas presas políticas en Nicaragua en el marco del contexto actual. En este sentido, el 15 de marzo de 2019 la Comisión expresó que valoraba positivamente la liberación de personas presas políticas para el avance del diálogo en el país¹⁵¹. Posteriormente, señaló en su informe anual de 2019 que, pese a la liberación de algunas personas como resultado de las negociaciones en la mesa de diálogo, al 31 de diciembre de ese mismo año, al menos 65 personas permanecían privadas de libertad en calidad de presos y presas políticas¹⁵². Por su parte, la Comisión de Alto Nivel de la OEA sobre Nicaragua, creada en junio de 2019 para abordar la crisis, y la Secretaría General del mismo organismo, han expresado su preocupación por la situación de las presas y presos políticos en el país¹⁵³.
121. De igual forma, la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet, expresó el 22 de mayo de 2020 su preocupación por la persistencia de personas presas políticas en el país y señaló que “aunque las autoridades excarcelaron a una cantidad importante de presos, todavía hay 86 detenidos políticos que no fueron liberados, a pesar de la exhortación de [la OACNUDH]”¹⁵⁴.
122. Por otra parte el Estado, desde el inicio de la crisis, ha negado rotundamente la existencia de personas presas políticas en Nicaragua. Así lo hizo en mayo

de 2019, en el marco de una solicitud de medidas de protección a favor de 17 personas presas políticas; allí el Estado aseguró frente a la Corte IDH que “en Nicaragua no existen perseguidos, acusados, ni presos políticos y que los hechos que ejecutaron los 17 solicitantes de Medidas Provisionales son constitutivos de delitos comunes, previamente establecidos en el Código Penal”¹⁵⁵.

123. En el análisis que sigue a continuación, se demuestra no solo la existencia de presas y presos políticos en Nicaragua, sino las graves violaciones a los derechos humanos a las que han sido sometidos durante las detenciones y el encierro, en el marco de los procesos judiciales seguidos en su contra.

B. Cuantificación de las y los presos políticos

124. Para determinar la cantidad de personas presas políticas e identificar los procesos penales seguidos en su contra, analizamos una serie de notas de prensa emitidas por el MIGOB entre el 27 de febrero y el 30 de diciembre de 2019, mediante las cuales se otorgó la excarcelación de 597 personas presas políticas¹⁵⁶. Adicionalmente, analizamos los listados publicados por la ACJD y CPPN actualizados hasta el 13 febrero de 2020¹⁵⁷.
125. Como resultado del análisis, fue posible constatar que desde el 18 de abril de 2018 y hasta el 13 de febrero de 2020, el Estado de Nicaragua apresó a 657 personas consideradas presas y presos políticos. Para esa misma fecha, quedaban aún 58 personas presas políticas en los centros de detención.

¹⁵⁰CENIDH. Seis meses de resistencia cívica frente a la represión gubernamental. Deerechos Humanos en Nicaragua 2018. 10 de diciembre de 2018. Pág. 43.

¹⁵¹CIDH. Comunicado por twitter: La #CIDH valora la liberación de presos políticos para el avance del diálogo en #Nicaragua. Además, la Comisión recuerda al Estado que debe aclarar el estatus de estas excarcelaciones y liberar a todos los presos políticos reclusos en el sistema penitenciario nicaragüense. 15 de marzo de 2019.

¹⁵²CIDH. Informe anual 2019. Capítulo IV. 2020 párr.5.

¹⁵³OEA. Informe de la Comisión de Alto Nivel de la Organización de los Estados Americanos sobre Nicaragua. Conclusiones de la Comisión. 19 de noviembre de 2019. Pág. 4. OEA. Comunicado de prensa sobre la situación de presos políticos en Nicaragua. 20 de abril de 2020.

¹⁵⁴OACNUDH. Comunicado a través de twitter. 22 de mayo de 2020.

¹⁵⁵Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019, párr. 10.

¹⁵⁶Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 27 febrero 2019; Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 15 de marzo 2019; Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 5 de abril 2019; Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 16 de abril 2019; Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 20 de mayo 2019; Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 30 de mayo 2019; Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 10 de junio 2019; Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 11 de junio 2019; Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 30 de diciembre de 2019.

¹⁵⁷Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia. Lista preliminar de personas presas políticas al 13 de febrero de 2020. 13 de febrero de 2020.



126. Adicionalmente, de las 657 personas presas políticas, 92 no fueron presentadas ante la autoridad judicial competente dentro de las 48 horas posteriores a su detención, tal y como lo establece la CP en su artículo 33 numeral 2.2, ni con posterioridad a este plazo¹⁵⁸. Es decir, 92 personas nunca fueron acusadas formalmente ni puestas a disposición de un juez.

127. Asimismo, al revisar la situación legal de las y los 565 presos políticos restantes que sí fueron acusados formalmente, encontramos que sus causas fueron tramitadas en 279 procesos penales, de los cuales 202 se estaban tramitando en el departamento de Managua.

128. También se evidenció que, además de las y los 565 presos políticos identificados en los 279 procesos

penales, la Fiscalía ejerció acción penal contra 361 personas que no fueron detenidas al momento de la formulación de la acusación y contra quienes se emitieron órdenes de allanamiento y detención que no se han ejecutado.

129. En este sentido, al 13 de febrero de 2020 habían 926 personas acusadas por motivos políticos en las 279 causas penales analizadas. De estas, 565 personas enfrentaron procesos en prisión y, 361 personas fueron acusadas sin ser detenidas.

130. Con base en la información antes detallada, se brindarán a continuación detalles sobre el perfil de las y los presos políticos.

¹⁵⁸ Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua. Diario Oficial La Gaceta, N°32, de fecha 18 de febrero 2014. Art. 33 numeral 2.2: "Todo detenido tiene derecho a: A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su detención".

C. Caracterización de las y los presos políticos

131. Como resultado del análisis realizado, se determinó que la población más afectada por la represión y criminalización ha sido los líderes sociales opositores al gobierno, entre ellos, estudiantes, obreros, campesinos, indígenas, periodistas, personas defensoras de derechos humanos, así como personas afrodescendientes y LGBTI. Lo anterior en consonancia con lo señalado por el GIEI en su informe¹⁵⁹.

132. Así, de las 565 personas presas políticas, 80 eran mujeres -entre ellas, 3 mujeres trans- y 485 hombres. Además, se logró identificar que 89 eran estudiantes, 34 campesinos, 4 periodistas, 3 personas defensoras

de derechos humanos, 3 afrodescendientes, 5 personas LGBTI, 57 profesionales y técnicos y 240 obreros, comerciantes, conductores, operarios, barberos, promotores de ventas, agentes de seguridad, entre otros. De las restantes 130 personas acusadas, no fue posible obtener datos relacionados con su profesión u oficio.

133. Por otra parte, en cuanto a los grupos etarios, la represión afectó principalmente a personas con edades entre los 18 y 35 años, tal y como se puede observar en el gráfico 1.

Rango de edades de las 565 personas presas políticas

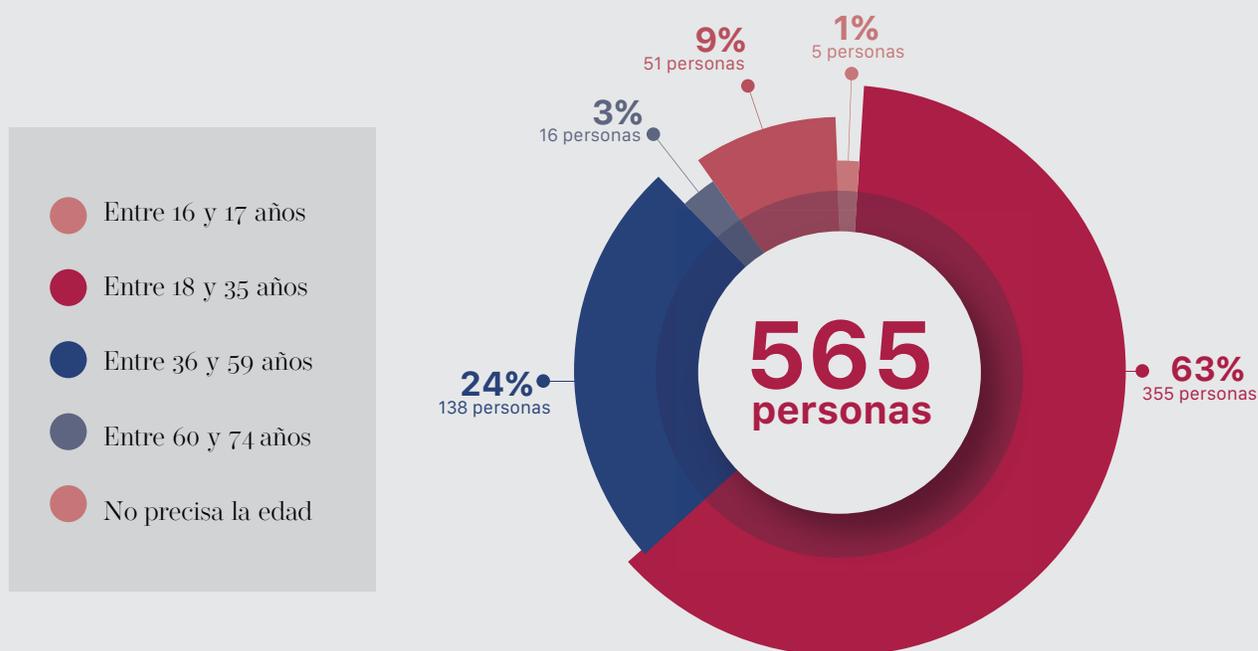


Gráfico 1: Rango de edades de las 565 personas presas políticas

¹⁵⁹GIEI. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Pág. 59.

Personas Presas Políticas por Departamentos

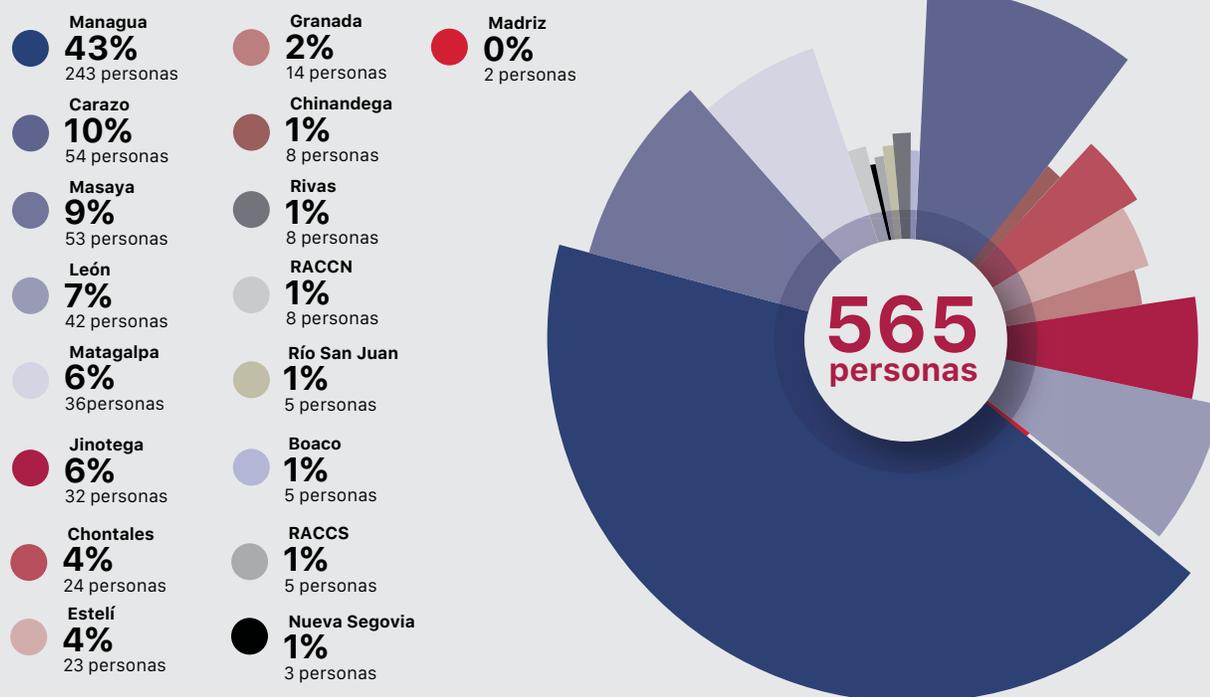


Gráfico 2: Personas Presas Políticas por Departamentos

134. Así también constatamos que las personas que fueron formalmente acusadas por el MP, son originarias de Managua (243), Masaya (53), Carazo (54), Granada (14), Rivas (8), León (42), Chinandega (8), Matagalpa (36), Estelí (23), Jinotega (32), Chontales (24), Boaco (5), Río San Juan (5), Nueva Segovia (3), Madriz (2) y las regiones autónomas conocidas como la Costa Caribe Sur (5) y la Costa Caribe Norte (8)¹⁶⁰, como se observa en el gráfico 2.

135. Lo anterior permite concluir que las detenciones se llevaron a cabo en la totalidad de los departamentos y regiones autónomas del país. Ello pone en evidencia que la represión fue llevada a cabo por el gobierno en todo el territorio, y que Managua fue la localidad más afectada con la mayor cantidad de personas apresadas. Cabe señalar que la mayor concentración poblacional del país se encuentra en Managua¹⁶¹.

136. Adicionalmente, de las 657 detenciones llevadas a cabo tanto por la PN como por parapolicías, 473 personas fueron detenidas sin que se emitieran previamente las órdenes de captura.

137. En el caso particular de las 92 personas presas políticas que no fueron acusadas, se conoció que el tiempo de sus detenciones arbitrarias iba desde seis días hasta los cuatro meses y tenían como objetivo impedir que estos continuaran ejerciendo sus derechos a la manifestación, libertad de expresión y de asociación o bien como una forma de castigo por su participación en marchas y tranques. Ejemplo de ello son los siguientes casos:

- El 19 de noviembre de 2018, en horas de la tarde, el ciudadano José Gonzalo Hernández Cáceres, Presidente de la Cámara Nacional de Turismo del departamento de Madriz, y la docente Ana Cecilia Hooker Bermúdez, junto a un grupo de

¹⁶⁰De acuerdo a la división político-administrativa, Nicaragua está conformada por quince departamentos y dos regiones autónomas de la Costa Caribe.

¹⁶¹Managua, la capital de la República, con base en información del Instituto

Nacional de Estadísticas y Censos INEC cuenta con una población de 1,374,025 habitantes. La menor concentración poblacional se encuentra en las Regiones Autónomas del Caribe Norte y Sur, con 626,848 habitantes.

personas, realizaron un plantón cívico en una de las avenidas públicas del Municipio de Somoto para entonar el Himno Nacional. Mientras tanto, fueron fotografiados por simpatizantes sandinistas. En horas de la noche de ese mismo día fueron capturados y en la madrugada del día siguiente, trasladados a Managua a la Dirección de Auxilio Judicial Nacional “El Chipote”, para ser investigados¹⁶². En ese centro de detención permanecieron ilegalmente detenidos sin que se les formulara una acusación formal, ni fueran presentados ante alguna autoridad judicial. En esa condición de detención ilegal permanecieron hasta el 27 de febrero de 2019, fecha en que fueron liberados debido a los acuerdos entre el Gobierno y la ACJD¹⁶³.

- El 1 de febrero de 2019, Wilmer Antonio Useda Brenes y Francisco Cerda Pavón¹⁶⁴, fueron capturados en el municipio de Nindirí y llevados a la delegación policial de Masaya, lugar donde el joven Useda Brenes, fue brutalmente golpeado en la oreja mientras le amenazaron con dejarle sordo¹⁶⁵. A los cinco días ambos fueron trasladados a “El Chipote”, donde recibieron amenazas indicándoles que los iban a acusar y condenar a treinta años de prisión por terroristas¹⁶⁶. Posteriormente, el 22 de abril de 2019, fueron trasladados al SPN Jorge Navarro “La Modelo”, lugar donde fueron ilegalmente admitidos sin que existiera algún proceso penal en su contra¹⁶⁷. En la cárcel “La Modelo” los jóvenes Useda Brenes y Cerda Pavón permanecieron ilegalmente detenidos hasta el 10 de junio de 2019, siendo liberados en aplicación de la Ley de Amnistía¹⁶⁸.

138. Además del perfil de las y los presos políticos, se identificaron patrones sobre la forma en que fueron resueltos los procesos penales. A continuación, una referencia a esto.

D. Formas en que se resolvieron los 279 procesos penales documentados

139. De los 279 procesos judiciales analizados al 13 de febrero de 2020, 18 aún se encontraban en trámite y el resto fueron resueltos identificando los siguientes patrones:

- 147 procesos fueron resueltos con sentencias de culpabilidad para la totalidad de los acusados;
- 8 procesos se resolvieron declarando a algunos de los acusados inocentes y otros culpables;
- 12 procesos concluyeron en el juicio oral con fallos de culpabilidad, pero los jueces no dictaron las respectivas sentencias;
- 2 procesos fueron archivados por falta de mérito en la audiencia inicial;
- 2 procesos en los cuales nunca se dio inicio formal al proceso penal;
- 68 procesos en los cuales solamente se realizaron las audiencias previas al inicio de juicio o los juicios no iniciaron debido a las excarcelaciones otorgadas a las y los presos políticos;
- 22 procesos en los cuales se dictaron sentencias de sobreseimiento bajo las siguientes motivaciones:
 - 9 casos por clausura anticipada del juicio por “no haber acreditado los hechos o porque los testigos no comparecieron al juicio”;
 - 6 casos con “fallo de no culpabilidad por contradicciones evidentes entre los testigos”;
 - 1 caso con “veredicto de no culpabilidad emitido por un Tribunal de Jurados”;

¹⁶²La Prensa. Secuestrados por policía orteguista fueron trasladados al centro de torturas el Chipote. 20 de noviembre de 2018.

¹⁶³Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 27 febrero 2019.

¹⁶⁴TEAM ADNIC. 58: Javier Francisco Cerda Pavon | Presos Políticos Nicaragua. 03 de marzo de 2019.

¹⁶⁵Artículo 66. Entrevista exclusiva con Wilmer Antonio Useda Brenes. 10 de junio de 2019.

¹⁶⁶Ibid.

¹⁶⁷Ibid.

¹⁶⁸Ministerio de Gobernación. Nota de Prensa. 10 de junio 2019.

Los 279 procesos penales se resolvieron así:

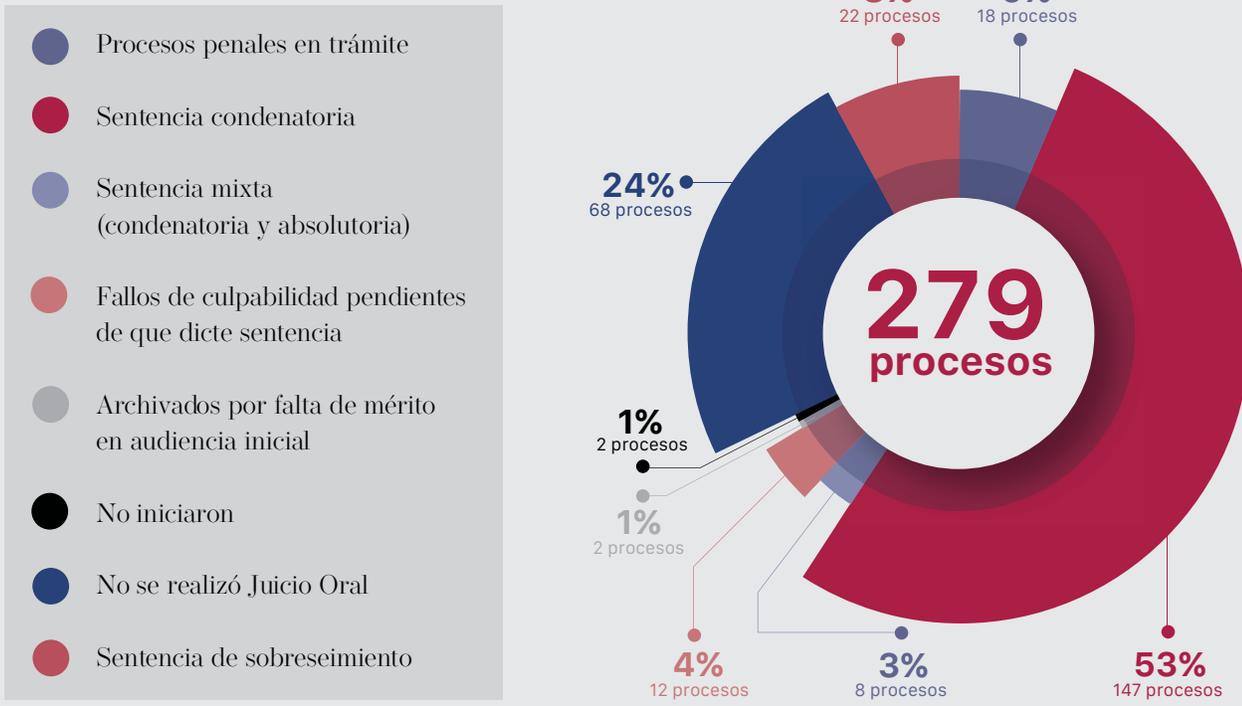


Gráfico 3: Los 279 procesos penales se resolvieron así

- 2 casos se resolvieron con archivo por falta de mérito en la audiencia inicial;
- 2 casos por haber realizado “acuerdo con la Fiscalía”;
- 2 casos debido a que la “policía jamás presentó al acusado para que pudiera iniciar el juicio”; situación que se puede apreciar de forma más sencilla en el gráfico 3.

140. En el siguiente apartado se alude con detalle a las resoluciones obtenidas con respecto a cada uno de las y los presos políticos que fueron finalmente enjuiciados.

E. Personas presas políticas enjuiciadas y resoluciones que obtuvieron

141. De acuerdo con la información recopilada y analizada con respecto a las y los presos políticos enjuiciados, determinamos que:

- 288 personas presas políticas fueron declaradas culpables en sentencia. De estas 288 personas presas políticas, 192 obtuvieron penas que oscilan desde los 5 hasta los 216 años de prisión; mientras que 96 personas fueron condenadas con penas de prisión que van desde los 6 meses hasta los 4 años;
- 46 personas presas políticas obtuvieron sentencias de sobreseimientos, de las cuales:
 - 20 personas presas políticas fueron sobreseídas por clausura anticipada del juicio por “no haber acreditado los hechos” o porque los testigos no comparecieron;
 - 13 personas presas políticas obtuvieron fallo de no culpabilidad por contradicciones evidentes entre los testigos;
 - 2 personas presas políticas obtuvieron veredicto de no culpabilidad;
 - 2 personas presas políticas obtuvieron resolución de archivo por falta de mérito en la audiencia inicial;
 - 7 personas presas políticas, obtuvieron sentencias de sobreseimiento luego de haber realizado un

acuerdo con la Fiscalía;

- 2 personas presas políticas obtuvieron sobreseimientos debido a que la PN no presentó al acusado para que pudiera iniciar el juicio.

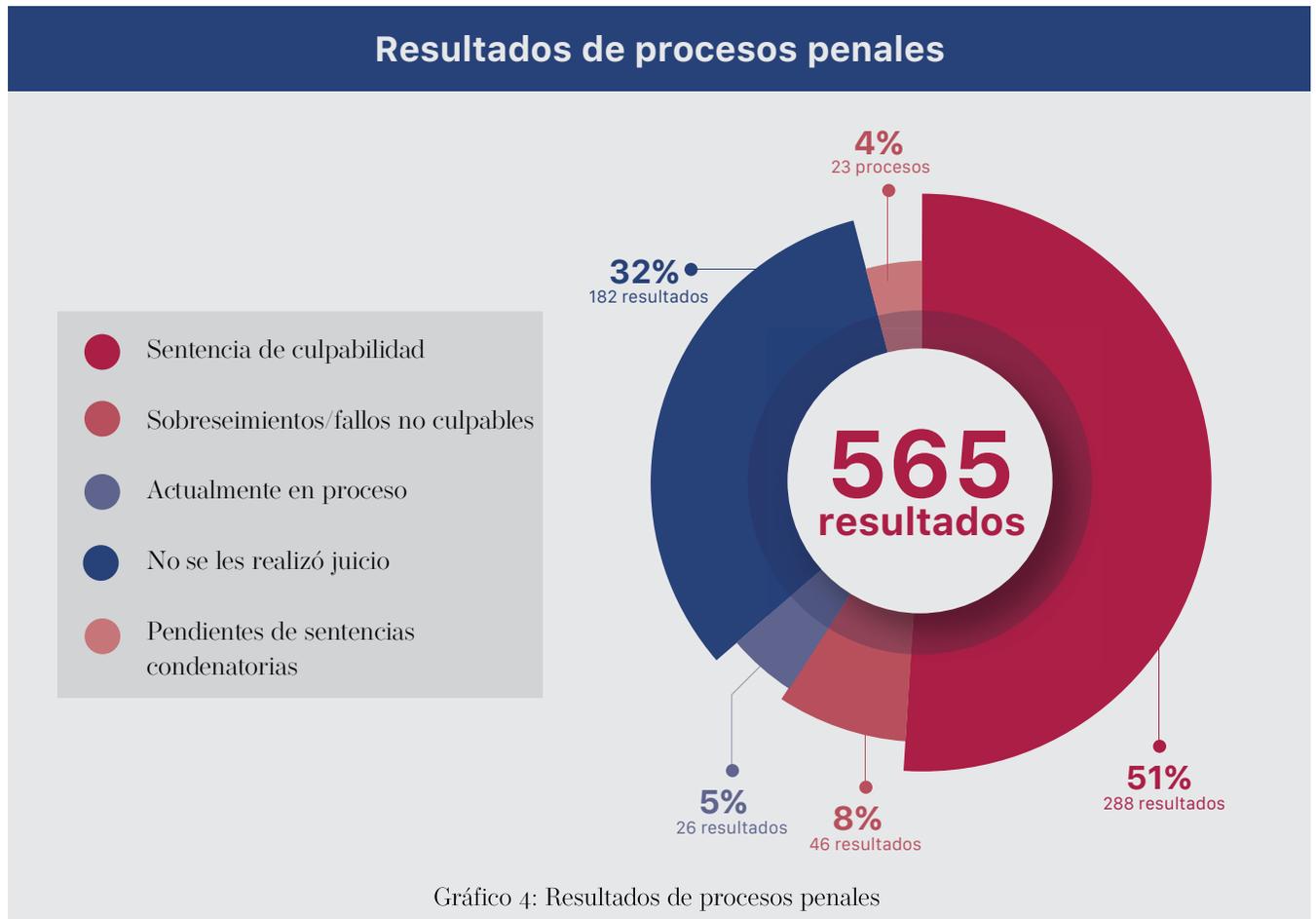
142. A pesar de los fallos o sentencias favorables para estas 46 personas presas políticas, solamente 27 obtuvieron su libertad en cumplimiento del mandato judicial. El resto fue liberado por los acuerdos del gobierno y la ACJD o por la Ley de Amnistía. Hasta el 13 de febrero de 2020:

• 26 personas presas políticas se encontraban en proceso (etapa de juicio oral o previas al juicio);

• 182 personas presas políticas no fueron sometidas a juicios orales y públicos en clara violación al debido proceso y al derecho a la pronta justicia. A pesar de que fueron liberadas, no existió una sentencia de sobreseimiento que ordenara el archivo definitivo de los procesos;

• 23 personas presas políticas obtuvieron fallos y/o resoluciones mediante las que fueron declarados culpables, sin embargo, nunca se dictaron las respectivas sentencias condenatorias.

143. Los datos mencionados se detallan en el gráfico 4.



F. Medidas utilizadas para justificar y garantizar las detenciones arbitrarias en los 279 procesos judiciales

144. La revisión y el análisis de los casos permitió determinar patrones de las acciones cometidas por las instituciones que conforman el sistema acusatorio (PN, PJ, MP), así como de las figuras utilizadas para criminalizar la protesta social y, con ello, juzgar, condenar y encarcelar a las personas que se han manifestado y opuesto al gobierno. Estas acciones se llevaron a cabo en detrimento del debido proceso y las garantías judiciales, con el fin de amedrentar y reducir la participación de las personas en las protestas.

145. Algunas de estas acciones implicaron la aplicación e interpretación arbitraria de la ley, tales como utilización de tipos penales imprecisos para justificar acusaciones, la aplicación automática de la prisión preventiva para restringir la libertad de las personas manifestantes y la arbitraria duplicación de los plazos procesales para extender los tiempos de detención de forma indefinida. Sobre esto se brindan detalles a continuación.

1) Utilización de tipos penales imprecisos

146. De los 279 procesos analizados, la Fiscalía presentó acusaciones en 67 de ellos por delitos de terrorismo, financiamiento al terrorismo, crimen organizado, secuestro y extorsión a la luz de lo establecido en la Ley 977.

147. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que, si bien los Estados pueden establecer limitaciones a los derechos de las personas, cualquier restricción debe atender al principio de legalidad¹⁶⁹. En ese sentido, cuando se trata de la determinación de un delito, la Corte ha indicado que:

La elaboración de tipos penales supone una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla

de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. Es necesario que el ámbito de aplicación de cada uno de los tipos esté delimitado de la manera más clara y precisa que sea posible, en forma expresa, precisa, taxativa y previa¹⁷⁰.

148. Tratándose de la tipificación de delitos relacionados con terrorismo, el principio de legalidad impone una necesaria distinción entre dichos delitos y los tipos penales ordinarios:

[...] de forma que tanto cada persona como el juez penal cuenten con suficientes elementos jurídicos para prever si una conducta es sancionable bajo uno u otro tipo penal. Ello es particularmente importante en lo tocante a los delitos terroristas porque respecto de ellos suele preverse [...] la imposición de penas privativas de libertad más graves y de penas accesorias e inhabilitaciones con efectos importantes respecto del ejercicio de otros derechos fundamentales¹⁷¹.

149. Adicionalmente, la investigación de delitos terroristas tiene consecuencias procesales como la restricción de determinados derechos, como por ejemplo la libertad personal en las etapas de investigación y juzgamiento¹⁷². Por ello, varios órganos y expertos internacionales de la Organización de Naciones Unidas han sido enfáticos en señalar “la necesidad de que las tipificaciones y definiciones internas relativas al terrorismo no sean formuladas de manera imprecisa que facilite interpretaciones amplias con las cuales se sancionen conductas que no tendrían la gravedad y naturaleza de ese tipo de delitos”¹⁷³.

¹⁶⁹Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio del 2005. Serie C No. 127, párr. 206.

¹⁷⁰Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 162.

¹⁷¹Ibid., párr. 163.

¹⁷²Ibid., párr. 163.

¹⁷³UN Doc. CCPR/C/CHL/Co/5, 17 de abril de 2007. Comité de Derechos Humanos, Examen de los Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Chile, párr. 7, y UN Doc. A/HRC/6/17/Add.1, 28 de noviembre de 2007. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, Adición, párr. 20

150. Tal y como hemos señalado anteriormente, la Ley 977 que reformó los delitos de terrorismo y financiamiento al terrorismo, sostiene un margen sumamente amplio de interpretación que permite criminalizar a cualquier persona que sea parte de una organización de la sociedad civil, o simplemente participe en las manifestaciones que se lleven a cabo en espacios públicos. La reforma permite calificar como actos terroristas no sólo acciones que no corresponden con la gravedad e intención de los delitos tal y como se definieron, sino que se trata de acciones características de personas que ejercen su derecho a manifestarse.
151. En este sentido, los presuntos actos delictivos de terrorismo y financiamiento al terrorismo, imputados a las y los presos políticos, no se ajustan a las figuras jurídicas debido a que los sujetos activos de estos tipos penales son por su naturaleza organizaciones criminales de carácter transnacional o de trascendencia internacional. Las acciones imputadas en los 67 procesos penales identificados, se llevaron a cabo en el marco de manifestaciones públicas en las cuales se realizaban reclamos legítimos contra el Gobierno por la sistemática violación a los derechos humanos, por el deterioro de la institucionalidad democrática en el país, entre otros.
152. Por otra parte, en los 212 procesos penales restantes se imputan delitos como asesinatos agravados, entorpecimiento de servicios públicos, amenazas, lesiones psicológicas, portación de armas y robos en sus distintas modalidades, y posesión de estupefacientes.
153. Cabe señalar que la utilización de delitos comunes para criminalizar a las personas manifestantes empezó a partir de la inefectiva estrategia del gobierno que buscaba señalar a las y los presos políticos como terroristas, misma que fue ampliamente criticada por instancias internacionales.
154. Al respecto, es importante resaltar que la CIDH ha expresado su preocupación por la utilización arbitraria del derecho penal para llevar a cabo detenciones de personas que se manifiestan de forma pacífica y ejercen su derecho a la protesta social. Por lo general, las detenciones y la iniciación de acciones penales “tendrían por fundamento la protección del orden público y de la seguridad nacional y los tipos penales que serían imputados a defensoras y defensores serían desde ataques, rebelión, obstaculización a las vías de comunicación”, entre otros¹⁷⁴.
155. En este sentido la falta de precisión por parte de las autoridades nicaragüenses a la hora de determinar el delito, puede acarrear consecuencias irreparables en los derechos de las personas, tal y como lo ha señalado la Corte IDH:
- [...] la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad¹⁷⁵.**
156. En suma, las acciones llevadas a cabo por las autoridades nicaragüenses, al no cumplir con los requisitos señalados por los estándares internacionales, vulneran el principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la CADH.
157. Por otra parte, en los 279 procesos analizados, la prisión preventiva fue aplicada de forma generalizada y en detrimento de las libertades personales de las y los presos políticos. A partir del análisis realizado,

2) Aplicación automática de la prisión preventiva

¹⁷³UN Doc. CCPR/C/CHL/Co/5, 17 de abril de 2007, Comité de Derechos Humanos, Examen de los Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Chile, párr. 7, y UN Doc. A/HRC/6/17/Add.1, 28 de noviembre de 2007, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, Adición, párr. 20

¹⁷⁴CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, Párr.46.

¹⁷⁵Corte IDH. Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 121.

se determinó que la Fiscalía no llevó a cabo ningún tipo de control previo de las actuaciones policiales y solicitó la medida cautelar de prisión preventiva, aun cuando 49 procesos correspondían a delitos menos graves, tales como amenazas, portación ilegal de armas (morteros y tubo lanza mortero), o entorpecimiento de servicios públicos, respecto de los cuales la legislación permite la tramitación de procesos mediante la utilización de medidas alternas a la prisión¹⁷⁶.

158. La prisión preventiva se encuentra regulada en el artículo 173 del CPP y las medidas alternas a la prisión, a partir del artículo 180 del mismo instrumento legal. El artículo 173 CPP establece una serie de factores que deben concurrir y ser analizados para aplicar la prisión preventiva, tales como:

- [...] **1. Existencia de un hecho punible grave que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre prescrita;**
- 2. Elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor de ese hecho punible o partícipe en él, y,**
- 3. Presunción razonable, por apreciación de las circunstancias particulares, acerca de alguna de las tres siguientes situaciones:**
 - a) Que el imputado no se someterá al proceso, porque ha evadido o piensa evadir la justicia;**
 - b) Que obstaculizará la averiguación de la verdad, intimidando a personas que deban declarar, ocultando elementos de convicción o de cualquier otra manera afectando el curso de la investigación, y,**
 - c) Cuando, por las específicas modalidades y circunstancias del hecho y por la personalidad del imputado, exista peligro concreto de que este cometa graves delitos mediante el uso de armas u otros medios de intimidación o violencia personal o**

dirigidos contra el orden constitucional o delitos de criminalidad organizada o de la misma clase de aquel por el que se proceda, o de que el imputado continuará la actividad delictiva.

159. Al respecto, la Corte IDH, ha establecido que:

De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva¹⁷⁷.

160. Esto es conocido como el principio de excepcionalidad; en este sentido, la Corte ha sido enfática en señalar que, si bien no existe una lista taxativa de supuestos para la privación de libertad, los Estados deben tener en cuenta que la libertad siempre es la regla y la limitación a ella es la excepción¹⁷⁸. Adicionalmente, el propio artículo 7.5 de la Convención “impone límites temporales a la duración de la prisión preventiva y, en consecuencia, a las facultades del Estado para asegurar los fines del proceso mediante esa medida cautelar”¹⁷⁹.

161. En virtud de lo anterior, cuando el Estado no fundamente ni acredite de manera clara y motivada (según cada caso concreto) la existencia de los requisitos válidos de procedencia de la prisión preventiva, esto constituiría una violación al principio de presunción de inocencia¹⁸⁰.

162. Al respecto, la CIDH ha señalado que:

[...] la prisión preventiva no deberá ser usada en casos de infracciones penales menores, cuando existe una mera sospecha acerca de la responsabilidad penal del acusado, cuando exista la posibilidad de

¹⁷⁶Código Procesal Penal. Ley Nº. 406. Arts. 166, 167 y 173 Acceso: 26 de mayo de 2020.

¹⁷⁷Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 77.

¹⁷⁸Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr.53.

¹⁷⁹Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 119.

¹⁸⁰Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 144.

CIDH. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13. 30 diciembre 2013, párr. 137.

emplear otras medidas cautelares distintas para asegurar la comparecencia del acusado al juicio, por motivos de “alarma social”, o con base en conceptos jurídicos vagos o indeterminados, o en atención a la expectativa de la pena¹⁸¹.

163. Del análisis de los 279 procesos penales se desprende que tanto la Fiscalía como los jueces de las distintas instancias, no realizaron un análisis exhaustivo para determinar si la imposición de la prisión preventiva cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la legislación y con el fin de salvaguardar el proceso penal. Por el contrario, tal y como hemos señalado, las autoridades judiciales utilizaron conceptos jurídicos vagos e indeterminados para aplicar de forma automática la prisión preventiva a las y los presos políticos.

164. Por tales razones, al no cumplir con los requisitos señalados por los estándares internacionales, no solamente se vulneró el principio de excepcionalidad, sino que también se violentó el principio de inocencia, amparados en los artículos 8 y 7, respectivamente, de la CADH.

3) Duplicación infundada y arbitraria de plazos procesales

165. Adicionalmente, del análisis de los 279 procesos penales, encontramos que en 67 de ellos, la Fiscalía solicitó la aplicación de la figura jurídica de “tramitación compleja de los casos”. Tal y como se señaló en los apartados previos, la declaración de complejidad de la causa significa la duplicidad automática de los plazos del proceso; en tal sentido, se extendió hasta por 12 meses el plazo de duración de las medidas cautelares -entiéndase la prisión preventiva- antes de la sentencia de primera instancia¹⁸².

166. Al respecto, la Corte IDH ha sido enfática en señalar que no se puede restringir la libertad del detenido más allá de lo necesario y que a la luz del principio de razonabilidad “mantener privada de libertad a

una persona más allá del tiempo razonable para el cumplimiento de los fines que justifican su detención equivaldría, en los hechos, a una pena anticipada”¹⁸³. En ese sentido “se infringe la Convención cuando se priva de libertad, durante un período excesivamente prolongado, y por lo tanto desproporcionado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida, [pues] esto equivale a anticipar la pena”¹⁸⁴.

167. Así, la decisión de tramitar de forma compleja los casos como resultado de las solicitudes realizadas por la Fiscalía, afectó a 250 personas presas políticas. Uno de los argumentos utilizados para requerir la tramitación compleja y duplicación de los plazos procesales fue que la PN aún se encontraba realizando investigaciones en contra de otros sujetos o bien porque los tipos penales por los cuales eran acusados las y los presos políticos se encontraban en la lista de delitos contenidos en la Ley de Crimen Organizado. Basada en estas motivaciones, la autoridad judicial ordenó la tramitación compleja de los casos, tal y como se observa en los siguientes ejemplos:

- En el caso contra los jóvenes Amílcar Cortez Báez y Karla Vanessa Matus, acusados de asesinato agravado por la muerte de una familia como consecuencia del incendio de su casa en el barrio Carlos Marx, la Fiscalía solicitó en la audiencia preliminar realizada el 23 de diciembre de 2018 ante el juez sexto de Audiencias de Managua, la tramitación compleja del asunto debido a la “relevancia y connotación de los hechos”. Al respecto, el juez Henry Morales, resolvió el mismo día “con fundamento en lo que establece el Art. 40 de la Ley 735, en congruencia con el Art. 135 CPP, [...] decretar la tramitación compleja en la presente causa; ello en virtud de que dicha petición del MP se encuentra debidamente fundamentada en el delito de terrorismo, que según la normativa afecta la tranquilidad pública y al Estado de Nicaragua”¹⁸⁵.

¹⁸¹CIDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 205.

¹⁸²Código Procesal Penal. Ley N.º. 406. Art. 135.

¹⁸³Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C. No. 141, párr. 69.

¹⁸⁴Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 77.

¹⁸⁵Asunto Judicial N.º 020038-ORM4-2018PN, radicado ante el Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencias de Managua. “Acta de Audiencia Preliminar de fecha 23 de diciembre del año 2018, a las 10:50 a.m.

- En el caso contra Alfonso José Morazán Castillo y Hamilton Hernández Montalván por el supuesto delito de terrorismo y otros, en la audiencia preliminar del 06 de diciembre de 2018 ante el juez décimo de Audiencias de Managua, la fiscal Heysell Reyes Caballero solicitó la tramitación compleja, debido a que los hechos que se atribuyen a los acusados están relacionados con actividad terrorista. Al respecto, el juez Celso Antonio Urbina, resolvió “la tramitación compleja [...] en virtud de que los hechos que se imputan a los acusados son relacionados con actividades terroristas”¹⁸⁶.

168. Por otra parte, los restantes 212 procesos penales se iniciaron sobre la base de los plazos comunes que la ley otorga, sin embargo, estos plazos no fueron respetados. Sobre ello, se constató que la mayoría de las audiencias establecidas en el proceso fueron reprogramadas en diversas ocasiones por razones de fuerza mayor según los jueces, lo que prolongó la permanencia de las y los presos políticos en prisión preventiva¹⁸⁷.

169. En suma, las decisiones que llevaron a la tramitación compleja de los casos, así como la constante reprogramación de audiencias se convirtieron, en la práctica, en restricciones indebidas y arbitrarias de la libertad personal de las y los presos políticos¹⁸⁸.

4) Caracterización de los testigos presentados por la Fiscalía

170. Del análisis de los 279 procesos, se constató la participación de un total de 1.300 testigos ofrecidos por la Fiscalía. Un primer elemento a destacar es que los testigos eran policías de todos los

departamentos del país, médicos forenses, peritos del Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses, funcionarios públicos y de las alcaldías en poder del FSLN y fundamentalmente personas simpatizantes del FSLN.

171. La mayoría de estos simpatizantes declararon en los juicios siguiendo los mismos patrones, ya que al momento de identificar en juicio a algunos de las y los presos políticos se referían a ellos como “personas que les habían quitado la paz”¹⁸⁹. Esta es una retórica trasladada desde el gobierno hacia sus bases para así poder justificar los actos de lesa humanidad cometidos por el Estado¹⁹⁰.

172. Por otra parte, en 56 de los 279 procesos penales examinados, se utilizaron como testigos a oficiales de la PN que denominaron “Códigos” y/o “policías encubiertos”, identificándolos con los seudónimos de “Código 1”; “Código 2”; “Código 3”; “Código 4”; “Código 5”; “Delta 1” y “Omega 2”. Dichos testigos declararon bajo anonimato, con capuchas que cubrían sus rostros. Asimismo, los testimonios brindados por los testigos fueron coincidentes en las siguientes afirmaciones:

- Declaración del testigo Código 1: “Soy agente de inteligencia de la Policía Nacional y en esa condición se venía dando seguimiento a una estructura criminal que se encontraba en lo tranques que se realizaron en el Municipio de Diriamba producto o inicio del Golpe de Estado que se venía construyendo, comenzando como protestas y marchas”¹⁹¹.

- Declaración del testigo Código 1: “Soy agente de inteligencia de la Policía Nacional y en esa condición se realizó seguimiento a los acusados mediante un

¹⁸⁶Asunto Judicial N°018964-ORM4-2018PN, radicado ante el Juzgado Décimo Distrito Penal de Audiencias de Managua. “Acta de Audiencia Preliminar de fecha 6 de diciembre del año 2018, a las 10:28 a.m.

¹⁸⁷Asunto Judicial N°017139-ORM4-2018PN, radicado ante el Juzgado Séptimo Distrito Penal de Juicios de Managua, en que se acusó a José Luis Ortega Briceno y José Javier Díaz Arauz, por ser autores de tortura contra el Policía Jorge Inés Canizales Sevilla. El Juicio Oral estaba previsto iniciar el 23 de febrero de 2019, pero el Sistema Penitenciario no presentó a los acusados. El tiempo de demora se atribuyó a la “fuerza mayor” y se programó nueva fecha para el 26 de marzo 2019. Llegado el día el juicio, no se realizó debido que el Sistema Penitenciario por segunda ocasión no presentó a los acusados; el juez nuevamente atribuyó el tiempo de demora a “fuerza mayor”, programando nueva fecha para el 10 de mayo 2019. En esta tercera ocasión nuevamente el Sistema Penitenciario no presentó a los acusados ni el representante del Ministerio Público se hizo presente ni justificó su inasistencia. Ante ello, nuevamente el juez atribuyó el tiempo de demora a la “fuerza mayor”. Programando nueva fecha para el 24 de junio

de 2019. Sin embargo, los acusados salieron libres el 11 de junio de 2019 en aplicación de la Ley de Amnistía.

¹⁸⁸Ibíd.

¹⁸⁹Asunto Judicial 013617-ORM4-2018PN, Sentencia. Numeral IV titulado pruebas depuestas en el Juicio. El testigo Walter Suarez Pérez, propuesto por la Fiscalía en el caso contra el ex Diputado Nardo Sequeira y Benjamín Siles, por delitos de crimen organizado y otros, indicó que “estos señores quitaron la paz a la comunidad donde vivo y son los causantes de eso, porque estos señores iniciaron un proceso de campaña e instaron a la población a participar a una marcha, de ahí comenzó todo el desastre”.

¹⁹⁰El 19 Digital. Rosario: La defensa de la paz es la defensa de la vida. 30 de mayo de 2018.

¹⁹¹Sentencia condenatoria, emitida por el Juzgado Sexto Distrito Penal de Juicios de Managua, según Asunto Judicial N°016084-ORM4-2018PN, contra Pedro José Flores, Vidal Canizales Hernández y otros. Parte relacionada con “Hechos Probados y Fundamentos de Derechos” Capítulo V.

operativo a bandas delincuenciales [ya que] los acusados son personas que se prestan a realizar tranques en diferentes departamentos”¹⁹².

173. Incluso se hizo evidente la utilización de personas encapuchadas, que además de funcionar como testigos, se presentaron como “víctimas”. Tal es el caso conocido como “Caso Mulukukú”, en el cual se encarceló y acusó al alcalde del municipio de Mulukukú, Apolonio Fargas. En este proceso, la Fiscalía señaló a los Códigos 2 y 3 como víctimas¹⁹³.

174. Sobre este particular, la Corte IDH, se pronunció al respecto de la utilización de testigos con identidad reservada y su incompatibilidad con el artículo 8 de la CADH, que atañe a las garantías procesales. En ese sentido, señaló que:

[...] entre las garantías reconocidas a quienes hayan sido acusados está la de examinar los testigos en su contra y a su favor, bajo las mismas condiciones, con el objeto de ejercer su defensa. La reserva de identidad del testigo limita el ejercicio [del derecho de defensa] puesto que impide a la defensa realizar preguntas relacionadas con la posible enemistad, prejuicio y confiabilidad de la persona misma del declarante, así como otras que permitan argumentar que la declaración es falsa o equivocada¹⁹⁴.

175. Esta práctica vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso, pues, la persona acusada ni siquiera sabe quién es la persona que la señala de cometer algún ilícito. Así, la utilización sistemática de testigos con identidad reservada por parte del Estado nicaragüense, violentó las garantías judiciales de las y los presos políticos.

5) Obstaculización y hostigamiento a los abogados defensores

176. El ejercicio de la defensa de las y los presos políticos ha sido afectado por las múltiples amenazas, el asedio, las imputaciones de delitos, agresiones y estigmatización a las que han sido sometidos las y los abogados defensores¹⁹⁵.

177. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que el derecho a la defensa es un elemento esencial del debido proceso que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, y no simplemente como objeto del mismo. Por ello, este derecho debe garantizarse “desde que se señala a una persona como posible autor o participe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo, en su caso, la etapa de ejecución de la pena”¹⁹⁶.

178. Cuando se trata además de personas defensoras de derechos humanos, como los abogados y abogadas que asumieron la defensa de los detenidos políticos en Nicaragua, los Estados deben adoptar medidas para su protección. Al respecto, la Corte ha señalado que:

[...] en determinados contextos, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, especialmente como consecuencia de su labor, siempre y cuando el Estado tenga conocimiento de un riesgo real e inmediato en contra de estos y toda vez que existan posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo¹⁹⁷.

¹⁹²Sentencia condenatoria, emitida por el Juzgado Séptimo Distrito Penal de Juicios de Managua, según Asunto Judicial N°010793-ORM4-2018PN, contra los líderes universitarios Kevin Rodrigo Espinoza, Marlon José Fonseca y Hansel Manuel Vásquez, por delito de terrorismo y otros. Parte relacionada con “Fundamentación de la prueba” Capítulo VIII.

¹⁹³Escrito de Intercambio de Información y Pruebas, elaborado por la fiscal Blanca Rosa Calero Calero, en representación del Ministerio Público, según expediente Fiscal 1142-240-2018JD. UECDO, presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas del Complejo Judicial Managua el 23 de agosto de 2018.

¹⁹⁴Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y

Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 242.

¹⁹⁵CIDH. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

Confidencial. Los defensores de los presos políticos. 3 de marzo de 2019.

¹⁹⁶Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr.153.

¹⁹⁷Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 141.

179. Así “[...] la defensa de los derechos humanos solo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”¹⁹⁸.
180. En Nicaragua, varios abogados y abogadas denunciaron amenazas de muerte por asumir la defensa de personas presas políticas; incluso algunos tuvieron que salir del país en busca de refugio. Tal es el caso de la abogada Amy Curtis, defensora del joven afrodescendiente Glen Slate, condenado en el caso del asesinato del periodista Ángel Gahona, quien denunció que en pleno juicio le enviaron un mensaje de texto a su teléfono que decía “recuerda que la vida es prestadita”¹⁹⁹. Además, denunció haber sufrido persecución vehicular por civiles y policías mientras llevaba el proceso.
181. Otro ejemplo de represalia y hostigamiento, es el denunciado por el abogado de la Unidad de Defensa Jurídica (UDJ), el señor Elton Jean Ortega Zúñiga, quien fue expuesto en redes sociales por el usuario de Facebook de nombre “Comandante Plomo”, en una publicación en la que sugieren asesinarle por su rol como abogado defensor de personas presas políticas. Además lo señalaron de haber dirigido junto a sus hermanos los tranques ubicados en el municipio del Diriá, departamento de Granada. Finalmente, el abogado denunció que funcionarios judiciales lo instaron a “dejar de representar a presos políticos debido que el FSLN, no perdona que se le opongán”²⁰⁰.
182. Las acciones contra las y los abogados fueron escalando hasta llegar al punto de la criminalización. En tal sentido, la Fiscalía inició acciones penales contra los abogados defensores tal y como sucedió con la abogada Yonarqui Martínez, defensora de varias personas presas políticas. Ella fue denunciada por una funcionaria del PJ, sin embargo, la acusación fue archivada en la primera audiencia debido a falta de pruebas²⁰¹.
183. La abogada Yonarqui Martínez también denunció persecución policial y amenazas de muerte. Al respecto, en el caso de la muerte del hijo de la ex policía María Teófila Arauz, despedida de la PN por publicar en su estado de WhatsApp “Que vivan los estudiantes”, durante el desarrollo del juicio oral, Yonarqui recibió un mensaje en su teléfono que decía “tu muerte va ser igual o peor que la muerte del hijo de Teófila”²⁰². A los pocos días de recibir las amenazas de muerte, la abogada fue asaltada en las cercanías a su vivienda²⁰³.
184. Como otra medida de intimidación, la abogada fue detenida por agentes de la Policía de Tránsito, quienes le habrían inventado una multa pendiente de pago para quitarle su vehículo y llevarlo al depósito vehicular²⁰⁴.
185. De este tipo de acciones también fue víctima María Oviedo, abogada de la CPDH, cuando brindaba acompañamiento al excarcelado Cristhian Fajardo, líder del Movimiento 19 de Abril de Masaya. María Oviedo fue agredida verbal y físicamente por Oscar Danilo López López, teniente y jefe de la Dirección de Armas, Explosivos y otras Municiones en la delegación de la Policía de Masaya²⁰⁵.
186. Oviedo fue arrestada y acusada ante los tribunales de justicia de la capital por el delito de obstrucción de funciones y condenada a seis meses de prisión, pero liberada mediante el beneficio de suspensión de la pena condicionada al arresto domiciliario²⁰⁶. Paralelamente, la Corte Suprema de Justicia, de forma expedita dio trámite a una queja presentada por el policía que alegó ser víctima de la defensora de derechos humanos. Los magistrados, quienes además administran el Régimen Disciplinario de la CSJ, y de forma particular aquellos vinculados con el FSLN (como es el caso de Alba Luz Ramos, Juana Méndez y Marvin Aguilar), resolvieron suspender a la defensora por seis meses de su ejercicio como abogada el 19 de septiembre del 2019²⁰⁷.

¹⁹⁸ *Ibid.*, párr. 142.

¹⁹⁹ La Prensa. Envían amenazas de muerte contra abogada en caso del periodista Ángel Gahona. 15 de agosto de 2018.

²⁰⁰ Entrevista realizada al abogado Elton Jean Ortega Zúñiga. Diciembre 2019.

²⁰¹ Confidencial. Abogada de presos políticos ante amenaza judicial “no me iré”. 3 de marzo de 2019.

²⁰² Confidencial. Los defensores de los presos políticos. 3 de marzo de 2019.

²⁰³ Havana Times. Abogada de presos políticos en Nicaragua enfrenta

persecución. 28 de febrero de 2019.

²⁰⁴ La Prensa. Policía orteguista traslada el carro de la abogada Yonarqui Martínez hacia el depósito vehicular. 20 de julio de 2019.

²⁰⁵ La Prensa. Este es el video de la agresión policial a la abogada María Oviedo. 30 de julio de 2019.

²⁰⁶ Confidencial. Ordenan juicio contra defensora María Oviedo. 8 de agosto de 2019.

²⁰⁷ El Nuevo Diario. Corte Suprema suspende por seis meses abogada María Oviedo. 19 de septiembre de 2019.

187. El proceso penal contra la defensora pone en evidencia una de las estrategias llevadas a cabo por las autoridades del gobierno para criminalizar y con ello impedir que los abogados y abogadas continúen defendiendo a las y los presos políticos.
188. Otro caso denunciado es el de la abogada de la CPDH, Leyla Prado, quien ha recibido amenazas de muerte dirigidas hacia ella y sus hijos, en las redes sociales²⁰⁸. La abogada también fue asediada por agentes de la PN, quienes de forma constante se estacionaban a las afueras de su vivienda para intimidarla, por lo que decidió emigrar hacia Estados Unidos²⁰⁹.

189. **Acciones similares se ejecutaron contra la abogada Aura Estela Alarcón, integrante de la UDJ y defensora de personas presas políticas. Ella denunció públicamente haber sido víctima de agresión y fue despojada de sus pertenencias personales en presencia de agentes de la PN. También denunció que luego de haberse perpetrado el asalto, el autor conversó con los agentes policiales que habían presenciado el robo, lo que demuestra la aquiescencia de la PN hacia quienes atentan en contra de las y los defensores de las y los presos políticos²¹⁰.**

190. **Por su parte, el abogado Julio Montenegro, perteneciente al grupo de defensores denominado "Defensores del Pueblo", denunció ante los medios de comunicación que oficiales de la PN asediaron constantemente las afueras del inmueble en donde se ubican las oficinas del grupo²¹¹. Los oficiales habrían negado el acceso a dicho inmueble a familiares de las y los presos políticos y público en general que llegaban para denunciar detenciones arbitrarias o a solicitar información sobre los casos.**

²⁰⁸ Canal 12. CPDH denuncia amenazas de muerte en contra de la abogada Leyla Prado. 6 de agosto de 2019.

²⁰⁹ La Prensa. "Sentí el peligro real de la muerte". El relato de la abogada Leyla Prado, desde el exilio. 13 de noviembre de 2019.

²¹⁰ EFE. Defensora de DDHH denuncia que la Policía de Nicaragua dirige el acoso a los abogados. 26 de agosto de 2019.

²¹¹ La Prensa. Policía orteguista asedia instalaciones del gremio de abogados defensores del pueblo. 16 de julio 2019.

6

**El rol de los operadores
de justicia**



191. Hemos señalado que el Poder Ejecutivo ha ejercido total control en los demás poderes del Estado e instituciones con autonomía funcional. A partir de la crisis social y política de abril 2018, el nivel de control se hizo más evidente debido a que las entidades del MIGOB, la PN, el MP y el PJ en general, han ejercido un rol determinante en las detenciones, acusaciones y enjuiciamientos contra las y los presos políticos. De esta forma, estas instituciones han sido una pieza clave en el esquema de represión y de violación de los derechos humanos de las personas detenidas. A continuación, exponemos los roles que ejercieron estas instituciones y que fueron determinados a partir del análisis de los 279 procesos penales.

A. Rol de la Policía Nacional

1) Marco legal de actuación

192. De acuerdo con la legislación, la PN es una entidad armada de naturaleza civil, apolítica, apartidista, obediente y no deliberante, sometida a la autoridad civil, ejercida por el presidente de la República, en su carácter de jefe supremo de la PN²¹².

193. Conforme lo que establece su Ley Orgánica, su función debe regirse por el respeto a los derechos humanos, en particular por el respeto de los derechos a la vida, integridad y la seguridad de las personas, dignidad, libertad, respeto de sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades y demás garantías consagradas en la CP, así como una especial a la protección de los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes²¹³.

194. Sus actuaciones deben ejercerse con absoluta neutralidad e imparcialidad, sin discriminación alguna, con total dedicación y sin demora, acatando los principios de jerarquía y subordinación, sin que esto implique obedecer órdenes o acciones que constituyan delitos o sean contrarios a las leyes²¹⁴.

195. A pesar de su mandato, existen múltiples informes emitidos por organismos de derechos humanos nacionales e internacionales que reconocen el uso excesivo de la fuerza por parte de la PN durante las manifestaciones. Por ejemplo, el GIEI señaló en su informe que:

[...] diversas áreas de la Policía Nacional se sumaron a la represión de las protestas mediante un uso desproporcionado de armas de fuego contra la población civil, en acciones que, lejos de ser aisladas, se repitieron en distintos momentos y lugares de Nicaragua. Estas acciones por parte de la Policía Nacional fueron llevadas a cabo tanto por la Policía de Managua o de las secciones departamentales correspondientes a los lugares donde ocurrieron los hechos, como por unidades especiales de la estructura central de la PN. La dimensión de la represión determinó que se hayan utilizado prácticamente todos los recursos de la Policía Nacional, incluyendo a la Policía de Tránsito²¹⁵.

196. De igual forma, la revisión y análisis de los expedientes y la verificación de las denuncias públicas realizadas por las personas presas políticas y sus familiares, permitieron identificar el modus operandi de la PN en la represión de las protestas en distintos momentos y lugares del país y el incumplimiento de las obligaciones internacionales incurridas por el Estado de Nicaragua, tal y como se abordará adelante.

197. Cabe señalar también, que la represión ejercida por la PN se llevó a cabo con el apoyo de grupos parapoliciales, sobre los cuales nos referiremos también en esta sección.

²¹²Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional. Ley N.º. 872. Publicada en El Diario Oficial La Gaceta, N.º 125 del 7 de Julio de 2014. Art. 1. o.

²¹³Ibíd., Art. 5, numeral 2: "Respeto a los derechos humanos".

²¹⁴Ibíd., Art. 5, numeral 6, inc. 2: "Profesionalismo".

²¹⁵GIEI. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Pág. 43.

2) Orden presidencial para desarticular los tranques

198. En primera instancia es importante mencionar que la actuación represiva de la PN se manifestó desde el inicio de las protestas en abril 2018 y se profundizó por orientaciones de la Presidencia de la República a los secretarios políticos de las instituciones públicas y estructuras del partido gobernante, para llevar a cabo el plan denominado “Vamos con todo”, que consistía en desarticular los “tranques”²¹⁶ y/o barricadas que la población construyó en las principales carreteras del país.
199. Así lo denunció públicamente Ligia Gómez, ex funcionaria del Banco Central de Nicaragua y ex secretaria política de esa institución, quien refirió que la orden de la presidencia, transmitida a través del secretario de organización del FSLN y secretario de la Alcaldía de Managua Fidel Moreno en una reunión partidaria con todos los secretarios políticos, fue: “vamos con todo, no vamos a dejar que nos roben la revolución”²¹⁷. Esta versión fue reafirmada por el comandante sandinista Edén Pastora en un canal de televisión en el que señaló que “el presidente [refiriéndose a Daniel Ortega] nos reunió y dijo ‘a quitar los tranques’ y se quitaron los tranques”²¹⁸.
200. Para el cumplimiento de esta orden, la PN implementó el operativo denominado “Operación limpieza” junto a grupos de civiles armados denominados por la CIDH como agentes parapoliciales²¹⁹. En su mayoría eran militares en retiro, trabajadores de las alcaldías, de entidades públicas y jóvenes pertenecientes a grupos de choque formados en las filas de la Juventud Sandinista²²⁰.
201. En un primer momento, el presidente de la República, Daniel Ortega, pretendió negar la existencia de estos grupos parapoliciales y señaló que estos “paramilitares [estaban] organizados por fuerzas

políticas de la derecha y adversas al gobierno²²¹”. Posteriormente les nombró como “grupos armados vinculados con el narcotráfico financiado por los EE.UU. específicamente por extremistas radicados en Miami²²²”. Sin embargo, terminó reconociendo que estos operaban en conjunto con la PN, por lo que los identificó como “ciudadanos defendiéndose²²³”. Al poco tiempo los denominó “policías voluntarios”²²⁴.

202. Ahora bien, si fuese el caso hipotético de ser “policías voluntarios”, las actuaciones realizadas por estos civiles armados es contraria a las facultades establecidas en la Ley de la PN, ya que de acuerdo con la legislación, únicamente pueden: 1) Auxiliar a la policía en vigilancia, patrullaje y regulación de tránsito y en desastres naturales y 2) Auxiliar a las autoridades al momento de la comisión de hechos delictivos, preservando el lugar, prestando la ayuda necesaria a las víctimas y dar parte oportuno a las autoridades que corresponda²²⁵; es decir, son tareas de apoyo al rol exclusivo de las autoridades policiales.

203. Por último, existen evidencias suficientes de que durante la ejecución de la Operación Limpieza, la PN y los agentes parapoliciales utilizaron armamento de guerra²²⁶ que también fue utilizado para atacar a los estudiantes universitarios atrincherados en las diferentes universidades del país, así como para atacar las marchas multitudinarias realizadas²²⁷.

3) Incumplimientos del Estado de Nicaragua al derecho internacional en materia de derechos humanos, evidenciados por las actuaciones policiales y parapoliciales durante y después de la ejecución de la Operación Limpieza

204. El Estado de Nicaragua está obligado a respetar los derechos y libertades y a garantizar su libre y pleno

²¹⁶Tranques: palabra coloquial utilizada para referirse a cierres o bloqueos de calles y carreteras a fin de impedir la circulación vehicular y peatonal, también conocidos como barricadas populares.

²¹⁷Confidencial. Habla exsecretaria política FSLN en el Banco Central. 18 de noviembre de 2018.

²¹⁸Izquierda Visión. Entrevista a Edén Pastora. 9 de diciembre de 2018. Minutos 34:13 - 37:50.

²¹⁹CIDH. CIDH urge a Nicaragua a dismantlar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica. 1 de junio de 2018.

²²⁰Op. Cit., GIEL. Pág. 55.

²²¹Euronews. Entrevista realizada por el periodista Oscar Valero al Presidente Daniel Ortega. 31 de julio de 2018.

²²²DW Español. Entrevista realizada por la periodista Carolina Chimoy al Presidente Daniel Ortega. 9 de septiembre de 2018.

²²³CNN. Daniel Ortega sobre presunta foto de paramilitares: Son ciudadanos defendiéndose. 31 de julio de 2018.

²²⁴Euronews. Ortega niega querer perpetuarse en el poder. 30 de julio de 2018. Minuto 8.50 -9.30.

²²⁵Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional. Ley N° 872. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta, N°125 del 7 de Julio de 2014. Art. 25.

²²⁶CIDH. CIDH denuncia el deterioro, profundización y diversificación de la represión en Nicaragua y expresa preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país. 11 de julio de 2018.

²²⁷Amnistía Internacional. Sembrando el terror: de la letalidad a la persecución en Nicaragua. 18 de octubre de 2020. Pág. 49.

ejercicio sin discriminación alguna. En tal sentido, las acciones cometidas directamente por la PN y por los civiles armados que actuaron con la aquiescencia del Estado, constituyen graves violaciones a los derechos humanos y por consecuencia derivan en la responsabilidad internacional de Nicaragua. A continuación, se mostrarán en detalle las violaciones cometidas por la PN y los grupos parapoliciales.

3.1) Violación al derecho a la libertad personal, Art. 7 de la CADH y Arts. 3 y 9 de la DUDH

205. La represión ejercida por la PN derivó en la detención arbitraria de 657 personas en detrimento de su libertad personal.

206. La Corte IDH, ha señalado en su jurisprudencia que el artículo 7 de la CADH se refiere de manera general y específica a la libertad personal. La referencia general se encuentra en el primer numeral que señala que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”, mientras que la específica:

[...] está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad (artículo 7.5) y a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6). Cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención acarrearán necesariamente la violación del artículo 7.1 de la misma²²⁸.

207. En este sentido, los Estados deben tener en cuenta que la libertad siempre es la regla y su limitación es la excepción²²⁹. De esta forma, los Estados son

responsables internacionalmente cuando se lleven a cabo detenciones de manera ilegal. Al respecto, sobre la ilegalidad de las detenciones, la Corte IDH ha señalado que el artículo 7.2 de la CADH:

[...] reconoce la garantía primaria del derecho a la libertad física: la reserva de ley, según la cual, únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal. La reserva de ley debe forzosamente ir acompañada del principio de tipicidad. De este modo, el artículo 7.2 de la Convención remite automáticamente a la normativa interna. Por ello, cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, haría que esa privación sea ilegal y contraria a la Convención Americana²³⁰.

208. Asimismo, la prohibición de la privación arbitraria de la libertad establecida en el artículo 7.3 de la CADH es un derecho inderogable, no susceptible de suspensión y aplicable inclusive en los casos en que se practique la detención por razones de seguridad pública²³¹. Por ello, la Corte IDH ha señalado que para que una detención no sea ilegal y arbitraria, esta debe cumplir con los siguientes parámetros:

i) que su finalidad sea compatible con la Convención; ii) que sea idónea para cumplir con el fin perseguido; iii) que sea necesaria, es decir, absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido; iv) que sea estrictamente proporcional, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen

²²⁸Corte IDH. Caso Mujeres víctimas de acoso sexual en Atenco Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 229.

²²⁹Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñiñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr.53.

²³⁰Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180. Párr. 96. Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñiñiguez Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares,

Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170. Párr. 57.

²³¹Corte IDH. Caso Mujeres víctimas de acoso sexual en Atenco Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 231; Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida, y v) cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención²³².

209. Por otra parte, la Corte IDH ha señalado al respecto de las detenciones colectivas que:

[...]una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal y arbitraria²³³.

210. De esta forma, las detenciones colectivas son incompatibles con el respeto a los derechos humanos, pues violentan el principio de presunción de inocencia y la garantía de que exista una orden judicial de aprehensión²³⁴. Por otra parte, el Alto Tribunal ha señalado que el artículo 7.4 de la CADH, alude a dos garantías para la persona que está siendo detenida: “i) la información en forma oral o escrita sobre las razones de la detención, y ii)

la notificación de los cargos, que debe hacerse por escrito”²³⁵.

211. En ese sentido “[l]a información de los “motivos y razones” de la detención debe darse “cuando esta se produce”, lo cual constituye un mecanismo para evitar detenciones ilegales o arbitrarias desde el momento mismo de la privación de libertad y a su vez garantiza el derecho de defensa del individuo²³⁶”. Estos derechos y garantías se encuentran igualmente protegidos en la Constitución²³⁷ y en el CPP de Nicaragua²³⁸.

212. Ninguna de estas garantías se cumplió en las detenciones analizadas en los 279 procesos penales. Así, a partir del análisis realizado, se determinó que, además del propósito de despejar la vías y carreteras para garantizar la circulación vehicular y peatonal, la ejecución de la Operación Limpieza implicaba las capturas masivas de todas las personas dirigentes o colaboradores de los tranques, sin existir denuncia o acusación previa y sin contar con órdenes de captura emitidas por autoridades competentes.

213. Asimismo se determinó que durante las detenciones, no se informó a las personas sobre las razones de la detención o de los cargos que se les atribuían. Además, las personas denunciaron que al momento

²³²Corte IDH. Caso Mujeres víctimas de acoso sexual en Atenco Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 251.

²³³Ibíd., párr. 239.

Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 92 y 93.

²³⁴Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 108.

²³⁵Corte IDH. Caso Mujeres víctimas de acoso sexual en Atenco Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 246.

²³⁶Ibíd., párr. 246.

²³⁷Constitución de la República de Nicaragua, Art. 33: Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia: 1. La detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito. 2. Todo detenido tiene derecho: 2.1. A ser informado sin demora, en idioma o lengua que comprenda y en forma detallada, de las causas de su detención y de la acusación formulada en su contra; a que se informe de su detención por parte de la policía y él mismo a informar a su familia o a quien estime conveniente; y también a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2.2 A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su detención.

3. Una vez cumplida la pena impuesta, nadie deberá continuar detenido después de dictarse la orden de excarcelación por la autoridad competente.

4. Toda detención ilegal causa responsabilidad civil y penal en la autoridad que la ordene o ejecute. 5. Los organismos correspondientes procurarán que los procesados y los condenados guarden prisión en centros diferentes.

²³⁸Código Procesal Penal. Ley N.º. 406. Art 232.- Deberes. La Policía Nacional tendrá, además de otros deberes establecidos en la ley, los siguientes: 1. Informar a la persona en el momento de detenerla: a) De las causas de su detención en forma detallada y en idioma o lengua que comprenda; b) Que tiene derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y, c) Que tiene derecho a ser asesorada por un defensor de su elección, a fin de que lo designe; 2. Informar a los parientes u otras personas relacionadas con el detenido que así lo demanden, la unidad policial adonde fue conducido; 3. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un registro inalterable; 4. Informar de su detención y permitir al detenido informar él mismo a su familia o a quien estime conveniente; 5. Posibilitar la comunicación del detenido con su abogado, y, 6. Solicitar la evaluación del detenido por parte del médico forense o quien haga sus veces, previo a su presentación ante la autoridad jurisdiccional o en caso de grave estado de salud. El informe policial deberá dejar constancia de la práctica de todas estas actuaciones y de haberse transmitido oportunamente la información concerniente a la persona detenida.

de las detenciones recibieron golpizas con los puños de las manos, golpes con las culatas de las armas AK47, punta pies e insultos, y que eran desnudados y sus rostros cubiertos con capuchas negras para que supieran hacia dónde eran trasladados.

²¹⁴.Sobre ello se evidenció que, indistintamente del departamento en el que se ejecutaron las detenciones ilegales, trasladaron sin justificación alguna a los detenidos desde su departamento o ciudad de origen hacia la capital; en particular hacia a la Dirección de Auxilio Judicial Nacional conocida como “El Chipote”²³⁹.

²¹⁵.Un grupo de manifestantes opositores detenidos fueron encarcelados en las celdas de “El Chipote”, y otros trasladados a las celdas de “La Modelo”, mientras se determinaba la participación de cada detenido en marchas o tranques y se fabricaban las pruebas que conformaban los expedientes investigativos para poder acusarlos ante los tribunales.

²¹⁶.De esta manera, desde el momento de las detenciones hasta el inicio respectivo de los procesos penales ante los tribunales de justicia o hasta sus excarcelaciones sin ningún tipo de acusación, transcurrieron plazos no menores de seis y hasta noventa días. Cabe señalar que durante las detenciones se les negó a los familiares de los detenidos políticos cualquier información sobre el estado de la persona y su lugar de detención²⁴⁰, lo que en la práctica constituyó desaparición forzada de personas, según los elementos concurrente y constitutivos determinados por la CIDH, tales como: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada²⁴¹.

²¹⁷.Además se constató que a las y los presos políticos, durante los primeros días de detención, les fue negado el ingreso de comidas, medicinas y atención médica, así como el derecho a comunicarse o a ser representados por un abogado. De igual forma, tal y como se señaló anteriormente, incumplieron su deber de recibir a los jueces ejecutores nombrados por el Tribunal de Apelaciones como resultado de los diversos recursos de exhibición interpuestos, quienes al presentarse en dichas instalaciones no les recibían los mandatos judiciales ni les daban información sobre los presos.

²¹⁸.A manera de ejemplo, la señora Delmis María del Socorro Portocarrero Quijano, respecto de su detención arbitraria y demora para ser presentada ante el juez, señaló que:

[...] me detuvieron en las cercanías de mi casa en la vía pública, yo iba para el mercado, en ese momento una camioneta se parqueó a toda velocidad, se bajaron unos sujetos de civil fuertemente armados, solo me agarraron y me dijeron “asesina, tranquera” y me montaron a la camioneta como un saco de papas, seguido me llevaron al distrito policial de Carazo, y de allí casi al anochecer fui trasladada a “El Chipote”, en Managua. Estando en “El Chipote”, antes de llevarme a la celda 37 me interrogaron y ese día durante toda la madrugada me estuvieron sacando a interrogatorio. Luego de 45 días en “El Chipote”, me llevaron a los juzgados²⁴².

²¹⁹.Lo mismo sucedió con la señora Claudia Campos, quien indicó que:

El 28 de octubre se iba a hacer una misa de apoyo a Silvio Báez, a las 3 de la tarde mi

²³⁹A partir de junio de 2018, la Dirección de Auxilio Judicial Nacional, conocida como El Chipote, cuenta con nuevas instalaciones que ya han sido utilizadas para encarcelar a ciudadanos que continúan manifestándose. Sin embargo, las instalaciones anteriores no han sido abandonadas por la Policía Nacional ni utilizadas para otros fines.

²⁴⁰The World News. Familiares de los detenidos en El Chipote exigen justicia y la liberación de sus parientes. 20 de junio de 2018.

²⁴¹Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

²⁴²Entrevista realizada a la ex presa política, Delmis María del Socorro Portocarrero Quijano, habitante del Departamento de Carazo, Municipio de Jinotepe. Marzo de 2019.

esposo y yo íbamos a la misa. Íbamos en una bicicleta hacia la iglesia, en eso se detuvo una patrulla y nos levantó, nos golpearon y nos trasladaron inmediatamente para Chinandega. Desde que me subieron a la patrulla me golpearon, me pusieron el AK en la cabeza, me patearon. Jamás hemos tenido orden de captura ni nada por el estilo, nunca en la vida habíamos caído presos. Estuve 9 días en el Auxilio Judicial de Chinandega: sin ver a un familiar, a un abogado, sin derechos a nada. El 5 de noviembre nos mandaron a “El Chipote”. Nos decían terroristas, nos decían tranqueros, violentaron todos nuestros derechos como quisieron. La única vez que me interrogaron fue en Chinandega, me preguntaron dónde me habían agarrado, en “El Chipote” no me interrogaron. A mi marido lo sacaban a las 2, 3, de la mañana, le sacaban una tablet con (fotos) de gente de occidente para ver si él reconocía a alguien. También lo golpearon. El 26 de noviembre fue mi primera audiencia, y el 28 me trasladaron a “La Esperanza”²²³.

220. Con base en el anterior análisis, se concluye que el Estado de Nicaragua violó la libertad personal de 657 presas y presos políticos, como consecuencia de la detención ilegal y arbitraria, respecto de la cual no se les informó la razón de la misma, ni los cargos que se les imputaban.

3.2) Violación al derecho a la protección de la honra y de la dignidad, Art. 11 de la CADH

221. Las acciones llevadas a cabo por las autoridades nicaragüenses derivaron en la violación del derecho a la protección de la honra y dignidad, debido a la forma en que se violentó la privacidad de las personas detenidas.

222. La CADH dispone en su artículo 11 que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia; tampoco de ataques ilegales a su honra o reputación.

223. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que la CADH:

[...]Dicho artículo reconoce que existe un ámbito personal que debe estar a salvo de intromisiones por parte de extraños y que el honor personal y familiar, así como el domicilio, deben estar protegidos ante tales interferencias²²⁴.

224. Así, la privacidad se caracteriza por estar exenta de agresiones o invasiones arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, “el domicilio y la vida privada se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada”; de ahí que el respeto al espacio privado esté protegido también por la CADH²²⁵.

225. Por su parte, la CP de Nicaragua establece que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y comunicaciones de todo tipo, disponiendo que el domicilio sólo puede ser allanado por orden escrita de la autoridad competente²²⁶.

226. En atención a lo anterior, a partir del análisis de los procesos penales, se identificó que los simpatizantes sandinistas pertenecientes a los Consejos del Poder Ciudadano (en adelante CPC), facilitaron listas de las personas que participaron en los tranques²²⁷, así como participaron de manera activa durante la ejecución de la Operación Limpieza, al acompañar

²²³Entrevista realizada a la ex presa política Claudia Campos, habitante del Departamento de Chinandega. Marzo de 2019.

²²⁴Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 193.

²²⁵Ibid., párr. 194.

²²⁶Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua.

Diario Oficial La Gaceta, N°32, de fecha 18 de febrero 2014. Art. 26, numeral 4, párrafo primero: “Toda persona tiene derecho a: A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo”.

²²⁷CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV B. Nicaragua. 21 de marzo de 2019. Párr. 65.

La Prensa. Paramilitares actúan bajo listados de CPC. 12 de junio de 2018.

a la PN y parapolicías en la identificación de las viviendas de las personas que participaron en tranques y protestas²⁴⁸.

227. Con base en dicha información, la policía y parapolicías ejecutaron en los distintos departamentos del país allanamientos masivos de viviendas y negocios privados, incluidas casas de seguridad utilizadas por opositores para resguardar sus derechos a la vida y libertad²⁴⁹. Durante los allanamientos, la PN destruyó y saqueó los enseres de las viviendas y detuvo de forma arbitraria a las personas se encontraban allí²⁵⁰.

228. Otro factor identificado que afectó el derecho a la privacidad de las personas detenidas fue la forma en que los altos mandos policiales, entre estos el sub director de la Dirección de Auxilio Judicial Nacional, comisionado mayor Farle Roa Traña y la comisionada mayor Vilma Reyes, el comisionado general Jaime Vanegas y el segundo jefe de la Dirección de Auxilio Judicial Nacional, comisionado Victoriano Ruiz, dirigieron la campaña de estigmatización del gobierno contra las y los presos políticos, al exhibirlos ante los medios de comunicación oficialistas²⁵¹.

229. Al respecto, previo a la presentación pública de las y los presos políticos, las autoridades los obligaban a vestirse con uniformes color azul y a ubicarse junto al armamento de guerra y artefactos artesanales como morteros y tubos lanza morteros, para luego catalogarlos de terroristas, golpistas, tranqueros, asesinos, torturadores y señalarlos de pertenecer a bandas del crimen organizado y secuestradores, entre otras conductas delictivas, aun cuando ni siquiera habían sido acusados por la Fiscalía por tales delitos²⁵².

230. Estas acciones se llevaron a cabo en contra de la mayoría de las y los presos políticos; sin embargo, en el caso conocido como la Banda de los Aguadores, la PN capturó de forma arbitraria a dieciséis personas que llevaban agua a un grupo de madres de presas y presos políticos que se encontraban en la iglesia San Miguel Arcángel en Masaya, en huelga de hambre²⁵³.

231. Durante la presentación pública de este grupo de ex presas y presos políticos, la PN convocó a los medios oficialistas a una conferencia de prensa en la que presentó a las dieciséis personas detenidas con uniformes azules y de manera pública les acusó de ser una banda criminal que pretendía atentar contra edificios públicos. Sumado a ello, durante la presentación se mencionó que en el momento de su arresto fueron encontradas armas de fuego en sus vehículos. Asimismo, la policía se refirió específicamente a Amaya Coppens y Wilfredo Brenes como delincuentes que ya contaban con antecedentes criminales de terrorismo y otros delitos graves²⁵⁴.

232. En suma, las autoridades policiales nicaragüenses violentaron de forma sistemática el derecho a la protección de la honra y de la dignidad de las y los 657 presos políticos.

3.3) Violación al derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, Art. 8, inciso 2, literal "g" de la CADH

233. El artículo 8 inciso 2, literal g de la CADH señala que son parte de las garantías judiciales el “derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”.

²⁴⁸CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV B. Nicaragua. 21 de marzo de 2019. Párr. 7.

²⁴⁹La Prensa. Policía allana vivienda y roba pertenencias a jóvenes. 28 de febrero de 2020.

²⁵⁰El Nuevo Diario. Los allanamientos de la Policía durante crisis en Nicaragua. 9 de enero de 2019.

²⁵¹100% Noticias. Policía sandinista asalta casa y detiene a padre del líder universitario Max Jerez. 21 de diciembre de 2018.

²⁵²El 19 Digital. Policía presenta a terroristas que cometieron delitos en León

y Masaya. 11 de septiembre de 2018.

El Nuevo Diario. Policía presenta a dos nuevos sospechosos por terrorismo en Nicaragua. 13 de septiembre de 2018.

²⁵³Canal 4 Nicaragua. Policía Nacional presenta armamento incautado y terroristas capturados en la UNAN-Managua. 16 de julio de 2018.

²⁵⁴BBC. Crisis en Nicaragua: el gobierno libera a 91 presos opositores, incluida “la banda de los aguadores”. 31 de diciembre de 2019.

²⁵⁵Despacho 505. Policía presenta como delincuentes a activistas y miembros de la UNAB. 18 de noviembre de 2019.



234. Al respecto, la Corte IDH ha sostenido que “[la confesión del inculpaado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza]”²⁵⁵, lo que incluye cualquier trato cruel, inhumano y degradante, incluyendo tortura. De esta forma:

[...] las declaraciones obtenidas mediante coacción no suelen ser veraces, ya que la persona intenta aseverar lo necesario para lograr que los tratos crueles o la tortura cesen. Por lo anterior, [...], aceptar o dar valor probatorio a declaraciones o confesiones obtenidas mediante coacción, que afecten a la persona o a un tercero, constituye a su vez una infracción a un juicio justo²⁵⁶.

235. En el marco de la presente investigación, se constató a través de los videos filtrados por la PN a medios de comunicación oficialistas y páginas de redes sociales afines al FSLN, que el Estado obligó a las y los presos políticos a auto incriminarse o incriminar a los líderes de las protestas.

236. Las declaraciones realizadas en los videos por las y los presos políticos fueron obtenidas mediante engaños y promesas de libertad, así como diversas formas de coacción. Tal y como sucedió en el caso de Cristhian Josué Mendoza Fernández, conocido como El Víper, quien, en declaraciones grabadas en celdas de “El Chipote”, incriminaba al líder de sociedad civil Félix Maradiaga, de suministrar armas a los estudiantes que se atrincheraron en la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)²⁵⁷.

237. Así también es el caso de la líder estudiantil Elsa Valle, a quien en un video grabado en las celdas de “El Chipote”, se le obligó a incriminar a líderes universitarios como Edwin Carcache y otros, de ser responsables de suministrar armas a los universitarios que se atrincheraron en la Universidad

Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN) en la sede de Managua²⁵⁸. En el video se observa que la estudiante estaba leyendo lo que debía declarar y era notorio que sus manos se encontraban atadas.

238. Por su parte, la periodista Lucía Pineda, detenida el 21 de diciembre de 2018, y recluida en “El Chipote”, fue sometida a más de treinta interrogatorios en los que se le exigía grabar un video pidiendo perdón al presidente de la República²⁵⁹. La periodista señaló en medios de comunicación que, como forma de coacción, le negaron acceso a comida e instrumentos de aseo personal. Con ello buscaban doblegar su voluntad para que declarara contra sí misma; esto constituye una clara violación de la prohibición contenida en la CADH.

239. Lo mismo sucedió con la captura arbitraria del integrante del Movimiento 19 de Abril de Masaya, el señor Santiago Fajardo, quien fue obligado a incriminarse y a la vez incriminar a su hermano Cristhian Fajardo (vice coordinador del Movimiento 19 Abril-Masaya), en supuestos hechos acontecidos en Masaya; además, fue obligado a pedir perdón al Presidente Daniel Ortega²⁶⁰.

240. Los ejemplos mencionados representan las acciones sistemáticas llevadas a cabo por el Estado para obligar la autoincriminación de las y los presos políticos por hechos que no cometieron. Ello representa una clara violación al derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, en virtud de lo establecido en la CADH.

3.4) Violación a la obligación general de garantizar derechos sin discriminación alguna, Art. 1, inciso 1 de la CADH

241. Del análisis realizado, se desprende que las autoridades policiales en Nicaragua han llevado a cabo prácticas discriminatorias en contra de las y

²⁵⁵Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 166.

²⁵⁶Ibid., párr. 167.

²⁵⁷Confidencial. Trama policial del Víper y compañía repleta de contradicciones. 9 de junio de 2018.

²⁵⁸La Prensa. Ortegüismo repite guion del somocismo con los presos políticos. 1 de octubre de 2018.

²⁵⁹Confidencial. Lucía Pineda enfrenta un interrogatorio policial al día. 24 de enero de 2019.

²⁶⁰La Prensa. Policía obliga a reo Santiago Fajardo pedirle perdón a Daniel Ortega. 29 de agosto de 2018.

los presos políticos, debido al hecho de expresar su oposición a las políticas del gobierno.

242. El artículo 1.1 de la Convención es una norma de carácter general que se extiende a todas las disposiciones de la CADH. De acuerdo con la Corte IDH, este artículo “dispone la obligación de los Estados Partes de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos sin discriminación alguna”²⁶¹. Es decir, “cualquiera sea el origen o la forma que asuma, todo tratamiento que pueda ser considerado discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Convención es per se incompatible con la misma”²⁶².

243. Así entonces, la presente investigación constató que la actuación policial y en especial las indagaciones llevadas a cabo por las autoridades, no estaban dirigidas a esclarecer los hechos sino a criminalizar y judicializar los actos de protesta social. En tal sentido, el objetivo de las acciones era encontrar evidencias inculpatorias a través del uso de testigos falsos, en su mayoría policías, trabajadores estatales, integrantes de las alcaldías del FSLN, y agentes encubiertos, tal y como se ha señalado anteriormente.

244. Es así como los testigos denominados agentes encubiertos declaraban en condición de anonimato y se encargaban de proporcionar la confirmación de toda la teoría fáctica a partir de la cual se imputaban delitos a las y los presos políticos: Así lo confirmó el capitán de la PN “alias Leonardo”, quien denunció la fabricación de expedientes con pruebas falsas e incoherentes²⁶³.

245. Por otro lado, se logró constatar que la PN solamente investigó los casos donde las víctimas eran agentes policiales, funcionarios públicos, simpatizantes del FSLN y entidades gubernamentales dañadas,

obviando los casos de abusos de poder contra las y los presos políticos que recibieron brutales golpizas o impactos de bala por parte de agentes de la PN o parapolicías.

246. Por ejemplo, se conocieron casos en los que las personas presas políticas fueron brutalmente agredidas por la PN y no fueron remitidas al Instituto de Medicina Legal para su respectiva valoración. Tal es el caso del preso político Max Cruz, habitante de la Isla de Ometepe, quien, durante su captura, recibió cuatro impactos de bala, luego lo sacaron arrastrado de su casa y lo subieron a la patrulla policial, donde lo siguieron golpeando. En Managua permaneció 55 días internado en un hospital público, con custodia policial y una vez fue dado de alta, fue remitido inmediatamente a las celdas de la Dirección de Auxilio Judicial, “El Chipote”²⁶⁴.

247. De igual forma, se constató que la coacción a familiares de las víctimas de homicidios o lesiones en contra de manifestantes opositores al gobierno (cuando estos acudían a las estaciones de policía), fue una práctica sistemática. Ello con la finalidad de hacer que firmaran un documento de desistimiento en el que aceptaban no ejercer ningún tipo de acción penal contra agentes policiales o partidarios del FSLN. También desistían de realizar cualquier autopsia a los cuerpos de las víctimas fallecidas²⁶⁵. Con base en estas acciones, las autoridades procedían a archivar las denuncias sin desarrollar ningún acto de investigación para el esclarecimiento de los hechos, impidiéndoles el acceso a la justicia. Esto fue corroborado por la CIDH²⁶⁶.

248. En conclusión, las acciones llevadas a cabo por la PN para criminalizar, perseguir y condenar a las y los presos políticos y dejar en impunidad los actos cometidos contra estos, se constituyeron en acciones discriminatorias en cuanto al trato recibido y a la

²⁶¹Corte IDH. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización. Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 53.

²⁶²Ibid.

²⁶³Confidencial. Capitán de la Policía: Juicios son fabricados en el Chipote. 7 de marzo de 2019.

²⁶⁴Confidencial TV. Entrevista realizada por Maynor Salazar, Max Cruz,

preso político de la isla de Ometepe: “volvería a protestar”. 8 de abril de 2019.

²⁶⁵CIDH. Graves violaciones a los Derechos Humanos en Nicaragua en el marco de las protestas sociales. OEA/Ser.L/V/II. Doc.86/18, 21 de junio de 2018. Pág. 80.

²⁶⁶CIDH. Informe anual 2018. Capítulo IV, pág. 428.

luz de lo establecido en el artículo 1.1 de la CADH. Dichas actuaciones derivaron en graves violaciones de los derechos humanos.

3.5) Violación al derecho a la libertad de expresión, Art. 13 de la CADH

249. Desde el inicio de la crisis de abril 2018, ha sido evidente que el derecho a la libertad de expresión, amparado en el artículo 13 de la CADH, es uno de los derechos más violentados por el Estado de Nicaragua como resultado de las actuaciones llevadas a cabo por la PN y parapolicías. Así ha sido constatado en el marco de la presente investigación.

250. Al respecto, la Corte IDH ha reconocido el rol fundamental de la libertad de expresión, al señalar que la misma:

[...] se inserta en el orden público primario y radical de la democracia que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho a manifestarse. [...] También interesa al orden público democrático, tal como está concebido por la Convención Americana, que se respete escrupulosamente el derecho de cada ser humano a expresarse y el de la sociedad en su conjunto de recibir información²⁶⁷.

251. En consecuencia, permitir que la población exprese su opinión en general y, en particular, su descontento y disidencia, es uno de los deberes fundamentales de los Estados²⁶⁸. De acuerdo con lo establecido por la Corte IDH:

[La libertad de expresión] no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas

favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática²⁶⁹.

252. De esta forma, la libertad de expresión, particularmente cuando se trata de asuntos de interés público, constituye una “piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”²⁷⁰.

253. En el marco de la presente investigación se evidenció que el Estado de Nicaragua violentó de forma sistemática la libertad de expresión. Por ejemplo, con el fin de silenciar todo discurso crítico con relación a la represión de las protestas de abril y otros temas de interés nacional como la falta de democracia, justicia y respeto de los derechos humanos, no sólo agredió físicamente y despojó de sus instrumentos de trabajo a diversos periodistas nacionales e internacionales, sino también criminalizó a los periodistas del Canal 100% Noticias, Miguel Mora y Lucía Pineda, por delitos relacionados con terrorismo. Esto como una forma de enviar un mensaje a la comunidad de periodistas²⁷¹.

254. Así, en relación con los delitos de provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas imputados a ambos periodistas, se observó que el relato de los hechos en la acusación y ampliación de la misma, resulta ambigua y totalmente subjetiva. La acusación señala que los periodistas propiciaron e incitaron el odio hacia los militantes del FSLN y autoridades policiales valiéndose del “terrorismo mediático” y utilizando como medio el Canal 100% Noticias²⁷².

²⁶⁷Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 CADH). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 69. Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No. 54, párr. 151.

²⁶⁸Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 165.

²⁶⁹Ibid., párr. 165.

²⁷⁰Ibid., párr. 165.

²⁷¹La Prensa. Acusan a Lucía Pineda Ubau de los mismos delitos que a Miguel Mora: provocar y conspirar “para cometer actos terroristas”. 23 de diciembre de 2018.

²⁷²Escrito de Acusación Fiscal, firmado por la Fiscal Auxiliar Liliam Beatriz Soza Mairena, según expediente Fiscal N°2263-240-2018JD, por delito de Provocación, Proposición y Conspiración para cometer actos terroristas. “Relato de los Hechos”.

255. Pese a ello, observamos que la definición del tipo penal de terrorismo establecida en la ley, no contempla elementos de odio ni de terrorismo mediático²⁷³. La acusación de la Fiscalía tampoco identifica al individuo u organización criminal a la cual pertenecerían los periodistas; tampoco a los supuestos “extremistas radicales” a quienes el periodista Miguel Mora habría solicitado matar por ser simpatizantes del FSLN y policías.

256. Las acciones del Estado ponen de manifiesto que, tanto la detención y enjuiciamiento de los periodistas, como la ocupación y confiscación policial de las instalaciones y equipos del Canal 100% Noticias, tenían como finalidad impedir el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a informar. Cabe señalar que ambos periodistas fueron liberados como resultado de la aprobación de la Ley de Amnistía antes mencionada y pese a ello, a la fecha no les han sido devueltos los bienes confiscados.²⁷⁴

257. En suma, el análisis de los procesos penales seguidos en contra de las y los presos políticos, demuestra que el Estado de Nicaragua violentó de manera sistemática y continuada la libertad de expresión de cualquier persona con posición crítica al gobierno.

3.6) El derecho de reunión, Art. 15 de la CADH

258. La represión y posterior detención de las y los presos políticos en Nicaragua constituyó también una grave violación a la libertad de reunión amparada en el artículo 15 de la CADH. Así entonces, en lo que se refiere al contenido de esta libertad, la Corte IDH ha establecido que este derecho “[...] no implica necesariamente la creación o participación en una entidad u organización, sino que puede manifestarse

en una unión esporádica o congregación para perseguir los más diversos fines mientras estos sean pacíficos y conformes con la Convención. [...]”²⁷⁵.

259. De esta forma, la Corte señaló que el derecho de reunión es de tal importancia que “una persona no puede ser sancionada, incluso por una sanción disciplinaria menor, por la participación en una manifestación que no había sido prohibida, siempre y cuando no cometa actos reprochables durante la misma”²⁷⁶. Además, ha indicado que:

El derecho protegido por el artículo 15 de la Convención Americana reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas y abarca tanto reuniones privadas como reuniones en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos. La posibilidad de manifestarse pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos²⁷⁷.

260. Asimismo, es importante recordar que:

[...] la violación de los derechos de los participantes en una reunión o asamblea por parte de las autoridades, tienen graves efectos inhibitorios [chilling effect] sobre futuras reuniones o asambleas, en tanto las personas pueden optar por abstenerse para protegerse de estos abusos, además de ser contrario a la obligación del Estado de facilitar y crear entornos propicios para que las personas puedan disfrutar efectivamente de su derecho de reunión²⁷⁸.

²⁷³Código Penal, Art. 394. Terrorismo: Quien actuando al servicio o colaboración con bandas, organizaciones o grupos armados, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas, incendios, inundación, o cualquier otro acto de destrucción masiva, realice actos en contra de personas, bienes, servicios públicos y medios de transporte, como medio para producir alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, alterar el orden constitucional, alterar gravemente el orden público o causar pánico en el país, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.

²⁷⁴El Nuevo Diario. Lucía Pineda Ubau y Miguel Mora, liberados un día después de llegada de la SIP. 11 de junio de 2019.

²⁷⁵Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia

de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 208. Párr. 169.

²⁷⁶Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 167; ver TEDH. Öllinger v. Austria. no. 76900/01. §36, 29 de junio de 2006. TEDH. Stankov and The United Macedonian Organisation Ilinden v. Bulgaria. no. 29221/95 y 29225/95. §86, 2 de octubre de 2001.

²⁷⁷Corte IDH. Caso Mujeres víctimas de acoso sexual en Atenco Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 171.

²⁷⁸Ibíd., párr. 172.

261. Desde el inicio de la crisis, la PN en conjunto con las fuerzas parapoliciales, han desarrollado acciones para impedir y reprimir el derecho de reunión de las y los nicaragüenses.

262. Si bien, la Corte IDH ha señalado que el ejercicio del derecho de reunión pacífica no es absoluto y puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, estas restricciones deben perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad²⁷⁹. Pese a ello, la PN se empeñó en todo momento en negar la autorización para realizar las marchas solicitadas por estudiantes²⁸⁰, empresa privada²⁸¹ y organismos de derechos humanos. La PN argumentó en todo momento que las personas solicitantes de la autorización apoyaban el supuesto Golpe de Estado o que estas se encontraban bajo investigación policial²⁸².

263. Cabe señalar que actualmente, para evitar ser detenidas, las personas que se manifiestan, incluidas las excarceladas, familiares de presos y presas políticas e integrantes de la Asociación de Madres de Abril (AMA) entre otros, desarrollan acciones de protestas en templos católicos. Pese a ello, cuando se llevan a cabo las manifestaciones, estos lugares son asediados por los agentes policiales y grupos parapoliciales. En ocasiones, la PN ha cercado los perímetros de las iglesias e impedido el ingreso de feligreses a las misas, tal y como ha sucedido en la Iglesia San Miguel de Masaya y en la Catedral de Managua²⁸³.

264. Adicionalmente, para evitar cualquier tipo de protesta, la PN mantiene vigilancia y patrullaje permanente en todas las ciudades del país, principalmente en la capital, donde ha creado un estado de sitio policial al ubicar en las principales vías

y carreteras la presencia permanente de oficiales de policía y antimotines. Estas acciones se incrementan durante las fechas en que se conmemora alguna actividad relacionada con las protestas, tal y como ha sucedido durante los días 18 de abril, fecha en que los espacios públicos de la capital y demás departamentos del país son ocupados por policías antimotines utilizando armamento de guerra, principalmente armas AK47²⁸⁴.

265. En suma, el Estado de Nicaragua ha violado de forma sistemática la libertad de reunión, al ordenar masivas detenciones de personas durante las manifestaciones; además ha violado los derechos humanos y los de libertad de expresión y asociación, al ordenar cierres ilegales de medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

B. Rol de la Fiscalía General de la República

1) Marco legal de actuación

266. La Ley Orgánica del Ministerio Público otorga al MP, autonomía orgánica, funcional y administrativa, con obediencia únicamente a la Constitución y a las leyes²⁸⁵. Este órgano tiene la función acusadora y en el ejercicio de ella, debe garantizar el debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales y dignidad de las personas²⁸⁶, de manera autónoma e independiente, sin subordinación a ninguno de los órganos del Estado²⁸⁷.

267. El MP tiene como principios de su actuación la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de la

²⁷⁹Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 168.

²⁸⁰La Prensa. Policía orteguista prohíbe marcha convocada por estudiantes. 24 de julio de 2019.

²⁸¹La Prensa. Policía orteguista prohíbe marchas a empresarios y los señala de partícipes en fallido golpe de estado. 23 de enero de 2019.

²⁸²Policía Nacional Resolución 030-2018. 9 de diciembre de 2018.

²⁸³CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV Nicaragua. 6 de abril de 2020.

Párr. 170.

²⁸⁴Nicaragua Investiga. Allanamientos y detenciones: Policía inicia jornada de asedio en vísperas de la "rebelión de abril". 17 de abril de 2020.

²⁸⁵Ley Orgánica del Ministerio Público. Ley N° 346, aprobada el 2 de mayo del año 2000, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, N°196 del 17 de octubre del año 2000. Art. 1: "Creación".

²⁸⁶Ibid., Art. 5: "Principio de Legalidad y Objetividad".

²⁸⁷Ibid., Art. 6: "Principio de independencia".

acción penal²⁸⁸, luego del análisis jurídico de los actos de investigación realizados por la PN. Según su Ley Orgánica, resulta incompatible para los funcionarios de la Fiscalía tomar parte activa en reuniones, manifestaciones y otras de carácter político, electoral y partidarias²⁸⁹.

268. Por su parte, los estándares internacionales señalan que las investigaciones y actividades relacionadas con la persecución del delito, deben ser independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito. Así, tanto la Corte IDH como la Relatoría de la ONU han destacado la importancia de que las investigaciones de violaciones de derechos humanos llevadas a cabo por las Fiscalías, además de inmediatas y exhaustivas, tienen que ser independientes e imparciales²⁹⁰.

269. En virtud de lo anterior, consideramos pertinente enmarcar las actuaciones ilegales del MP, de la siguiente manera.

2) Denuncias de preparación de pruebas y fabricación de acusaciones junto a la PN

270. Raza e Igualdad entrevistó a un ex funcionario del MP, a quien por medidas de seguridad denominaremos “Testigo Uno”²⁹¹. El Testigo Uno refirió que, por órdenes directas de la fiscal general de la República, Ana Julia Guido Ochoa (ex comisionada general de la PN) y del fiscal general adjunto, Julio César González (ex comisionado mayor de la PN), se conformó una junta de fiscales coordinada por el inspector general del Ministerio Público, el señor Douglas Roberto Vargas, (ex capitán de la PN) y por Javier Morazán Chavarría (fiscal director de la unidad contra la delincuencia organizada).

271. La junta tenía como fin reunir a todos los fiscales departamentales, directores, sub directores y fiscales auxiliares vinculados al FSLN para preparar junto con la PN las pruebas y respectivas acusaciones en contra de las y los presos políticos. Estas acusaciones tendrían como víctimas a policías, simpatizantes del FSLN, alcaldías municipales en poder del mismo partido y entidades de gobierno.

272. Lo relatado por el ex funcionario concuerda con la investigación realizada por el medio Confidencial, en la que se asegura que:

[...] la cocina de los casos se montó en la Unidad contra la Delincuencia Organizada, bajo las órdenes de Ana Julia Guido fiscal general, Douglas Vargas inspector general, enviaron a fiscales “orteguizados” a trabajar en secreto a dos hoteles capitalinos con todos los gastos pagados (alojamiento, transporte y alimentación), ahí se reunieron con investigadores de la DAJ (Dirección de Auxilio Judicial Nacional, “El Chipote”), estos fiscales eran coordinados por Javier Morazán, Guisele Borge, Lilliam Soza, Alejandro López y Sandra Dinarte²⁹².

273. Ello fue confirmado también por las declaraciones brindadas por el ex magistrado de la CSJ, Rafael Solís Cerda, quien señaló que la PN, el MP y el PJ, han sido instrumentalizados por seguir órdenes directas de la Presidencia de la República²⁹³. El ex magistrado señaló que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de investigación sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado en contra de manifestantes opositores; solamente se han priorizado investigaciones donde las víctimas han sido policías o simpatizantes sandinistas²⁹⁴.

²⁸⁸ Ibid., Art.1: “Creación”.

²⁸⁹ Ibid., Art. 29.3: “Incompatibilidades”.

²⁹⁰ Corte IDH. Caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 132 y 133. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr. 26.

²⁹¹ Entrevista realizada por Raza e Igualdad a testigo identificado con número 1. Noviembre 2019.

²⁹² Confidencial. Usaron fiscalía para fabricar casos contra presos políticos. 22 de agosto de 2019.

²⁹³ Confidencial. Entrevista con el exmagistrado Rafael Solís: La ruptura política con la dictadura (I parte). 21 de junio de 2019. Véase desde el minuto 11:35 hasta 13:40.

El Diario Hoy. Magistrado renuncia a Corte en Nicaragua y recrimina la represión a Ortega. 10 de enero de 2019.

²⁹⁴ Confidencial. Entrevista con el exmagistrado Rafael Solís: La ruptura política con la dictadura (I parte). 21 de junio de 2019. Véase desde el minuto 18:17 hasta 27:58.

El Diario Hoy. Magistrado renuncia a Corte en Nicaragua y recrimina la represión a Ortega. 10 de enero de 2019.

274. En línea con lo anterior, observamos que el único caso en el que la Fiscalía actuó en contra de un parapolicial fue en el caso del asesinato de la joven de origen brasileño Raynéia Lima, estudiante de sexto año de medicina de la Universidad Americana (UAM). Pese a ello, la Fiscalía lo favoreció acusándolo por el delito de homicidio²⁹⁵, cuando legalmente correspondía acusarlo por el delito de asesinato²⁹⁶, debido a que en el momento de los hechos, el autor incurrió en al menos dos circunstancias que agravaron su conducta tales como la alevosía²⁹⁷ y el enañamiento²⁹⁸.

275. Resulta importante señalar que el acusado admitió los hechos en la primera audiencia y la Fiscalía solicitó la pena mínima de quince años de prisión²⁹⁹, mientras que para las 288 personas presas políticas que fueron declaradas culpables, indistintamente del tipo de delito, la Fiscalía solicitaba penas máximas. Pese a la pena impuesta, el parapolicial fue liberado por el gobierno al aplicarle la Ley de Amnistía, la cual no aplica debido a que se trata de un hecho aislado, no vinculado con protestas sociales³⁰⁰.

276. Así pues, como se señaló en el informe del GIEI y como se ha indicado con anterioridad, las violaciones a los derechos humanos cometidas en Nicaragua en el contexto actual, tienen garantía de impunidad³⁰¹ debido al control por parte del gobierno sobre el sistema de justicia penal. Por su parte, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, manifestó en febrero de 2019 su profunda preocupación por la aparente falta de debido proceso y el aumento en la criminalización de la disidencia en Nicaragua e instó al gobierno a liberar a las y los presos

políticos³⁰². En el mismo sentido, la CIDH en su informe anual de 2018, expresó que los procesos penales en el país carecen de una tutela judicial efectiva y están marcados por serias irregularidades en el acceso a la justicia, el derecho a la defensa y el debido proceso para las personas acusadas; además expresó preocupación por las graves violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares³⁰³.

277. No cabe duda de que la actuación del MP, a partir de la construcción de pruebas y persecución de las personas que se han manifestado en contra del gobierno, ha sido fundamental para la represión. Esta actuación ha derivado en una serie de graves violaciones a los derechos humanos de las y los nicaragüenses, en particular en lo que refiere al debido proceso.

3) Participación política partidaria de los fiscales

278. Las y los fiscales implicados en la represión tienen vínculos fuertes con el FSLN, así como con otros funcionarios del sistema de justicia ya mencionados.

279. En tal sentido, en la actividad partidaria del FSLN denominada “Repliegue táctico hacia Masaya”, realizada el 6 de julio de 2019, los medios de comunicación confirmaron la participación de los principales fiscales que tramitaron los procesos contra las y los presos políticos³⁰⁴.

280. Entre los principales fiscales se encontraban Giscard Antonio Moraga Guillén, quien tramitó los casos de Medardo Mairena y Edwin Carcache; el

²⁹⁵100% Noticias. Fiscalía acusa por homicidio el caso de la estudiante brasileña. 2 de agosto de 2018.

²⁹⁶Código Penal. Ley 641. Art. Art.140.

²⁹⁷Ibid., Art. 36.1.

²⁹⁸Ibid., Art. 36.6.

²⁹⁹La Prensa. Fiscalía de Nicaragua relata una inverosímil historia sobre el asesinato de la estudiante brasileña por un exmilitar. 3 de agosto de 2018.

³⁰⁰La Prensa. Régimen libera al paramilitar que asesinó a la estudiante

brasileña Reyneia Gabriella Da Costa Lima Rocha. 23 de julio de 2019.

³⁰¹La Prensa. Sistema de justicia penal es verdugo de autoconvocados en Nicaragua. 8 de enero de 2019.

³⁰²Notimex. Bachelet pide liberar presos políticos para diálogo genuino. 22 de febrero de 2019.

³⁰³CIDH. Informe anual 2018. Capítulo IV, pág. 406-407.

³⁰⁴La Prensa. Jueces, fiscales y Magistrados orteguistas celebran a Daniel Ortega. 08 de julio de 2019.

fiscal Félix Ramón Hernández, quien tramitó casos de los ex militares retirados de Jinotepe y el caso contra auto convocados de La Concha; el fiscal Félix Pedro Cárcamo Jiménez, quien tramitó los casos del exalcalde de Mulukukú, de varios atrincherados de la UNAN-Managua y de manifestantes de la isla de Ometepe; el fiscal Jorge Luis Rubí Velásquez, quien tramitó los casos de Cristhian Fajardo y María Adilia Cerrato, y el caso de la líder estudiantil Amaya Coppens; finalmente, la fiscal Martha Carolina Cruz, quien tramitó el caso de los líderes universitarios de Matagalpa en el que se condenó a Solange Centeno y otros.

281. La intervención de los fiscales del MP no se limita a su participación en actos partidarios, sino también a la conformación de estructuras político partidarias dentro de la institución. Estos fiscales crearon el “Consejo de Liderazgo Sandinista Pedro Aráuz” (en adelante CLS), siendo su secretario político institucional el inspector general Douglas Roberto Vargas y el fiscal Lenín Rafael Castellón Silva, coordinador de la Juventud Sandinista del Consejo. Ambos fungen como enlaces entre el MP y el Poder Ejecutivo, con el fin de implementar las orientaciones políticas instruidas desde el Poder Ejecutivo.

4) Ausencia de investigaciones perseguibles de oficio

282. Por otra parte, del análisis de casos se constató que la Fiscalía se rehusó a cumplir su obligación de perseguir delitos de forma oficiosa; es decir, sin que existiera la denuncia previa tal y como corresponde cuando se trata de delitos contra la vida. Al respecto, a la fecha del cierre de este informe no se han ordenado las aperturas de investigaciones para el esclarecimiento de los distintos asesinatos ocurridos en el país en el contexto de las protestas sociales y en gran parte cometidos por la PN y parapolicías.

283. Por el contrario, observamos que, hasta el mes de agosto del 2018, más de 69 denuncias no habían tenido ningún avance y no se había iniciado ningún tipo de investigación³⁰⁵. Al respecto, la CIDH resaltó su preocupación por la falta de investigación, de acceso a la justicia y la violación del derecho a la verdad de las víctimas y familiares³⁰⁶.

284. En suma, al cierre de este informe no se conoce ninguna investigación del MP en la que se haya señalado la responsabilidad de integrantes de la PN, ni de autoridades políticas, ni de integrantes de grupos de choque o parapolicías armados en el contexto de las protestas de abril y posterior crisis.

5) Abusos e ilegalidades para incluir nuevos acusados, ampliar o modificar las acusaciones

285. El análisis a las acusaciones permitió identificar la forma de redacción utilizada para narrar los supuestos hechos imputados a las y los presos políticos en las acusaciones.

286. Es importante recordar, como se señaló anteriormente, que “es necesario que el ámbito de aplicación de cada uno de los tipos [penales] esté delimitado de la manera más clara y precisa posible, en forma expresa, precisa, taxativa y previa”³⁰⁷, con el fin de garantizar el principio de legalidad.

287. Así, de las narraciones se desprenden imputaciones delictivas basadas en generalidades, contra “grupos de sujetos de identidades desconocidas o sujetos aun no identificados”. Ello fue realizado de forma dolosa y arbitraria con el fin de involucrar en un mismo caso a varios manifestantes opositores de interés policial o de interés del gobierno que se detuvieran de forma arbitraria con posterioridad a los inicios de los procesos penales.

³⁰⁵El Nuevo Diario. Fiscalía Engaveta 69 denuncias de asesinatos de protestantes. 26 de agosto de 2018.

³⁰⁶CIDH. Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”. 21 de junio de 2018. Resumen

Ejecutivo, párr. 17 y 18.

³⁰⁷Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 162.

288. Esta práctica permitió a la Fiscalía presentar “ampliaciones” o “modificaciones” de acusaciones para incluir a nuevos detenidos, o bien solamente para incluir a nuevas víctimas o nuevos hechos ilícitos para incrementar así la cantidad de delitos, o agravar las conductas delictivas para lograr enormes sanciones penales.

289. Del total de los procesos analizados, se presentan dos ejemplos a continuación:

- El caso de los líderes campesinos Medardo Mairena y Pedro Mena acusados el 17 de julio de 2018, junto a ocho campesinos, aunque en ese momento Medardo y Pedro eran los únicos detenidos. En la acusación contra ambos, la Fiscalía relata los hechos de la siguiente forma: **“MEDARDO MAIRENA SEQUEIRA y PEDRO MENA AMADOR, con apoyo de otros miembros de su organización delincencial. -aún sin identificar la totalidad de sus miembros- han planificado y orientado actividades ilícitas”** (el resaltado es nuestro). Bajo ese argumento, el 3 de octubre de 2018, -2 meses y medio después de la primera acusación-, la Fiscalía presentó una “Modificación de acusación”, para incluir al señor Luis Orlando Pineda Icabalzeta como nuevo acusado³⁰⁸. A él le atribuyen que **“junto a sujetos aún no identificados”** (el resaltado es nuestro), atacó la delegación policial de Morrito, asesinó a cinco policías y les robó las armas.

- Otra situación en la cual la Fiscalía no se apegó al principio de objetividad³⁰⁹ durante su actuación fue en el caso conocido como “El Tranque del Municipio del Diriá”. El 18 de julio de 2018, la Fiscalía acusó a Rogelio Adrián Ortega Franco, César Augusto Fernández Castillo, Johana Auxiliadora Espinoza Delgado, Cyndi María Castillo Gonzalez, Franklin José López Ruiz, Brenda María Muñoz Martínez y José Miguel Castro Espinoza, por ser supuestos autores de crimen organizado, entorpecimiento de servicios públicos, posesión de armas, tenencia de

armas restringidas y tentativa de asesinato contra tres trabajadores de la Alcaldía del Municipio del Diriá (gobernada por el FSLN), incluida su vice alcaldesa. Sin embargo, el 10 de septiembre de 2018, la Fiscalía presentó una “modificación de la acusación”, en la que incluyó nuevas víctimas y agregó otros tipos penales tales como el robo agravado, en perjuicio de la Alcaldía del municipio del Diriá y de la casa del FSLN en ese municipio³¹⁰; esto con la finalidad de obtener mayor cantidad de años de prisión.

290. Con todo lo anterior, concluimos que el MP fue instrumentalizado para criminalizar y condenar a las y los presos políticos. En virtud de ello el MP, en coparticipación con las otras instancias de justicia, vulneró una serie de derechos humanos amparados en el debido proceso y las garantías judiciales, tales como las que han sido señaladas a lo largo de este informe.

C. Rol de los jueces penales

1) Marco legal de actuación

291. Los administradores de justicia deben aplicar las leyes, tratados internacionales, reglamentos y demás disposiciones legales u otras fuentes del derecho según lo estipulado en los principios constitucionales³¹¹.

292. De tal manera, el PJ está obligado a ejercer sus funciones con independencia y subordinación únicamente a los intereses supremos de la nación. En consecuencia, los jueces y magistrados deben de guardar observancia del debido proceso en toda actuación judicial (cualquiera sea la naturaleza del proceso) y brindar las garantías necesarias a las partes para la adecuada defensa de sus derechos³¹².

³⁰⁸ Modificación de Acusación. Expediente Fiscal N°1143-240-18JD. Suscrita por el fiscal Giscard Moraga Guillén.

³⁰⁹ Código Procesal Penal. Ley N° 406. Art 90.

³¹⁰ Modificación de Acusación. 0118-18JD. Suscrita por la fiscal Dallys Victoria

Uriarte Quesada.

³¹¹ Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley N° 260. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta, N°137 del 23 de julio de 1998. Art. 4.

³¹² *Ibid.*, Art. 14.

293. A partir del análisis de los 279 procesos penales, se constata que existe un alto grado de politización de los jueces que estaban a cargo de los procesos, y que en virtud de la falta de independencia cometieron graves violaciones al debido proceso y a las garantías judiciales de las y los presos políticos. A continuación, exponemos el detalle de los hallazgos.

2) Politización de los jueces y su incidencia en los procesos penales contra las y los presos políticos

294. Tal y como hemos señalado a lo largo de este informe, las instituciones de justicia en Nicaragua están altamente vinculadas con el partido de gobierno. Entonces, para comprender la magnitud de esta problemática es necesario conocer previamente quiénes fueron los jueces encargados del procesamiento y condena de los casos en contra de las personas presas políticas.

295. Sobre ello, encontramos que la mayoría de los casos se tramitaron en el departamento de Managua, lugar donde el PJ cuenta con un sistema de recepción y distribución de causas, que en teoría, selecciona los jueces de forma aleatoria. Sin embargo, para el desarrollo de las primeras audiencias “preliminar” e “inicial” y audiencias de “juicios orales”, los casos fueron asignados a jueces militantes del FSLN y de forma específica en los siguientes juzgados:

- El Juzgado Quinto de Audiencias a cargo del juez Julio César Áreas, ex militar y ex coordinador Político del FSLN en el Complejo Judicial Central Managua y de su suplente Enrique William Larios, quien tramitó 25 casos. Entre los casos conocidos por este Juzgado están, el de los líderes universitarios de León, el caso de Olesia Muñoz y el caso de la banda de los Aguadores.

- El Juzgado Sexto de Audiencias, a cargo del juez Henry Antonio Morales Olivares, militante del FSLN, quien conoció el mayor porcentaje de casos de trascendencia social y política; en este Juzgado se tramitaron 25 casos: el del líder estudiantil Edwin Carcache, el de los periodistas Miguel

Mora y Lucía Pineda, el de los líderes campesinos Medardo Mairena, Pedro Mena, Lenner Fonseca y Fredy Navas, el del Alcalde de Mulukukú, el del ex diputado liberal Nardo Sequeira, entre otros.

- El Juzgado Séptimo de Audiencias a cargo del juez Abelardo Antonio Alvir Ramos, sobrino de la magistrada presidenta de la CSJ, Alba Luz Ramos. Él tramitó 24 casos entre los que se encuentran, el caso Tranque Juigalpa; caso ex militares en retiro, caso Kisha López y el caso del asesinato de Lenín Mendiola, hijo de reconocidos dirigentes sindicales y campesinos en Matagalpa. En este, su fallecimiento fue utilizado para inculpar a ciudadanos que fueron los testigos presenciales de asesinato de Mendiola, quienes ese mismo día habían manifestado que los disparos habían sido realizados por grupos parapoliciales que estaban en el interior de la Alcaldía Sandinista de Matagalpa.

- El Juzgado Noveno de Audiencias a cargo de la jueza Karen Chavarría, en sustitución de la jueza destituida Indiana Gallardo Fonseca³³. Esta sustitución se efectuó debido a que Gallardo permitió que las y los presos políticos Líderes de Matagalpa pudieran conversar cinco minutos con sus familiares³⁴. En este Juzgado se tramitaron 17 casos, entre los que se encuentran, el caso de Cristhian Fajardo y María Adilia Cerrato, y el caso de los tranques del municipio del Diriá.

- El Juzgado Décimo de Audiencias a cargo del juez Celso Antonio Urbina Orozco, militante del FSLN y ex militar, quien sustituyó al juez Carlos Solís Solís debido a que este había resuelto archivar por falta de pruebas el caso contra los defensores de derechos humanos de la CPDH. En este Juzgado se tramitaron 17 casos, incluidos el caso del asesinato de Denis Madriz y uno radicado contra el periodista Miguel Mora, que no llegó a tramitarse.

296. De igual forma, para el desarrollo de los juicios orales, la mayoría de los casos se radicaron en juzgados cuyos titulares también son militantes del FSLN; entre estos están:

³³El Nuevo Diario. CSJ destituye a Indiana Gallardo. 19 de julio de 2018.

³⁴La Prensa. Corte Suprema de Justicia descalifica a la destituida Indiana Gallardo. 21 de julio de 2018.

- El Juzgado Primero de Juicios, a cargo de la jueza Irma Oralya Laguna Cruz, militante del FSLN. En este se tramitaron solamente 7 casos: el caso contra los hermanos Esteban Lesage y Nahomi Marcenaro, conocida como “Comandante Masha”, y contra los manifestantes de la isla de Ometepe.

- El Juzgado Segundo de Juicios, a cargo de la jueza Adela Auxiliadora Cardoza, ex militar vinculada al FSLN. En este se tramitaron 17 casos, entre los cuales es importante señalar: el caso de Ruth Matute de Masaya, de manifestantes del tranque de Nagarote y del tranque de Tipitapa. Esta jueza se destacó por imponer penas máximas por cada uno de los delitos por los que se acusaba a las y los presos políticos, sin tomar en consideración ninguna circunstancia atenuante que le pudiera reducir la pena a los condenados. Así condenó por penas de cárcel de hasta 12 años de prisión al universitario Jhon Cerna Zúñiga, por el delito de tráfico de estupefacientes³¹⁵, o penas máximas de 20 y 24 años de prisión impuestas a las y los presos políticos del municipio de Tipitapa por los delitos de terrorismo y posesión ilegal de armas³¹⁶.

- El Juzgado Tercero de Juicios a cargo de la jueza María del Rosario Peralta, tesorera del FSLN en el complejo judicial y quien se encargaba de recaudar contribuciones económicas para dicho partido político. En este Juzgado se radicaron 12 casos, entre los más relevantes está el caso de las hermanas Muñoz, Olesia y Tania, que fueron condenadas a 33 y 26 años de prisión, respectivamente³¹⁷. Tal y como se expuso antes, debido a su oficiosidad y obediencia política la jueza fue nombrada magistrada en el Tribunal de Apelaciones de Granada³¹⁸.

- Juzgado Sexto de Juicios, a cargo del juez Ernesto Rodríguez, militante del FSLN. En este se radicaron 19 casos, siendo de los primeros que condenaron a los manifestantes opositores. Entre los sumarios más relevantes encontramos: el caso del periodista

Ángel Gahona, en el que se condenó a los jóvenes afrodescendientes Brandon Lovo y Glen Slate; el caso del médico odontólogo atrincherado en la UNAN; y el caso del ex diputado Nardo Sequeira. Como se hizo referencia anteriormente, fue nombrado magistrado del Tribunal de Apelaciones de Managua de la Sala Civil debido a su compromiso político y actuación beligerante en la condena a las y los presos políticos, sin importar que no concursó para optar a ese cargo y tampoco tiene la competencia necesaria para ejercer magistratura en materia civil, debido a que su especialidad es en materia penal³¹⁹.

- Juzgado Séptimo de Juicios, a cargo del juez Melvin Vargas García, militante del FSLN. En este Juzgado se radicaron 20 casos. Entre los de mayor relevancia mencionamos el caso en contra de los “ex militares en retiro”, el caso de los manifestantes de Estelí conocidos como “banda de los chapulines” y el caso de los “líderes universitarios de León Byron Estrada, Nairobi Olivas y otros”.

- Juzgado Noveno de Juicios a cargo del juez Edgar Altamirano, actual secretario político del FSLN en el complejo judicial de Managua y coordinador del CLS. Dentro de sus funciones está la de orientar a todos los simpatizantes sandinistas dentro del PJ para el cumplimiento de los planes políticos y agenda del FSLN³²⁰. En este Juzgado se tramitaron 25 casos; entre los más comunes y relevantes están: el caso de los líderes campesinos Medardo Mairena y Pedro Mena, para quienes la Fiscalía solicitó 73 y 63 años de prisión respectivamente. Sin embargo, Altamirano se extralimitó e impuso a Mairena la pena de 216 años de prisión, a Mena la cantidad de 210 años de prisión, y a Luis Orlando Icabcaceta la pena de 159 años de prisión³²¹.

- Juzgado Décimo de Juicios a cargo de la jueza Nancy Aguirre Gudiel, militante del FSLN. En este Juzgado se radicaron 11 casos y entre los más

³¹⁵Sentencia Condenatoria emitida por la jueza Segundo Distrito Penal de Juicios de Managua, según Asunto Judicial N°004911-ORM4-2020PN, contra Jhon Cerna Zúñiga, por el delito de tráfico de estupefacientes.

³¹⁶Sentencia Condenatoria N°149-2018, emitida por la jueza Segundo Distrito Penal de Juicios, según Asunto Judicial N°010338-ORM4-21018PN, contra Wilmer Martínez Díaz, Erwin Zamora Peña, Daniel Zamora Peña, Juan Carlos Bermúdez y otros, por los delitos de terrorismo y posesión ilegal de armas de fuego.

³¹⁷Sentencia Condenatoria N°07-2018, emitida por la jueza Tercero Distrito Penal de Juicios, según Asunto Judicial N°012211-ORM4-21018PN, contra Tania Muñoz y Olesia Muñoz, por los delitos de crimen organizado,

terrorismo, entorpecimiento de servicios públicos, portación o tenencia ilegal de armas, amenazas y robo sgravado.

³¹⁸La Prensa. Régimen premia a la orteguista María del Rosario Peralta, nombrándola magistrada. 6 de febrero de 2019.

³¹⁹La Prensa. CSJ nombra de dedo a orteguista Ernesto Rodríguez, como magistrado de Apelaciones. La Prensa, 15 de febrero de 2019.

³²⁰Artículo 66. Edgar Altamirano, el operador judicial de la dictadura para condenar a líderes de la protesta. 19 de febrero del año 2019.

³²¹Sentencia N°02-2019 de las 10:00 a.m. del 10 de enero de 2019, dictada por el Juzgado Noveno Distrito Penal de Juicios de Managua, Dr. Edgar Altamirano.

relevantes encontramos: aquel en contra de los promotores de Derechos Humanos de la CPDH, condenados a más de 10 años de prisión³²²; también el caso del “anti motín que se negó a reprimir”, el cual fue condenado a quince años por el delito de terrorismo³²³.

• Juzgado Décimo Tercero de Juicios a cargo de la jueza Fátima del Socorro Rosales, militante del FSLN. En este juzgado se radicaron 11 casos. Entre aquellos más relevantes encontramos: el caso del autoconvocado Carlos Alberto Bonilla López, quien fue condenado a 90 años de prisión por el supuesto asesinato del policía anti motín Hilton Rafael Manzanares Alvarado³²⁴.

297. Estos jueces junto a magistrados de los Tribunales de Apelaciones y de la CSJ, participan de forma activa en las celebraciones político partidarias del FSLN, tal y como se pudo apreciar en la celebración del “Repliegue táctico a Masaya” y la celebración del “19 de julio”. En ambas celebraciones las y los jueces vestían ropa y gorras alusivas al partido FSLN, al Presidente Daniel Ortega o a la vicepresidenta Rosario Murillo; también se identificaron portando pancartas alusivas del CLS institucional del complejo judicial Managua denominado “inspectora Juana Francisca Aguilar”, quien recibe este apelativo en honor a la inspectora policial fallecida al inicio de la crisis, en abril de 2018³²⁵.

298. En suma, es más que evidente el alto grado de vinculación que tienen los jueces que tramitaron las causas seguidas contra las y los presos políticos, con el partido de gobierno. Ello ha incidido en una afectación directa a los derechos a las garantías judiciales de las personas detenidas, tal y como se detalla a continuación.

3) Violación a garantías judiciales, Art. 8 de la CADH

299. El artículo 8.1 de la Convención Americana establece que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. [...] ³²⁶

300. En relación a este derecho, la Corte IDH ha señalado que para que existan garantías judiciales en un proceso:

(...) es preciso que se observen todos los requisitos que sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, es decir, las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial ³²⁷.

301. A pesar de su obligación constitucional³²⁸, el Estado de Nicaragua, ha desempeñado un rol contrario a la protección y tutela de los derechos humanos de las y los presos políticos. En particular se han violentado las garantías judiciales, principalmente por la falta de independencia de las autoridades judiciales, tal y como se ha señalado a lo largo de este informe³²⁹.

³²² Sentencia N°106-2018, de las 9:00 a.m. del 07/09/2018. Dictada por el Juzgado Décimo de Juicios. Dra. Nancy del Carmen Aguirre Gudiel.

³²³ Sentencia Condenatoria N°196-2018, emitida por la Décimo Distrito Penal de Juicios de Managua, según Asunto Judicial N°012359-ORM4-2018PN. POR TANTO: Condénese a 15 años de prisión a los acusados Wilmer Baltodano Salinas, Reymundo Gutiérrez López y Julio Cesar Espinoza Gallego, por delito de Terrorismo.

³²⁴ Sentencia Condenatoria N°130-2018, emitida por la jueza del Décimo Tercero Distrito Penal de Juicios de Managua, según Asunto Judicial N°011393-ORM4-2018PN. POR TANTO: Condénese a un total de 90 años de prisión al acusado Carlos Alberto Bonilla, desglosados así: treinta años de prisión por asesinato de Hilton Rafael Manzanares; quince años de prisión por asesinato frustrado en perjuicio de Paulo Martínez; quince años de prisión por asesinato frustrado en perjuicio de Miguel Picado; quince años

de prisión por asesinato frustrado en perjuicio de Carlos Robles y quince años de prisión por asesinato frustrado en perjuicio de Fimer Jiménez.

³²⁵ La Prensa. Jueces, fiscales y magistrados orteguistas celebran a Daniel Ortega en el “Repliegue”. 08 de julio del año 2019.

³²⁶ OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 22 de noviembre de 1969

³²⁷ Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr 147.

³²⁸ Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua. Diario Oficial La Gaceta, N°32, de fecha 18 de febrero 2014. Art. 160.

³²⁹ GIEI. Resumen Ejecutivo. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. 21 de diciembre de 2018. Pág. 5.

A partir del análisis llevado a cabo de los procesos penales, se identificaron una serie de patrones de violaciones a estas garantías, cometidas por las y los jueces en contra de las personas detenidas. A continuación, exponemos las violaciones cometidas.

3.1) Violación del principio de publicidad, Art. 8, numeral 5 de la CADH

302. Sobre el principio de publicidad, la Corte IDH ha señalado que este:

[...] tiene la función de proscribir la administración de justicia secreta, someterla al escrutinio de las partes y del público y se relaciona con la necesidad de la transparencia e imparcialidad de las decisiones que se tomen. Además, es un medio por el cual se fomenta la confianza en los tribunales de justicia. La publicidad hace referencia específica al acceso a la información del proceso que tengan las partes e incluso los terceros³³⁰

303. De los procesos penales analizados, se desprende que los jueces impulsaron y determinaron que las distintas audiencias orales se realizaran a puerta cerrada en espacios privados y no adecuados, sin garantizar el acceso a abogados, familiares y medios de comunicación independientes³³¹. En este sentido se incurrió en una ilegalidad, dado que por ley estas audiencias deben ser públicas, so pena de nulidad³³².

304. En los casos de mayor relevancia, los jueces decidieron despojar de sus teléfonos a los abogados defensores para evitar que estos pudieran grabar las audiencias o tomar fotografías de la condición física o de salud de las y los presos políticos.

305. Asimismo, otra medida para coartar la publicidad de los procesos fue la de realizar las audiencias preliminares o iniciales en días de fines de semana,

con lo que se garantizaba la poca presencia de periodistas, abogados y público en general.

306. Lo anterior tenía como objetivo que no se pudieran constatar las condiciones físicas o de salud de las y los presos políticos. Pese a ello, en algunos casos, funcionarios de apoyo judicial filtraron fotos. Esto sucedió en el caso del periodista Miguel Mora Barberena, quien el 22 de diciembre de 2018 fue presentado ante el Sexto Distrito Penal de Audiencia de la capital, Henry Morales Olivares. El periodista fue presentado esposado, vestido con el traje azul que se le brinda a las personas presas y con un moretón en el ojo derecho, como resultado de un puñetazo que le propinó un oficial de la PN³³³.

307. De igual forma, los jueces tomaron decisiones como la de presentar a las y los presos políticos en días feriados para evitar la presencia de periodistas y público en general. Tal y como sucedió en el caso del periodista de Masaya, Marlon Gerónimo Powell Sánchez, quien fue capturado desde el 7 de marzo de 2019 por agentes de inteligencia de la PN quienes allanaron (sin orden judicial ni acusación previa), el inmueble en el que se había refugiado por meses, ubicado en Managua, en el Barrio San Judas³³⁴. El periodista fue presentado hasta el día 1 de mayo del año 2019 (feriado nacional), ante el Juzgado Noveno Distrito Penal de Audiencias, a cargo de Karen Vanessa Chavarría Morales.

308. En esa audiencia la jueza impuso prisión preventiva al periodista y ordenó duplicar los plazos procesales. Inmediatamente finalizada la audiencia preliminar, el periodista fue enviado al SPN Jorge Navarro, lugar donde desde el primer día fue remitido a las celdas de castigo conocidas como El Infiernillo³³⁵.

309. En atención a lo anterior, se concluye que las y los jueces vinculados con los procesos penales seguidos en contra de presas y presos políticos, violentaron de forma sistemática el principio de publicidad amparado en la CADH.

³³⁰Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135, párr. 168.

³³¹El Nuevo Diario. Juicios sin garantías contra manifestantes. 6 de julio de 2018.

³³²Código Procesal Penal. Ley N° 406. Art. 13: "Bajo sanción de nulidad, las diferentes comparecencias, audiencias y los juicios penales previstos por este Código serán orales y públicas".

³³³El Nuevo Diario. Fiscalía acusa a Miguel Mora de "incitar al odio". 23 de

diciembre de 2018.

³³⁴Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua. Diario Oficial La Gaceta, N°32, de fecha 18 de febrero 2014. Art. 33.1: "La detención solo podrá efectuarse en virtud del mandamiento escrito de competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo caso de flagrancia".

³³⁵Infobae. Un periodista crítico con el régimen de Daniel Ortega fue trasladado al peor calabozo de Nicaragua. 13 de mayo de 2019.



3.2) Violación del derecho a la defensa, Art. 8, numeral 2, incisos "c", "d" y "f" de la CADH

310. Tal y como se indicó previamente, la Corte IDH ha señalado que el derecho a la defensa es un elemento esencial del debido proceso y que este derecho debe garantizarse “desde que se inicia el proceso hasta el final del mismo, incluyendo la etapa de ejecución de la pena”³³⁶.

311. En el marco de los procesos penales analizados, abogadas y abogados defensores de presas y presos políticos, han denunciado de forma pública los constantes bloqueos impulsados por los jueces de las audiencias, para impedir el ejercicio del derecho de la defensa durante las mismas. Así por ejemplo, en algunas ocasiones no se les dio información de la sala en donde estaba teniendo lugar la audiencia; inclusive los agentes de seguridad interna han llevado a cabo prácticas burocráticas para retardar el ingreso de los abogados a las instalaciones del complejo judicial³³⁷. Todo esto con la finalidad de lograr que los abogados no llegaran a tiempo a las audiencias y proceder a sustituirlos por defensores públicos, incluso contra la voluntad de las y los presos políticos³³⁸; de la misma forma, para declarar el abandono de las causas y justificar la remisión de informes de quejas a la CSJ solicitando sanciones contra los abogados por no haberse presentado al juicio. Esto fue confirmado públicamente por el abogado defensor Julio Montenegro³³⁹.

312. Raza e Igualdad entrevistó a uno de los abogados, a quien por razones de seguridad denominaremos “Testigo Número Dos”. El abogado señaló que la oficina de atención al público del PJ no les brindó información sobre las fechas, horas y salas correspondientes para las audiencias³⁴⁰. En muchas ocasiones la información era facilitada cuando la audiencia ya había concluido.

313. Sumado a ello, el “Testigo Número Dos” afirmó que los propios jueces impidieron que los abogados

defensores presentaran las pruebas a favor de las y los presos políticos. De acuerdo con su testimonio, los jueces, en la mayoría de los casos y a petición infundada del MP, excluyeron las pruebas de los abogados defensores, dejando en total indefensión a los acusados.

314. Por ejemplo, en el caso de Cristhian Fajardo y María Adilia Cerrato, el juez, en una audiencia preparatoria a juicio³⁴¹ y a petición de la Fiscalía, desestimó todas las pruebas presentadas por la defensa técnica, bajo el siguiente argumento:

“Christian Fajardo y su esposa no están acusados por andar protestando, sino por delitos comunes y es obligatorio que todos paguemos por actos ilícitos, nadie puede alegar ignorancia de la ley y nadie en este país puede cometer un delito y no pagar independiente de quien sea por lo tanto este judicial considera impertinente toda la prueba que presentó la defensa, pues, nada tiene que ver con los hechos de la acusación, este judicial no tomará en cuenta las pruebas de la defensa por ser impertinentes”³⁴².

315. También resultó evidente el actuar malintencionado de los jueces al programar juicios orales o sesiones de continuación de estos en contra de las o los presos políticos, en horas y fechas simultáneas entre un juzgado y otro, con el fin de que los abogados defensores no pudieran asistir a alguna de las audiencias. Por ejemplo está el caso del abogado Julio Montenegro que fue declarado en abandono de la defensa en más de tres ocasiones por llegar tarde a las audiencias. Sin embargo, la demora obedecía a su participación en otro juicio o en otra audiencia de otras presas o presos políticos. Así se observó en el mes de diciembre de 2018, cuando estaba previsto el inicio del juicio contra el líder universitario Edwin Carcache, el cual no se pudo iniciar debido a que el

³³⁶Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr.153.

³³⁷ Despacho 505. Intimidan y bloquean a defensores de presos políticos, denuncia la CPDH. 5 de febrero de 2019.

³³⁸ Acta de Audiencia Preliminar de fecha 01 de mayo de 2019, emitida por el Juzgado Noveno Distrito Penal de Audiencias, según Asunto Judicial N°007195-ORM1-2019PN. En la que se indica “que los acusados Marlon Jerporino Powell y Humberto Pérez se encuentran asistidos por defensa pública Lic. Jeisell Martínez Suares.

³³⁹ El Nuevo Diario. Denunciarán internacionalmente a jueces por falta de transparencia. 6 de febrero de 2019.

³⁴⁰ Entrevista realizada por Raza e Igualdad a testigo identificado con número 2. Octubre de 2019.

³⁴¹ Código Procesal Penal. Ley N° 406. Art. 13: “Audiencia Preparatoria a Juicio”.

³⁴² Acta de Audiencia Preparatoria a Juicio y Audiencia de Juicio Oral y Público, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitida por el Juez Noveno del Distrito Penal de Juicios de Managua.

abogado defensor estaba participando en el juicio contra el líder campesino Medardo Mairena³⁴³.

316. Por otra parte, durante el desarrollo de los juicios, los jueces favorecieron las actuaciones de los fiscales para que pudieran realizar sus interrogatorios libremente, mientras que los defensores fueron obstaculizados para realizarlos, pues los jueces constantemente daban lugar a objeciones infundadas que planteaba la Fiscalía. Esto se pudo observar en el juicio contra el líder campesino Medardo Mairena, en el cual al fiscal se le permitió que realizara todo tipo de preguntas y a su abogado defensor le fue limitado en reiteradas ocasiones el derecho a preguntar sobre los hechos³⁴⁴.

317. En suma, los jueces jugaron un rol fundamental para impedir el ejercicio del derecho a la defensa de las y los presos políticos, no sólo a través de las distintas acciones que llevaron a cabo, sino de aquellas que permitieron por parte de terceros y repercutieron en la obstrucción de las labores de los abogados defensores.

3.3) Violación del derecho a ser juzgado por el juez natural, Art. 8, numeral 1 de la CADH

318. El artículo 8.1 de la CADH garantiza el derecho a ser juzgado por “un tribunal competente [...] establecido con anterioridad a la ley”. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que:

³⁴³La Prensa. Orteguista bloquea a abogado de líderes estudiantiles para argumentar abandono. 10 de diciembre de 2018.

³⁴⁴Sentencia Condenatoria N°02-2019, de fecha diez de enero del año 2019, emitida por el Juzgado Noveno Distrito Penal de Juicios, según Asunto Judicial N°010872-ORM4-2018PN. “Valoración de la Prueba de cargo”.

³⁴⁵Corte IDH. Caso Apitez Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 50.

³⁴⁶Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua. Diario Oficial La Gaceta, No 32 del 18 de febrero de 2014. Art. 34, numeral 2: “ Toda persona en un proceso tiene derecho a: A que sus asuntos sean juzgados sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción”.

³⁴⁷Asunto Judicial 001163-ORN2-2018PN, radicado ante el juez de Audiencias de Jinotega, Admitió acusación y medios de pruebas presentados por la Fiscalía contra Jeisi Juniet Laños, procediendo a programar juicio oral para el 27 de octubre de 2018, sin embargo, de forma sorpresiva, ilegal y ofensiva, el 25 de octubre de 2018 emitió resolución mediante la cual resolvió “en fecha 23 de octubre de 2018 el teniente Lester Castiblanco, segundo jefe de operaciones de la Policía de Jinotega, presentó informe indicando que los acusados habían sido trasladados hacia Managua al Sistema Penitenciario Nacional. En virtud de ello, considera que el caso es de relevancia social y trascendencia nacional, por lo que se separa del conocimiento de este caso, en virtud de ser incompetente”. A pesar que el expediente se remitió a

Esto implica que las personas tienen derecho a ser juzgadas por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos, razón por la cual el Estado no debe crear tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios. Con esto se busca evitar que las personas sean juzgadas por tribunales especiales, creados para el caso, o ad hoc³⁴⁵.

319. A partir del análisis de los procesos penales, se determinó que los jueces de audiencias y juicios de la capital Managua, aceptaron la tramitación de 214 procesos penales que, de acuerdo con lo establecido en la CP³⁴⁶, debieron ser conocidos por los jueces de los lugares donde presuntamente se cometieron los hechos ilícitos.

320. Así, y de forma sistemática, los jueces de audiencias admitieron las acusaciones que se presentaban de forma directa ante el juez de la capital y ordenaron que los casos que ya estaban siendo tramitados contra las y los presos políticos en otros departamentos tales como: Jinotega³⁴⁷, Masaya, Carazo³⁴⁸, Juigalpa³⁴⁹, y Granada³⁵⁰, entre otros, fueran trasladados hacia la capital.

Managua, nunca se le realizó juicio oral, permaneciendo detenida de forma ilegal por casi once meses.

³⁴⁸Asunto Judicial 016081-ORM4-2018PN, el proceso se inició ante el juez del Distrito Penal de Audiencias del Municipio de Diriamba, por delito de crimen organizado, portación de armas y entorpecimiento de servicios públicos, lugar donde le realizaron las audiencias preliminar e inicial, imponiéndole la medida cautelar de prisión preventiva; sin embargo, el Distrito Penal de Juicios de Diriamba de oficio se declaró incompetente, remitiendo el expediente al juez de la capital, asignándose al juez Noveno Distrito Penal de Juicios de Managua.

³⁴⁹Asunto Judicial 014334-ORM4-2018PN, en este proceso la Fiscalía acusó en la capital a Lenin Antonio Salablanca y otros, por los delitos de terrorismo, robo entre otros. Sin embargo, los hechos ilícitos descritos en la acusación acontecieron presuntamente en el departamento de Chontales.

³⁵⁰Asunto Judicial 001572-ORR-2018PN, radicado en el Juzgado de Audiencias de Granada, lugar donde se realizó audiencia preliminar el 20 de julio de 2018 y Audiencia Inicial el 30 de julio 2018, contra presos políticos del Diriá. Sin embargo, antes de que se programara fecha de juicio, la Fiscalía solicitó al juez que se declarara incompetente y remitiera el expediente a la capital. Es así como el caso fue radicado ante la juez Noveno de Audiencias de Managua, según causa 014448-ORM4-2018PN, Dicha juez reinició el proceso de forma ilegal al realizarles nuevamente a los presos políticos la audiencia preliminar realizada hasta el 9 de octubre de 2018, en la que impuso a los acusados medidas de tramitación compleja.

321. Por ejemplo, en el caso de Ronald Iván Henríquez, líder campesino del departamento de Rivas, quien fue capturado desde el 28 de octubre del 2018 en esa localidad, y acusado ante el juez Local Único del Municipio de Buenos Aires, departamento de Rivas, su proceso fue sin ninguna justificación trasladado a la capital. El señor Henríquez fue acusado por el delito menor de portación ilegal de armas de fuego y puesto en prisión preventiva. Pese a que los hechos habrían ocurrido en Rivas, el juez Único Local, de oficio se declaró incompetente por considerar que el proceso contra el líder campesino era de relevancia nacional, por lo que el 26 de enero de 2019 remitió las diligencias judiciales a Managua.

322. Ese mismo día se asignó al Juzgado Séptimo Local de Managua, reiniciándose el proceso desde la primera audiencia (preliminar), y siendo nuevamente acusado por los mismos hechos. En esa audiencia la Fiscalía pidió al juez que se declarara competente, y mantuviese la prisión preventiva³⁵¹.

323. Sorpresivamente y de forma contradictoria, el 7 de febrero de 2019, el MP solicitó al juez que se declarara incompetente y remitiera nuevamente el caso al juez local de Buenos Aires en el departamento de Rivas. Bajo esta dinámica el acusado estuvo encarcelado aproximadamente ocho meses sin que se le realizara un juicio oral y público y con los plazos de su proceso completamente vencidos³⁵².

3.4) Violación del principio de presunción de inocencia, Art. 8, numeral 2 de la CADH

324. Los jueces también llevaron a cabo acciones contrarias al principio de presunción de inocencia contemplado en la CADH. De acuerdo con lo señalado por la Corte IDH:

El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no

pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla³⁵³.

325. En el marco de los procesos analizados, se constató que los jueces participaron activamente en las campañas llevadas a cabo por los medios de comunicación oficialistas que estaban dirigidas a estigmatizar y culpar a las y los presos políticos. De esta forma, los jueces permitieron que a las audiencias y juicios únicamente ingresaran los periodistas de medios de comunicación del gobierno. Durante las mismas, estos periodistas tomaban fotografías y grababan a las personas detenidas, material que luego utilizaban para campañas de estigmatización. En los mensajes expuestos en estos medios se culpaba a las personas por hechos que no habían cometido y se las calificaba de terroristas, tranqueros, asesinos, entre otros epítetos³⁵⁴.

326. Estas violaciones a la presunción de inocencia no solamente se manifestaron con la campaña de estigmatización de las y los presos políticos, sino también mediante resoluciones judiciales dictadas a priori, sin que se iniciara el proceso penal. Tal y como sucedió con la resolución judicial que ordenó la detención de Miguel Mora, la clausura del canal, inmovilización de cuentas bancarias, registrales, entre otras. Esta situación vulneró el principio de presunción de inocencia, pues, sin fundamento legal alguno, ordenó el despojo de todos los bienes y patrimonio de Miguel Mora y del Canal 100% Noticias³⁵⁵.

327. Adicionalmente, la aplicación automática de la prisión preventiva en todos los casos, tal y como se expresó con anterioridad, constituyó una violación a este principio. Cabe recordar que, de acuerdo con la Corte IDH, cuando las autoridades no fundamenten y acrediten, de manera clara y motivada, según

³⁵¹Asunto Judicial 001513-ORM4-2018PN, radicado ante el Juzgado Séptimo Local Penal de Managua. Acta de audiencia preliminar realizada el 26 de enero de 2019.

³⁵²Acta de Audiencia Inicial (Incompetencia), de las nueve y cuarenta de la mañana del siete de febrero del año dos mil diecinueve, emitida por el juzgado Séptimo Local Penal de Managua, Asunto Judicial N°001513-ORM4-2019PN. Interviene Fiscal: Nos encontramos en presencia de delito de Portación de Armas, cuyos hechos se cometieron en la Comarca Buenos Aires, en departamento de Rivas, por lo que voy a pedir se declare incompetente: Resolución Judicial: después de analizar la petición del fiscal,

y como parte de los derechos de los acusados de ser juzgados por su juez Natural, me declaro incompetente por razón de territorio”.

³⁵³Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 120.

³⁵⁴Viva Nicaragua Canal 13. Remiten a juicio a Yubrank Suazo acusado de terrorismo en Masaya 26 de septiembre de 2018.

³⁵⁵Auto resolutivo de fecha 21 de diciembre del año 2018, a las 5:30 p.m., emitida por el Juzgado Sexto Distrito Penal de Audiencias de Managua, a cargo del juez Henry Morales Olivares, según Asunto Judicial N°020017-ORM4-2018PN.

cada caso concreto, la existencia de los requisitos válidos de procedencia de la prisión preventiva, esto constituiría una violación al principio de presunción de inocencia³⁵⁶.

328. En suma, las y los jueces violentaron sistemáticamente el principio de presunción de inocencia establecido en la CADH, en perjuicio de las y los presos políticos.

3.5) Incumplimiento del control de legalidad, Art. 7, numeral 6 de la CADH

329. El principio de legalidad fue violentado sistemáticamente por los juzgadores, quienes interpretaron la norma de forma arbitraria en perjuicio de las y los presos políticos.

330. La Corte IDH ya ha establecido que “el principio de legalidad de la función pública, que gobierna la actuación de los funcionarios [...], obliga a que su labor en el ejercicio de sus cargos se realice con fundamentos normativos definidos en la Constitución y las leyes”³⁵⁷. En tal sentido se debe considerar que:

[...] las sanciones [penales o administrativas son] una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas. Unas y otras implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita. Por lo tanto, en un sistema democrático es preciso extremar las precauciones para que dichas medidas se adopten con estricto respeto a los derechos básicos de las personas y previa a una cuidadosa verificación de la efectiva existencia de la conducta ilícita³⁵⁸.

331. A partir del análisis de los casos, se determinó que los jueces actuaron deliberadamente contrarios a lo establecido por la CP, al convalidar las detenciones

ilegales de manifestantes opositores que estuvieron detenidos desde quince hasta noventa días sin ser presentados ante la autoridad judicial.

332. Durante las audiencias, los abogados defensores plantearon múltiples incidentes de nulidad por violación a las garantías constitucionales por haber sido detenidos arbitrariamente y por no ser presentados en el plazo de 48 horas, como está estipulado en la Constitución. Estos incidentes fueron sustentados con los recursos de exhibición personal por detención ilegal que se presentaron a favor de las y los presos políticos, con informes y reportajes periodísticos que acreditaban las fechas de detención.

333. Los jueces no dieron lugar a ninguno de los incidentes de nulidad planteados por la defensa alegando que no tenían pruebas de tales violaciones cometidas por la PN, pero que independientemente del tiempo que tuvieran en detención ilegal, ellos como autoridad judicial debían imponer las medidas cautelares de prisión preventiva por tratarse de tipos penales en su mayoría de terrorismo³⁵⁹.

334. A manera de ejemplo, citamos el caso de Kisha Cristelia López, una mujer transgénero, habitante del municipio de Diriamba, departamento de Carazo, quien junto a su pareja Eddy Gertrudis González y los hermanos Harry y Orlando Valverde Ortiz, fueron capturados, en la “Operación Limpieza” desarrollada en el departamento de Carazo, y luego trasladados hacia “El Chipote”. Después de cinco días de arbitraria detención, la Fiscalía presentó acusación por los delitos de terrorismo y financiamiento al terrorismo, contra Kisha Cristelia López, atribuyéndole ser la presunta encargada de pagarle a diversos ciudadanos para levantar tranques en puntos estratégicos del departamento de Carazo³⁶⁰.

335. En la audiencia preliminar, el juez del Séptimo Distrito Penal de Audiencias, Abelardo Antonio Alvir Ramos, reconoce en su resolución tener en

³⁵⁶Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 144. CIDH. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13. 30 diciembre 2013. Párr. 137.

³⁵⁷Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 133.

³⁵⁸Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 106.

³⁵⁹Acta de Audiencia Inicial con características de Preliminar de Ampliación y Modificación de Acusación, del 12 de octubre de 2018, ante el Juzgado Noveno de Audiencias de Managua, a cargo de la juez Karen Chavarría, según causa N°014448-ORM4-2018PN. La sentencia 10 del 25 de mayo de 2004 en su considerando tres, refiere “que los acusados que sean presentados después de las 48 horas del plazo constitucional no impide a la juez imponer la medida cautelar de prisión preventiva”.

³⁶⁰Sentencia Condenatoria N°186-2018, emitida por el juez Segundo Distrito Penal de Juicios de Managua, según Asunto Judicial N°010739-ORM4-2018PN. “Relatos de los Hechos”.

sus manos un recurso de exhibición personal por detención ilegal, en el que se indica que Kisha Cristelia López y los otros acusados están detenidos de forma ilegal debido a que ya transcurrió el plazo de las 48 horas. Sin embargo, el juez manifiesta que no le corresponde como juez de audiencia pronunciarse sobre la detención ilegal, pues, aduciendo que “yo como juez de audiencia no [tengo] nada que ver con esa detención ilegal ya que yo sí he cumplido con hacer la audiencia a los acusados cuando fueron puestos a su orden; le corresponderá al Tribunal de Apelaciones resolver sobre esa detención ilegal”³⁶¹.

336. Estas acciones violentaron la CP en su artículo 33.2.2 que dispone que las personas detenidas deben ser puestas en libertad o a la orden de la autoridad judicial dentro del plazo de 48 horas posteriores a su detención³⁶². Sin embargo, en los 279 casos analizados fue generalizada la imposición de la medida cautelar más extrema, como lo es la prisión preventiva, aun en aquellos casos por delitos menos graves, en los que podía implementarse algún tipo de medida cautelar distinta.

337. Otro ejemplo de violación al principio de legalidad, es la resolución dictada por la juez Karen Vanessa Chavarría, quien en la audiencia inicial del 5 de diciembre del año 2018, en la causa donde se acusa a José Lázaro García López y Ruth Esther Matute por los delitos de terrorismo, conspiración y otros, resolvió el incidente de nulidad interpuesto por la defensa por violación detención ilegal en los siguientes términos:

“Siendo que los acusados fueron puestos a la orden de la suscrita, me considero competente para conocer este asunto y cada funcionario es responsable de sus actos por lo que las defensas pueden interponer las denuncias ante la Fiscalía o interponer el recurso por detención ilegal ante el Tribunal de Apelaciones, por ser estas las

autoridades que pueden determinar si hubo o no detención ilegal de parte de la policía. Además que en ningún momento la ley indica que yo debo ordenar la libertad de los acusados, y por su parte la sentencia N°10 de la CSJ dispone que no impide a la suscrita imponer la medida cautelar de prisión preventiva”³⁶³.

338. En suma, las restricciones avaladas por los jueces en perjuicio de los derechos humanos de las y los presos políticos, particularmente el derecho a la libertad personal, no cumplían con el principio de legalidad, pues no atendían a los plazos de detención establecidos en la normativa y de acuerdo a los supuestos que exige la ley para detener a una persona.

3.6) Violación del principio de inmediación y valoración de la prueba

339. A partir del análisis, se constató que los jueces de audiencias violentaron de forma sistemática el principio de inmediación del juicio oral³⁶⁴ y valoración de la prueba, que exige que el juez del juicio tenga contacto directo con la prueba ofrecida por las partes para hacer una valoración integral de esta.

340. La Corte IDH ha señalado que “en un sistema democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal”³⁶⁵.

341. Los procesos analizados evidenciaron que los jueces de audiencias, de forma inusual y en claro abuso de sus funciones, realizaron de forma sistemática “anticipos de pruebas”, sin que se cumpliera con los requisitos que exige el CPP, tales como que “el testigo se encuentre en inminente peligro de muerte” o “que

³⁶¹Acta de Audiencia Preliminar, de fecha doce de julio del año 2012, a las 12:40 p.m., emitida por el Juzgado Séptimo Distrito Penal de Audiencias de Managua, según Asunto Judicial N°010739-ORM4-2018PN, causa contra Eddy Gertrudis González, Richard Sebastián López y otros.

³⁶²Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua. Diario Oficial La Gaceta, N°32. 18 de febrero 2014. Art. 33.2.2: “Todo detenido tiene derecho a: ser puesto en libertad o a la orden de la autoridad judicial dentro del plazo de 48 horas posteriores a su detención”.

³⁶³Acta de Audiencia Inicial de fecha del cinco de diciembre del año dos mil

dieciocho a las diez y veinte minutos de la mañana, emitida por el Juzgado Noveno Distrito Penal de Audiencias de Managua, según Asunto Judicial N°018287-ORM4-2018PN, “Resolución sobre Incidente de Nulidad” a las doce de la tarde, del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

³⁶⁴Código Procesal Penal. Ley N°. 406. Arts. 281 y 282.

³⁶⁵Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C No. 331, párr. 125.

el testigo no sea residente y no pueda postergar su estadía en el país hasta el día del Juicio³⁶⁶.

posponer la audiencia para garantizar a todos los testigos.

³⁴². Sin embargo, a petición de la Fiscalía actuaron de forma expedita en un plazo no mayor de tres días posteriores a la audiencia inicial, para realizar las audiencias de “anticipos de pruebas”, en las que comparecían a declarar los testigos de la Fiscalía, llevados bajo presión y amenazas por parte de la PN.

³⁴⁵. Además, se observa que dicha audiencia no se realizó a petición de la Fiscalía porque no pudo ubicar a los testigos y entonces la reprogramó para el siguiente mes. Adicionalmente, en el acta de la audiencia se consignó que la defensa se opuso a la celebración de la audiencia debido a que no cumple con los requisitos que exige el anticipo de pruebas. Pese a ello, la jueza, sin fundamentar su decisión, ordenó que se llevara a cabo la audiencia de anticipo³⁶⁹.

³⁴³. Este tipo de actuaciones se pudo verificar en el caso de los líderes del Movimiento 19 de Abril de Masaya, María Adilia Cerrato y Cristhian Fajardo. Esto fue confirmado gracias a la declaración brindada por María Adilia, quien manifestó que los testigos que la policía llevó para el anticipo de pruebas eran jóvenes que habían capturado en Masaya y que los habían golpeado en las celdas de “El Chipote”. Señala que incluso uno de los supuestos testigos llegó sin una pieza dental debido a los golpes que les habían propinado para que declararan durante la audiencia especial de anticipo de pruebas contra las y los presos políticos del caso³⁶⁷.

³⁴⁶. A partir de estas decisiones, se limitó al juez de juicio la posibilidad de percibir directamente la declaración de los testigos y valorar las pruebas directamente de tal forma que pudiese emitir una decisión objetiva, imparcial y racional, y no basado en las actas de audiencias de anticipos de pruebas, que fueron convocadas ilegalmente.

³⁴⁴. De igual forma sucedió en el caso de Walter de Jesús Cerrato Rodríguez y otros jóvenes del Municipio de Diriamba, a quienes la Fiscalía acusó por crimen organizado, tortura, entre otros, en perjuicio de los simpatizantes sandinistas Gamaliel Baltodano y Jhony Jarquín. En este caso, la jueza Karen Chavarría del Juzgado Noveno de audiencias de Managua, a los cinco días de haber realizado la audiencia preliminar, realizó audiencia de anticipo de pruebas en la que solamente aceptó entrevistas de testigos policías³⁶⁸. Resultó evidente la celeridad con que la jueza convocó audiencia de anticipo de pruebas, sin esperar al menos la audiencia inicial para que la Fiscalía le presentara el listado de pruebas. A pesar de haber convocado a esta audiencia de anticipo de pruebas, no se realizó debido que la Fiscalía exigía el anticipo de pruebas para todos los testigos propuestos; ante este planteamiento la juez decidió

³⁴⁷. En suma, las decisiones adoptadas por los y las jueces violaron sistemáticamente el principio de intermediación y apreciación de la prueba en perjuicio de las y los presos políticos.

3.7) Violación al principio de celeridad procesal, Art. 8, numeral 1 de la CADH

³⁴⁸. Las y los jueces violentaron el principio de celeridad procesal y el derecho humano a ser juzgado sin dilaciones injustificadas.

³⁴⁹. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que:

[...] el “plazo razonable” al que se refiere el artículo 8.1 de la Convención se debe apreciar en relación con la duración total del procedimiento que se desarrolla hasta que se dicta la sentencia definitiva. El derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca

³⁶⁶Código Procesal Penal. Ley N°. 406. Art. 102.

³⁶⁷Confidencial. María Adilia Peralta, 10 meses en la cárcel: Seguimos luchando por liberación de todos los presos. 23 de mayo de 2019. Véase del minuto 4:25 a 4:45.

³⁶⁸Acta de Reprogramación de Audiencia de Anticipo jurisdiccional de Prueba, de fecha 30 de agosto de 2018, suscrito por la juez del Noveno Distrito Penal de Audiencias de Managua, según Asunto Judicial N°013010-ORM4-2018PN. “Habiendo verificado esta autoridad judicial, tanto en el expediente físico como sistemáticamente, no existe disposición expresa donde el Ministerio Público haya nominado los testigos que ofertaría en esta

audiencia de anticipo, por lo cual tenía la obligación de coadyuvar con la presentación de los mismos, y la suscrita no puede interpretar que vendrían deponer todos los testigos, los cual se verifica en el pliego acusatorio, que solo motiva su solicitud sin mencionar los nombres de los testigos, siendo hasta el día de hoy que conoceré quiénes son los testigos que vendrán a declarar”.

³⁶⁹Acta de Audiencia de Anticipo Jurisdiccional de Pruebas del 18 de septiembre de 2018. Expediente Judicial 013010-ORM4-2018PN, “Parte resolutive”.

en tiempo razonable, ya que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales³⁷⁰.

350. Como resultado del análisis, se constató que, de los 279 procesos penales examinados, 68 no tuvieron juicios orales contra las y los presos políticos, debido a que solamente se realizaron las primeras audiencias preliminares con el propósito de admitir acusaciones e imponer medidas de prisión preventiva, audiencias iniciales para admitir las pruebas de la Fiscalía y algunas especiales para anticipos de pruebas, ampliar acusaciones o pruebas de la Fiscalía o para excluir pruebas de la defensa, previas a los juicios.
351. Debido a que injustificadamente los procesos no fueron enviados a juicio, estos duraron más tiempo de lo legalmente establecido y las medidas de prisión preventiva fueron prolongadas automáticamente sin que mediara una sentencia.
352. Los jueces justificaron estas anomalías en sus resoluciones bajo el argumento de que las demoras por suspensiones del proceso se atribuyen a causales de fuerza mayor, cuando en realidad se debía a otra cosa. Ya sea la falta de voluntad de la PN y del SPN para trasladar a las personas presas políticas a las salas de juicio, o bien porque eran trasladadas desde las celdas o sistemas penitenciarios de los distintos departamentos hacia las celdas de Auxilio Judicial, para luego ser sometidas a intensos interrogatorios.
353. A continuación se citan dos ejemplos que comprueban la arbitrariedad judicial anteriormente expuesta.
354. En primer lugar, el caso del excarcelado político, Ronald Fernando Avilés, acusado por los delitos de

crimen organizado, tortura y secuestro extorsivo en perjuicio de Bismarck Martínez, ante el juez Quinto de Audiencias de Managua, Julio César Arias. En este caso, el proceso inició el 11 de octubre de 2018³⁷¹. Una vez que se radicaron las diligencias ante el juez de juicio, se pusieron en práctica las constantes reprogramaciones que fueron atribuidas a causales de fuerza mayor. El excarcelado político estuvo aproximadamente siete meses detenido y no se le realizó el juicio oral,³⁷² siendo posteriormente liberado mediante la Ley de Amnistía³⁷³.

355. En segundo lugar, el caso del preso político José Alejandro Martínez Ponce, acusado por delito de robo agravado, ante el Juzgado Distrito Penal de Juicios de Ocotal. En dicho proceso el juicio estaba programado para iniciar el 29 de octubre de 2018, pero la PN no lo presentó. Esta misma dinámica se repitió en cuatro ocasiones más, hasta que en la audiencia del 21 de enero del año 2019, el juez resolvió que desconocía qué había pasado con el acusado y las razones por las cuales la PN se negaba a presentarlo, por lo que iba a resolver en sentencia³⁷⁴.
356. Ante esta situación, el juez estaba en la obligación de clausurar el juicio. Sin embargo, hizo todo lo contrario, emitió una sentencia en la que, sin haberse realizado el juicio y sin que la víctima y los testigos declararan, resolvió condenar al acusado José Alejandro Martínez Ponce, imponiéndole una pena de tres años de prisión por delito de robo agravado³⁷⁵.
357. Lo anterior permite concluir que las actuaciones sistemáticas de las y los jueces permitieron dilatar los procesos penales y con ello violentar el principio de celeridad procesal en perjuicio de las personas detenidas.

³⁷⁰Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 217.

³⁷¹Acta de Audiencia Preliminar del 11 de octubre de 2018, emitida por el Juzgado Quinto Distrito Penal de Audiencias de Managua, según Asunto Judicial N°012220-ORM4-2018, contra Ronald Fernando Avilés, por los delitos de secuestro extorsivo, tortura y otros.

³⁷²Auto resolutivo del 29 de abril de 2019, emitida por el Juzgado Noveno Distrito Penal de Juicios de Managua, según Asunto Judicial N°012220-ORM4-2018, contra Ronald Fernando Avilés, los delitos de secuestro extorsivo, tortura y otros, en el que se programa fecha de juicio para el 26 de mayo del año 2019.

³⁷³Cédula Judicial de Notificación, de las once y treinta y dos del veintiocho de junio del año dos diecinueve, emitida por el Juzgado Noveno Distrito Penal de Juicios de Managua, según Asunto Judicial N°012220-ORM4-2018, contra Ronald Fernando Avilés, por los delitos de secuestro extorsivo,

tortura y otros, en la que se indica que bajo los efectos de la Ley de Amnistía ordena la inmediata libertad del acusado.

³⁷⁴Constancia de inasistencia a Juicio Oral, de fecha 21 de enero del año 2019, emitida por el Juzgado Distrito Penal de Juicios de Ocotal, según Asunto Judicial N°000036-1521-2018PN, Resuelve: "Que quede constancia que en cuatro ocasiones se giró oficio al Sistema Penitenciario, nunca lo trajeron, desconocemos qué pasó totalmente con el acusado y por qué no lo traen. Voy a resolver en sentencia".

³⁷⁵Sentencia Condenatoria 048-2019, emitida a las nueve y treinta del veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, por el Juzgado Distrito Penal de Juicio de Ocotal, contra José Alejandro Martínez, por delito de robo agravado. Prueba presentada en juicio: no se procedió a evacuar la prueba ofrecida por el Ministerio Público, ya que el juicio se suspendió en cuatro ocasiones en las que se remitió la orden de enviar al acusado, incluso remitimos una carta y aun así no presentaron al acusado. Fallo: se condena al acusado a la pena de tres años de prisión, por el delito de robo agravado.

3.8) Violación del principio de proporcionalidad de la pena, Art. 7 de la CADH

358. Se ha indicado que a la luz de los estándares internacionales y lo señalado por la Corte IDH, las restricciones a los derechos humanos no deben ser arbitrarias y abusivas, deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo, y cumplir con los requisitos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad³⁷⁶.
359. En tal sentido, se ha determinado que ello supone que cualquier “restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo”. Esto significa que “debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido”³⁷⁷. Es decir, la proporcionalidad se refiere a que la medida restrictiva se ajuste al logro del objetivo perseguido con la restricción que se imponga³⁷⁸.
360. Como resultado del análisis realizado, es posible determinar que, del total de los 279 procesos, hubo condenas en 147 casos y en otros 8 casos hubo sentencias mixtas; es decir, una parte de los acusados fue condenada y la otra absuelta³⁷⁹.
361. Sin embargo, es importante centrarse en las y los presos políticos que resultaron condenados, ya sea por delitos graves o por delitos que no lo son tanto. En este sentido, encontramos que las penas que se impusieron a las y los presos políticos fueron las penas máximas para cada delito.
362. Al respecto, se observa que los jueces al momento de realizar sus valoraciones para determinar la pena, no consideraron ninguna circunstancia atenuante que resultara en la imposición de una pena mínima, aun cuando la mayoría se trataba de “reos primarios”. El código penal establece que se deben considerar las circunstancias personales de la persona acusada y la

mayor o menor gravedad de los hechos, así como la existencia de uno o varios atenuantes³⁸⁰.

363. No obstante lo anterior, las penas fueron severas y se caracterizaron por estar muy por encima de las que la Fiscalía solicitaba, tal y como ocurrió con las penas impuestas por el juez Edgar Altamirano. Como se mencionó antes, el juez impuso penas de 216 años de prisión contra el líder campesino Medardo Mairena, 210 años de prisión contra Pedro Mena y 56 años de prisión contra Luis Icabalceta³⁸¹; o también la pena que impuso la jueza Fátima Rosales del Juzgado Décimo Tercero de Juicios, contra Carlos Alberto Bonilla, condenándolo a 90 años de prisión.
364. En virtud de lo anterior, se concluye que las y los jueces impusieron penas desproporcionadas que en principio no atendían al objetivo principal de la pena, máxime tratándose de personas detenidas en circunstancias sumamente cuestionadas y sometidas a procesos sin garantías judiciales. Por ello, las autoridades judiciales violaron el principio de proporcionalidad en perjuicio de las y los presos políticos.

D. Rol del Sistema Penitenciario Nacional

1) Marco legal de actuación

365. De conformidad con su Ley Orgánica, el SPN es un órgano armado de naturaleza civil, profesional, apolítica, apartidista, no deliberante³⁸² y cuyas actuaciones se deben fundamentar en el reconocimiento de la dignidad de las personas y el respeto a los derechos humanos; esto en conformidad a la Constitución, leyes, tratados, códigos de conductas e instrumentos internacionales de derechos humanos.

³⁷⁶Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 168; Corte IDH. Caso Mujeres víctimas de acoso sexual en Atenco Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 174.

³⁷⁷Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio del 2005. Serie C No. 127, párr. 206.

³⁷⁸Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr.180.

³⁷⁹El resto de casos fueron resueltos de diferentes maneras o se encuentran en trámite. Ver información detallada en el capítulo VI Hallazgos relevantes

encontrados en la revisión y análisis de los 279 procesos penales contra presos políticos.

³⁸⁰Ley N° 779, “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley no. 641, “Código Penal”, con sus reformas incorporadas. aprobado el 20 de enero del año 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N°19 de fecha 30 de enero del año 2014. Art. 59. Que reformó el Art. 78 del Código Penal “Reglas para la aplicación de penas”.

³⁸¹La Prensa. orteguista condena a Medardo Mairena a 216 años de cárcel. El Nuevo Diario, 18 de febrero de 2019. La Prensa, 18 de febrero de 2019.

³⁸²Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena. Ley N° 473. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 222 del 21 de noviembre de 2003. Art. 4.

366. El SPN tiene dentro de sus principales funciones regular la actividad de ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, a efectos de que la persona privada de su libertad se reinserte en las actividades diarias de la sociedad³⁸³.
367. En este sentido, la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, determina que “los internos bajo ninguna circunstancia serán sometidos a torturas, penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni sometidos a maltrato físico, psicológico o cualquier otro procedimiento que atente contra la dignidad del interno”³⁸⁴; de igual forma, se prohíbe la discriminación para los internos por razón de nacimiento, nacionalidad, credo político o religioso, raza, sexo, edad, idioma, opinión, origen, estrato social y capacidad económica³⁸⁵.
368. Dentro de este contexto, es importante resaltar que los centros penitenciarios están destinados exclusivamente a aquellas personas sentenciadas y sometidas a procesos penales bajo la medida cautelar de prisión preventiva³⁸⁶. A ellos se les debe garantizar espacios físicos necesarios, así como las condiciones higiénicas sanitarias y básicas, acondicionamiento para circulación de aire suficiente, e iluminación natural y artificial en todas las áreas³⁸⁷.
369. Por otra parte, la norma permite que dentro de los centros penitenciarios, existan cárceles de máxima seguridad, las cuales deben funcionar solamente para internos que por su nivel de adaptación o grado de peligrosidad pongan en riesgo la seguridad del penal, la vida e integridad física del personal o de los demás internos³⁸⁸.
370. A partir del análisis llevado a cabo, se constató que muchos de estos detenidos fueron capturados y trasladados directamente a las celdas del SPN, siendo admitidos en diversos centros penitenciarios sin haber sido acusados o presentados ante un juez, tal y como ya se ha expuesto³⁸⁹.
371. De igual forma, se constató que las personas fueron encarceladas en celdas oscuras y calurosas y además agredidos física y verbalmente³⁹⁰. Así, de forma sistemática, las personas detenidas fueron sometidas a distintos tratos crueles, inhumanos, degradantes, incluyendo tortura.
372. En particular, de los procesos analizados para este informe, constatamos múltiples denuncias sobre golpizas durante las detenciones o encierros prolongados sin posibilidades de ver el sol, leer un libro, recrearse y comunicarse con otras personas.
373. Desde el mes de diciembre del año 2018 al mes de mayo del 2019, fueron frecuentes las denuncias de familiares de las y los presos políticos y de organismos de derechos humanos por las golpizas propinadas por los funcionarios del SPN³⁹¹.
374. Las golpizas contra las y los presos políticos fueron ejecutadas debido a que estos cantaron el himno nacional, a que exigieron mayor ventilación en las celdas o bien realizaron algún tipo de video grabación o reclamo por los malos tratos recibidos³⁹².
375. De igual forma, quince mujeres presas políticas en la cárcel de mujeres “La Esperanza” recibieron una brutal golpiza el 26 de octubre de 2018 en horas de la noche³⁹³.

2) Actuaciones irregulares

370. Desde el inicio de la crisis en abril de 2018, el SPN tuvo una participación activa en la represión, la cual se vio reflejada en las primeras detenciones de grupos de manifestantes, quienes después de ser detenidos de forma arbitraria por la PN y parapolicías, fueron puestos a disposición del SPN.
377. Estas violaciones de derechos humanos y el uso excesivo de la fuerza fueron aún más evidentes con el asesinato del preso político Eddy Montes Praslin. Él, dentro de su celda y al percatarse de la presencia de funcionarios de la Cruz Roja Internacional en el centro penitenciario, inició junto a un grupo de presos políticos, actos de protesta para que el gobierno cumpliera con el compromiso firmado

³⁸³Ibíd., Art. 1.

³⁸⁴Ibíd., Art. 7.

³⁸⁵Ibíd., Art. 8.

³⁸⁶Ibíd., Art. 36.

³⁸⁷Ibíd., Art. 34.

³⁸⁸Ibíd., Art. 84.

³⁸⁹La Prensa. Trasladan más de 90 detenidos del Chipote a la Modelo. 13 de julio de 2018.

³⁹⁰Confidencial. Presos políticos revelan cómo son las cárceles orteguistas 10 de junio de 2019.

³⁹¹NotiVosTV. Denuncian más golpizas contra presos políticos. 21 de febrero de 2019.

³⁹²Confidencial. Seis palizas contra reos políticos en las cárceles de la dictadura. 1 de abril de 2019.

³⁹³100% Noticias. Denuncian golpiza a presas políticas en “La Esperanza”. 29 de octubre de 2018.

el 27 de marzo del año 2019 con la ACJD³⁹⁴: la liberación de todas las personas presas políticas en un plazo de noventa días. La reacción de las autoridades fue la represión violenta, utilizando antimotines de la PN con armamento de guerra para contener a todos los presos políticos que se encontraban reclamando sus derechos³⁹⁵.

378. Durante este acto de represión, los funcionarios del SPN dispararon desde larga distancia contra el grupo de presos políticos que protestaban. Uno de los disparos impactó al señor Montes en la espalda, quien posteriormente falleció por la falta de atención médica dentro del penal³⁹⁶. Sobre este hecho, el MIGOB emitió un comunicado en el que se indicó que el fallecimiento se debió a un forcejeo entre el preso político y un guarda del SPN. Sin embargo, el dictamen médico legal indica que el disparo fue realizado desde larga distancia: una abierta contradicción de lo señalado por las autoridades³⁹⁷.

379. Adicionalmente, constatamos que la decisión del SPN de recluir en celdas de máxima seguridad a los principales líderes, además de ser arbitraria, tenía como principal objetivo disminuir la capacidad física y mental de las y los presos políticos con liderazgos connotados.

380. Por otro lado, se constató que las autoridades del SPN implementaron medidas que aumentaron el sufrimiento de las y los presos políticos, como por ejemplo negar permisos de visitas o dificultar aquellas de los familiares. Además, durante las visitas, los custodios violentaron la privacidad y la libre comunicación entre familiares y las y los presos políticos, ya que era común que se ubicaran a a corta distancia de ellos para escuchar sus conversaciones.

381. **De igual forma, se conoció que durante las visitas de familiares o cuando estos se acercaban a los centros para entregar paquetes de alimentos e higiene a los presos políticos, agentes del SPN, tomaban fotos y grababan videos, que luego eran transmitidos por los distintos medios de comunicación afines al gobierno los cuales en sus titulares se referían a estos hechos como “terroristas reciben alimentos” o “terroristas reciben visitas”³⁹⁸.**

382. Sobre estas graves violaciones se profundizará en el capítulo siguiente.

³⁹⁴Acuerdo para la facilitación del proceso de liberación de personas privadas de libertad de conformidad al ordenamiento jurídico del país y las respectivas obligaciones de Nicaragua en ese ámbito, en el que se estableció que el plazo máximo para la liberación de todas las personas presas y detenidas será de 90 días calendarios a partir del 20 de marzo del año 2019.

³⁹⁵CIDH, 131^o periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. CIDH. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio XX, párrafo tercero, “Se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas

ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad...”.

³⁹⁶La Prensa. “Hubo negligencia en la atención a Eddy Montes”, según análisis de médicos independientes. 3 de junio de 2019.

³⁹⁷La Prensa. Forenses independientes desmienten a Ministerio de Gobernación sobre autopsia de preso político Eddy Montes Praslin. 21 de mayo de 2019.

³⁹⁸Canal 4 Nicaragua. Gobierno de Nicaragua respeta derechos humanos de terroristas presos en el sistema penitenciario. 21 de septiembre de 2018.

7 Violación al derecho a la integridad personal



La Corte IDH ha determinado que:

(...) la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta³⁹⁹.

384. En tal sentido:

Existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, régimen que pertenece hoy día al dominio del ius cogens. La prohibición de la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos⁴⁰⁰.

385. Con respecto a las personas privadas de libertad, la CIDH ha señalado que “[...] toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada humanamente [...] el Estado [...] no sólo tiene el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad personal, sino que debe asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad”⁴⁰¹. Asimismo, ha indicado que se debe considerar “el efecto o impacto acumulativo de las condiciones de reclusión a las que ha sido sometida una persona, a fin de determinar si

éstas en su conjunto han constituido una forma de trato cruel, inhumano y degradante”⁴⁰².

386. Por su parte, la Corte IDH ha destacado que el Estado ejerce una posición garante con respecto a las personas privadas de libertad y que “[l]as lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de trato o pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral”⁴⁰³.

387. En ese sentido, la Corte ha recordado que, de acuerdo con Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) deberán cumplir criterios mínimos⁴⁰⁴, y que la variedad de circunstancias combinadas por no cumplir con esos criterios, pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes, por ejemplo:

[...] la falta de infraestructuras adecuadas; la reclusión en condiciones de hacinamiento; sin ventilación y luz natural; en celdas insalubres; sin camas (durmiendo en el suelo o en hamacas); sin atención médica adecuada ni agua potable; sin clasificación por categorías (p. ej. entre niños y adultos, o entre procesados y condenados); sin servicios sanitarios adecuados (teniendo que orinar o defecar en recipientes o bolsas plásticas); sin condiciones mínimas de privacidad en los dormitorios; con alimentación escasa y de mala calidad; con pocas oportunidades de hacer ejercicios; sin programas educativos o deportivos, o con

³⁹⁹Corte IDH. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33, párr. 57.

⁴⁰⁰Corte IDH. Caso Tibi vs. Ecuador: Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 143.

⁴⁰¹CIDH. Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011, párr. 430.

⁴⁰²Ibid., párr. 433.

⁴⁰³Corte IDH. Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte IDH de 28 de noviembre de 2018. Considerando 30.

⁴⁰⁴Ibid., Considerando 31: “Los locales de alojamiento y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen

de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación (Regla 13). Lo anterior incluye ventanas suficientemente grandes para la entrada de aire fresco, la garantía de luz artificial (Regla 14), instalaciones de saneamiento (Regla 15), y baño y ducha (Regla 16) adecuada y limpia (Regla 17). Además, se facilitará a los reclusos agua y artículos de aseo indispensables para su salud e higiene (Regla 18), así como ropa de cama individual (Reglas 19 y 21), una alimentación de buena calidad (Regla 22), servicios médicos (Regla 24) y tratamiento apropiado de enfermedades contagiosas durante el período de infección (Regla 30, d). Igualmente, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, prescribe que toda persona privada de libertad tendrá derecho a la salud (Principio X), y a espacio e instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes (Principio XII).

posibilidades muy limitadas de desarrollar tales actividades; con restricciones indebidas al régimen de visitas; con la aplicación periódica de formas de castigo colectivo y otros⁴⁰⁵.

A. Torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes durante las detenciones y encarcelamiento

388. Adicionalmente, la Corte IDH ha señalado que el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son por sí mismos, “formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁴⁰⁶. Además, la CIDH ha reconocido que cuando el Estado somete intencionalmente a una persona a condiciones de reclusión particularmente lesivas con un fin determinado, ello puede llegar a constituir tortura, como en el caso de las y los presos políticos⁴⁰⁷.
389. En relación a esto, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, establece que:
- se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación**⁴⁰⁸.
390. A continuación nos referiremos a diversas actuaciones cometidas durante las detenciones y que constituyeron graves violaciones a la integridad personal de las y los presos políticos, por tratarse de tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluyendo torturas.
391. Desde el 2008, el Estado de Nicaragua recibió observaciones por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre los tratos crueles y torturas en los centros penitenciarios. Dicho órgano expresó su preocupación por la continuidad de casos de malos tratos a las personas detenidas por parte de las fuerzas del orden, e instó al Estado a tomar medidas inmediatas y eficaces para poner fin a los abusos cometidos en los centros penitenciarios y, cuando proceda, enjuiciar y sancionar los agentes que cometan estos hechos, así como resarcir a las víctimas⁴⁰⁹.
392. La OACNUDH en su informe sobre las violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de las protestas en Nicaragua de abril de 2018, resaltó relatos de posibles actos de tortura y malos tratos perpetrados por la PN o por autoridades carcelarias durante el arresto o en días inmediatamente posteriores a estos. Los relatos señalan al centro de detención conocido como “El Chipote”, como el principal lugar de actos de torturas, así como algunas estaciones de policía “donde se infringieron quemaduras con pistolas de electricidad, se hizo uso del alambre de púas, hubo golpizas con puños y tuberías e intentos de estrangulación, además de torturas psicológicas, como por ejemplo amenazas de muerte”⁴¹⁰.
393. Durante el cuadragésimo primer periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de en julio de 2019, la Alta Comisionada Adjunta, Kate Gilmore, manifestó a los Estados su profunda preocupación por las denuncias recibidas sobre posibles actos de torturas y tratos crueles cometidos contra personas privadas de libertad en el marco del contexto actual y, en especial, por el asesinato que presuntamente

⁴⁰⁵CIDH. Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 434.

⁴⁰⁶Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. párr. 156.

⁴⁰⁷CIDH. Informe sobre los derechos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 435.

⁴⁰⁸Convención contra la Tortura y Otros Tratos Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la

Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984. Art. 1. ⁴⁰⁹Comité de Derechos Humanos. 94º periodo de sesiones. Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, Nicaragua. Documento CCPR/C/NIC/CO/3, 30 de octubre de 2008, párr. 14, literal a).

⁴¹⁰OACNUDH. Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua. Agosto 2018. Párr. 79-80.

cometió un oficial de policía contra un preso que se encontraba en resguardo, custodiado por las autoridades penitenciarias⁴⁴¹, y todavía se mantiene en completa impunidad.

394. Por su parte, desde el 2008 el Comité contra la tortura (CAT) expresó su preocupación por la falta de información en el informe del Estado sobre datos de casos de tortura⁴⁴². El Estado, a mediados del mes de mayo de 2019, con seis años de retraso, presentó al CAT un informe totalmente alejado de la realidad, negando cualquier tipo de acto de tortura. Ello se contradice con los informes de violaciones a derechos humanos en Nicaragua en los cuales se han documentado ampliamente los malos tratos y las torturas sufridas por parte de las y los presos políticos⁴⁴³.

395. A manera de ejemplo, el informe emitido por Human Rights Watch, confirma patrones de agresión tales como “golpes a manifestantes durante su arresto y en algunos casos negar la atención médica”, “violar sexualmente a personas detenidas incluso con tubos metálicos y armas de fuego o amenazas de violación”, “someter a detenidos a simulacros de ahogamiento, descargas eléctricas, quemaduras con ácido, simulacros de ejecución, desnudez forzada y remoción de uñas” y “obligar a personas detenidas a declarar y auto incriminarse bajo coerción”⁴⁴⁴.

396. Sobre este particular, los operadores de justicia no sólo no han ejercido el control sobre el trato a las personas privadas de libertad, sino que también se han encargado de desmentir oficiosamente las numerosas denuncias públicas.

397. En este sentido, el juez Quinto de Distrito Penal de Audiencia de Managua, Dr. Julio César Áreas Roque, desmintió que los procesados por las protestas de abril se presenten a los juzgados con huellas o señales evidentes de tortura, “como afirman los

medios de comunicación de la derecha y organismos que hacen política con los derechos humanos”⁴⁴⁵.

398. Las declaraciones del juez Áreas se apegan al discurso del gobierno al señalar que en Nicaragua no se practican torturas, no hay personas presas políticas y que los parapolicías no existen⁴⁴⁶. De igual forma se pronunció la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Alba Luz Ramos en una entrevista concedida al medio internacional Sputnik en noviembre de 2018, en la cual negó la existencia de personas presas políticas⁴⁴⁷.

399. Cabe decir que, al cierre del presente informe, tanto la PN como la Fiscalía no han iniciado ninguna acción con el fin de determinar las graves violaciones cometidas contra las personas presas políticas, identificar a los responsables e iniciar los debidos procesos para juzgarlos y, en su caso, sancionarlos.

400. A continuación, se brindarán ejemplos concretos de hechos de tortura, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos contra las y los presos políticos.

1) En la Dirección de Auxilio Judicial Nacional “El Chipote”:

• Le arrancaron tres uñas para obtener confesión

401. El excarcelado Lenín Rojas Contreras, estuvo detenido ocho meses y tres días y fue liberado el 15 de marzo de 2019. Al salir de la cárcel brindó una entrevista⁴⁴⁸ en la que narró el maltrato y torturas a las que fue sometido durante su detención en las celdas de “El Chipote”.

402. Lenín expresó que el 12 de julio del 2018 participó en una marcha y que al regresar hacia su casa solicitó aventón a un desconocido. Sin embargo, la camioneta

⁴⁴¹El Nuevo Diario. ONU pide rendición de cuentas. 11 de julio de 2019.

⁴⁴²Comité contra la Tortura. Informe 41º Período de Sesiones, (3 al 21 de noviembre de 2008) 42º período de sesiones (27 de abril al 15 de mayo 2009). Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Nicaragua, párrafo 51, página 147. “Literal “C” Principales motivos de preocupación y recomendaciones, “obligación de investigar y derecho a presentar una denuncia: “: El Comité hace notar con preocupación la ausencia completa de casos y sentencias relativas a delitos de torturas y malos tratos, lo que puede asemejarse a la impunidad.

⁴⁴³La Prensa. Régimen orteguista le miente a Naciones Unidas y asegura que “no hay torturas en el país”. 3 de julio de 2019.

⁴⁴⁴Human Rights Watch. Brutal Represión, Torturas, tratos crueles y juicios fraudulentos contra manifestantes y opositores en Nicaragua. Junio 2019.

⁴⁴⁵Poder Judicial. Dirección General de Comunicación. Nota de Prensa: Ningún procesado ha llegado al juez con señales de tortura. 22 de octubre de 2018.

⁴⁴⁶La Prensa. Daniel Ortega multiplica cinismo y mentiras durante entrevistas internacionales. 5 de septiembre de 2018.

⁴⁴⁷Sputnik. Corte Suprema de Nicaragua: hay solo 261 detenidos de 546 implicados en violencia. 29 de noviembre de 2018.

⁴⁴⁸Nicaragua Investiga. Lenín Rojas “el paramédico”, de El Chipote al que le arrancaron tres uñas. 29 de abril de 2019.

en la que viajaba fue interceptada rápidamente por varias patrullas policiales. De inmediato estas realizaron disparos hacia la camioneta y cuando esta se detuvo procedieron a bajar a todos los ocupantes.

403. El conductor del vehículo fue herido de bala en la pierna a causa de los disparos y a él lo golpearon y lo arrastraron por la calle hasta subirlo a una patrulla policial. Luego lo trasladaron a “El Chipote”, donde fue recibido por un comisionado que ocultaba su rostro con un pasamontaña y lo amenazó con lanzarlo al cráter del volcán Masaya.

304. Ese mismo día, en horas de la noche, fue sacado de la celda para tomarle huellas dactilares y luego lo llevaron a una oficina donde lo golpearon brutalmente. Posteriormente lo encerraron en una celda junto a dos personas y durante cuatro días los golpearon; además sólo le dieron alimentos hasta el cuarto día de encierro.

405. Lenin relata que fue sometido a constantes interrogatorios para que dijera qué partido político lo estaba financiando. Durante el interrogatorio, el oficial interrogador, utilizando una tenaza, le arrancó tres uñas de la mano⁴¹⁹.

• Convulsionó debido a una golpiza

406. El excarcelado Heynar Baltodano Escobar, fue detenido el 9 de septiembre de 2018 y recluido en las celdas del “El Chipote”, donde por doce días sufrió de constantes interrogatorios y de brutales golpizas para obtener su declaración sobre quién lo financiaba para participar en las protestas sociales; esta situación le provocó constantes convulsiones y tuvo que ser trasladado al SPN, lugar donde continuó con las convulsiones. Heyner recibió atención médica debido a los reclamos que hicieron sus compañeros de celda para que le atendieran⁴²⁰.

⁴¹⁹Idem.

⁴²⁰El Nuevo Diario. Denuncian que dos reos convulsionaron y fueron tratados con Diazepam. 25 de octubre de 2018.

⁴²¹La Prensa. Liberan a adolescente después de 79 días preso en El Chipote. 25 de enero de 2019.

• Lo aislaron en celda, tenía las costillas fracturadas por los golpes recibidos

407. A Francisco Lira Matey, de 16 años, la Fiscalía lo acusó por el delito común de robo agravado contra Delvin José Martínez, oficial de Policía a quien supuestamente le pretendieron robar la moto en la que circulaba.

308. Francisco fue ilegalmente detenido el 15 de junio del 2018 y trasladado a la cárcel de “El Chipote”, donde oficiales investigadores le propinaron una golpiza que le provocó fracturas en varias de sus costillas. Luego fue detenido por segunda ocasión el 2 de noviembre de 2018, y trasladado nuevamente a las celdas de “El Chipote”, debido que existía una orden de captura en su contra por haber llegado tarde a una audiencia ante el juez de Adolescentes⁴²¹.

409. El 17 de diciembre de 2018 el juez ordenó su libertad. Pese a dicha orden, las autoridades de la SPN no lo liberaron hasta el 22 de enero de 2019. Durante ese tiempo Francisco estuvo completamente aislado sin poder comunicarse con otras personas o sus familiares⁴²².

• La desnudaban frente a sus compañeros y la “manoseaban”

410. La excarcelada Victoria Obando, una mujer transgénero, activista social y líder universitaria del departamento de León, fue capturada junto a otros líderes universitarios en el departamento de León y trasladada a la Dirección de Auxilio Judicial, “El Chipote”⁴²³. Victoria fue acusada junto a un grupo de universitarios por el delito de secuestro extorsivo, robo agravado frustrado, portación ilegal de armas y entorpecimiento de servicios públicos, permaneciendo aproximadamente diez meses en prisión y siendo liberada el 10 de junio de 2019 en aplicación de la Ley de Amnistía⁴²⁴. Ya en libertad,

⁴²²Idem.

⁴²³La Prensa. Líderes estudiantiles de León fueron golpeados cuando fueron capturados por la Policía. 27 de agosto de 2018.

⁴²⁴El Nuevo Diario. Victoria Obando, la mujer trans que está entre los 50 manifestantes liberados. 10 de junio de 2019.

en una entrevista al medio de comunicación Niú, expresó que “nos desnudaban cuando nos llevaban a los juzgados, frente a nuestros compañeros, nos desnudaban en las celdas de los juzgados, y también el manoseo. Muchos de ellos [custodios] morbosos, machistas, tuvieron el provecho de [...] tocarnos nuestros cuerpos, tocar nuestros senos, nuestras pompis. Y no podías decir nada, porque estabas bajo su mando, y si reclamabas te golpeaban”⁴²⁵.

- **Lo amenazaron con acusarlo por tráfico de drogas si no declaraba contra líderes opositores**

411. El actual preso político, Manuel de Jesús Sobalvarro, fue detenido el 17 de noviembre de 2019 sin orden judicial ni ser hallado en flagrancia delictiva. Según la denuncia pública realizada por sus familiares y a partir de la revisión del expediente judicial, a Sobalvarro, lo detuvieron en un retén policial en el municipio de Nindirí, lo bajaron del bus en el que se transportaba, le decomisaron una mochila en la que llevaba artesanías que iba a entregar en un mercado de compras capitalino y procedieron a trasladarlo a las celdas de “El Chipote”. Desde su llegada fue torturado psicológicamente; le colocaban un arma de fuego en la sien y lo amenazaban con acusarlo de tráfico de drogas si no incriminaba a miembros de la UNAB⁴²⁶; incluso le exigieron grabar un video en el que señalara a la UNAB de recibir fondos externos para derrocar al Presidente Daniel Ortega⁴²⁷.

2) En delegaciones policiales de otras ciudades y departamentos:

- **Policía dispara a preso político encarcelado fracturándole la pierna. Delegación Policial del departamento de Granada**

412. Otro acto de tortura es el denunciado por el excarcelado Carlos José Hernández Bustos,

quien participó en marchas y tranques que se instalaron en la ciudad de Granada. En el mes de julio 2019, durante el plan denominado “Operación Limpieza” ejecutado por la PN y parapolicías en el departamento de Granada, allanaron la vivienda de Carlos José Hernández Bustos. Ahí lo secuestraron y estando bajo custodia policial y esposado de ambos brazos, un oficial de policía le propinó dos disparos en una de sus piernas, quebrándole los huesos. Fue hospitalizado en el Hospital Amistad Japón de Granada. Una vez allí, el detenido permaneció esposado a una cama sin atención médica pertinente y bajo custodia policial⁴²⁰.

413. Luego de más de veinte días hospitalizado, la Fiscalía lo acusó ante un juez de la capital, por delitos de robo agravado y portación ilegal de armas, aún, cuando los supuestos hechos se cometieron y debieron ser juzgados en el departamento de Granada.

414. Durante el juicio los testigos no pudieron demostrar el robo, por lo que el juez de la capital se vio obligado a declararlo culpable únicamente por el delito de portación ilegal de armas, imponiéndole una pena de ocho meses de prisión⁴²⁹.

- **Tras brutal golpiza preso político pierde testículo. Delegación policial de la comunidad “Pueblo Nuevo”, departamento de Jinotega**

415. Familiares del excarcelado Bryan Cruz Calderón, denunciaron ante la CPDH, los actos de tortura cometidos contra él por agentes policiales de la delegación de la comunidad “Pueblo Nuevo”, Jinotega y por civiles que actuaban con la aquiescencia de estos⁴³⁰. Al señor Ortega le extirparon un testículo durante la detención, por lo que tuvo que ser hospitalizado en la capital Managua⁴³¹.

⁴²⁵Niú. Presas políticas trans: doble discriminación en “La Modelo”. 19 de junio de 2019. Vease del minuto 7:45 a 12:12.

⁴²⁶La Unidad Nacional Azul y Blanco agrupa a más de 90 organizaciones opositoras al gobierno.

⁴²⁷La Lupa. Exmilitar denuncia que policía orteguista lo tortura para involucrar a la UNAB en ‘planes terroristas’. 20 de noviembre de 2019.

⁴²⁸El Informe. 22 días esposado a la cama sin ser atendido por médico del hospital Amistad Japón de Granada. 26 de julio 2018.

⁴²⁹Sentencia N°163-2018 dictada a las 9:00 a.m. del día 20/11/2018 y notificada a las 11:28am del día 26/11/2018, según Asunto Judicial N°014453-ORM4-2018PN, dictada por el Juzgado Tercero Distrito Penal de Juicios de Managua.

⁴³⁰El Nuevo Diario. Denunciarán ante PGR a presuntos torturadores. 20 septiembre de 2018.

⁴³¹Confidencial Denuncian torturas de la Policía Nacional en Jinotega. 18 de septiembre de 2018.

416. Durante la denuncia pública, los agentes policiales mediante mensajes de texto amenazaron a sus familiares, indicándoles que, si continuaban con la denuncia pública, le harían lo mismo a un hermano de Bryan, pero que antes le arrancarían las uñas⁴³².

- **Policía lo saca de su celda, lo desnuda y lo amarra durante toda la noche para obtener confesión. Delegación departamental policial de Estelí**

417. Cuando el preso político excarcelado Santos Isaac Casco Castellón, salió de prisión, brindó una entrevista⁴³³, en la que refirió que el 16 de julio de 2018 fue detenido por la PN por instrucciones de un simpatizante del FSLN, que lo identificó como “Azul y Blanco”. Una vez detenido fue trasladado a la delegación policial de Estelí.

418. Casco refiere que en horas de la noche lo obligaron a desnudarse y lo golpearon con la culata de un fusil AK47. Ese mismo día en horas de la noche lo sacaron de la celda y lo llevaron al patio de la delegación policial y estando totalmente desnudo lo colgaron de los brazos en un lugar cercano a un basurero lleno de zancudos, manteniéndolo así hasta altas horas de la noche, situación que se repitió al día siguiente⁴³⁴.

3) En la cárcel de mujeres “La Esperanza”

- **No se le brindó asistencia médica a universitaria provocándole aborto**

419. La estudiante universitaria Elsa Albertina Valle sufrió un aborto mientras estaba en prisión, debido al maltrato policial y falta de atención médica oportuna que le fue negada por las autoridades penitenciarias⁴³⁵. Durante su detención estuvo en una celda en condiciones de hacinamiento e insalubridad, en la que había cucarachas y garrapatas.

420. Al salir de prisión brindó entrevistas a varios medios independientes en las que expresó que durante los tres meses que permaneció encarcelada la obligaban a realizar sentadillas desnuda, la amenazaron con violarla, le prohibieron todo tipo de contacto con sus familiares y la insultaban diciéndole que su vida no valía nada, situación que le provocó lesiones psicológicas⁴³⁶.

- **Tenían orientaciones de matarla dentro de la cárcel**

421. Otro caso es el de la comerciante Irlanda Jerez, quien fue brutalmente golpeada en diversas ocasiones en el EPIM y también amenazada de muerte. Uno de los ataques más violentos perpetrados en su contra, fue el acontecido el 26 de octubre de 2018, en horas de la noche. En ese momento un grupo de policías encapuchados ingresaron a su celda y sin darle ningún tipo de información pretendieron sacarla de la celda y trasladarla a un lugar desconocido.

422. Sus compañeras de celda se opusieron, por lo que también recibieron una brutal golpiza, resultando lesionadas al menos dieciséis presas⁴³⁷. El MIGOB, en vez de investigar la denuncia pública optó por negar los hechos llamando terroristas a las presas políticas⁴³⁸.

4) En el Sistema Penitenciario Jorge Navarro “La Modelo”

- **Lo golpearon y le cortaron el cabello**

423. En entrevista brindada a un medio periodístico independiente, el joven Kevin Joel Loáisiga, refirió que el 20 de abril de 2018, cuando protestaba contra las reformas a la seguridad social, la PN lo capturó y lo trasladó al SPN “La Modelo”. Al llegar a dicho

⁴³² Artículo 66. Policías de Jinotega amenazan a familiares del campesino al que torturaron con puñalada en los testículos. 19 de septiembre de 2018.

⁴³³ La Prensa. Autoconvocados denuncian torturas en Estelí: Me obligaron a desnudarme y me golpearon con la culata de una Ak. 21 de julio de 2019.

⁴³⁴ *Ibid.*

⁴³⁵ El Nuevo Diario. Elsa Valle dice que abortó por maltratos en la cárcel. 03 de octubre de 2018.

⁴³⁶ *Ibid.*

⁴³⁷ El Nuevo Herald. Feministas condenan cobarde golpiza a presas políticas en Nicaragua. 1 noviembre de 2018.

⁴³⁸ VOA Noticias. Gobierno Nicaragua niega torturas a quienes considera presas políticas. 7 de noviembre de 2018.

centro penitenciario le cortaron todo el cabello dejándolo completamente rapado, y lo mantuvieron sin comer dos días⁴³⁹. Luego de permanecer seis días detenido sin haber sido puesto a orden de un juez, las autoridades penitenciarias subieron a un bus a Kevin Joel Loáisiga y a otros presos y los tiraron sobre la carretera Tipitapa-Managua, descalzos, golpeados, con sus cabezas rapadas y sin regresarles sus pertenencias⁴⁴⁰.

• Encierro en “El infiernillo”

⁴²⁴. Se constató que las personas más conocidas públicamente, como es el caso de Medardo Mairena, Pedro Mena, Miguel Mora Barberena, Edwin Carcache, Yubrank Suazo, Cristhian Fajardo, entre otros, desde que ingresaron al SPN fueron reclusos en celdas de máxima seguridad de “La Modelo”, conocidas como “El Infiernillo”. Se tratan de celdas totalmente cerradas, con una limitada ventilación, completamente oscuras, sin condiciones higiénico-sanitarias e infestadas de insectos⁴⁴¹.

• Le quitaron su prótesis para someterlo a tratos crueles

⁴²⁵. En una ocasión, el preso político Pedro Gutiérrez, una persona con discapacidad motriz que utiliza prótesis en una de sus piernas, fue esposado por los custodios a los barrotes de la celda, quienes le quitaron su prótesis, manteniéndolo esposado por una hora obligándole a sostenerse con una sola pierna. También era víctima de constantes burlas por parte de los custodios quienes le engañaban diciéndole que se alistara porque iba a salir en libertad, por lo que el preso político regalaba sus pertenencias a los compañeros de cárcel⁴⁴².

• Les ataron una cuerda a sus pies y los colgaron de cabeza

⁴²⁶. El día 8 de marzo de 2019, durante su encarcelamiento en el SPN, Jefry Isaac Jarquín y Frederich Eliseo Castillo, fueron atados con una cuerda en sus pies y luego colgados con la cabeza hacia abajo. Les cortaron el pelo y propinaron golpes en varias partes del cuerpo hasta hacerlos vomitar sangre. Luego fueron dejados en sus celdas sin recibir ningún tipo de atención médica. La CPDH interpuso denuncia ante el MP, contra autoridades del SPN por el delito de tortura; sin embargo, el Ministerio no ha ordenado ninguna investigación sobre los hechos⁴⁴³.

• Le rociaron gas pimienta y le propinaron golpiza

⁴²⁷. En el caso del excarcelado Francisco Sequeira, líder del tranque de Juigalpa, Chontales, se utilizó el mismo modus operandi de tortura. En enero de 2019 fue amarrado de los pies y golpeado brutalmente por agentes del SPN “La Modelo” hasta vomitar sangre; ello como represalia por haber grabado un video que se viralizó en redes sociales en el cual el preso político Chester Membreño, denunciaba que las autoridades del SPN no le informaron sobre la muerte de su madre⁴⁴⁴.

⁴²⁸. La golpiza fue ejecutada por unos seis agentes penitenciarios, que al ingresar a la celda le rociaron de gas pimienta y luego le propinaron varios golpes, dejándolo totalmente lastimado en la misma celda, sin que fuera atendido por un médico. Este hecho también fue denunciado por la CPDH ante la Fiscalía, sin que a la fecha se haya dado trámite alguno a la denuncia⁴⁴⁵.

• Reclusos en celdas oscuras y aislados

⁴²⁹. Otro hecho notorio de tratos crueles, inhumanos y degradantes es el caso de los periodistas Miguel Mora Barberena y Lucía Pineda Ubau, quienes

⁴³⁹Confidencial. Pelones y andrajosos fueron liberados los detenidos durante protestas. 25 de abril de 2018.

⁴⁴⁰El Nuevo Diario. Liberan a protestantes que estaban detenidos. 25 de abril de 2018.

⁴⁴¹Confidencial. El infiernillo de Medardo Mairena. 18 de agosto de 2018.

⁴⁴²La Prensa. Preso Político ha sido burlado dos veces por autoridades penitenciarias. 18 de septiembre de 2019.

⁴⁴³Nicaragua Investiga. Denuncia de la CPDH: “fueron colgados de cabeza y golpeados brutalmente”. 23 de marzo de 2019.

⁴⁴⁴Nicaragua Investiga. Preso que grabó video de Chester Membreño es torturado. 16 de enero de 2019.

⁴⁴⁵La Prensa. Denuncian paliza a preso político en galería de máxima seguridad del SPN. 16 de enero de 2019.

fueron detenidos el 21 de diciembre del 2018 y acusados por la Fiscalía de forma infundada por los delitos de provocación, conspiración y proposición para cometer terrorismo, solamente por ejercer su derecho a la libertad de expresión y al libre ejercicio del periodismo⁴⁴⁶.

430. Ambos periodistas fueron encarcelados en “El Chipote”, en condiciones inhumanas, en celdas oscuras, sin energía eléctrica y sin lugar apropiado para hacer sus necesidades fisiológicas. Durante la detención fueron sometidos a constantes interrogatorios, sin tener derecho a comunicarse con sus abogados, familiares y con restricciones para salir a tomar sol⁴⁴⁷.

431. **La periodista confirmó que mientras estuvo en “El Chipote” fue torturada por Karla Patricia Calderón, quien la sometía a innumerables interrogatorios ambientados con la canción “El Comandante se queda”. Además le quitó los anteojos por órdenes de la jefatura de la PN, a pesar de que la periodista le insistió en que los necesitaba para ver**⁴⁴⁸.

432. **Por su parte, luego de la segunda audiencia realizada el 30 de enero del 2019, Miguel Mora fue trasladado al SPN y desde su llegada fue recluido en una celda de “El infiernillo”⁴⁴⁹. Por su parte, la periodista Lucía Pineda Ubau fue trasladada al EPIM, lugar donde fue aislada del resto de presas y tratada de forma cruel e inhumana. La periodista se encuentra actualmente en libertad, y ha denunciado públicamente que durante su estadía en “El Chipote” tuvo que agarrar con sus manos sus propias heces fecales y tirarlas en otro lugar, debido a que las celdas no tenían condiciones para realizar sus necesidades fisiológicas.**

⁴⁴⁶Código Penal de la República de Nicaragua, Ley No. 641, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, N°83 del 5 de mayo del año 2008. Art. 32, párrafo segundo, parte final: “No se considerará apología el ejercicio de la libertad de pensamiento, de expresión y el derecho de información que no contravenga los principios constitucionales y las leyes especiales”.

⁴⁴⁷La Prensa. Abogado de Lucía Pineda y Miguel Mora relata el trato inhumano al que han sido sometidos los periodistas. 30 de enero de 2019.

⁴⁴⁸100% Noticias. Periodista Lucía Pineda identifica a la mujer policía que la torturaba en El Chipote. 18 de septiembre de 2019.

⁴⁴⁹Nicaragua Investiga. Miguel Mora en huelga de hambre y en condición complicada de salud. 25 de febrero de 2019.

8



**Situación actual de las
y los presos políticos y
excarcelados**

A. Condiciones de las y los presos políticos que continúan en prisión

433. Al 13 de febrero de 2020, según el listado publicado por la ACJD, aún permanecían en las celdas del SPN y EPIM, un total de 61 personas presas políticas⁴⁵⁰, entre las cuales se encontraban 3 mujeres⁴⁵¹. Los presos y presas políticas se encontraban detenidas en las celdas de los Sistemas Penitenciarios de Tipitapa, Chinandega y Estelí, Dirección de Auxilio Judicial Nacional y algunas delegaciones departamentales del país.
434. Estas personas no son reconocidas por el Estado como presas o presos políticos, bajo el argumento de que se encuentran procesadas o procesados por delitos comunes. Sin embargo, existe suficiente evidencia que prueba que estas personas formaron parte en las marchas, tranques y manifestaciones, y que en su mayoría fueron capturados al momento de alguna manifestación, al salir de la misma o en allanamientos realizados en casas de seguridad.
435. De las personas presas políticas al 13 de febrero, evidenciamos que para 26 de ellas existían procesos penales activos que se desarrollaron de forma lenta, sin justificación alguna por parte de las autoridades y sin importar que los plazos de duración máxima del proceso en su mayoría se encontraban vencidos. Las 32 restantes ya estaban cumpliendo su condena.
436. Pese a ello, los jueces, para poder mantener activos los procesos pero sin avances sustantivos, recurren a las suspensiones de los juicios bajo causales de fuerza mayor, cuando lo cierto es que se trata de negativas del SPN para trasladar y presentar a las presas y presos políticos en las distintas audiencias, tal y como se ha explicado.
437. En lo que respecta a las condiciones carcelarias y tratos inhumanos recibidos por las y los presos políticos, se constató que la cárcel de “El Chipote” y el SPN “La Modelo”, han sido los lugares donde más se han registrado prácticas abusivas y torturas. A continuación, la referencia de dos casos que representan lo anterior:
- El preso político Uriel José Pérez, detenido desde el 12 de noviembre de 2019, por explotar presuntamente bombas de contacto en el departamento de Masaya. Pese a ello, fue acusado en los tribunales de la capital Managua, por presunto delito de tráfico de estupefacientes. Uriel se encuentra encarcelado en el SPN, lugar donde ha sido hostigado de forma permanente y amenazado por los custodios. Según denunció su abogado defensor, Julio Montenegro, los alimentos que le entregan contienen vidrios molidos y algunos restos de animales⁴⁵².
 - El preso político Edward Lacayo, originario de Masaya, fue condenado por un juez de la capital bajo el delito de tráfico de estupefacientes. Recientemente, la Sala Penal Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua a cargo de los magistrados Ingrid Lazo, Napoleón Pereira y Martha Quezada, sin ningún tipo de motivación, confirmaron la pena de 15 años de prisión y 800 días, punición máxima para este tipo de delitos. Edward Lacayo se encuentra encarcelado en el SPN en una celda de máxima seguridad. La madre y hermana denunciaron públicamente que el 23 de diciembre de 2019, un sujeto desconocido ingresó a la celda portando un arma corto punzante con intenciones de agredir físicamente al preso político⁴⁵³, pero no logró lesionarlo debido a la intervención de un compañero de celda. Por su parte, el abogado defensor Julio Montenegro denunció que el preso político recibe su alimentación cuando ha pasado el

⁴⁵⁰Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia. Listado de presos Políticos. Actualizado al 13 de febrero de 2020. La diferencia entre la cifra confirmada por la ACJD y este informe obedece a que en tres casos no fue autorizada la divulgación de la identidad de las personas presas políticas. Por lo tanto no se pudo tener acceso a esa información.

⁴⁵¹Con posterioridad a la elaboración del presente informe continuaron produciéndose detenciones que no están recogidas en el mismo, pero que

ponen de manifiesto cómo la persecución continúa. Para más información actualizada visitar el sitio web de la ACJD.

⁴⁵²Canal 12 Nicaragua. Reo político Uriel Pérez recibe vidrio molido en alimentos. 16 de marzo de 2020.

⁴⁵³La Prensa. “Hermana del preso Edward lacayo confirma que un hombre quiso agredirlo en la cárcel”. 27 de diciembre de 2019.

tiempo de la comida y ya está, por ende, en estado de descomposición⁴⁵⁴.

B. Situación de las personas presas políticas excarceladas

438. La situación actual de las y los excarcelados se expondrá desde dos puntos de vista. El primero está vinculado con su situación de inseguridad jurídica y el segundo abordará el estado de inseguridad personal que viven después de sus excarcelaciones, por razones de persecución y hostigamiento, principalmente.

1) Situación jurídico-legal

439. La progresiva liberación de las personas presas políticas se llevó a cabo debido a las presiones nacionales e internacionales que condujeron al gobierno a firmar el compromiso de liberación con la ACJD y luego, en aplicación de la Ley de Amnistía.

440. Así, entre el 27 de febrero de 2019 y el 30 de diciembre de 2019, se excarceló a 597 personas presas políticas. Aún cuando el gobierno presentó las excarcelaciones como un acto unilateral, proceder a liberar a las y los presos políticos era un compromiso asumido en los acuerdos suscritos el 27 de marzo del año 2019 en la mesa de negociación entre los representantes de la ACJD y los representantes del Gobierno⁴⁵⁵. Las personas fueron excarceladas por cumplimiento de órdenes judiciales, bajo las figuras de “cambio de medidas cautelares”, aplicada a los que se encontraban pendientes de juicio oral y “régimen de convivencia familiar”, aplicada a los que ya habían sido condenados.

441. En los acuerdos del 27 de marzo del año 2019, el Estado de Nicaragua se comprometió a liberar a todas las personas presas políticas en un plazo

de noventa días, el cual finalizaba el 11 de junio del año 2019⁴⁵⁶. Además, se comprometió al cierre definitivo de los procesos penales, la cancelación de antecedentes y devolución de sus bienes.

442. El 11 de junio, fecha en que se vencía el plazo, fueron liberadas 110 personas por la aplicación de la Ley 996: “Ley de Amnistía” aprobada el 8 de junio de 2019⁴⁵⁷, emitida fuera del proceso de negociación de la mesa, por la mayoría de diputados del FSLN⁴⁵⁸, y aplicada también de forma unilateral por el Gobierno.

443. Esta Ley de Amnistía, si bien autorizó y permitió la liberación de las personas presas, presenta incompatibilidades con las obligaciones internacionales de Nicaragua en relación al acceso a la justicia de las víctimas y familiares.

444. En su artículo 1, la Ley establece “una amplia amnistía a todas las personas que han participado en los sucesos acaecidos en todo el territorio nacional a partir del 18 de abril de 2018 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley”⁴⁵⁹. El contenido del mismo, además de servir como instrumento legal para la liberación de las y los presos políticos, podría, como indicó la CIDH “dejar en la impunidad las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país y que han sido ampliamente documentadas por la CIDH y otros organismos internacionales y nacionales de derechos humanos”⁴⁶⁰.

445. En relación a las leyes de amnistía, la Corte IDH ha indicado de manera reiterada en su jurisprudencia que:

son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la

⁴⁵⁴La Lupa. Defensores del Pueblo envían S.O.S. por la vida del preso político Edward Lacayo. 7 de marzo de 2020.

⁴⁵⁵Alianza Cívica. Acuerdo para la liberación de personas privadas de libertad. 27 de marzo de 2019. Artículo Quinto. “El plazo para la liberación de las personas presas y detenidas será de 90 días calendarios a partir del 20 de marzo 2019”.

⁴⁵⁶Ibid.

⁴⁵⁷Ley de Amnistía. Ley No. 996. Aprobada el 8 de junio del año 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, N°108 del 10 de junio del año 2019.

⁴⁵⁸EFE. El Congreso de Nicaragua aprueba Ley de Amnistía, propuesta por los sandinistas. 8 de junio de 2019.

⁴⁵⁹Ley de Amnistía. Ley No. 996. Art.1.

⁴⁶⁰CIDH. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁴⁶¹.

446. Por otra parte, la ley en su artículo 2 indica que los delitos objeto de la amnistía son “todos los delitos políticos y los delitos comunes conexos con estos que son tipificados por el ordenamiento jurídico penal vigente en Nicaragua”⁴⁶². Sobre ello la Comisión expresó su preocupación por:

imprecisión y ambigüedad en la definición de los “delitos políticos y [...] delitos comunes conexos” en los que aplica la Ley, puesto que deja sujeta su interpretación a la discrecionalidad de las autoridades, en contravención del principio de legalidad establecido en artículo 9 de la Convención Americana⁴⁶³.

447. Asimismo, la Ley de Amnistía establece en su artículo 3 la figura de no repetición, la cual señala que las personas beneficiadas por la Ley “deben abstenerse de perpetrar nuevos hechos que incurran en conductas repetitivas generadoras de los delitos aquí contemplados” y que su incumplimiento “trae como consecuencia la revocación del beneficio establecido por esta Ley”⁴⁶⁴.

448. Esta disposición y su ambigüedad, permite que las y los presos políticos excarcelados puedan ver limitados sus derechos humanos a la libertad de expresión, asociación, manifestación y concentración bajo la amenaza de que, si no se

abstienen de cometer conductas repetitivas, es decir, si continúan manifestándose contra las políticas gubernamentales, serán nuevamente detenidos.

449. La Ley de Amnistía también ordenó en su artículo 1, el cierre de los procesos de investigación, procesos judiciales en trámite y procesos judiciales con sentencias condenatorias⁴⁶⁵. Del total de los 279 procesos penales analizados, se constató que solamente en veinte de ellos se dictaron resoluciones que ordenan el “archivo del caso”, las excarcelaciones definitivas de las y los presos políticos y la anulación de antecedentes penales, pero sin dictar las sentencias de sobreseimiento definitivo que corresponden⁴⁶⁶.

450. Además, en ninguna de estas resoluciones se ha ordenado el sobreseimiento definitivo de las personas procesadas, ni la devolución de bienes muebles e inmuebles, ni se ha dejado sin efecto la inmovilización de las cuentas bancarias y anotaciones del registro público; esto se evidencia en el proceso judicial contra los periodistas Miguel Mora Barberena y Lucía Pineda Ubau⁴⁶⁷.

451. Cabe señalar que, con respecto a la devolución de los bienes pertenecientes al Canal 100% Noticias, el Estado de Nicaragua en un informe enviado a la CIDH en ocasión de la audiencia convocada en el 173º periodo de sesiones de la CIDH a la que no asistió, señaló que la ocupación de 100% Noticias fue realizada en el marco de una investigación penal y de conformidad con el ordenamiento jurídico. Además expresa que los alcances de la Ley de Amnistía y sus efectos genéricos abarcan el cierre del proceso, la libertad inmediata y la cancelación de los antecedentes penales, pero no la devolución de los bienes o instrumentos con los que se realizó el delito⁴⁶⁸.

⁴⁶¹Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252. Párr. 283.

⁴⁶²Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley de Amnistía, Ley No. 996. Aprobada el 8 de junio del año 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, N°108 el 10 de junio de 2019. Art.2.

⁴⁶³CIDH. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁴⁶⁴Ley de Amnistía. Ley No. 996. Art.3.

⁴⁶⁵Ibid., Art.1.

⁴⁶⁶Confidencial. Chantaje y vigilancia en causas abiertas contra presos políticos. 23 de junio de 2019.

⁴⁶⁷La Prensa. Jueces archivan expedientes a presos políticos, pero no regresan bienes. 14 de julio de 2019.

⁴⁶⁸La Prensa. Dictadura de Daniel Ortega ratifica a la CIDH la confiscación de 100% noticias y archiva quema de Radio Darío. 3 de octubre de 2019.



452. En suma, a pesar de lo indicado en la Ley de Amnistía aprobada por la Asamblea Nacional, existe una falta de voluntad del Gobierno para cerrar de forma definitiva los procesos judiciales en contra de las personas presas políticas. A partir del análisis de los procesos, se concluye que los jueces están recurriendo al cierre de expedientes de forma anómala, utilizando figuras no jurídicas tales como el “archivo del caso”, lo que en la práctica se trata de una inmovilidad temporal del expediente o en resguardo temporal mientras se ordena su reapertura. Por ejemplo, en la resolución emitida por el juez Noveno de Juicios de Managua, en relación a los acusados Amílcar Antonio Cortez Báez, Karla Vanessa Matus Méndez, Rolando Leonel Briones Arévalo, David Enrique Bellorini y Oscar Giovanni Jaime, por terrorismo, asesinato, crimen organizado e incendio, indica: “De conformidad con el artículo 1 de la Ley 996 “Ley de Amnistía”; en consecuencia se ordena el archivo de la presente causa penal identificada con asunto número 020038-ORM4-2018PN; cancelense los registros de los antecedentes y déjense sin efectos las condiciones inherentes a la medida cautelar”⁴⁶⁹.

453. Lo anterior contraviene el CPP, el cual de forma clara indica: “La amnistía, es una causal de extinción de la acción penal⁴⁷⁰”; consecuentemente en los casos de extinción de la acción penal, se dictará sobreseimiento a favor de los acusados⁴⁷¹. No obstante, esta decisión de archivar y de no dictar sentencia de sobreseimiento obedece a la redacción malintencionada del artículo 3 de la Ley de Amnistía ya mencionado.

454. Finalmente, la Ley de Amnistía, como ya se indicó, más allá de favorecer a las y los presos políticos tenía

como verdadero objetivo garantizar la impunidad de los autores materiales e intelectuales responsables de los delitos de lesa humanidad cometidos contra la población civil que se manifestó a partir de abril 2018, contrario a los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia.

2) Situación de inseguridad de los excarcelados

455. Desde el 27 de febrero de 2019, cuando el gobierno realizó las primeras excarcelaciones de presas y presos políticos, se activaron mecanismos de espionaje, asedio, amenazas y agresiones físicas y verbales ejecutadas particularmente por ciudadanos civiles armados y por la PN, en contra de las personas liberadas; esto se abordará de forma detallada más adelante.

456. Como una forma de intimidación, en muchas de las viviendas de los excarcelados políticos se realizaron pintas en las paredes externas de sus viviendas, dejándoles mensajes en los que se les señala de: “Golpistas” y “Terroristas”, o dicen cosas como: “Estás vigilado” y “Plomo”⁴⁷².

457. Asimismo, la PN ha implementado mecanismos de vigilancia permanente que incluyen fotografiar las actividades diarias de las personas liberadas, grabar los lugares que visitan y con quiénes se comunican. De igual forma, la PN mantiene vigilancia permanente en las afueras de sus casas de habitación, y con sus oficiales intimida y agrede física y verbalmente a los familiares. Incluso, realiza detenciones selectivas⁴⁷³ para obtener información cuando las personas liberadas ingresan a sus casas.

458. El gobierno ha visto rebasada su capacidad de intentar callar las voces de las y los excarcelados políticos,

⁴⁶⁹Auto resolutivo de fecha 01 de julio de 2019, a las ocho y treinta minutos de la mañana, emitido por el Juzgado Noveno de Juicios de Managua, según causa N° 020038-ORM4-2019PN, Amílcar Antonio Cortez Báez, Karla Vanessa Matus Méndez, Rolando Leonel Briones Arévalo, David Enrique Bellorini y Oscar Giovanni Jaime, por delitos de Terrorismo, Asesinato, Crimen Organizado e Incendio.

⁴⁷⁰Código Procesal Penal. Ley N° 406. Art. 72. “Causas. La acción penal se extingue por: 1. La muerte del imputado o acusado; 2. La prescripción; 3. La cosa juzgada; 4. El desistimiento o el abandono de la acusación particular cuando no se presentó acusación por el Ministerio Público, o de la querrela en los delitos de acción privada; 5. La aplicación de un criterio de oportunidad, en los supuestos y formas previstos en este Código; 6. El cumplimiento de los acuerdos reparatorios obtenidos a través de la mediación; 7. El cumplimiento

del plazo de suspensión condicional de la persecución penal, sin que ésta sea revocada; 8. Vencimiento del plazo máximo de duración del proceso; 9. La renuncia o perdón de la víctima, cuando esté expresamente autorizado, y 10. La amnistía”.

⁴⁷¹Ibíd. Art. 71. párr. primero. Efectos: “En los casos de extinción de la acción penal, se dictará sobreseimiento a favor del acusado respecto al cual haya operado la extinción”.

⁴⁷²El Nuevo Diario. Casas de opositores son pintadas con figura de calavera humana en Nicaragua. 25 de abril de 2020.

⁴⁷³Despacho 505. Policía orteguista aumenta asedio en casas de opositores. 29 de febrero de 2020. Confidencial. Estado de sitio policial impone casa por cárcel al opositor Jaime Arellano. 22 de febrero de 2020.

por lo que ha tenido que incrementar la represión, impidiendo incluso que las personas liberadas salgan de sus viviendas, tal y como ha sucedido con Kisha Cristelia⁴⁷⁴, Ivania Álvarez, Yubrank Suazo⁴⁷⁵, Marlon Powell, Santiago Fajardo y Juan Bautista Guevara⁴⁷⁶.

459. Lo anterior ha provocado nuevas detenciones arbitrarias, la apertura de procesos penales por supuestos delitos comunes, el exilio forzado de las personas excarceladas y desplazamientos internos para proteger su vida y libertad. A manera de ejemplo se expondrán algunos casos registrados.

3) Nuevos casos de detenciones arbitrarias contra personas excarceladas

460. El gobierno, en la fase actual de la crisis, ha modificado sus formas de represión contra las y los manifestantes excarcelados. Así, de forma selectiva los detiene y les atribuye la ejecución de delitos comunes, tales como: portación ilegal de armas, robos o tenencia de estupefacientes. A continuación, se exponen algunos ejemplos de casos que evidencian lo anterior:

461. Jaime Enrique Navarrete Blandón, luego de permanecer once meses en prisión, fue excarcelado el 10 de junio de 2019, en aplicación de la Ley de Amnistía; sin embargo, desde su liberación fue vigilado por agentes policiales y ciudadanos vestidos de civil.

462. El 23 de julio de 2019 realizó una grabación con su celular denunciando actos de hostigamiento y persecución por parte de la PN, situación que motivó que al día siguiente, sujetos vestidos de civil a bordo de un vehículo particular lo interceptaran cuando iba saliendo de su vivienda, lo golpearan en la cara y en distintas partes del cuerpo, ocasionándole una fractura en la nariz. Luego fue trasladado a “El Chipote”.

463. Seguidamente, el 25 de julio del mismo año, la PN allanó su vivienda sin orden judicial, causando daños en los portones, puertas, paredes, desordenando todo

lo que encontraron en el interior y llevándose consigo una computadora. Cinco días después de su detención fue acusado por la Fiscalía, por los supuestos delitos de posesión de estupefacientes y portación ilegal de armas. Durante la audiencia preliminar realizada el 28 de julio de 2019, según entrevista brindada por su abogada defensora Yonarqui Martínez⁴⁷⁷, Navarrete fue presentado ante el juez con la nariz fracturada, con serios problemas de respiración, fuertemente golpeado y con problemas para caminar.

464. A pesar de haberse violado el plazo constitucional de 48 horas para ser presentado ante la autoridad judicial, el juez admitió la acusación y le impuso prisión preventiva, sin prestar ninguna atención a la denuncia por el maltrato físico recibido por Jaime Navarrete.

465. Luego de esa audiencia, Navarrete fue trasladado al SPN y fue recluso de forma arbitraria en la celda de máxima seguridad conocida como la “celda 3”, y tratado como un preso de alta peligrosidad.

466. El día 14 de septiembre de 2019, al ser presentado en su primer día de juicio, fue empujado por un custodio del SPN en las gradas del Complejo Judicial de Managua y cayó sufriendo golpes⁴⁷⁸. Actualmente Jaime Navarrete se encuentra condenado a tres años y seis meses de prisión.

467. Wilfredo Antonio Orozco Urbina, fue excarcelado el 15 de marzo de 2019 y desde su excarcelación fue asediado de forma permanente por la PN, hasta capturarlo nuevamente el 28 de julio de 2019 al momento que salía de su vivienda. Durante su captura los agentes policiales le colocaron en la cabeza un fusil AK47, y por la fuerza lo trasladaron al Distrito VIII en Tipitapa. Actualmente está siendo procesado por el delito de supuesta portación de arma de fuego y enfrenta el proceso penal bajo la medida cautelar de prisión preventiva, la cual es desproporcionada en relación al delito menor que se le está atribuyendo⁴⁷⁹.

⁴⁷⁴ Stereo Romance. Policía a excarcelados caraceños: “No pueden salir, esa es la orden”. 25 de febrero de 2020.

⁴⁷⁵ Ibid.

⁴⁷⁶ 100 % Noticias. Denuncian asedio policial contra profesor Juan Bautista Guevara. 23 de febrero de 2020.

⁴⁷⁷ Artículo 66. Entrevista realizada a Yonarqui Martínez. 28 de julio de 2019.

⁴⁷⁸ Canal 10. CPDH denuncia irregularidades en el juicio del excarcelado político Jaime Navarrete. 5 de septiembre de 2019.

⁴⁷⁹ La Prensa. Alianza Cívica registra 120 presos políticos en las cárceles del régimen orteguista hasta el 28/07/2019. 30 de julio de 2019.

468. Yamileth Gutiérrez fue excarcelada el 20 de mayo de 2019 y desde su liberación ha sido recapturada de forma arbitraria en tres ocasiones y luego puesta en libertad. Agentes policiales y civiles armados llegan a su casa, toman fotografías, realizan rondas nocturnas y se quedan cerca de su vivienda; incluso le envían emisarios miembros de los CPC para obligarla a que deje de manifestarse contra el gobierno⁴⁸⁰.

469. Edwin Antonio Altamirano fue excarcelado bajo régimen de convivencia familiar el 15 de marzo de 2019; sin embargo, autoridades policiales y agentes antidisturbios, en horas de la noche del 17 de julio 2019, sin ningún tipo de orden judicial irrumpieron en la vivienda, y lo detuvieron de forma arbitraria. Durante el allanamiento ilegal golpearon a todos los que se encontraban en la vivienda, les exigieron que se lanzaran al suelo mientras los mantenían amenazados con el AK47. Seguidamente los agentes policiales lo trasladaron a las celdas de la Dirección de Auxilio Judicial, y le sometieron a constantes interrogatorios sobre un supuesto atentado contra el Presidente de la República. Cuatro días después fue liberado sin mayor explicación⁴⁸¹.

470. En marzo de 2020, Edwin Altamirano denunció en sus redes sociales que la PN, nuevamente, sin poseer orden de autoridad judicial, allanó de forma ilegal su vivienda y agredió a su familia incluyendo a su hija de apenas diez años de edad, dejándola con su rostro severamente lastimado⁴⁸².

471. El excarcelado político Wilfredo Alejandro Brenes fue nuevamente capturado el 22 de agosto de 2019 por la PN, por ser el supuesto responsable de la detonación de una bomba de contacto en un barrio de Masaya (cercano a su casa), por lo que fue trasladado a las celdas de la

Dirección del Auxilio Judicial en Managua⁴⁸³. Durante su detención ilegal en el departamento de Masaya, exigió a un oficial que le indicara los motivos de su detención, y que tuviera cuidado con su hombro, pues lo tenía lastimado; en eso el oficial de policía le torció el brazo hacia atrás, incrementándole el dolor y seguido a esto le refirió “pues te lo voy a quebrar de verdad”⁴⁸⁴.

472. Nuevamente el 15 de noviembre de 2019, Wilfredo Brenes fue capturado junto a quince opositores por ir a entregar agua a las madres que se encontraban en huelga de hambre en la Iglesia San Miguel de Masaya. Para justificar su detención lo procesaron por el delito de portación ilegal de armas restringidas⁴⁸⁵.

473. Wilfredo Brenes fue excarcelado el 30 de diciembre de 2019 junto a noventa personas presas políticas que recibieron el beneficio legal de régimen de convivencia familiar o cambios de medidas cautelares⁴⁸⁶. Su proceso judicial se encuentra suspendido, a espera que el juez dicte sentencia de sobreseimiento definitivo, la cual ha sido solicitada de forma reiterada por los abogados defensores intervinientes en ese proceso⁴⁸⁷.

474. Wilfredo Brenes fue detenido arbitrariamente otra vez el 30 de abril del 2020. En esta oportunidad fue detenido cuando se encontraba realizando sus labores de comerciante y sin que la PN le informara los motivos ni presentar ninguna orden por parte de la autoridad judicial, llegaron de forma violenta a su negocio y lo subieron a la patrulla⁴⁸⁸. Seguidamente fue trasladado al “El Chipote” y acusado por delito de transporte de estupefacientes y posesión ilegal de armas⁴⁸⁹.

475. El excarcelado político Richard Alexander Saavedra Cedeño fue detenido nuevamente el 26 de agosto 2019, por un grupo de civiles encapuchados que, junto a

⁴⁸⁰La Prensa. Secuestro y Persecución. El asedio de la Policía orteguista contra los presos liberados. 27 de junio de 2019.

⁴⁸¹VosTV. Liberan a ex reo Edwin Altamirano. 20 de julio de 2019.

⁴⁸²Stereo Romance. Policía Nacional golpeó a hija de excarcelado político en Managua. 06 de marzo de 2020.

⁴⁸³100%Noticias. Excarcelado Wilfredo Brenes denuncia injusta recaptura. 26 de agosto de 2019.

⁴⁸⁴Actualidad con Dino Andino. Así fue la detención de Wilfredo Brenes. 1 de septiembre de 2019.

⁴⁸⁵Acusación Fiscal, presentada en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas el 17 de noviembre del año 2019, firmada por el fiscal Julio

Cesar Bolaños Meza, según expediente Fiscal N°2489-240-2019JD. Contra Wilfredo Alejandro Brenes y otros, por delito de Tráfico Ilícito de Armas.

⁴⁸⁶La Prensa. Régimen excarcela a 91 presos políticos, incluidos los de la banda “los aguadores”. 30 de diciembre de 2019.

⁴⁸⁷Razón de presentado en ORDICE (Oficina de Recepción de Escrito y Distribución de Causas del Complejo Judicial Central Managua), con fecha 16 de junio del año 2020. Motivo del Escrito: Segunda solicitud de convocar audiencia sobre excepción por extinción de la acción penal.

⁴⁸⁸La Lupa. Policía del régimen de Ortega recaptura a dos excarcelados políticos de Masaya. 1 de mayo de 2020.

⁴⁸⁹La Prensa Fiscalía acusa a tres autoconvocados más de Masaya por supuesta droga. 3 de mayo de 2020.

oficiales de policía, sin presentar ninguna orden judicial, allanaron su vivienda y se lo llevaron detenido⁴⁹⁰. Actualmente se encuentra detenido en el SPN Jorge Navarro y enfrentando un proceso penal por el delito de robo agravado, supuestamente cometido en agosto de 2018, (un mes antes que lo detuvieran y enjuiciaran por hechos cometidos en el marco de las protestas)⁴⁹¹.

476. En septiembre de 2019, el excarcelado político José Santos Sánchez, originario del departamento de Masaya, fue capturado por la PN sin ninguna orden de captura. Durante esta detención, en vez de llevarlo a la estación policial lo movilizaron todo el día en la patrulla policial, sin proporcionarle alimentos ni agua. En la patrulla policial fue sometido a constantes interrogatorios y lo amenazaron con tirarlo al volcán Masaya si no declaraba lo que se le pedía⁴⁹².

477. El 13 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 5:30 a.m., la PN allanó la vivienda de José Santos Sánchez sin orden judicial y de forma violenta, provocando daños y encañonando a todos sus habitantes⁴⁹³. Actualmente, José Santos Sánchez se encuentra acusado por el supuesto delito de tráfico de estupefacientes y tenencia ilegal de armas de fuego⁴⁹⁴.

478. Kevin Roberto Solís fue excarcelado el 4 de abril de 2019 mediante otorgamiento de régimen de convivencia familiar. El 3 de febrero de 2020, el universitario participó en una protesta realizada dentro de la Universidad Centroamericana (UCA), mediante la cual un grupo de universitarios exigían la liberación de las y los presos políticos que actualmente se encuentran en las cárceles del país⁴⁹⁵.

479. Debido a su participación activa en protestas antigubernamentales, el 6 de febrero de 2020, luego de realizar sus actividades académicas, salió de la UCA y a pocos metros y sobre la vía pública, fue interceptado

por una camioneta de la cual se bajaron sujetos vestidos de civil. Sin mediar palabra y de forma violenta subieron a Solís a la camioneta. No fue sino hasta el día siguiente de su captura que se tuvo conocimiento que se encontraba detenido en la cárcel de “El Chipote”⁴⁹⁶. Actualmente el universitario Kevin Roberto Solís se encuentra cumpliendo condena de 5 años y 6 meses de prisión por el delito de robo agravado.

4) Constante asedio

480. Desde la excarcelación de la mayoría de personas presas políticas, el Estado, a través de la PN y grupos parapoliciales, desarrollan actos permanentes de amenazas, provocaciones, insultos, persecuciones, agresiones físicas y restricciones de sus derechos civiles, políticos y religiosos.

481. Esta práctica se desarrolla en mayor parte en contra de los principales líderes políticos excarcelados con el fin de impedirles que promuevan actos de protestas. A continuación, algunos ejemplos que confirman lo señalado.

482. Las manifestantes Solange Centeno y Nelly Marily Roque fueron excarceladas el 15 de marzo de 2019. Posteriormente, el 19 de abril de 2019, civiles armados las persiguieron para detenerlas, por lo que se refugiaron en una tienda en el departamento de Matagalpa. Momentos después, se presentaron oficiales de la PN al lugar e ingresaron al local con intenciones de detenerlas y trasladarlas a la estación policial, pero ante la oposición de las personas que se hallaban en la tienda, la policía desistió.

483. Kisha Cristelia López, mujer trans excarcelada el 20 de mayo de 2019, denunció que desde que salió de prisión ha sido víctima de asedio por parte de agentes policiales⁴⁹⁷. De forma rutinaria llegan oficiales

⁴⁹⁰100 % Noticias. Preso Político lleva tres meses sin programación de juicio. 29 de noviembre de 2019.

⁴⁹¹La Prensa. “Parecía como si andaban buscando al Chapo Guzmán”. Cinco tragedias detrás de los 65 nicaragüenses en las cárceles de Ortega. 12 de enero de 2020.

⁴⁹²La Prensa. Policía orteguista captura y después libera a dos excarcelados políticos en Masaya. 22 de septiembre de 2019.

⁴⁹³100% Noticias. Policía secuestra a excarcelado político José Santos Sánchez. 13 de noviembre de 2019.

⁴⁹⁴La Prensa. Acusan a un ex reo político y tres autoconvocados de narcos y portación de armas 16 de noviembre de 2019.

⁴⁹⁵100 % Noticias. Sandinistas colocan carteles con fotos de estudiantes que protestaron en la UCA. 5 de febrero de 2020.

⁴⁹⁶Canal 12. Confirman la presencia del joven secuestrado Kevin Solís en el Chipote. 06 de febrero de 2020.

⁴⁹⁷Stereo Romance. Kisha denuncia asedio en Carazo. Radio 29 de julio de 2019.

motorizados y se estacionan en los alrededores de la vivienda. Esto le ha impedido realizar sus labores diarias, pues a veces cuando sale a la calle es perseguida y cuando recibe visitas de familiares se incrementa la presencia policial⁴⁹⁸.

484. Tania Muñoz, excarcelada el 20 de mayo de 2020, denunció a través de un video que es asediada de forma constante por agentes policiales, quienes se ubican en las cercanías de su vivienda, impidiendo su libre movilización y su derecho al trabajo debido que le impiden desarrollar cualquier tipo de actividad comercial en su casa de habitación⁴⁹⁹.

485. La excarcelada política ha llevado a cabo actos de protestas desde el interior de su vivienda y ha colocado la bandera nacional en la puerta principal, lo que ha provocado que el Estado por medio de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)⁵⁰⁰, de forma arbitraria y sin justificación alguna, le cancelara el servicio de agua, aduciendo que ella tiene facturas pendientes de pago; sin embargo, existe un acuerdo de pago que se está cumpliendo⁵⁰¹.

486. La última agresión sufrida por Tania Muñoz fue el 5 de marzo de 2020, momento en que simpatizantes del FSLN, apedrearon la vivienda provocando daños menores; lo anterior, con el objetivo que ella abandone su hogar⁵⁰².

487. Tomás Maldonado, liberado el 11 de junio de 2019, denunció ante la CPDH que sufre asedio y amenazas por parte de un trabajador del complejo judicial de Carazo, quien de forma constante le dice que lo matará⁵⁰³. También denunció que simpatizantes del FSLN han tirado bombas de contacto al interior de su vivienda.

488. Especial gravedad reviste la agresión con arma de fuego de la que fue víctima José Alejandro Martínez, liberado el 15 de marzo de 2019 y quien el día 11 de julio de 2019, a poca distancia de su casa de habitación ubicada en Wiwilí, fue atacado por un ex policía que participó como parapolicia en la “Operación Limpieza” ejecutada por el gobierno⁵⁰⁴.

489. El parapolicia realizó varios disparos que impactaron en el cuerpo de Martínez. Los de mayor gravedad fueron los recibidos cerca de la columna vertebral y otro en la cabeza. Martínez, a consecuencia de los disparos sufre una discapacidad que le impide caminar⁵⁰⁵.

490. Durante su estado crítico, la PN lo interrogó pidiéndole describir a la persona que le disparó, y al ser identificado por la víctima, estos le refirieron que el autor corresponde a un ex policía que se había quedado con el arma de reglamento. Hasta la fecha el autor de los disparos, a pesar de haber sido identificado por la víctima, no ha sido capturado ni existe evidencia de un proceso investigativo por parte de la PN⁵⁰⁶.

491. Por otra parte, Glen Slate, acusado por su supuesta participación en el asesinato del periodista Ángel Gahona, fue excarcelado el 11 de junio de 2019 en aplicación de la Ley de Amnistía. El 4 de marzo de 2020 denunció que salió de su vivienda a realizar compras y al regreso fue interceptado por tres oficiales de la PN, quienes sin justificación alguna le querían realizar una requisita corporal. Glen Slate decidió correr hacia su vivienda, pero en ese momento uno de los oficiales manipuló el arma con intenciones de disparar; por lo que Slate, por miedo a recibir el disparo, cayó en el suelo provocándose múltiples heridas⁵⁰⁷.

⁴⁹⁸Stereo Romance. Policía asedia vivienda de Kisha López. 29 de julio de 2019.

⁴⁹⁹Confidencial. Excarcelada exige a Policía frenar el asedio contra su familia en Niquinohomo. 16 de enero 2020.

⁵⁰⁰Empresa Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados: entidad estatal encargada de implementar políticas de agua para consumo humano.

⁵⁰¹La Prensa. Régimen Ortegaísta corta el servicio de agua potable a excarcelada Tania Muñoz. 17 de enero 2020.

⁵⁰²100%Noticias. Turbas orteguistas apedrean casa de la excarcelada política Tania Muñoz. 05 de marzo de 2020.

⁵⁰³El Nuevo Diario. Pastor evangélico excarcelado denuncia asedio y amenazas. 5 de julio de 2019.

⁵⁰⁴La Prensa. Preso político excarcelado que fue baleado en Wiwilí, quedará invalido. 13 de julio de 2019.

⁵⁰⁵Ibíd.

⁵⁰⁶Canal 10. Ex preso político de Wiwilí acusó a un paramilitar de dispararle. 15 de julio de 2019. Véase del minuto 1:32 a 3:05.

⁵⁰⁷Canal 12. Glen Slate es víctima de persecución política de parte de oficiales de policía en Bluefields. 5 de marzo de 2020.

5) Desplazamientos internos

492. En el marco de este informe se constataron casos de excarcelados políticos que se han visto obligados a abandonar sus hogares por amenazas en contra de sus vidas, seguridad o libertad, debido a las acciones ejecutadas de forma arbitraria por la PN en compañía de grupos parapoliciales.

493. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que el derecho de circulación y de residencia puede ser vulnerado de manera formal o por restricciones cuando el Estado no ha establecido las condiciones, ni provisto los medios que permiten ejercerlo y que:

Dichas afectaciones de facto pueden ocurrir cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, inclusive cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales. Asimismo, la Corte ha afirmado que la falta de una investigación efectiva de hechos violentos puede propiciar o perpetuar un exilio o desplazamiento forzado⁵⁰⁸.

494. Además ha establecido que, dada la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta y ponen en riesgo, y considerando además las circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión en que se encuentran las personas desplazadas “su situación puede ser entendida como una condición de facto de desprotección”⁵⁰⁹. Ello obliga a los Estados a adoptar medidas para revertir los efectos del desplazamiento⁵¹⁰.

495. Así por ejemplo, el líder universitario Byron Estrada, excarcelado el 11 de junio de 2019, tuvo que abandonar

su vivienda en el departamento de León desde inicios del mes de julio de 2019, debido a múltiples agresiones por parte de agentes policiales y parapoliciales⁵¹¹.

496. De forma permanente y como forma de intimidación, la PN ubica patrullas policiales en las cercanías de su vivienda⁵¹². Durante las noches, grupos de civiles armados apedrean su vivienda o estrellan motos y vehículos contra los portones, ocasionando daños estructurales.

497. En razón de este hostigamiento permanente, Byron se vio obligado a trasladarse a casas de seguridad. La última agresión sufrida por el excarcelado político sucedió el 4 de marzo de 2020 cuando a altas horas de la noche un grupo de motorizados encapuchados apedrearon la vivienda e insultaron a su madre y abuela⁵¹³.

6) El exilio para proteger la vida y la libertad

498. El 10 de marzo de 2020, el portavoz de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), en conferencia de prensa en el Palacio de las Naciones Unidas en Ginebra reportó que luego de dos años de la grave crisis política y social en Nicaragua, más de 100.000 personas se han visto obligadas a huir y buscar asilo y refugio en otros países, a causa de la persecución y violación de derechos humanos⁵¹⁴.

499. Según el funcionario, entre los principales solicitantes de asilo y refugio se encuentran estudiantes, médicos, periodistas, defensores de derechos humanos y campesinos.

500. En el marco del presente informe se constató que como resultado de la represión llevada a cabo por el gobierno, una gran mayoría de ex presos y ex presas políticas huyeron de Nicaragua como única alternativa para protegerse de las constantes amenazas de muerte,

⁵⁰⁸Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, párr. 274.

⁵⁰⁹Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 141.

⁵¹⁰Ibid. párr. 141.

⁵¹¹El Nuevo Diario. Opositores abandonan casas debido asedio y agresiones.

4 de julio de 2019.

⁵¹²100%Noticias. Byron Estrada denuncia que su casa en la ciudad de León fue rodeada por varias patrullas policiales. 17 de octubre de 2019.

⁵¹³Artículo 66. Motorizados atacan a pedradas la vivienda del ex reo político Byron Estrada. 5 de marzo de 2020.

⁵¹⁴ACNUR. Más de 100.000 personas forzadas a huir de Nicaragua tras dos años de crisis política y social. 10 de marzo 2020.

asedios y agresiones por parte de la PN. A continuación, se describen algunos casos de exilio.

501. La ex policía Jeysi Julieth Lagos Rivera, capturada el 25 de julio de 2018 en Jinotega por haberse negado a reprimir a manifestantes opositores al gobierno y excarcelada el 20 de mayo de 2019, mediante el cambio de medida cautelar alterna a prisión preventiva, según el acuerdo entre el gobierno y la ACJD, se vio obligada a salir del país debido al constante asedio de la PN y amenaza de muerte que existe en su contra⁵¹⁵.

502. El maratonista José Alejandro Vanegas Potoy, conocido como Alex Vanegas, encarcelado de forma reiterada por el gobierno por correr en las calles portando la bandera nacional. La última vez que lo capturaron fue el 2 de noviembre de 2018 y fue sometido a encierro bajo medidas insalubres, sin derecho a recibir visitas, a ser asistido por abogado, a recrearse, a tener un mínimo de luz solar, ni acceso al aire libre.

503. La PN le atribuyó la supuesta comisión de la falta de escándalo público, la que conforme la legislación no amerita cárcel. Vanegas fue liberado el 27 de febrero de 2019 por cambio de medida cautelar. Al salir de prisión intentó continuar corriendo por las calles, pero era asediado, amenazado y perseguido con el fin de capturarlo nuevamente. Ello lo motivó a exiliarse en Costa Rica⁵¹⁶, lugar donde ha continuado corriendo y exigiendo la liberación del pueblo de Nicaragua⁵¹⁷.

504. El ex alcalde de Mulukukú, Apolonio Fargas, fue liberado por Ley de Amnistía el 11 de junio del 2019 y desde su liberación comenzó a recibir amenazas de parte de simpatizantes del FSLN, hasta que el 10 de agosto de 2019, la PN junto con parapoliciales allanaron sin ninguna orden judicial la Alcaldía de Mulukukú, llevándose todas las computadoras, celulares de los

trabajadores y documentos varios⁵¹⁸. Ese mismo día la PN, también allanó la vivienda de Fargas, sin causar mayores daños.

505. Fargas se vio obligado a renunciar al cargo de alcalde para el cual fue electo, debido a las amenazas de muerte y persecución que ha sufrido. Sumado a esto, como medida de seguridad para proteger su vida, tuvo que huir de Nicaragua saliendo por puntos fronterizos no habilitados⁵¹⁹.

506. Los líderes del Movimiento 19 de abril de Masaya, María Adilia Peralta y Cristhian Fajardo. La primera, excarcelada el 20 de mayo luego de permanecer diez meses en la cárcel y el segundo, excarcelado el 11 de junio de 2019. Ellos denunciaron mediante video el asedio de agentes policiales⁵²⁰, quienes se estacionan cerca de su vivienda y cierran el paso vehicular.

507. El 12 julio de 2019, un agente policial amenazó con llevarse detenido a Cristhian Fajardo, quien se refugió en su casa. Sin embargo, el agente le expresó que “podía entrar a la casa y desbaratarla si le daba la gana⁵²¹”. El hostigamiento policial contra Fajardo se incrementó y fue citado de forma verbal para comparecer el 26 de julio de 2019, a la Policía de Masaya, para que informara sobre un arma que tenía registrada a su nombre. Fajardo se hizo acompañar de María Oviedo, abogada de la CPDH. Al llegar a la delegación policial fue recibido con amenazas y un trato humillante. Como resultado de esta citatoria, la PN detuvo a la abogada María Oviedo, hecho al cual ya se hizo referencia. Debido a las amenazas y constante hostigamiento, María Adilia Peralta y Cristhian Fajardo se vieron obligados a abandonar el país. Actualmente la pareja se encuentra en Estados Unidos⁵²².

⁵¹⁵La Prensa. La amenaza fue directa: “La orden es que te desaparezcán”. 26 de junio de 2019.

⁵¹⁶La Prensa. El maratonista Alex Vanegas se exilia en Costa Rica. 13 de marzo de 2019.

⁵¹⁷La Prensa. Alex Vanegas el maratonista Azul y Blanco en agredido por pareja en Costa Rica. 4 de junio de 2019.

⁵¹⁸Confidencial. Alcaldía de Mulukukú permanece tomada por policía y parapolicía. 10 de agosto de 2019.

⁵¹⁹El Nuevo Diario. Apolonio Fargas: “Renuncié a la Alcaldía de Mulukukú para proteger mi vida”. 31 de agosto de 2019.

⁵²⁰La Prensa. Excarcelados Cristhian Fajardo y María Adilia Peralta, denuncian asedio de la Policía de Masaya. 12 de julio de 2019.

⁵²¹Artículo 66. Policía orteguista amenazan con secuestrar a Cristhian Fajardo. 12 de julio de 2019.

⁵²²Artículo 66. Especial-Exiliados nicaragüenses: Todos los días tenemos la maleta lista para regresar. 19 de abril 2020.

508. El universitario Fredrych Castillo fue excarcelado el 5 de abril de 2019. Desde su excarcelación fue víctima de asedio constante, persecución y amenazas por parte de la PN. Incluso, el 21 de abril de 2019, mientras circulaba junto a unos amigos en la vía pública en el departamento de Managua, fue observado por agentes policiales, quienes de forma inmediata lo interceptaron y lo detuvieron de forma arbitraria, trasladándolo a las celdas del Distrito VII de la PN en Managua, en donde permaneció más de 24 horas detenido⁵²³. Dicha situación le obligó a exiliarse en Brasil⁵²⁴.

509. **El ex atrincherado de la UNAN y sobreviviente del ataque a la iglesia Divina Misericordia, Jeffrey Jarquín, fue excarcelado el 11 de junio de 2019 y ha grabado diversos videos denunciando que en su casa de habitación ubicada en la ciudad de Bluefields, se han presentado constantemente agentes policiales coordinados por la Jefa de la Policía de Bluefields, Mayra Quiroz y el comisionado Yuri Valle, para hostigarle a él y a su familia⁵²⁵. Según Jarquín, estos agentes policiales tienen órdenes de matarlo y responsabiliza a las autoridades policiales por lo que pueda sucederle a él y a su familia. Ante ello, decidió abandonar de manera forzosa su hogar y buscar refugio fuera de Nicaragua.**

510. **Por las mismas razones por las que salieron de Nicaragua los excarcelados políticos antes mencionados, también lo hicieron líderes estudiantiles. Algunos han regresado al país, en tanto otros se han visto imposibilitados de hacerlo por falta de condiciones de seguridad.**

⁵²³Confidencial. Policía orteguista persiste en persecución y secuestros. 21 de abril de 2019.

⁵²⁴La Prensa. Fredrych Castillo, otro excarcelado político de Nicaragua forzado a exiliarse por el asedio de la dictadura. 08 de febrero de 2020.

⁵²⁵El Heraldo net. Ex preso político Jeffrey Jarquín denuncia órdenes de matarlo y señala a 2 comisionados ejecutores. 5 de agosto de 2019.



Conclusiones

511. A partir de abril del año 2018, Nicaragua vivió uno de los movimientos sociales más importantes en su historia reciente. La reacción popular debido a la decisión inconsulta del gobierno de avanzar con las reformas a la seguridad social, sumada al descontento social por las restricciones a las libertades individuales y los derechos políticos, resultó en manifestaciones masivas a lo largo del país que fueron brutalmente reprimidas.
512. A partir del análisis realizado, se constatan cientos de violaciones graves a los derechos humanos, cometidas hasta el día de hoy y de manera sistemática por el Estado de Nicaragua en contra de personas manifestantes y opositoras a las políticas del gobierno. Estas personas fueron detenidas de forma arbitraria e ilegal, y sometidas a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y a procesos abiertamente contrarios a las garantías judiciales. A continuación se evidencian nuestras conclusiones con respecto del análisis.
513. El Estado de Nicaragua es responsable de la actuación de las autoridades policiales, así como la de los grupos parapoliciales y civiles armados que actuaron de forma coordinada con las autoridades, gozando de total impunidad.
514. La PN y los parapolicías fueron los principales autores de las detenciones arbitrarias aquí expuestas y que luego fueron convalidadas de forma ilegal y en perjuicio de las garantías judiciales, tanto por los jefes de las delegaciones policiales, como por los jueces penales.
515. Los civiles armados, funcionarios de la Dirección de Auxilio Judicial Nacional “El Chipote”, jefes de las delegaciones departamentales de la PN, funcionarios y custodios de los centros penitenciarios Jorge Navarro “La Modelo” y EPIM incurrieron en actos de tortura y malos tratos en contra de las y los presos políticos, durante su permanencia en dichas cárceles.
516. Los actos de tortura denunciados por las y los presos políticos van desde fracturas de costillas, pérdida de piezas dentales, desprendimiento de uñas, golpes, cortes de sus cabelleras, asfixia y extensos interrogatorios, inclusive en horas de la madrugada. También recibieron malos tratos al estigmatizarlos y nombrarlos como miembros de grupos delincuenciales, golpistas, terroristas, al negarles alimentos, comunicación con abogados, encerrarlos en celdas oscuras sin ningún tipo de condiciones básicas de higiene o mantenerlos en aislamiento.
517. El mecanismo legal de protección de la libertad individual, que es el recurso de exhibición personal se tornó ineficaz frente a las masivas detenciones. En algunos casos, los nombramientos de jueces para su ejecución se llevaron a cabo de forma malintencionada; esto con el fin de obstruir la ejecución de los recursos. En otros procesos, la PN y las autoridades del SPN desobedecieron los mandatos judiciales que les obligaban a presentar a la persona detenida ante un juez y brindar información sobre esta.
518. El análisis de los 279 casos judicializados permite concluir que la criminalización de la protesta social no estuvo dirigida contra un sector de la sociedad en específico, sino en contra de sectores de la población en general; entre estos hay campesinos, estudiantes, mujeres, adolescentes, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas, afrodescendientes y personas LGBTI.
519. Las graves violaciones de derechos humanos en el caso de las mujeres, tuvieron consecuencias agravadas por su condición de género. Dichas violaciones incluyeron actos de violencia sexual como amenazas de violación, tocamientos indebidos, golpizas brutales y otras formas de violencia que constituyen graves expresiones de discriminación.

520. El Estado de Nicaragua incurrió en graves violaciones a los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTI que fueron apresadas. En particular estos hechos se dieron con mayor frecuencia en contra de las personas de la comunidad trans, quienes fueron víctimas de abuso sexual, y además, fueron obligadas a compartir celdas de varones, sin respetar su identidad de género.
521. Los 279 procesos penales objeto de este estudio fueron tramitados desde el inicio con numerosas irregularidades. Ello en virtud de las detenciones ilegales contra los manifestantes, la violación sistemática al principio de publicidad, el derecho a la defensa, el derecho a juez natural, el principio de presunción de inocencia, la eliminación de las pruebas presentadas en favor de los procesados, vencimiento de plazos procesales y la actuación coordinada de los operadores de justicia dispuestos a condenarles sin respetar ningún tipo de garantía judicial y como parte de la represión dirigida por el gobierno.
522. Según el análisis de los casos documentados, al mes de febrero de 2020 existían dieciocho procesos penales activos que el gobierno considera relacionados con delitos comunes, no vinculados a las protestas. Sin embargo, los acusados participaron activamente en las diferentes protestas que iniciaron a partir de abril del 2018.
523. Pese a que la Ley de Amnistía constituye una causal de extinción de la acción penal, los jueces, contrario a dictar sentencia de sobreseimiento, solamente ordenaron el archivo de los expedientes. Esto se entiende como una paralización temporal del proceso que puede ser reactivado por orientaciones del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta lo que señala la Ley, en su artículo 3.
524. El MP y los jueces aplicaron de forma abusiva y excesiva la Ley 952. Esta ley adicionó contenido al artículo 22 del Código Procesal Penal para facultar a jueces de la capital a conocer delitos cometidos en otro departamento. Bajo su aplicación, los fiscales y jueces de la capital garantizaron la competencia para conducir los procesos penales en Managua, cuando dichos juicios debieron ser tramitados por los jueces de los distintos departamentos del país en donde se presumía cometido el supuesto ilícito.
525. El MP y los jueces aplicaron de forma indebida y desproporcionada la Ley 735, contra el crimen organizado, para convertir en una práctica común la recepción de anticipos de pruebas (testimoniales) sin que se cumplieran los requisitos de “riesgos de muerte” o “cuando el testigo no esté disponible o deba salir del país” (situaciones previstas en la ley como excepcionales). Estas prácticas derivaron en la violación del principio de inmediación de la prueba, ya que el juez de juicio no tuvo contacto directo con testigos. Además, esta ley ha sido indebidamente utilizada para ejecutar la confiscación de bienes, tanto personales como inmuebles (como en el caso del Canal 100% Noticias), la inmovilización de cuentas bancarias, registrales y mercantiles de las y los presos políticos, que no fueron devueltos con posterioridad a su liberación.
526. El Estado de Nicaragua incumplió sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente la de allanar inmuebles y detener a las personas con orden de autoridad competente; presentar a los detenidos en un plazo razonable ante un juez, garantizar el derecho a un proceso justo e imparcial con todas las garantías del debido proceso y el respeto a la vida, integridad física y psíquica de las personas detenidas, evitando todo tipo de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Estas prácticas, contrario a evitarse, se ejecutaron de forma sistemática en contra de las y los presos políticos. A la fecha de cierre de este informe, estas graves violaciones se mantienen en la impunidad.
527. Del análisis de los 279 casos, se pudo constatar que las autoridades de la PN, MP, PJ y SPN, impulsaron estos casos con una clara motivación política en beneficio del FSLN. Las autoridades vinculadas con los procesos en todas sus dimensiones, son reconocidos activistas políticos y militantes del

FSLN. Todos actuaron conforme a las órdenes que recibían del Poder Ejecutivo para la tramitación arbitraria de los casos.

528.El MP, en clara violación al principio de objetividad, autonomía e independencia, formuló acusaciones arbitrarias, imputando tipos penales que no se adecúan a los hechos ilícitos, con el fin de justificar las detenciones, medidas de prisión preventiva y duplicidad de los plazos. Para ello utilizaron testigos sesgados entre los cuales se hallan: policías, trabajadores de las entidades públicas y alcaldías en poder del FSLN, médicos forenses, peritos del Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses y simpatizantes del partido de gobierno.

529.Los jueces violentaron de forma sistemática los derechos humanos de las personas presas políticas, por haberles mantenido en prisión preventiva por periodos mayores a seis meses y hasta un año sin realizarles juicio oral y público en clara violación al debido proceso y al derecho a ser juzgado sin dilaciones. Los jueces justificaron los incumplimientos en que incurrieron autoridades del SPN y la PN, al no presentar en reiteradas ocasiones a las y los presos políticos a sus respectivas audiencias y juicios, alegando causas de fuerza mayor.

530. **El sistema de justicia en Nicaragua, carece de independencia en virtud de la alta politización de sus estructuras, desde la CSJ, hasta la PN, el MP, entre otros. Así, el sistema de justicia mantiene en las distintas dependencias judiciales a funcionarios que se denominan secretarios políticos, quienes sirven de enlace con el gobierno y se encargan de implementar las directrices emanadas del Poder Ejecutivo. Entre estos se encuentran jueces, magistrados, defensores públicos, médicos forenses, autoridades policiales, entre otros.**

531.**El interés del Poder Ejecutivo en garantizar que su voluntad impere respecto de la liberación de las personas presas políticas, ha tenido como consecuencia que las órdenes de libertad sean evaluadas por el MIGOB en consulta con la Fiscalía y que sean estas autoridades las que decidan si le dan cumplimiento o no a lo ordenado por los jueces, sin ningún tipo de responsabilidad por el desacato a la autoridad judicial ni la demora.**

Recomendaciones al Estado de Nicaragua



A. En materia de independencia judicial

I

Adoptar medidas urgentes para garantizar la independencia e imparcialidad de las y los jueces y magistrados de la CSJ. En tal sentido, debe garantizar procesos de elección transparentes, fundamentados en criterios razonables y objetivos de integridad, idoneidad, formación; basados en el mérito, capacidad profesional e igualdad de oportunidades. De tal forma se verifica que los mismos no estén afectados por factores como el nepotismo o la influencia del partido de gobierno, tal y como señalan los estándares internacionales en materia de independencia judicial.

II

En particular, dar cumplimiento a la Ley 260, Ley Orgánica del PJ de Nicaragua, específicamente en lo que respecta a la independencia judicial y la obediencia de las autoridades judiciales a la Constitución. Para ello se debe eliminar la partidización de la estructura judicial, respetar la prohibición expresa existente de que los magistrados de la Corte y jueces participen en actividades partidarias. Sumado a esto, eliminar el CLS que funciona dentro de las dependencias del PJ y por el cual se retiene un porcentaje salarial a los trabajadores⁵²⁷.

III

Reformar la Constitución, limitando la posibilidad de reelección de los Magistrados y Magistradas de la CSJ a dos periodos, la permanencia del director general de la PN por más de un período y la permanencia del fiscal general de la República más allá del periodo para el que fue nombrado. En tal sentido, garantizar procesos de elección considerando los criterios mencionados.

IV

Solicitar el acompañamiento internacional de las Naciones Unidas, la CIDH u otros mecanismos regionales e internacionales para el desarrollo de un proceso de reforma, depuración y fortalecimiento del sistema judicial, para garantizar su independencia e imparcialidad.

B. En materia de justicia, verdad, reparación y no repetición

I

Investigar de forma exhaustiva e independiente las violaciones de derechos humanos aquí expuestas y establecer las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas que correspondan, a la totalidad de los responsables de los hechos señalados en el presente informe. Dichas investigaciones deberán realizarse considerando que los hechos señalados constituyen una práctica sistemática de violaciones a derechos humanos en un contexto de grave represión política a las personas que expresan su oposición al gobierno.

⁵²⁷Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley N° 260. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 137 el 23 de julio de 1998. Art. 144.6 “Se prohíbe a todos los Magistrados y Jueces del Poder Judicial: tomar parte activa en

reuniones, manifestaciones y otros actos de carácter político electoral o partidista, aunque sean permitidos a los demás ciudadanos.”

II

Abstenerse de invocar, como eximente de su obligación de investigar y sancionar, las sentencias dictadas en procesos que no cumplieron los estándares internacionales y cualquier figura que permita la impunidad de los hechos como la amnistía o prescripción, de acuerdo con los estándares internacionales.

III

Adoptar todas las medidas necesarias para determinar responsabilidades penales, civiles y administrativas, sobre las detenciones ilegales, abusos de autoridad, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidas por autoridades policiales y del SPN.

IV

En particular, investigar y establecer las responsabilidades del director, sub director y Alcaldes del SPN, de las cárceles “La Modelo” y “La Esperanza” y otros centros penitenciarios del país donde han sido reclusos las y los presos políticos y en especial de aquellos funcionarios que han sido denunciados por torturas y malos tratos. De resultar responsables, determinar el tipo de responsabilidad, administrativa y penal.

V

Investigar el nivel de injerencia de los magistrados de la CSJ y de otras autoridades del Ejecutivo, sobre los jueces y magistrados del Tribunal de Apelaciones que hayan tramitado casos penales contra presas y presos políticos y determinar las respectivas responsabilidades administrativas y penales.

VI

Investigar la actuación de la fiscal general de la República, del fiscal general adjunto, del inspector general, así como del equipo de fiscales que tramitaron los casos contra las y los presos políticos, a fin de determinar sus responsabilidades individuales, penales y administrativas.

VII

Crear una comisión de carácter híbrido (nacional-internacional) para analizar la actuación de la PN al momento de investigar los casos en contra de las y los presos políticos, que contribuya a determinar responsabilidades por las detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, abuso de funciones, fabricación de expedientes, malos tratos y torturas, y que sus responsables sean juzgados y sancionados, garantizando se acceda a la verdad, justicia y reparación.

VIII

Garantizar que los procedimientos y directrices establecidas en el Protocolo de Estambul sean observados por las autoridades a cargo de investigar, documentar y presentar dictámenes relativos a actos de tortura.

IX

Reparar de forma integral las violaciones de derechos humanos en las que incurrió respecto de las y los presos políticos, en los casos que han sido documentados en el presente informe y en otros similares, ofreciendo a las víctimas y sus familias las debidas garantías de no repetición.

X

Liberar a las personas aún detenidas por hechos vinculados a las protestas de abril e incluso de aquellos que estuvieren siendo procesados por delitos comunes como represalia por su disidencia, y ordenar se dicten sentencias de sobreseimiento definitivo en los 279 procesos penales y en todos aquellos que se hayan abierto con motivaciones políticas.

XI

Devolver los bienes muebles e inmuebles ocupados, desbloquear las cuentas bancarias inmovilizadas y cancelar las anotaciones en el registro de la propiedad, que afectaron a las y los presos políticos; además, regresarles otros bienes que de forma arbitraria les fueron confiscados de hecho.

XII

Cesar el asedio policial y parapolicial, así como cualquier otra represalia en contra de las personas que fueron detenidas, procesadas y excarceladas por las protestas de abril 2018, así como cualquier acto de intimidación o represalia hacia los abogados defensores, las organizaciones que acompañan su defensa y el periodismo independiente que informa respecto de la situación de las personas en prisión.

XIII

Tener en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres reclusas al elaborar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción correspondientes, y utilizar, según proceda, las Reglas de Bangkok.

XIV

Emprender programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género conforme lo disponen los Principios de Yogyakarta.

XV

Asegurar que la detención evite una mayor marginación de las personas con base en su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales; conforme lo disponen los Principios de Yogyakarta.

XVI

Garantizar que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género y conforme lo disponen los Principios de Yogyakarta.

XVII

Desarticular y desarmar a los grupos parapoliciales para evitar que continúen incurriendo en graves violaciones de derechos humanos.

C. Recomendaciones orientadas a mejorar el ordenamiento legal y el cumplimiento de sus disposiciones

La Sala Constitucional de la CSJ debe cumplir con su obligación de tramitar y dictar sentencias sobre los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por representantes y miembros de organizaciones de derechos humanos, Movimiento Feminista y Observatorio Pro Transparencia y Anticorrupción de Nicaragua, contra las siguientes leyes:

- Ley 977 “Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva”⁵²⁸;
- Ley 952 “Ley de Reforma a la Ley 641, Código Penal, a la Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley 641 Código Penal y a la Ley N°406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua”⁵²⁹, y la;
- Ley 996 “Ley de Amnistía”, utilizada por el gobierno para garantizar la impunidad de los delitos de lesa humanidad cometidos por la Policía y parapolicías durante la crisis iniciada en abril 2018⁵³⁰. La Corte Suprema de Justicia, debe declarar la inconstitucionalidad de estas leyes.

I

II

Reformar el Código Penal para que se adecúe la definición de tortura a la definición que ofrece el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, a efectos de que se incluyan como sujetos activos a los funcionarios públicos.

III

Disponer en la Ley de Justicia Constitucional mayores sanciones para funcionarios públicos que desatiendan las órdenes de los jueces ejecutores y las resoluciones emitidas por las autoridades judiciales. En este sentido se recomienda que el funcionario infractor sea destituido, inhabilitado para ocupar el cargo público y se confiera a la Fiscalía un plazo no mayor de 48 horas para ejercer la acción penal por el delito de desobediencia o desacato a la autoridad⁵³¹ o por el delito de detención y ocultamiento de detenido ilegal⁵³².

IV

Reformar el Código Procesal Penal, específicamente lo establecido en el artículo 231, para eliminar la facultad de los jefes policiales de ordenar detención de personas, y que esta sea una facultad exclusiva de las autoridades judiciales, a excepción los casos de flagrancia del delito.

⁵²⁸El Nuevo Diario. Recurren por inconstitucionalidad nueva ley sobre terrorismo ante CSJ de Nicaragua. 10 de octubre de 2018.

⁵²⁹La Prensa. Organizaciones defensoras de mujeres presentan recurso contra combo de reformas. 31 de agosto de 2017.

⁵²⁸El Nuevo Diario. Recurren por inconstitucionalidad nueva ley sobre terrorismo ante CSJ de Nicaragua. 10 de octubre de 2018.

⁵²⁹La Prensa. Organizaciones defensoras de mujeres presentan recurso contra combo de reformas. 31 de agosto de 2017.

⁵³⁰El Nuevo Diario. CPDH recurre por inconstitucionalidad contra Ley de Amnistía. 8 de agosto de 2019.

⁵³¹Código Penal. Ley 641. Art. 462. “El que desobedezca una resolución judicial o emanada por el Ministerio Público, salvo que se trate de la propia detención, será penado de seis meses a un año de prisión o de cincuenta a

ciento cincuenta días multa. No existirá delito cuando voluntariamente o por requerimiento de autoridad posteriormente se cumpla con la resolución desobedecida”.

⁵³²Ibíd. Art. 166. “Quien ordene o ejecute la detención de alguien sin la orden judicial o de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito, será sancionado con pena de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial de dos a cuatro años para ejercer cargo o función pública. En igual pena incurrirá el encargado de un centro de detención que admita al detenido ilegalmente”. Igual sanción corresponderá a la autoridad, funcionario o empleado público que no obedezca la orden de libertad emanada de juez competente y al particular, funcionario o empleado público que no ponga a un detenido a disposición de la autoridad competente en los plazos establecidos por la ley.

V

Reformar la Ley 952 en relación a la adición del artículo 22 del Código Procesal Penal, debiendo anularse las facultades de los jueces de la capital para conocer casos penales cuya competencia les corresponde a jueces de otra circunscripción territorial.

VI

Reformar los artículos 44 de la Ley 745 y 1 de la Ley 952, que reformaron el artículo 565 del Código Penal. Esto con el fin de que se anule la disposición que obliga a imponer de forma automática la medida cautelar de prisión preventiva en los delitos que en ese mismo artículo se ordenan sean tramitados por jueces técnicos y no por jurados.

D. En relación a la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

I

Ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, aceptando la jurisdicción de la Corte con fines retroactivos al 18 de abril de 2018, a fin de que se realice la necesaria investigación y juzgamiento de los crímenes ocurridos en Nicaragua a partir de abril 2018, y se determinen las responsabilidades individuales y sanciones correspondientes.

II

Ratificar la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, tomando en cuenta que, a partir del 18 de abril de 2018, en Nicaragua se puso en práctica la desaparición temporal de personas y que a la fecha aún existen casos de desaparecidos⁵³³, los cuales las autoridades policiales se niegan a investigar.

III

Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Así mismo, hacer pleno uso de la Declaración y Plataforma de Acción Beijing, que refuerza las disposiciones de la Convención.

⁵³³Por ejemplo: Josué Joel Moraga, desaparecido desde el 4 de julio de 2018 en horas de la noche en Masatepe, cuando tres camionetas de parapolicías llegaron a buscarlo a su casa y se lo llevaron ante la presencia de su madre y hermanos.

Según su madre, los parapolicías le dispararon cuando él salió corriendo. Ver: La Prensa. "Me dijo: mamita perdóname. Ofendí a un sandinista, nos van a matar". Josué Moraga lleva 15 meses desaparecido. 21 de octubre de 2019.

Otro caso es el de Ervin Gallo Salgado, originario de León desaparecido desde el 6 de julio de 2018 cuando policías y parapolicías lo secuestraron en el tranque "La Pintora", sobre la carretera León-Chinandega. Ver: La Prensa. "Lo que quiero es que me digan donde está enterrado." El clamor de una madre cuyo hijo lleva más de un año desaparecido en León. 15 de agosto de 2019.

E. En relación al deber de colaboración con los organismos internacionales de protección y garantía de derechos humanos

I

Permitir el retorno de los mecanismos internacionales de protección y garantía de derechos humanos de la CIDH y la OACNUDH.

II

Aportar al CAT datos estadísticos detallados, desglosados por delitos, origen étnico y sexo, sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos, presuntamente cometidos por agentes del orden, de las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las sentencias penales o sanciones disciplinarias impuestas en cada caso. Proporcionar también información sobre cualquier reparación, incluyendo rehabilitación e indemnización concedida a las víctimas.

III

Permitir el acceso al país de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con la invitación abierta realizada por el Estado en 2006, particularmente, del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición y del Relator Especial sobre la independencia de Magistrados y Abogados, entre otros.

IV

Garantizar que las organizaciones no gubernamentales y organismos de derechos humanos, nacionales e internacionales, accedan a los centros de detención para inspeccionar las condiciones de detención y trato, tanto de personas presas políticas como de personas privadas de libertad, en general.



Anexos

Lista de Abreviaciones

A

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)
Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD)
Asociación de Madres de Abril (AMA)

B

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH),
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH),
Comité de Prisioneros Políticos de Nicaragua (CPPN)
Comité contra la Tortura (CAT)
Consejo de Liderazgo Sandinista (CLS)
Consejos del Poder Ciudadano (CPC)
Consejo Supremo Electoral (CSE)
Constitución Política de Nicaragua (CP)
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la tortura)
Código Procesal Penal de Nicaragua (CPP)
Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)
Corte Suprema de Justicia (CSJ)

D

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana)
Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

E

Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM)

F

Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)

G

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)

I

Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad)
Instituto de Medicina Legal (IML)

M

Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)
Ministerio de Gobernación (MIGOB)
Ministerio Público (MP o Fiscalía)
Movimiento Renovador Sandinista (MRS)

O

Oficina de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH).
Organización de Estados Americanos (OEA)

P

Partido Liberal Constitucionalista (PLC)
Policía Nacional (PN)
Poder Judicial (PJ)
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

R

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

S

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)
Sistema Penitenciario Nacional (SPN)

U

Unidad de Defensa Jurídica (UDJ)
Universidad Americana (UAM)
Universidad Centroamericana (UCA)
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN)
Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)

N° de Caso	Nombres	Apellidos		Edad	Oficio/Profesión	Domicilio	Expediente Judicial	Juez Juzgado Local	Juez de Audiencias	Juez de Juicios	Fiscales	Forma en que se resolvieron los procesos penales	Penas	Forma de Liberación
1	Rogelio Adrián	Ortega Franco	M	52	Comerciante	Diriá, Granada	014448-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Ernesto Leonel Rodríguez Mejía	Manuel de Jesús Reyes Juárez, Gabriela Josefina Espinoza Carranza	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Brenda María	Muñoz Martínez	F	48	Trabajadora del Hogar	Diriá, Granada						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Johana Auxiliadora	Espinoza Delgado	F	40	Trabajadora del Hogar	Diriá, Granada						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Marvin Alexander	Oporta Mora	M	28	Ayudante de Conductor	Diriá, Granada						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	José Miguel	Castro Espinoza	M	36	Obrero	Diriá, Granada						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	César Augusto	Fernández Castillo	M	43	Comerciante	Diriá, Granada						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
2	Heynar Josué	Baltodano Sánchez/escobar	M	23	Estudiante	Ciudad Sandino, Managua	014034-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Alia Dominga Ampié Guzmán	Giscar Antonio Moraga Guillén	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Edwin José	Carcache Dávila	M	27	Estudiante	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Jefferson Edwin	Padilla Rivera	M	26	Estudiante	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Jonathan Andrés	Lacayo Velásquez	M	23	Estudiante	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Carlos de Jesús	Lacayo Velásquez	M	30	Estudiante	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Oscar Danilo	Rosales Sánchez	M	30	Estudiante	Nindirí, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
3	Luis Orlando	Pineda Icabalzeta	M	29	Campesino	Morrito, Río San Juan	010872-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Edgar Orlando Altamirano López	Giscar Antonio Moraga Guillén, Lenin Rafael Castellón Silva	Condenado	56 años	Ley de Amnistía
	Medardo	Mairena Sequeira	M	42	Campesino	Punta Gorda, RACCS						Condenado	216 años	Ley de Amnistía
	Pedro Joaquín	Mena Amador	M	51	Campesino	Nueva Guinea, RACCN						Condenado	210 años	Ley de Amnistía
	Mario Lenner	Fonseca Díaz	M	45	Campesino	El Almendro, Río San Juan						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Silvio Saúl	Pineda Bonilla /y/o Bonilla González	M	28	Campesino	Morrito, Río San Juan						Sobresimiento	N/A	Ley de Amnistía
4	María Adilia	Peralta Cerrato	F	33	Abogada	Monimbó, Masaya	011442-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Edgar Orlando Altamirano López	Jorge Luis Rubi Velásquez, Jean Dilan Rivas Falcón	Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
	Cristhian Rodrigo	Fajardo Caballero	M	40	Administrador de Empresas	Monimbó, Masaya						Pendiente Sentencia	N/A	Ley de Amnistía
	Washington Ángel y/o Washington Alexander	Martínez y/o Martínez Gómez	M	Sin datos	Obrero	Monimbó, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Santiago Adrián	Fajardo Caballero	M	27	Comerciante	Monimbó, Masaya						Pendiente Sentencia	N/A	Ley de Amnistía
	Carlos Alberto	Vanegas Gómez	M	29	Vendedor	Monimbó, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
5	Yubrank Miguel	Suazo Herrera	M	28	Comerciante	Monimbó, Masaya	014227-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	María del Rosario Peralta Mejía	Catalina del Carmen Hernández Picado	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
6	Tania Verónica	Muñoz Pavón	F	45	Comerciante	Niquihinomo, Masaya	012211-ORM4-2018PN	N/A	Enrique William Larios	María del Rosario Peralta Mejía	Álvaro José García Hurtado, Patricia del Carmen Díaz Romero	Condenado	26 años y 2 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Olesia Auxiliadora	Muñoz Pavón	F	47	Músico Profesional	Niquihinomo, Masaya						Condenado	33 años y 6 meses	Ley de Amnistía

7	Juan Pablo	Alvarado Martínez	M	31	Estudiante	León, León	013519-ORM4-2018PN	N/A	Enrique William Larios	Julio César Dinarte Chacón	Julio César Bolaños Meza	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Victoria	Obando	Mujer Trans	27	Estudiante	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Levis Josué	Artola Rugama	M	20	Estudiante	San Dionisio, Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Luis Arnulfo	Hernández Quiroz	M	25	Estudiante	Estelí, Estelí						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Yaritza Judith	Rostrán Mairena	F	24	Estudiante	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Byron José	Corea Estrada	M	24	Estudiante	León, León						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Cristopher Nairobi	Olivas Valdivia	M	19	Estudiante	León, León						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
8	Gerson Snyder	Suazo Báez	M	22	Estudiante	Chichigalpa, Chinandega	018313ORM4-2018PN	Roxana Katusca Martínez Rosales	N/A	N/A	Mario Samuel Sánchez Rojas	Condenado	1 año y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Claudia Indira	Campos Monjarrez	F	33	Comerciante	Chichigalpa, Chinandega						Condenado	1 año y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Cristian Enrique	Meléndez Meléndez	M	29	Estudiante	Chichigalpa, Chinandega						Condenado	1 año y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
9	Kenia María	Gutiérrez Gómez	F	36	Campesino	El Viejo, Chinandega	012625ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Edgar Orlando Altamirano López	Guissel Morales Urbina	Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
	Aníbal Iván	Parrales Jarquín	M	36	Comerciante	Managua, Managua						Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
10	Otoniel Faustino	Espinoza Calderón	M	22	Estudiante	Estelí, Estelí	012996ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Melvin Leopoldo Vargas García	Rosario Gioconda Gutiérrez Mayorga, Geisel Geraldine Reyes	Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
	Allan Denev	Moreno Benavides	M	23	Obrero	Estelí, Estelí						Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
	Rubén Omar	Guido Araica	M	43	Transportista	Estelí, Estelí						Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
	Alex Mauricio	Castillo Parrilla	M	21	Bodeguero	Estelí, Estelí						Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
	José Daniel	Álvarez Polanco	M	Sin datos	Obrero	Estelí, Estelí						Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
	Jairo Samuel	Arauz Martínez	M	25	Cocinero	Estelí, Estelí						Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
	Bryan Alexander	Quiroz	M	26	Obrero	Estelí, Estelí						Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
11	Carlos Ramón	Brenes Sánchez	M	63	Ex Militar	Jinotepe, Carazo	013014ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Melvin Leopoldo Vargas García	Félix Ramón Hernández Muñoz, Fabiola Mercedes Mendoza Bustos, Valeska Marcela López Espinoza	Pendiente Sentencia	N/A	Ley de Amnistía
	Tomás Ramón	Maldonado Pérez	M	64	Ex Militar	Diriamba, Carazo						Pendiente Sentencia	N/A	Ley de Amnistía
12	Walter Danilo	Méndez León	M	47	Mecánico	Masatepe, Masaya	011796-ORM4-2018PN	N/A	Enrique William Larios	José Alfredo Silva Chamorro	Catalina del Carmen Hernández Picado, Ruth Paola Raquel Alemán Bermúdez, Maricela de los Angeles Rodríguez	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
13	Omar Antonio	Avilés Rocha	M	28	Comerciante	Matagalpa	012459-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Edgar Orlando Altamirano López	Guíssele Tamara Borge Ordóñez	Condenado	22 años	Ley de Amnistía
	Noel	Valdez Rodríguez	M	49	Abogado	Matagalpa						Condenado	22 años	Ley de Amnistía
	Abdul	Montoya Vivas	M	60	Comerciante	Matagalpa						Condenado	52 años	Ley de Amnistía
	Rogelio José	Gámez Martínez	M	53	Comerciante	Matagalpa						Condenado	22 años	Ley de Amnistía
	John Leonard	Amort Páiz	M	53	Agricultor	Matagalpa						Condenado	42 años	Ley de Amnistía

14	Francisco Javier	Dávila Pineda	M	27	Comerciante	La Trinidad, Estelí	015021-ORM42018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Melvin Leopoldo Vargas García	Xiomara Lourdes López Sarria, Giscard Antonio Moraga Guillén	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Nelson Ariel	Mairena Castillo	M	40	Desconocido	La Trinidad, Estelí						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Francisco Javier	Dávila	M	56	Comerciante	La Trinidad, Estelí						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Byron de Jesús	Molina Fuentes	M	24	Desconocido	La Trinidad, Estelí						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
15	Juan Carlos	Baquedano	M	61	Ex Combatiente Histórico	Jinotega, Jinotega	014163-ORM4-2018PN y 014121-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Adela Auxiliadora Cardoza Bravo	Guissel Morales Urbina, Marcio José Briceño Martínez	Condenado	47 años	Ley de Amnistía
	Joel Noé	Blandón Villagra	M	32	Ingeniero Forestal	Jinotega, Jinotega						Condenado	25 años	Ley de Amnistía
	Berman Cristhian	Cruz Tórrrez	M	49	Desconocido	Jinotega, Jinotega						Condenado	25 años	Ley de Amnistía
	Orlando y/o Orlando Ernesto	Granados Castro y/o Granados Picado	M	30	Desconocido	Jinotega, Jinotega						Condenado	25 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Jhony José	Leiva Tinoco	M	24	Desconocido	Jinotega, Jinotega						Condenado	25 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Greybin José	Leiva Tinoco	M	33	Desconocido	Jinotega, Jinotega						Condenado	25 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Félix José	Picado Castro	M	53	Desconocido	Jinotega, Jinotega						Condenado	25 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Juan José	Gómez Medina	M	24	Desconocido	Jinotega, Jinotega						Condenado	25 años	Régimen de Convivencia Familiar
16	Miguel de los Angeles	Mora Barberena	M	54	Periodista	Managua, Managua	020017-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Edgar Orlando Altamirano López	Lilliam Beatriz Soza Mairena	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Lucía Agustina	Pineda Ubau	F	46	Periodista	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
17	Jonathan Snayder	Guzmán	M	Sin datos	Estudiante	Managua, Managua	011102-ORM4-2020PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Rosa Araceli Rubi Guerrero	María Lucía Sandoval Brenes	Sobreseimiento	N/A	N/A (Prisionero)
18	Víctor Manuel	Díaz Pérez	M	26	Publicista	Ciudad Sandino, Managua	015917-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	José Alfredo Silva Chamorro	Heysell Geraldine Reyes Caballero, Ruth Elizabeth Rodríguez	Condenado	22 años y 6 meses	N/A (Prisionero)
	Franklin José	Quintero Armas	M	Sin datos	Diseñador Grafico	Managua, Managua						Condenado	22 años y 6 meses	N/A (Prisionero)
19	Amílcar Antonio	Cortez Báez	M	28	Ayudante de Mecánica	Managua, Managua	020038-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Edgar Orlando Altamirano López	Fabiola Mercedes Mendoza Bustos	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Karla Vanessa	Matus Méndez	F	21	Estudiante	Ciudad Sandino, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
20	Nardo Rafael	Sequeira Báez	M	65	Abogado	Acoyapa, Chontales	013617-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Ernesto Rodríguez ahora Juez Alía Dominga Ampié Guzmán	Guisel Vanessa Morales Urbina, Maricela Francisca Rodríguez Ponce	Condenado	8 años	Ley de Amnistía
	Benjamín Franklin	Siles Aguilar	M	41	Ingeniero Agrónomo	Acoyapa, Chontales						Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
21	Marlon Antonio	Castro López	M	35	Maestro de Obra	Mulukukú, RACCN	011319-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	María del Rosario Peralta Mejía	Félix Pedro Cárcamo Jiménez	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Apolonio	Fargas Gómez	M	Sin datos	Técnico Agropecuario	Mulukukú, RACCN						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Nicolás	Cienfuegos Alaniz	M	Sin datos	Agente de Seguridad	Mulukukú, RACCN						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Pedro	Lumbí Hernández	M	31	Agricultor	Mulukukú, RACCN						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía

22	Juan Daniel	Corea Corea	M	24	Transportista	Nagarote, León	019981-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Ernesto Rodríguez ahora Juez Alía Dominga Ampié Guzmán	Lucía Sandoval Brenes, Patricia del Carmen Díaz Romero	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Edgardo Giovanni	Baltodano Solís	M	35	Obrero	Nagarote, León						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Franklin Gerónimo	Lampín López	M	39	Asesor Comercial	Nagarote, León						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Luis Tomás	Fonseca Martínez	M	26	Chofer	Nagarote, León						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
23	Jorge Guadalupe	Gómez Moraga	M	56	Desconocido	Masaya, Masaya	015290-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Adela Auxiliadora Cardoza Bravo	Catalina del Carmen Hernández Picado	Condenado	18 años	Régimen de Convivencia Familiar
24	Francisco Antonio	Sequeira Sequeira	M	33	Ingeniero	Juigalpa, Chontales	014334-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	María del Rosario Peralta Mejía	José Domingo Rojas Taleno, César Augusto Rodríguez, Elvin Enrique Díaz Reyes	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Lenín Antonio	Salablanca Escobar	M	36	Comerciante	Juigalpa, Chontales						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
25	Vidal José	Canizales Hernández	M	27	Transportista	Diriamba, Carazo	000057-0529-18 PN Reasignado en Managua a 016084-ORM4-2018-PN	N/A	María Auxiliadora Chavarria	Adela Auxiliadora Cardoza Bravo	Catalina del Carmen Hernández Picado	Condenado	29 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Pedro José	Flores Álvarez y/o Álvarez Flores	M	60	Desconocido	Diriamba, Carazo						Condenado	22 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Sergio y/o Hernán de Jesús	González y/o López Vilchez	M	Sin datos	Desconocido	Diriamba, Carazo						Condenado	29 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Allan Enrique	Alemán Castillo	M	21	Desconocido	Jinotepe, Carazo						Condenado	22 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Ismael Antonio	Álvarez García y/o Calderón	M	28	Desconocido	Diriamba, Carazo						Condenado	22 años	Ley de Amnistía
26	Jonathan Francisco	López González	M	24	Estudiante	Granada, Granada	017549-ORM4-2018PN	Enrique William Larios y Walter William Vargas	N/A	N/A	Félix Pedro Cárcamo Jiménez, Ruth Paola Raquel Alemán Bermúdez	Condenado	64 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Kevin Roberto	Solís	M	20	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	23 meses	N/A (Prisionero)
	Pedro José	Estrada Ortiz	M	20	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	30 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Franklin Rodrigo	Artola García	M	28	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	64 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Andrés Eliseo	Cruz Báez	M	19	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	30 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	José Ángel	Ortiz Cuarezma	M	25	Estudiante	La Concha, Masaya						Condenado	30 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Julio César	González PARRALES	M	29	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	30 meses	Régimen de Convivencia Familiar

27	Fredrich Eliseo	Castillo Huete	M	22	Estudiante	Estelí, Estelí	011099-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Maria del Rosario Peralta Mejía	José Domingo Rojas Taleno, Guillermo Ramón Alemán Argeñal	Condenado	16 años y 9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Jeffrey Isaac	Jarquín	M	27	Estudiante	Bluefields, RACCS						Condenado	16 años y 9 meses	Ley de Amnistía
	Emmanuel Antonio	Dávila Largaespada	M	22	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	16 años y 9 meses	Ley de Amnistía
	Justo y/o Justino Antonio	Jarquín	M	22	Comerciante	Managua, Managua						Condenado	16 años	Ley de Amnistía
	Bryan Alexander	Palma Arauz	M	18	Estudiante	Ticuatepe, Managua						Condenado	16 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Jorge Carlos	Zapata Guillén	M	20	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	16 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Pedro Antonio	Aguilar Sánchez	M	20	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	16 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Carlos Anuar	Varela Pavón	M	26	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	16 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Martin Josué	Jarquín Paz	M	18	Obrero	Managua, Managua						Condenado	16 años	Régimen de Convivencia Familiar
28	Irvin Donald	Escobar Ortiz	M	29	Médico	Managua, Managua	010995-ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Ernesto Leonel Rodríguez Mejía	Judith Monterrey Bolaños	Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Crisfer Steven	Bustos Molina	M	21	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
	David Salvador	López Artola	M	20	Conductor	Managua, Managua						Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
29	Harry Jonathan	Valverde Ortiz	M	20	Estudiante	Diriamba, Carazo	010739-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Adela Auxiliadora Cardoza Bravo	Guillermo Ramón Alemán Argeñal, Perla de los Ángeles Baca, Catalina del Carmen Hernández Picado	Condenado	31 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Orlando Alexander	Valverde Ortiz	M	32	Albañil	Diriamba, Carazo						Condenado	43 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Eddy Gertrudis	González Padilla	M	26	Albañil	Diriamba, Carazo						Condenado	63 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Kisha	López	Mujer Trans	28	Comerciante	Diriamba, Carazo						Condenado	40 años	Régimen de Convivencia Familiar
30	Julio César	Espinoza Gallego	M	29	Comerciante	Diriamba, Carazo	012359-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	Sonia Ruth Méndez Manzanares	Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Alejandro	Bermúdez Aguirre	M	31	Comerciante	Diriamba, Carazo						Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Wilmer Antonio	Baltodano Salinas	M	36	Albañil	Diriamba, Carazo						Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Reymundo y/o Wilmer Antonio	Gutiérrez López	M	53	Comerciante	Telpaneca, Madriz						Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
31	Julio César	Toruño Salazar	M	32	Ex Policía	Granada, Granada	014451-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	Judith Monterrey Bolaños	Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Luis Miguel	Ramos Lazo	M	25	Desconocido	Granada, Granada						Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Carlos Manuel	López	M	23	Desconocido	Granada, Granada						Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
32	Carlos Alberto	Bonilla López	M	22	Electricista	Managua, Managua	011393-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Fátima del Socorro Rosales González	Guillermo Ramón Alemán Argeñal, Fabiola Mercedes Mendoza Bustos	Condenado	90 años	N/A (Prisionero)
33	Juan Bautista	Guevara Carballo	M	44	Profesor	Ticuatepe, Managua	014467-ORM4-2018PN	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	Dalia Magali Zamora Sánchez	Condenado	2 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Karla Patricia	Vanegas Gutiérrez	F	36	Trabajadora del Hogar	Managua, Managua						Condenado	6 meses	Régimen de Convivencia Familiar

34	Jaime Ramón	Ampié Toledo	M	36	Conductor	Boaco, Boaco	009278-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	Lenín Rafael Castellón Silva, Matilde Raquel Villanueva, María del Socorro Oviedo Delgado	Condenado	10 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Julio José	Ampié Machado	M	36	Agricultor	Matiguás, Matagalpa						Condenado	10 años	Régimen de Convivencia Familiar
	William Efraín	Picado Duarte	M	26	Conductor	Boaco, Boaco						Condenado	10 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Reynaldo Antonio	Lira Luquez	M	42	Conductor	Boaco, Boaco						Condenado	2 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
35	Hanssel Manuel	Vásquez Ruiz	M	27	Estudiante	Managua, Managua	010793-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Melvin Leopoldo Vargas García	Rosario Gioconda Gutiérrez Mayorga	Condenado	17 años	Ley de Amnistía
	Kevin Rodrigo	Espinoza Gutiérrez	M	22	Estudiante	Managua, Managua						Condenado	17 años	Ley de Amnistía
	Marlon José	Fonseca Román	M	27	Estudiante	Jinotepe, Carazo						Condenado	17 años	Régimen de Convivencia Familiar
36	Amaya Eva	Coppens Zamora	F	23	Estudiante	Estelí, Estelí	014348-ORM4-2018PN	N/A	Félix Ernesto Salmerón Moreno	Fátima del Socorro Rosales González	Rosario Gioconda Gutiérrez Mayorga, Jorge Luis Rubí Velásquez	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Sergio Alberto	Midence Delgadillo	M	28	Estudiante	León, León						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Franklin Javier	Morales García	M	24	Estudiante	León, León						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Keyling Tatiana	Martínez Pérez	F	23	Estudiante	León, León						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Reyna Isabel	Varela Silva y/o Silva Varela	F	28	Desconocido	León, León						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	María Mercedes	Chavarría	F	51	Digitador	Telica, León						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
37	Carmen y/o Augusto Antonio	Gutiérrez Mercado	Mujer Trans	35	Trabajadora del Hogar	Diriamba, Carazo	011429-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Melvin Leopoldo Vargas García	José Camilo Mercado Arias, José Domingo López Taleno, Fabiola Mercedes Mendoza Bustos	Condenado	13 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Alexis Bayardo	Bermúdez López	M	Sin datos	Obrero	Diriamba, Carazo						Condenado	13 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Marcos Antonio	García López	M	31	Operario de Zona Franca	Diriamba, Carazo						Condenado	13 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Lester Antonio	Romero Ruiz	M	31	Constructor	Diriamba, Carazo						Condenado	13 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Carlos Alberto	Cruz Aburto	M	19	Zapatero	Jinotepe, Carazo						Condenado	13 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Jeison Joesman	Castro Ortez	M	31	Obrero	Jinotepe, Carazo						Condenado	13 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Juan Ramón	García Baltodano	M	55	Vendedor	Jinotepe, Carazo						Condenado	13 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Manuel de Jesús	Cerda Valerio	M	31	Panificador	Jinotepe, Carazo						Condenado	13 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Rafael Enrique	Acevedo Guevara	M	43	Carpintero	Jinotepe, Carazo						Condenado	13 años	Régimen de Convivencia Familiar
38	Dulce María	Sánchez Maldonado	F	60	Médico	San Rafael del Sur, Managua	000057-0702-2018PN	Daricelia Dávila	N/A	N/A	Ruth Elizabeth Rodríguez Martínez	Condenado	2 años	Orden Judicial
	David	Jirón Pavón	M	61	Desconocido	San Rafael del Sur, Managua						Condenado	2 años	Orden Judicial
39	Irlanda Ondina	Jerez Barrera	F	39	Comerciante	Managua, Managua	008010-ORM4-2016PN (017275-ORM4-2016-PN)	N/A	N/A	Edgar Orlando Altamirano López	No aplica	Condenado	5 años	Ley de Amnistía
40	Jenifer María	Jarquín Laguna	F	20	Estudiante	Managua, Managua	015264-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Rosa Araceli Rubí Guerrero	María Lucía Sandoval Brenes	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
41	María Ángela	Herrera Tercero y/o Gutiérrez García	F	57	Técnica Medio en Geodesia	Ciudad Sandino, Managua	011532-ORM4-2018PN	Walter William Vargas	N/A	N/A	Luis Carlos Mongalo Roblero, Javiera Casco Valle, Roberto de Jesús Rocha Zamora, Ruth Paola Alemán Bermúdez	Condenado	3 años y 3 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Heriberto Reynaldo	Pineda Gutiérrez	M	54	Ingeniero en Geodesia	Ciudad Sandino, Managua						Condenado	3 años y 3 meses	Régimen de Convivencia Familiar

42	Nelly Marily	Roque Ordóñez	F	27	Estudiante	Matagalpa	011623-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Melvin Leopoldo Vargas García	Aldo Manolo Méndez Manzanara, Roberto Talavera, Guillermo Alemán Argeñal	Condenado	20 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Roberto José	Altamirano y/o Cruz Altamirano	M	35	Administrador de Empresas	Mateare, Managua						Condenado	20 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Dilon Antonio	Zeledón Ramos	M	21	Estudiante	Matagalpa						Condenado	25 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Hugo	Ríos Castillo	M	48	Albañil	Waslala, RACCN						Condenado	20 años	Régimen de Convivencia Familiar
43	Raquel Jesenia	Ruiz González	F	26	Comerciante	Managua, Managua	015194-ORM4-2018PN	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	N/A	N/A	María Adelaida Guido Rocha	Condenado	3 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Jefferson Adán	Silva Soza	M	21	Almacenista	Managua, Managua						Condenado	3 meses	Régimen de Convivencia Familiar
44	Ruth Esther	Matute Valdivia	F	29	Trabajadora del Hogar	Masaya, Masaya	018287-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Adela Auxiliadora Cardoza Bravo	Geisel Betania Reyes Sánchez, Heysel Geraldine Reyes Caballero, Mario Samuel Sánchez Rojas	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	José Lázaro	García López	M	74	Pirotécnico	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Danny de Ángeles	García González	M	31	Pirotécnico	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Hugo Ramón	Aristas López	M	55	Ingeniero Industrial	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
45	Santana	Mejía Benavidez	F	63	Productor Avícola	Managua, Managua	019860-ORM4-2018PN	Ernesto Salmerón Moreno	N/A	N/A	N/A	Pendiente Sentencia	N/A	Orden Judicial
46	Solange Massiel	Centeno Peña	F	20	Estudiante	Matagalpa	010203-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Melvin Leopoldo Vargas García	Martha Carolina Cruz Sánchez, Fabiola Mercedes Mendoza Bustos, Aldo Manolo Méndez	Condenado	18 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Francisco Antonio	Castro Jarquín	M	29	Obrero	Matagalpa, Matagalpa						Condenado	23 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Eduardo Manuel	Tijerino	M	21	Estudiante	San Ramón, Matagalpa						Condenado	18 años	Régimen de Convivencia Familiar
47	Yolanda del Socorro	Sánchez Moraga	F	29	Trabajadora del Hogar	Managua, Managua	010795-ORM4-2018PN	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	N/A	N/A	Dalia Magali Zamora Sánchez	Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Ana Patricia	Sánchez Moraga	F	32	Trabajadora del Hogar	Managua, Managua						Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Miguel Ángel	González García	M	21	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	8 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Lenín Ariel	Rojas Contreras	M	36	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Edwin Antonio	Altamirano	M	39	Auxiliar Administrativo	Managua, Managua						Condenado	8 años	Régimen de Convivencia Familiar
48	Ana Gabriela	Nicaragua López	F	25	Estudiante	Managua, Managua	015594-ORM4-2018PN	María José Morales Alemán	N/A	N/A	Gloria Isabel Rivas Moya, Luis Carlos Mongalo	Condenado	1 año	Régimen de Convivencia Familiar
49	Chester Iván	Membreño Palacios	M	45	Abogado	Masaya, Masaya	012599-ORM4-2018PN y 017420-ORM4-2018PN(se acumuló al primer asunto)	N/A	Claudia María Munguía Payán	Adela Auxiliadora Cardoza Bravo	Guisel Tamara Borge Ordóñez	Condenado	30 años	Ley de Amnistía
50	Ronald Iván	Henríquez Delgado	M	37	Campesino	Buenos Aires, Rivas	001513-ORM4-2018PN	María Lourdes Corea Tijerino	N/A	N/A	María Adelaida Guido Rocha	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
51	Alfonso José	Morazán Castillo	M	56	Transportista	Matagalpa	018964-ORM4-2018PN	N/A	Claudia María Munguía Payán	Alía Dominga Ampié Guzmán	Heyssel Geraldine Reyes Caballero Giscad Antonio Moraga Guillén	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Hamilton Francisco	Hernández Montalván	M	30	Obrero	Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas

52	Ariel Santiago	Calderón Narváez	M	48	Comerciante	Jinotepe, Carazo	018954-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Melvin Leopoldo Vargas García	Luis Carlos Mongalo Roblero, Guillermo Ramón Alemán Argeñal, Maricela Francisca Rodríguez Ponce	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Edwar Martín	Navarro	M	52	Conductor	Jinotepe, Carazo						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
53	Jean Carlos	Esteban Lesage	M	25	Estudiante	Jinotepe, Carazo	011797-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Irma Oralia Laguna Cruz	Catalina del Carmen Hernández Picado, Julio César Bolaños Meza, Heysell Geraldine Reyes Caballero	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Luis Miguel	Esteban Lesage	M	29	Ayudante de Albañil	Jinotepe, Carazo						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Harvin y/o Jalvini Roberto	Esteban Lesage	M	19	Estudiante	Jinotepe, Carazo						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Josué Santiago	Rojas Álvarez	M	37	Desconocido	El Rosario, Carazo						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
54	Wilmer Abad	Martínez Díaz	M	24	Desconocido	Tipitapa, Managua	010338-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Adela Auxiliadora Cardoza Bravo	Rolando Felipe Zapata Morales	Condenado	24 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Erwin Alexander	Zamora Peña	M	26	Desconocido	Tipitapa, Managua						Condenado	20 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Daniel Alexander	Zamora Peña y/o Sánchez	M	27	Desconocido	Tipitapa, Managua						Condenado	20 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Junior Alexander	Sánchez	M	21	Desconocido	Tipitapa, Managua						Condenado	20 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Juan Carlos	Bermúdez	M	27	Operario de Zona Franca	Tipitapa, Managua						Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
	José Margarito	García Orozco	M	40	Albañil	Tipitapa, Managua						Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Wilfredo Antonio	Orozco Urbina	M	33	Desconocido	Tipitapa, Managua						Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Mauricio Antonio	Paniagua García	M	36	Desconocido	Tipitapa, Managua						Condenado	15 años	Régimen de Convivencia Familiar
55	José Ramón	González	M	25	Estudiante	Bluefields, RACCS	019188-ORM4-2018PN	Walter William Vargas	N/A	N/A	Rhina Amelia Martínez Ortega, Gioconda Gutiérrez Mayorga	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
56	Catalino	Rodríguez	M	56	Comerciante	Pantasma, Jinotega	020026-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Edgar Orlando Altamirano López	Judith Monterrey Bolaños, Juan Pablo Méndez Gutiérrez	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Jimmy Jeiller	Rodríguez Méndez	M	27	Ayudante de Albañil	Pantasma, Jinotega						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
57	Waskar Antonio	Velásquez Báez	M	33	Desconocido	Juigalpa, Chontales	000967-ORC1-20108PN (015907-ORM4-2018PN)	N/A	Raquel de Jesús Montiel Díaz	Esperanza Nella Gallardo Ríos	Juan Carlos García Estrada	Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
	Roberto Antonio	López López	M	Sin datos	Desconocido	Juigalpa, Chontales						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
	Junior José	Castellón Rueda	M	Sin datos	Desconocido	Juigalpa, Chontales						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
	Agustín Antonio	Dávila López	M	Sin datos	Desconocido	Juigalpa, Chontales						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
	Wilbert Rafael	Flores González	M	25	Desconocido	Juigalpa, Chontales						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
	Welvin Javier	Suárez Fernández	M	27	Desconocido	Juigalpa, Chontales						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
	Keyner José	Hurtado Lumbí	M	Sin datos	Desconocido	Juigalpa, Chontales						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
	Oscar Gabriel	Martínez Gutiérrez	M	26	Desconocido	Juigalpa, Chontales						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
	Minerva	Castellón y/o Castellón Morales	F	42	Desconocido	Juigalpa, Chontales						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas

58	Jeisi Junieth	Lagos	F	26	Ex Policía	Wiwilí, Jinotega	001163-ORN2-2018PN	N/A	Carlos Alexis Molina Rugama	Erick Antonio Carvajal Sandoval	Emmanuel Álvarez, Sergio Daniel Delgado, Carlos Rafael Espinoza Castilla	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Denis Manuel	Hernández Gutiérrez	M	32	Desconocido	Jinotega, Jinotega						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
59	Sonia María	Paz Munguía	F	52	Trabajadora del Hogar	Managua, Managua	00615-ORM4-2019PN	Walter William Vargas	N/A	N/A	Ruth Paola Alemán Bermúdez	Condenado	6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
60	Marbi	Salazar	F	50	Fotógrafa	Isla de Ometepe, Rivas	000053-0510-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Alia Dominga Ampié Guzmán	Maricela Francisca Rodríguez Ponce, María de los Ángeles Mendoza	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Max Francisco	Cruz Gutiérrez	M	54	Agricultor	Altagracia, Rivas						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
61	Guillermo José	Rodríguez Tinoco	M	30	Desconocido	Sébaco, Matagalpa	010336-ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Alia Dominga Ampié Guzmán	José Camilo Mercado Arias	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Erick Antonio	Robleto Rivera	M	30	Desconocido	Tipitapa, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Misael de Jesús	Escorcia Rugama	M	Sin datos	Desconocido	Sébaco, Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Mauricio Eliesar	Castillo Cabrera	M	30	Desconocido	Sébaco, Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Julio César	Alvarado Rizo	M	24	Desconocido	Sébaco, Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Modesto José	Machado Urbina	M	Sin datos	Desconocido	Sébaco, Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Freddy José	Vega Arancibia	M	27	Desconocido	Sébaco, Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Michael Alexander	Valle Hernández	M	24	Desconocido	Sébaco, Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
Oscar Danilo	Mendoza Lanzas	M	32	Desconocido	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas	
62	Héctor Alberto	Arellano Pérez	M	35	Gerente de Marcas	Managua, Managua	010820-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	N/A	Tania Vanessa Lara Rodríguez	Archivado en Audiencia Inicial	N/A	Orden Judicial
63	Edicio Jordani	García Cárdenas	M	34	Desconocido	Jinotega, Jinotega	001164-ORN2-2018PN-Asunto Jinotega 004180-ORM4-2019PN (Managua)	N/A	Carlos Alexis Molina Rugama	Melvin Leopoldo Vargas García	Carlos Rafael Espinoza Castilla	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Jeziel David	Chavarría Úbeda	M	21	Desconocido	Jinotega, Jinotega						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Roger	Gutiérrez y/o Gutiérrez Muñoz	F	38	Desconocido	Jinotega, Jinotega						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
64	Chester Emmanuel	Navarrete Jarquín	M	25	Contador	Nindirí, Masaya	018748-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Fátima del Socorro Rosales González	Lilliam Beatriz Sosa Mairena, Yubelca del Carmen Pérez Alvarado,	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	José Jafet	Gómez Vanegas	M	25	Agricultor	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Gerald Nicolás	López Vásquez	M	27	Comerciante	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Roger Antonio	Gutiérrez Díaz	M	22	Comerciante	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
65	Delmi María	Portocarrero Quijano	F	56	Trabajadora del Hogar	Jinotepe, Carazo	019965-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Melvin Leopoldo Vargas García	Juana Mariela Vargas Rocha, Gioconda Gutiérrez Mayorga	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Carlos Alberto	García Suarez	M	45	Zapatero	Jinotepe, Carazo						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Cristofer Alexander	Palacios Vanegas	M	24	Rotulista	Jinotepe, Carazo						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
66	Brandon Christopher	Lovo Taylor	M	18	Estudiante	Bluefields, RACCS	008138-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Ernesto Leonel Rodríguez Mejía	Inés del Carmen Miranda Espinoza	Condenado	23 años y 6 meses	Ley de Amnistía
	Glen Abraham	Slate	M	22	Estudiante	Bluefields, RACCS						Condenado	12 años y 6 meses	Ley de Amnistía

67	David Alejandro	Ortez Rivera y/o Ortiz Rivera	M	21	Estudiante	Estelí, Estelí	015988-ORM4-2018PN	Alía Domíngua Ampié Guzmán	N/A	N/A	Luis Carlos Mongalo Roblero, Mineth Del Carmen Rivera Espinoza.	Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Kevin Serguey	Pérez Valdivia	M	25	Estudiante	Estelí, Estelí						Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Kitzel Alexander	Pérez Valdivia	M	23	Estudiante	Estelí, Estelí						Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Roboan Scott (Roguan)	Ruiz Centeno	M	19	Estudiante	Estelí, Estelí						Condenado	3 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Tobías Rafael	Gadea Fonseca	M	19	Estudiante	Estelí, Estelí						Condenado	3 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
68	Gregorio Ramón	Reyes Flores	M	66	Técnico de Campo	León, León	014463-ORM4-2018PN	María Lourdes Corea Tijerino	N/A	N/A	Mario Samuel Sánchez Rojas	Condenado	15 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Lester Braudilio	Reyes Pastrán	M	39	Ejecutivo de ventas	León, León						Condenado	15 meses	Régimen de Convivencia Familiar
69	Daniel Humberto	Rodríguez Pulido	M	29	Desconocido	Managua, Managua	017445-ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Edgar Orlando Altamirano López	Rosario Gioconda Gutiérrez Mayorga, Perla de los Ángeles Baca, Roberto Guadalupe Talavera López, Lenin Rafael Castellón Silva	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Santiago Eduardo	Ulloa Cuarezma	M	32	Desconocido	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Bismarck Antonio	Castro Morales	M	36	Desconocido	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Kelvin y/o Kevin Antonio	Mena Bellorín	M	22	Ayudante de Electricista	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
70	Patricio José	Sevilla Izaguirre	M	47	Abogado	Telica, León	015982-ORM4-2018PN	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	N/A	N/A	Rhina Amelia Martínez Ortega, Aura María Urbina Ramos	Condenado	15 meses	Régimen de Convivencia Familiar
71	Emmanuel Salvador	Fonseca Espinoza	M	26	Desconocido	Managua, Managua	015391-ORM 4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Edgar Orlando Altamirano López	Mineth del Carmen Rivera Espinoza, Heyssel Geraldine Reyes Caballero, Guillermo Ramón Alemán Argeñal, Giscard Antonio Moraga Guillén	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Ricardo Humberto	Baltodano Marcenaro	M	29	Profesor	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
72	Fenner Antonio	Dávila Gaitán	M	32	Comerciante	La Concha, Masaya	013811-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Ernesto Leonel Rodríguez Mejía	Félix Ramón Hernández Muñoz, Guissel Morales Urbina	Condenado	12 años y 3 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Luis Alberto	Matamoras Fuentes	M	36	Comerciante	La Concha, Masaya						Condenado	6 años y 9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
73	Domingo Soriano	Lacayo Campos	M	51	Ganadero	Jinotepe, Carazo	015936-ORM4-2018PN	N/A	Martha Regina Escobar Altamirano	Edgar Orlando Altamirano López	Manuel de Jesús Reyes Juárez	Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
74	Dwayne Eldrich	Forbes Ruiz	M	22	Estudiante	Managua, Managua	014920-ORM4-2018PN	Alía Domíngua Ampié Guzmán	N/A	N/A	Sonia Ruth Méndez Manzanares, Roberto de Jesús Rocha Zamora, Mario Samuel Sánchez Rojas	Condenado	9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
75	Luis Enrique	Cuevas Poveda	M	40	Comerciante	León, León	014344-ORM4-2018PN	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	María Adelaida Guido Rocha, Patricia del Carmen Calero Gutiérrez	Condenado	5 años y 9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Oscar Danilo	Alonso Morán y/o Morazán	M	40	Comerciante	León, León						Condenado	34 meses	Régimen de Convivencia Familiar
76	Uriel José	Picado Lezama	M	31	conductor	Comalapa, Chontales	018772-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Melvin Leopoldo Vargas García	Catalina del Carmen Hernández Picado, Yubelca del Carmen Pérez Alvarado, Luis Carlos Mongalo Roblero.	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
77	Mathil Alexander	Pérez Amador	M	51	Abogado	Estelí, Estelí	012540-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Edgar Orlando Altamirano López	Guissel Morales Urbina; César Augusto Rodríguez, Geisel Benita Reyes Sánchez	Condenado	11 años y 2 meses	Régimen de Convivencia Familiar
78	Norwin José	Gutiérrez Álvarez	M	20	Estudiante	Managua, Managua	014866-ORM4-2018PN	Walter William Vargas	N/A	N/A	César Augusto Rodríguez Pineda, Karla Andino Balladares, Ruth Paola Alemán Bermúdez	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas

79	Rafael Agustín	Sequeira Duarte	M	27	Campesino	Acoyapa, Chontales	000002-05006-2019PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Edgar Orlando Altamirano López	Lenín Rafael Castellón Silva	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Fredy Alberto	Navas López	M	54	Campesino	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
80	Roger Alfredo	Martínez	M	26	Psicólogo	Granada, Granada	014452-ORM4-2018PN (número judicial de granada-001566-ORR-2018PN)	N/A	Juan Ramón Jarquín Reyes	Carlos Alberto López Cano	Gabriela Espinoza Carranza. Rosa Emilia Mendoza	Condenado	4 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
81	Víctor Manuel	Díaz González	M	35	Campesino	San Carlos, Río San Juan	012584-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	María del Rosario Peralta Mejía	Matilde Raquel Villanueva Baltodano, Oscar Benito Reyes Juárez, Belissa del Carmen Guido Mayorga, Elvin Enrique Díaz Reyes	Condenado	25 años	Régimen de Convivencia Familiar
82	Yader Antonio	González	M	33	Desconocido	Managua, Managua	000320-ORM4-2019PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Yolanda Pia Fletes Cano	Lilliam Beatriz Soza Mairena	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
83	Raúl Ernesto	Rojas Bello	M	Sin datos	Vendedor	Jinotepe, Carazo	000163-0211-2018PN	Maryorie Iveth Breck Ortiz	N/A	N/A	Heysel Mendoza	Condenado	1 año	Orden Judicial
84	Alexander Antonio	Cruz	M	38	Diseñador Grafico	León, León	000806-ORM4-2019PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	Gisel Vanessa Morales Urbina	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
85	Carlos Dubán	Láinez Osejo	M	20	Estudiante	León, León	000502-ORM4-2019PN	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	Rhina Amelia Martínez Ortega	Condenado	8 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Gustavo Aníbal	Lanza Crespín	M	26	Estudiante	León, León						Condenado	8 meses	Régimen de Convivencia Familiar
86	Junior José	Merlo Álvarez	M	27	Conductor	Managua, Managua	012728-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Irma Oralia Laguna Cruz	Guillermo Ramón Alemán Argeñal, Perla de los Ángeles Baca	Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
87	Luis Miguel	Díaz Barrios	M	28	Agricultor	Altagracia, Rivas	018214-ORM4-2018Pn	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Irma Oralia Laguna Cruz	Heyssel Geraldine Reyes Caballero, Félix Pedro Cárcamo Jiménez	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
88	Albert Quincel	Bernar Monroe	M	25	Oficinista	Managua, Managua	009662-ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	María del Socorro Oviedo Delgado, Delia María Mongalo Correa, Guillermo Ramón Alemán Argeñal	Sentencia (mixta)	N/A	Orden Judicial
	Guillermo Alberto	Sobalvarro Oporta	M	22	Mesero	Managua, Managua						Sentencia (mixta)	N/A	Orden Judicial
89	Carlos Raúl	Valle Guerrero	M	61	Desconocido	Managua, Managua	021021-ORM4-2019PN	María José Morales Alemán	N/A	N/A	Gloria Isabel Rivas Moya	Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
90	Francisco Javier	Hernández Morales	M	32	Desconocido	Managua, Managua	010645-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Edgar Orlando Altamirano López	Luis Carlos Mongalo Roblero	Condenado	11 años	N/A (Prisionero)
	Ariel de Jesús	Zavala Meza	M	23	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	10 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Juan Carlos	Cienfuegos Membreño	M	33	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	10 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Carlos Manuel	Murillo Alvarado	M	38	Comerciante	Managua, Managua						Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
91	Yupanke	López López	M	42	Comerciante	Tipitapa, Managua	015197-ORM4-2018PN	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	N/A	N/A	Rhina Amelia Martínez Ortega, Patricia del Carmen Calero Gutiérrez	Condenado	15 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Dorian Moisés	Castillo Picado	M	28	Comerciante	Tipitapa, Managua						Condenado	15 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	José Ramón	Montalván	M	30	Comerciante	Tipitapa, Managua						Condenado	15 meses	Régimen de Convivencia Familiar

92	Elsa Albertina	Valle Montenegro	F	Sin datos	Estudiante	Managua, Managua	010993-ORM4-2018PN	N/A	Félix Ernesto Salmerón Moreno	Melvin Leopoldo Vargas García	Mildred Aguilar Murillo	Sentencia (mixta)	N/A	Orden Judicial
	Irma Elizabeth	Centeno Rivera	F	Sin datos	Estudiante	Managua, Managua						Sentencia (mixta)	N/A	Orden Judicial
	Yuri Iclea	Valerio Rivera	F	Sin datos	Estudiante	Managua, Managua						Sentencia (mixta)	N/A	Orden Judicial
	Erwin Josué	Ramos Alemán	M	28	Mecánico	Managua, Managua						Sentencia (mixta)	9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Endric Alexander	Gaitán y/o Gaitán Moreno	M	27	Comerciante	Managua, Managua						Sentencia (mixta)	9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Germán Antonio	Martínez García	M	Sin datos	Obrero	Managua, Managua						Sentencia (mixta)	9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
93	Hans Josué	Gaitán Sandino	M	18	Ayudante de Cocina	Managua, Managua	014082-ORM4-2018PN	Roxana Katusca Martínez Rosales	N/A	N/A	Dalia Magali Zamora Sánchez	Condenado	10 meses	Régimen de Convivencia Familiar
94	Pedro Daniel	Figuroa Pastora	M	31	Desconocido	Managua, Managua	014848-ORM4-2018PN	Roxana Katusca Martínez Rosales	N/A	N/A	Dalia Magali Zamora Sánchez	Condenado	1 año	Régimen de Convivencia Familiar
	Edwin Alberto	Juárez Aguirre	M	26	Electricista/Fon-tanero	Managua, Managua						Condenado	1 año	Régimen de Convivencia Familiar
95	José Alejandro	Vanegas Potoy	M	59	Desconocido	Managua, Managua	017254-ORM4-2018PN	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	No aplica	Proceso no iniciado	N/A	Cambio de Medidas
96	Juan Gabriel	Romero	M	24	Lavador de Carro	Managua, Managua	010808-ORM4-2018PN	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	N/A	N/A	Patricia del Carmen Calero Gutiérrez	Condenado	1 año	Régimen de Convivencia Familiar
97	José Bayardo	Talavera Martínez	M	31	Desconocido	Managua, Managua	009657-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Edgar Orlando Altamirano López	Aldo Manolo Méndez Manzanares	Condenado	30 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Juan Mauricio	Villalobos Campos	M	26	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	31 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Jordi José	Silva Márquez	M	33	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	30 años	Régimen de Convivencia Familiar
98	William Alfredo	Balmaceda Ubieta	M	37	Agente Aduanero	Managua, Managua	015439-ORM4-2018PN	Walter William Vargas	N/A	N/A	Ruth Paola Alemán Bermúdez	Condenado	9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
99	Alexander Thomas	Téllez Castro	M	18	Obrero	Managua, Managua	009856-ORM4-2018PN	N/A	María Lourdes Corea Tijerino	María del Rosario Peralta Mejía	Jean Dilan Rivas Falcón	Condenado	13 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Moisés Javier	Chávez Cárcamo	M	20	Obrero	Managua, Managua						Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
	José Eliezer	Larios Reyes	M	19	Fiscal de Proyecto de carreteras	Managua, Managua						Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
	K. A.	O.	M	17	Estudiante	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	J.F.	L.M.	M	16	Obrero	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
100	Carlos Humberto	Silva Rodríguez	M	43	Administrador de Empresas	Managua, Managua	015972-ORM4-2018PN	Alía Dominga Ampíe Guzmán	N/A	N/A	Mineth del Carmen Rivera Espinoza, Heidi Estela Ramírez Olivas	Condenado	2 años	Régimen de Convivencia Familiar
101	Darwin Roberto	Espinoza Campos	M	32	Comerciante	Managua, Managua	015583-ORM4-2018PN	Ángel Jancarlos Fernández González	N/A	N/A	Heidi Estela Ramírez Olivas	Condenado	2 años y 9 meses	Régimen de Convivencia Familiar

102	Eyner José	López Espinoza	M	26	Desconocido	Managua, Managua	018134-ORM4-2018PN		Karen Vanessa Chavarría Morales	José Alfredo Silva Chamorro	Luis Carlos Mongalo Roblero	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Steven José y/o Misael	Espinoza Marín y/o Espinoza	M	23	Obrero	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
103	Eliás Samuel	Calero	M	21	Vendedor	Managua, Managua	008370-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Ernesto Leonel Rodríguez Mejía	Guisel Morales Urbina, Matilde Raquel Villanueva	Condenado	7 años	Régimen de Convivencia Familiar
	William Saúl	Mendoza Aguirre	M	19	Vendedor	Managua, Managua						Condenado	7 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Jonathan José	López	M	18	Cosechador de caña	Managua, Managua						Condenado	7 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Jorge Luis	Herrera Domínguez	M	20	Oficinista	Managua, Managua						Condenado	7 años	Régimen de Convivencia Familiar
104	Ángel Sebastián	Martínez Arana	M	22	Obrero	Managua, Managua	013738-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Edgar Orlando Altamirano López	Guillermo Ramón Alemán Argeñal y Patricia del Carmen Díaz Romero	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Jefry José	Ortega Acosta y/o Ortega Orozco	M	24	Pintor Automotriz	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
105	Danilo José	Alvarado Guillén	M	50	Panificador	Monimbó, Masaya	016657-ORM4-2018PN	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	Patricia del Carmen Calero Gutiérrez	Condenado	30 meses	Régimen de Convivencia Familiar
106	Dixon Martín	Rodríguez García	M	25	Disc Jockey	Masaya, Masaya	018746-ORM4-2018PN	María José Morales Alemán	N/A	N/A	Heidi Estela Ramírez Olivas	Condenado	1 año	Régimen de Convivencia Familiar
107	Carlos Andrés	Lumbi Velásquez	M	21	Comerciante	La Concha, Masaya	014619-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Melvin Leopoldo Vargas García	Álvaro José García Hurtado, Félix Ramón Hernández Muñoz	Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
	Ricardo José	Matus	M	45	Conductor	La Concha, Masaya						Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
108	Ramón Antonio	Palacios Sánchez	M	49	Desconocido	Diriamba, Carazo	016081-ORM4-2018PN	N/A	Carol Urbina	Edgar Orlando Altamirano López	Judith Monterrey Bolaños	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
109	Danny Javier	Chávez Salazar	M	34	Agricultor	Jinotepe, Carazo	015596-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Melvin Leopoldo Vargas García	Guillermo Ramón Alemán Argeñal, José Domingo Rojas Taleno, Lenin Rafael Castellón Silva	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Cristofer Javier	Castrillo Ramírez	M	25	Estudiante	El Rosario, Carazo						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Daniel Antonio	Télez Cruz	M	28	Desconocido	El Rosario, Carazo						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Yader Antonio	Munguía Arias	M	45	Obrero	El Rosario, Carazo						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
110	José Andrés	Sosa Sotelo	M	37	Ayudante de Albañil	Managua, Managua	014471-OR:4-2018PN	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	Patricia del Carmen Calero Gutiérrez	Condenado	3 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	William Antonio	Chávez Sobalvarro	M	38	Albañil	Managua, Managua						Condenado	4 años y 2 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Wilbert Antonio	Prado Gutiérrez	M	34	Conductor	Managua, Managua						Condenado	3 años y 6 meses	N/A (Prisionero)
	Álvaro Fernando	Sánchez López	M	38	Albañil	Managua, Managua						Condenado	3 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
111	Eddy Antonio	Montes Praslin	M	47	Abogado	Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	O'Neal Josué	Granados	M	Sin datos	Barbero	Matagalpa	018210-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Melvin Leopoldo Vargas García	Guillermo Ramón Alemán Argeñal, Jorge Luis Rubí Velásquez	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Gennsy Efrén	Mairena Mairena	M	Sin datos	Ejecutivo de ventas	Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Moisés Alfredo	Leiva Chavarría	M	22	Obrero	Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
112	Cecilio Antonio	Gómez López	M	66	Comerciante	Nagarote, León	010384-ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Ernesto Leonel Rodríguez Mejía	Martha Ivania Landero	Condenado	23 años y 9 meses	Régimen de Convivencia Familiar

113	Bryan Steven	Alemán Olivas	M	19	Desconocido	Masaya, Masaya	014237-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Edgar Orlando Altamirano López	Guissel Tamara Borge Ordóñez	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
114	José Israel y/o Ismael	Ruiz Artola	M	20	Jornalero	Santo Tomás, Chontales	013479-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Ernesto Leonel Rodríguez Mejía	Guissel Morales Urbina, Matilde Raquel Villanueva	Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Klefler Antonio	Luna Mendoza	M	33	Jornalero	Santo Tomás, Chontales						Condenado	9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Wilberto Antonio	Brenes Flores	M	29	Jornalero	Santo Tomás, Chontales						Condenado	9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Jaiber Bernardo	Díaz Gatica	M	25	Jornalero	Santo Tomás, Chontales						Condenado	9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Pablo Julián	Chavarría Quintero	M	29	Jornalero	Nueva Guinea, RACCS						Condenado	9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
115	Marlon Gerónimo y/o Marlon	Sánchez y/o Power Sánchez	M	50	Periodista	Masaya, Masaya	007195-ORM4-2019PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	N/A	Lenín Rafael Castellón Silva	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Humberto de Jesús	Pérez Cabrera	M	55	Comerciante	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Felipe Santiago	Vásquez Hondoy	M	50	Pirotécnico	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
116	Pedro Pablo	García Alvarado	M	27	Desconocido	Masaya, Masaya	No aplica	N/A	Claudia María Munguía Payán	William Irvin Howard López	Ismael de Jesús Mayorga Guadamuz	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
117	Álvaro Martín	Mayorquin Loáisiga	M	28	Comerciante	Managua, Managua	019999-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	Mario Samuel Sánchez Rojas	Condenado	4 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
118	María del Socorro	Oviedo Delgado	F	36	Defensora DDHH	Managua, Managua	013724-ORM4-2019PN	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	Perla de los Ángeles Baca	Condenado	6 meses	Orden Judicial
119	Cristhian Josué	Mendoza Fernández	M	26	Estudiante	Managua, Managua	009333-ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Edgar Orlando Altamirano López	Jorge Luis Rubí Velásquez	Sentencia (mixta)	53 años	Ley de Amnistía
	Alejandro Moisés	Arauz Cáceres	M	22	Estudiante	Managua, Managua						Sentencia (mixta)	54 años	Ley de Amnistía
	Gerald Geovanny	Espinales Lar-gaespada	M	24	Desconocido	Managua, Managua						Sentencia (mixta)	N/A	Orden Judicial
120	Orlando Antonio	Thomas Pérez	M	Sin datos	Desconocido	León, León	003224-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	N/A	Javier Antonio Rostrán Gadea	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
121	Emir Felipe	Ortega Abarca	M	41	Obrero	La Paz Centro, León	001767-ORM4-2018PN	N/A	Cela González Corrales	Sergio Danilo Berrios Vallejos	Marling Ucrania Zelaya González	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
122	Jorge Junior	Marengo Rojas	M	20	Mecánico	Managua, Managua	009501-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	José Alfredo Silva Chamorro	Lía Vanessa Flores Bermúdez	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
123	José Iván	González Irías	M	45	Ingeniero	Jinotega, Jinotega		N/A	Carlos Alexis Molina Rugama	Fátima del Socorro Rosales González	Carlos Rafael Espinoza Castilla	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Douglas Antonio	Picado Guido	M	34	Desconocido	Jinotega, Jinotega						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
124	Misael y/o Steven José	Espinoza	M	22	Ejecutivo de ventas	Managua, Managua	016733-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Fátima del Socorro Rosales González	Guiselle Tamara Borge Ordóñez	Condenado	51 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Erick Antonio	Carazo Talavera	M	18	Sin empleo	Managua, Managua						Condenado	16 años	Ley de Amnistía
	Christopher Marlon	Méndez	M	23	Ayudante de Cocina	Managua, Managua						Condenado	16 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Ulises Rubén	Toval Ríos	M	23	Sin empleo	Managua, Managua						Condenado	16 años	Ley de Amnistía
125	Frederich Odaryl	Mena Amador	M	26	Estudiante	Juigalpa, Chontales	013485-ORM4-2018PN (Managua) y 000912-ORC1-2018PN	N/A	Raquel de Jesús Montiel Díaz	Esperanza Nella Gallardo Ríos	No aplica	Sobreseimiento	N/A	Ley de Amnistía
126	Randy Josué	Martínez Gutiérrez	M	19	Desconocido	Managua, Managua	010996-ORM42018PN	Alía Dominga Ampié Guzmán	N/A	N/A	Heyssel Geraldine Reyes Caballero, Luisa Verónica Rivera Zapata.	Condenado	2 años y 3 meses	Régimen de Convivencia Familiar

127	Oscar de la Cruz	Valle Sequeira	M	57	Campesino	Camoapa, Boaco	007282-ORM4-2019PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	N/A	Félix Ramón Hernández Muñoz	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Luis Avinel	Halsall Fernández	M	44	Vendedor	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	César Antonio	Ruiz Méndez	M	26	Estudiante	San Jorge, Rivas						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Camelia Rafael	Arauz Arauz	F	28	Médico	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Julio Francisco	Alvarado Chavala	M	24	Desconocido	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Lester Alexander	Ramírez Martínez	M	25	Desconocido	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
128	Bismarck Antonio y/o José	Navarro Gómez	M	40	Obrero	Jinotepe, Carazo	012220-ORM4-2018PN	N/A	Enrique William Larios	Edgar Orlando Altamirano López	Ruth Elizabeth Rodríguez Martínez, Gioconda Gutiérrez Mayorga	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Ronald Fernando	Avilés Liebol	M	29	obrero	Jinotepe, Carazo						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
129	Walter de Jesús	Cerrato Rodríguez	M	25	Obrero	Diriamba, Carazo	013010-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Fátima del Socorro Rosales González	Inés del Carmen Miranda Espinoza	Condenado	48 años	Ley de Amnistía
	Juan José	Cruz García	M	20	Mecánico	Diriamba, Carazo						Condenado	48 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Hamilton Bryan	Quintero	M	25	Obrero	Diriamba, Carazo						Condenado	48 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Manuel de Jesús	Cerrato Rodríguez	M	22	Obrero	Diriamba, Carazo						Condenado	48 años	Régimen de Convivencia Familiar
130	José Andrés y/o José Alejandro	Minas Urbina	M	20	Agricultor	El Almendro, Río San Juan	017750-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Alia Dominga Ampié Guzmán	Lenín Rafael Castellón Silva	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
131	Roberto Mauricio	Pacheco Vanegas	M	60	Ex Militar/Conductor	Jinotepe, Carazo	013310-ORM4-2018PN	María José Morales Alemán	N/A	N/A	Gloria Isabel Rivas Moya, Sonia Méndez	Condenado	1 año	Régimen de Convivencia Familiar
132	Alexander del Socorro	Pérez	M	36	Abogado	Tola, Rivas	017542-ORM4-2018PN	N/A	N/A	Alia Dominga Ampié Guzmán	Judith Monterrey Bolaños	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
133	Hamilton Javier	Sánchez Quiroz	M	33	Obrero	Chinandega, Chinandega	018799-ORM4-2018PN	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	N/A	N/A	Mario Samuel Sánchez Rojas y Patricia del Carmen Calero Gutiérrez	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Terencio de Jesús	Bautista Rivera	M	33	Agente de Seguridad	Chinandega, Chinandega						Condenado	1 año y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
134	Ariel Antonio	Icaza Acosta	M	46	Artesano	León, León	0190184-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	Heyssel Geraldine Reyes Caballero	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Walter José	Mercado Pereira	M	25	panificador	León, León						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Miguel Ángel	Guerrero López	M	22	Panificador	León, León						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
135	Edder Oniel	Muñoz Centeno	M	32	Desconocido	Masaya, Masaya	003222-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	N/A	Ruth Paola Alemán Bermúdez	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Sergio	Gutiérrez Pavón	M	59	Desconocido	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Maribel del Socorro	Rodríguez Mairena	F	35	Trabajadora del Hogar	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Juan José	González López	M	38	Desconocido	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
136	Francisco Homero	Pérez Bucardo	M	44	Conductor	Managua, Managua	013483-ORM4-2018PN	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	Patricia del Carmen Calero Gutiérrez	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Bryan Francisco	Pérez Ampié	M	22	Comerciante	Managua, Managua						Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar

137	Uriel José	Pérez	M	30	Obrero	Masaya, Masaya	017396-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Adela Auxiliadora Cardoza Bravo	Rhina Amelia Martínez Ortega	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
	José Ángel	González Escobar	M	31	Obrero	Masaya, Masaya						En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
138	Francisco Napoleón	Gutiérrez Matute	M	45	Contador	El Jicaro, Nueva Segovia	00243-ORS3-2018PN	N/A	Marbeli del Carmen Blandón Alfaro	Erick Ramón Laguna Averruz	José Gabriel Vilchez	Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
139	Kaled Antonio	Toruño Maradiaga	M	39	Acarreador en Mercado	Nagarote, León	001355-ORO1-2018PN	N/A	Julio Daniel González Balladares	Aleyda Susana García Carrillo	Rosa Argentina Rodríguez Pereira	Condenado	5 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
140	Carlos Enrique	Bermúdez	M	Sin datos	Ejecutivo de ventas	Managua, Managua	009879-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Ernesto Leonel Rodríguez Mejía	María Lucía Sandoval Brenes	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
141	Norman Cristopher	Terán González	M	26	Comerciante	Managua, Managua	015387-ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Carlos José Silva Pedroza	Johana Saballos Gaitán, Gioconda Gutiérrez Mendoza y María de los Ángeles Mendoza	Sentencia (mixta)	N/A	Orden Judicial
142	Miguel Ángel	Gutiérrez Pérez	M	22	Ayudante de Albañil	Managua, Managua	010707-ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Melvin Leopoldo Vargas García	Jeaneth Guadalupe Canelo Alemán y Gioconda Gutiérrez Mayorga	Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
143	Ezequiel de Jesús	Ortiz Hernández	M	21	Comerciante	Managua, Managua	014808-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Irma Oralia Laguna Cruz	Guisel Morales Urbina, Kruchezca Durán, Perla de los Ángeles Baca.	Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
144	Jonathan Joel	Cisneros Murillo	M	Sin datos	Desconocido	Managua, Managua	015132-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	María Lourdes Corea Tijerino	Rhina Amelia Martínez Ortega	Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Ariel Alonso	Orozco Carrillo	M	27	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Marwin Wilberto y/o Marvin Wilfredo	Rogel Guevara	M	Sin datos	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
145	Denis Lorenzo	Barrantes López	M	27	Estudiante	Managua, Managua	009273-ORM4-2018PN	N/A	Félix Ernesto Salmerón Moreno	Álvaro José Martínez Espinoza	Lía Vanessa Flores Bermúdez, Roberto Manuel Fúnez Narváez	Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
146	Frederick Humberto	Vega González	M	22	Obrero	Managua, Managua	010542-ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Melvin Leopoldo Vargas García	Manuel de Jesús Reyes Juárez, Gioconda Gutiérrez	Condenado	12 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Rayan Joao	García Santamaría	M	27	Técnico	Managua, Managua						Condenado	7 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Wilmer Alfredo	Mendoza Espinoza	M	29	conductor	Managua, Managua						Condenado	7 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Alexander	Conde Espinoza	M	39	conductor	Managua, Managua						Condenado	7 años	Régimen de Convivencia Familiar
147	José Alejandro	Martínez Vásquez	M	27	Agricultor	Wiwilí, Jinotega	000036-1521-2018PN	N/A	Marbeli del Carmen Blandón Alfaro	Erick Ramón Laguna Averruz	Victor Horacio Somarriba Martínez	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
148	Álvaro Ernesto	Hernández	M	Sin datos	Obrero	Managua, Managua	000011-0505-2017PN	N/A	Julio César Arias Roque	Ernesto Leonel Rodríguez Mejía	Hazel Reyes	Condenado	8 años	Ley de Amnistía
149	David de Jesús	Lagos	M	46	Artesano	Matagalpa	002799-ORN1-2018PN	N/A	Claudia Nohemi Blandón Centeno	Erick Ramón Laguna Averruz	Ondina Dolores Cano Moreno	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
150	Elvis José (hijo)	Medrano Obando	M	23	Conductor	León, León	001433-OR01-2018PN	N/A	Julio Daniel González Balladares	Aleyda Susana García Carrillo	Fresia del Carmen Hernández Villanueva, Freddy Antonio Hernández Cáceres y Adriana Olimpia Gutiérrez	Condenado	5 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
151	Luis José	Soto Miranda	M	22	Conductor	La Paz Centro, León	001220-OR01-2018PN	N/A	Cela González Corrales	Aleyda Susana García Carrillo	Freddy Antonio Hernández Cáceres, Adriana Olimpia Gutiérrez Sotelo	Condenado	7 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Santiago Patricio	García Corea	M	22	Obrero	La Paz Centro, León						Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
152	Juan José	López Oporta	M	22	Desconocido	Managua, Managua	007559-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	María Lourdes Corea Tijerino	Perla de los Ángeles Baca	Condenado	25 años	Ley de Amnistía
	Michael Enrique	Peña González	M	24	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	25 años	Ley de Amnistía
	Fernando José	Ortega Alonso	M	20	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	25 años y 6 meses	N/A (Prisionero)
	Rommel Fabián	Guillén	M	21	Desconocido	Managua, Managua						Condenado	25 años	Ley de Amnistía
153	Max Alfredo	Silva Rivas	M	27	Desconocido	Managua, Managua	010986-ORM4-2018PN	N/A	N/A	Irma Oralia Laguna Cruz	Félix Pedro Cárcamo Jiménez	Sentencia (mixta)	6 años	Ley de Amnistía
154	José Luis	Ortega Briceño	M	34	Desconocido	Masaya, Masaya	017139-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Melvin Leopoldo Vargas García	Jorge Luis Rubí Velásquez	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	José Javier	Díaz Arauz	M	31	Desconocido	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas

155	Jefferson Alexander	Barboza Pérez	M	20	Técnico	Managua, Managua	001514-ORM4-2019PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Edgar Orlando Altamirano López	César Augusto Rodríguez Pineda	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
156	José María	Fuentes González	M	40	Agricultor	Altagracia, Rivas	001703-OR-RR2-2018PN(Rivas) y 016169-ORM4-2018(principal) y 000052-0510-2018PN(cu-erda separada)	N/A	Sandro Francisco Pereira Chávez y Henry Antonio Morales Olivares	Edgar Orlando Altamirano López	Elsy Aryeli Ugarte Quintanilla, Xiomara Lourdes López Sarria	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
157	Gabriel Leónidas	Putoy Cano	M	42	Profesor	Monimbó, Masaya	016534-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Fátima del Socorro Rosales González	Perla de los Ángeles Baca	Condenado	27 años y 6 meses	Ley de Amnistía
158	Gerald Enrique	Lovo Cuadra	M	35	Comerciante	Jinotepe, Carazo	016534-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Edgar Orlando Altamirano López	Xiomara Lourdes López Sarria, Giscard Antonio Morga Guillén	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
159	Etner de Jesús	Sequeira Vásquez	M	30	Conductor	Managua, Managua	015961-ORM4-2018PN	Ivette Pineda Gómez	N/A	N/A	Lilliam Elena Rivas Martínez, Heydi Estela Ramírez Olivás	Condenado	2 años	Régimen de Convivencia Familiar
160	Trinidad Agustín	Acevedo Correa	M	35	Comerciante	Jinotepe, Carazo	011930-ORM4-2018PN	N/A	Julio César Arias Roque	Fátima del Socorro Rosales González	Rosario Gioconda Gutiérrez Mayorga	Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
161	Carlos Alberto	Rodríguez Montenegro	M	20	Estudiante	Matagalpa	0022116-ORN1-2018PN	N/A	Maribel Parrilla Castillo	Claudia Angélica Sánchez García	María Daniel Palma Rizo	Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
162	Jonathan	Palacios Sotelo	M	Sin datos	Desconocido	Managua, Managua	014861-ORM42018PN	Alia Dominga Ampié Guzmán	N/A	N/A	Mineth del Carmen Rivera Espinoza	Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
163	Jonathan Adolfo	Campos Espinoza	M	Sin datos	Desconocido	Diriamba, Carazo	000034-2523-2018PN	N/A	Carol Urbina	Juana María Rivera Pineda	N/A	Condenado	2 años	Régimen de Convivencia Familiar
164	Alex Antonio	Pérez Calero	M	26	Desconocido	Matagalpa	002091-ORN1-2018PN	N/A	Maribel Parrilla Castillo	Bernardo Morales Mairena.	Bridgida Lilly Castillo Alvarado, Norma Sabrina Estrada Herrera	Condenado	4 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
165	Jorge Luis	López Mendoza	M	19	Obrero	León, León	001068-ORO1-2019PN	N/A	Ángela María Castillo Alaniz	Sergio Danilo Berrios Vallejos	Tania Roa Traña y Mariling Zelaya González	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
166	Darwin Antonio	Hidalgo Pineda	M	34	Conductor	León, León	001191-ORO1-2018PN	N/A	Julio Daniel González Balladares	Zulma Ramos Loáisiga	Freddy Antonio Hernández Cáceres	Condenado	5 años y 10 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Geovanny Ramón	Zapata Hurtado	M	27	Agente de Seguridad	León, León						Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
167	Alexander Antonio	Orozco Quezada	M	38	Desconocido	Granada, Granada	001567-ORR1-2018PN	Noelia María Ulloa López	N/A	N/A	Cristhian Katiela Huete Zeledón	Condenado	10 meses	Régimen de Convivencia Familiar
168	Evert Antonio	Rivas Gómez	M	23	Desconocido	Telica, León	000938-ORO1-2019PN	N/A	Ángela María Castillo Alaniz	N/A	Julissa María Cortez Castillo, Alejandra Martínez, Adriana Olimpia Gutiérrez Sotelo	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
169	Edwar Enrique	Lacayo Rodríguez	M	46	Ingeniero	Masaya, Masaya	004896-ORM4-2019PN	N/A	Julio César Arias Roque	Rosa Araceli Rubí Guerrero	Karla del Socorro Andino Balladares	Condenado	15 años	N/A (Prisionero)
170	Jaime Enrique	Navarrete Blandón	M	36	Chef	Managua, Managua	013720-ORM4-2019PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Melvin Leopoldo Vargas García	Martha Carolina Cruz Sánchez, Martha Ivania Landero	Condenado	3 años y 6 meses	N/A (Prisionero)
171	Ariel Geovanny	Maltez	M	Sin datos	Desconocido	Tipitapa, Managua	000106-1530-2018PN	N/A	Victoria del Carmen López Urbina	Donaldo Ignacio Alfaro García	Carlos Fidel Poveda, Regina Montano	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Jefferson Audiel	Maltez	M	Sin datos	Desconocido	Tipitapa, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Fabio Rafael	Castillo Picado	M	Sin datos	Desconocido	Tipitapa, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
	Juan José	Solís Romero	M	Sin datos	Desconocido	Tipitapa, Managua						En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
	Juan Carlos y/o Jean Carlos	Solís Romero y/o Ríos López	M	22	Desconocido	Tipitapa, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
172	Bismarck José	Contreras Herrera	M	28	Técnico	Estelí, Estelí	007280-ORM4-2019PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	N/A	Jean Dilan Rivas Falcón	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	José Santos	Sánchez Rodríguez	M	39	Electricista	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	N/A (Prisionero)

173	Bismarck Antonio	López Sánchez	M	Sin datos	Desconocido	Masaya, Masaya	No aplica	N/A	Claudia María Munguía Payán	N/A	Ismael de Jesús Mayorga Guadamuz	Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
	José de Jesús	López Sánchez	M	38	Desconocido	Masaya, Masaya						Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
	Ariel Geovanny	Flores	M	27	Desconocido	Masaya, Masaya						Condenado	4 años	Ley de Amnistía
174	Santiago Patricio	García Corea	M	22	Jornalero	La Paz Centro, León	000620-ORO1-2019PN	N/A	Julio Daniel González Balladares	Aleyda Susana García Carrillo	Freddy Antonio Hernández Cáceres	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
175	Julio César	Morales Jarquín	M	Sin datos	Activista	Managua, Managua	003278-ORM4-2019PN	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	Lilliam Beatriz Soza Mairena	No se le realizó Juicio	N/A	Ley de Amnistía
176	Yamileth del Carmen	Gutiérrez Moncada	F	34	Trabajadora del Hogar	Jinotega, Jinotega	001124-ORN2-2018PN	N/A	Erick Antonio Carvajal Sandoval	Francisco José López Fernández	Mary Vannya de Jesús Baltodano Cuadra, Carlos Rafael Espinoza Castillo	Condenado	14 años	Régimen de Convivencia Familiar
177	Alexander Rafael	Martínez López	M	24	Estudiante	Managua, Managua	011648-ORM4-2018PN	N/A	Carlos José Solís Solís	Melvin Leopoldo Vargas García	Jeaneth Guadalupe Canelo Alemán	Condenado	3 años	N/A (Prisionero)
178	Juan Ramón	Vilchez Gutiérrez	M	39	Cafetalero	San Juan del Río Coco, Madriz	000417-ORM4-2019PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Rosa Araceli Rubí Guerrero	Aldo Manolo Méndez Manzanares	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
179	María Esperanza	Sánchez García	F	51	Técnico en Contabilidad	Managua, Managua	002353-ORM4-2020PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Irma Oralia Laguna Cruz	Luis Carlos Mongalo Roblero	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
	Víctor Manuel	Soza Herrera	M	58	Comerciante	Managua, Managua						En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
180	Geovanny Jareth	Guido Morales	M	21	Estudiante	Managua, Managua	015842-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	María Lourdes Corea Tijerino	Elvin Enrique Díaz Reyes	Sobreseimiento	N/A	N/A (Prisionero)
181	Carlos José	Flores Rodríguez	M	31	Conductor de Mototaxi	Rivas, Rivas	001112-ORR2-2018PN	Emilio Enrique Chang López	N/A	N/A	Hazel Rojas Mendoza	Condenado	11 meses	Régimen de Convivencia Familiar
182	Lesther José	Selva	M	38	Ingeniero	Jinotepe, Carazo	000009-1543-2020PN	N/A	María Auxiliadora Chavarría	José del Carmen Cortez Domínguez	Yahaira Largaespada Carballo	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
183	Juan Aníbal	Zeledón Rodríguez	M	36	Chofer	Jinotega, Jinotega	002832-ORM4-2020PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	Félix Pedro Cárcamo Jiménez	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
184	Pedro Augusto	Morales Torres	M	31	Sin empleo	Matagalpa	000200-ORN1-2020PN	N/A	N/A	Bernardo Morales Mairena.	Maryuri Urcuyo Vanegas	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
185	Carlos José	Hernández Bustos	M	31	Sin empleo	Granada, Granada	001520-ORR1-2018PN	N/A	Armando Mejía Somarriba	Fátima del Socorro Rosales González	José Domingo Rojas Taleno y Rosa Emilia Mendoza	Sentencia (mixta)	8 meses	Régimen de Convivencia Familiar
186	Franklin José	Pasos Corea	M	32	Conductor	El Sauce, León	000210-ORO1-2019PN	N/A	Cela González Corrales	Sergio Danilo Berrios Vallejos	Alejandra Martínez Rivera	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
187	Eduardo Antonio	Mora Arana	M	34	Campesino	Managua, Managua	015631-ORM4-2018PN	N/A	N/A	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	Adelaida Guido Rocha, Judith Monterrey Bolaños	Condenado	6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
188	Elton David	Lazo Lazo	M	19	Ayudante de Albañil	Estelí, Estelí	003079-ORS1-2019PN	N/A	Alma Pino Iriás	Elizabeth del Carmen Corea Morales	Valia Yurisma Pasquier Rothschuc	No se le realizó Juicio	N/A	N/A (Prisionero)
189	Bryan Rogelio y/o Rogelio Francisco	Cruz Calderón	M	31	Campesino	Pueblo Nuevo, Jinotega	001728-ORN2-2018PN	N/A	Carlos Alexis Molina Rugama	Francisco José López Fernández	Claudia Jilmara Herrera López y Sergio Daniel Meza Delgado	Condenado	4 años	N/A (Prisionero)
190	Juan Carlos	Gutiérrez Peña	M	30	Desconocido	Granada, Granada	000348-ORR1-2019PN	Noelia María Ulloa López	N/A	N/A	Rosa Emilia Mendoza	Condenado	6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
191	Roger Alexander	Espinoza Méndez	M	29	Ingeniero	Tipitapa, Managua	000086-0530-2018PN	Álvaro Antonio Murillo Cruz	N/A	N/A	Ruth Elizabeth Rodríguez Martínez, Maribel de los Ángeles Rodríguez Villegas	Condenado	1 año	Régimen de Convivencia Familiar
192	Elvin Daniel	Pérez Arróliga	M	35	Albañil	Tecolostote, Boaco	000086-0521-2018PN	N/A	Aracely Amador Santana	Nilo Salvador Delgado Muñoz	Jasson Xavier Pérez Treminio	Condenado	2 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
193	Carlos Isaac	García González	M	32	Conductor	Jinotega, Jinotega	000073-ORN4-2019PN	N/A	Álvaro José Martínez Espinoza	Edgar Orlando Altamirano López	Luis Carlos Mongalo Roblero	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
194	Denis Antonio	García Jirón	M	33	Veterinario	Managua, Managua	020269-ORM4-2019PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Melvin Leopoldo Vargas García	Carlos Rafael Espinoza Castilla	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
	Bernardo José	Ramos Galo	M	66	Desconocido	Managua, Managua						En trámite	N/A	N/A (Prisionero)

195	Marvin Antonio	Castellón Ubilla	M	17	Estudiante	Managua, Managua	000563-ORM4-2018AD	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Roger Antonio Sánchez Báez.	Xiomara Lourdes López Sarria	Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
196	Richard Alexander	Saavedra Cedeño	M	32	Obrero	Managua, Managua	017383-ORM4-2019PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Irma Oralia Laguna Cruz	Perla de los Ángeles Baca, Matilde Raquel Villanueva	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
197	Marvin Antonio	Castellón	M	Sin datos	Transportista	Managua, Managua	012085-ORM4-2018PN	N/A	N/A	Rosa Araceli Rubí Guerrero	María Lucía Sandoval Brenes	Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
198	Hugo Leonel	Brenes Sotelo	M	Sin datos	Ingeniero Civil y Abogado	Managua, Managua	019857ORM4-2018PN	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	N/A	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
199	Denis Ismael	Montiel Arrieta	M	22	Desconocido	Managua, Managua	015292ORM4-2018PN	N/A	N/A	Irma Oralia Laguna Cruz	Perla de los Ángeles Baca	Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
	Gabriel Eliseo	Sequeira García	M	21	Desconocido	Managua, Managua						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
	Kevin José	Paniagua Acevedo	M	22	Desconocido	Managua, Managua						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
200	José Rafael	Sánchez Navarrete	M	17	Estudiante	Masatepe, Masaya	015292ORM4-2018PN	N/A	N/A	Miroslava Manova Calero Chamorro.	Juan Pablo Méndez	Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
201	Osman Marcel	Aguilar Rodríguez	M	38	Comerciante	Managua, Managua	010221ORM4-2019PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	Ruth Paola Alemán Bermúdez, Guisel Vanessa Morales Urbina	Condenado	9 meses	N/A (Prisionero)
202	Melkysedex Antonio	López Ferrey	M	29	Ejecutivo de ventas	Managua, Managua	019763-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	Guissel Vanessa Morales Urbina, Judith Monterrey Bolaños	Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
203	Bryan Kesler	Alemán	M	28	Conductor	Managua, Managua	009198-ORM4-2019PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	José Alfredo Silva Chamorro	Heysel Geraldine Reyes Caballero, Luis Carlos Mongalo Roblero	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
204	Marcos Antonio	Campos Garay	M	26	Comerciante	Managua, Managua	018913-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	José Alfredo Silva Chamorro	Xiomara Lourdes López Sarria y Guillermo Alemán Argeñal	Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
205	Bryan Vladimir	Cornejo Rivas	M	20	Comerciante	Managua, Managua	009858-ORM4-2018PN	Walter William Vargas	N/A	N/A	Ligia Velásquez y María Camila Zambrana Rojas	Condenado	6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
206	Pedro José	Gutiérrez González	M	37	Mecánico Industrial	Managua, Managua	010494-ORM4-2018PN	N/A	Félix Ernesto Salmerón Moreno	Edgar Orlando Altamirano López	Javiera Casco Valle y Heysel Geraldine Reyes Caballero	Pendiente Sentencia	N/A	Cambio de Medidas
207	Carlos Sebastián	Cortez	M	Sin datos	Soldador	Jinotepe, Carazo	008861-ORM4-2019PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	José Alfredo Silva Chamorro	Valeska Marcela López Espinoza, Fabiola Mercedes Mendoza Bustos, Carlos Rafael Espinoza Castilla	En trámite	N/A	Cambio de Medidas
	Ernesto Antonio	Ramírez García	M	38	Comerciante	Jinotepe, Carazo						En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
208	Eduardo José	Cuba Gadea	M	18	Agricultor	Jinotega, Jinotega	011463-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Irma Oralia Laguna Cruz	José Camilo Mercado Arias, Elvin Enrique Díaz Reyes, Kruchezca Durán	Condenado	4 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
209	Eduardo José	Espinoza Sánchez	M	Sin datos	Estudiante	Masaya, Masaya	0095-0523-2019PN (Masaya) y 017045-ORM4-2019PN	N/A	Claudia María Munguía Payán	Fátima del Socorro Rosales González	Rosario Gioconda Gutiérrez Mayorga, Luis Carlos Mongalo Roblero	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
210	Néstor Eduardo	Montealto Núñez	M	28	Obrero	Managua, Managua	023539-ORM4-2019PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Wildaurora Zeledón Castillo	Carlos Rafael Espinoza Castilla	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
	Ángel de Jesús	Sequeira Zamora	M	19	Bordador	Managua, Managua						Condenado	12 años	N/A (Prisionero)
	José Gadiel	Sequeira Zamora	M	18	Bordador	Managua, Managua						Condenado	12 años	N/A (Prisionero)
211	Leonardo Antonio	Rayo Tórrez	M	32	Agente de Seguridad	Managua, Managua	013522-ORM4-2019PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Fátima del Socorro Rosales González	Guillermo Ramón Alemán Argeñal, Heysel Geraldine Reyes Caballeros	Condenado	5 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Leonardo Alberto	Flores Matus	M	31	Agente de Seguridad	Managua, Managua						Condenado	5 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Roberto Francisco	García García	M	40	Técnico	Managua, Managua						Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
212	Samuel Enrique	González	M	Sin datos	Desconocido	Masaya, Masaya	0129-0523-2019PN (Masaya) y 017036-ORM4-2019PN	N/A	Claudia María Munguía Payán	Rosa Araceli Rubí Guerrero	No aplica	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
	Ezequiel de Jesús	González Alvarado	M	Sin datos	Desconocido	Masaya, Masaya						En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
213	Yader Isaac	Gutiérrez Romero	M	22	Obrero	Managua, Managua	000369-ORM4-2019PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Fátima del Socorro Rosales González	Gloria Isabel Rivas Moya	Condenado	5 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar

214	Jorge Huáscar	Montenegro López	M	50	Conductor	Managua, Managua	010090-ORM4-2018PN	Roxana Katusca Martínez Rosales	N/A	N/A	Dalia Magali Zamora Sánchez	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
215	Holman Vladimir	Martínez Hernández	M	35	Mecánico	Managua, Managua	000516-ORM4-2019PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	José Alfredo Silva Chamorro	César Augusto Rodríguez Pineda, María de los Ángeles Mendoza	Sobreseimiento	N/A	N/A (Prisionero)
216	Gerardo Antonio	Mejía Montoya	M	52	Zapatero	Monimbó, Masaya	0063-0523-2019PN (Masaya) y	N/A	Claudia María Munguía Payán	Edgar Orlando Altamirano López	No aplica	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
217	Gustavo Adolfo	Mendoza Beteta	M	35	Obrero	Managua, Managua	008521-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	Gisel Vanessa Morales Urbina, Judith Monterrey Bolaños	Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
218	Erlin Javier	Obando García	M	31	Desconocido	Managua, Managua	014854-ORM4-2018	Nalia Nadezhda Úbeda Obando	N/A	N/A	Rhina Amelia Martínez Ortega	Condenado	7 meses	Régimen de Convivencia Familiar
219	Ernesto Isabel	Núñez Conde	M	46	Mantenimiento de maquinas	Managua, Managua	010007-ORM4-2018PN	Ángel Jancarlos Fernández González	N/A	N/A	Javiera Casco Valle	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
220	Raúl Alejandro	Meza Ramos	M	45	Joyero	Jinotega, Jinotega	016563-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Carlos José Silva Pedroza	Ruth Elizabeth Rodríguez Martínez, Guillermo Alemán Argeñal, María de los Ángeles Mendoza	Sobreseimiento	N/A	Cambio de Medidas
221	Gerald Rafael	Oporta Calero	M	27	Barista	Managua, Managua	010106-ORM4-2019PN	Ángel Jancarlos Fernández González	N/A	N/A	César Augusto Rodríguez Pineda, Javiera María Casco Valle	Condenado	7 meses	Régimen de Convivencia Familiar
222	María Guadalupe	Ruiz Briceño	M	22	Estudiante	Managua, Managua	013062-ORM4-2019PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Carlos José Silva Pedroza	Judith Monterrey Bolaños	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Juan Francisco	Palacio Fernández	M	21	Obrero	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Erikson David	Pinel Altamirano	M	18	Sin empleo	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
223	José Daniel	Pérez	M	19	Comerciante	Managua, Managua	008456-ORM4-2019PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Meyling del Carmen Soza Hernández	Carlos Rafael Espinoza Castilla, Judith Monterrey Bolaños, Elvin Enrique Díaz Reyes	Condenado	5 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
224	Jaime de Jesús	Romero Carrión	M	29	Comerciante	Managua, Managua	022871-ORM4-2019PN	N/A	Julio César Arias Roque	Wildaurora Zeledón Castillo	Heidi Estela Ramírez Olivas	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
225	Elvis Alexander	Pérez Larios	M	32	Comerciante	Managua, Managua	003404-ORM4-2019PN	N/A	Carlos Alberto López Cano	Meyling del Carmen Soza Hernández	Elvin Enrique Díaz Reyes	Condenado	7 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
226	Jefry Reynaldo	Pérez Saavedra	M	23	Electromecánico	Managua, Managua	009543-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Ernesto Leonel Rodríguez Mejía	Matilde Raquel Villanueva Baltodano	Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
227	Marlon Antonio	Pérez Zamora	M	33	Comerciante	Managua, Managua	004901-ORM4-2019PN	N/A	Julio César Arias Roque	Carlos José Silva Pedroza	Yahaira A. López Fonseca	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
228	Francisco Javier	Pineda Guatemala	M	33	Obrero	Managua, Managua	001859-ORM4-2019PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Edgar Orlando Altamirano López	Xiomara Lourdes López Sarria	Condenado	4 años	N/A (Prisionero)
229	Gabriel Renán	Ramírez Somarriba	M	39	Desconocido	Masaya, Masaya	0083-0523-2019PN(Masaya) y	N/A	Claudia María Munguía Payan	William Irvin Howard López	Gema Castillo	Pendiente Sentencia	N/A	N/A (Prisionero)
230	Edwin Alexander	Rodríguez Hernández	M	22	Comerciante	Managua, Managua	009998-ORM4-2019PN	Ángel Jancarlos Fernández González	N/A	N/A	Javiera María Casco Valle	Condenado	9 meses	Régimen de Convivencia Familiar
231	René Asunción	Ruiz Tablada	M	62	Administrador de Empresas	Managua, Managua	000019-0509-2016PN (cuerda separada) 007756-ORM4-2019PN (apelación)	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Meyling del Carmen Soza Hernández	Blanca Rosa Calero Calero	Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
232	Roberto Antonio	Soza Zelaya	M	28	Decorador	Managua, Managua	011306-ORM4-2019PN	N/A	Carlos Alberto López Cano	Melvin Leopoldo Vargas García	Jeaneth Guadalupe Canelo Alemán	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial

233	Hayder Renes	Salazar Bodán	M	Sin datos	Desconocido	Managua, Managua	019669-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Álvaro José Martínez Espinoza	Rhina Amelia Martínez Ortega	Condenado	5 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
	Gerardo José	Tórrez	M	18	Ayudante de Camión	Managua, Managua						Condenado	5 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
234	Pilar	Talavera Calderón	M	59	Desconocido	Managua, Managua	001949-ORM8-2018PN	N/A	Karen del Socorro López Fuentes	Ana Cecilia Oviedo Núñez	Denis José Aragón Avilés	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
235	Mauricio Javier	Valencia	M	Sin datos	Artesano del calzado	Masaya, Masaya	0103-0523-2019PN (Masaya) y 017043-ORM4-2019PN (Managua)	N/A	Claudia María Munguía Payán	Rosa Araceli Rubí Guerrero	No aplica	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
236	Luis Carlos	Valle Tinoco	M	31	Conductor/Promotor de Ventas	Managua, Managua	010533-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Edgar Orlando Altamirano López	Xiomara Lourdes López Sarria	Condenado	8 años	N/A (Prisionero)
237	Kennis José	Vargas Gutiérrez	M	37	Disc Jockey	Managua, Managua	014249-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	Judith Monterrey Bolaños	Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
238	Julio César	Villalta Cajina	M	38	Guía Turístico	Managua, Managua	009880-ORM4-2018PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	José Alfredo Silva Chamorro	Blanca Rosa Calero Calero	Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar
239	Kevin Antonio	Zamora Delgado	M	19	Estudiante	Managua, Managua	017579-ORM4-2019PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	José Alfredo Silva Chamorro	Mario Samuel Sánchez Rojas	Condenado	4 años	N/A (Prisionero)
	Eliseo de Jesús	Castro Baltodano	M	55	Contratista	Managua, Managua						En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
240	Vigarny Andeliz	Zavala Ortega	M	23	Promotor de Ventas	Managua, Managua	0011642-ORM4-2018PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	Judith Monterrey Bolaños	Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
241	Kevin Orlando	López Arostegui	M	20	Obrero	Estelí, Estelí	001672-ORS1-2019PN	N/A	Alma Pino Iriás	Elizabeth del Carmen Corea Morales	Marcela Pichardo	Condenado	2 años	Régimen de Convivencia Familiar
242	Nilson José	Membreño	M	Sin datos	Desconocido	El Viejo, Chinandega	002699-OR02-2018PN (Chinandega), y 001971-ORM4-2019PN	N/A	Saskia Tamara Carrillo Roque	Melvin Leopoldo Vargas García	Heidi Estela Ramírez Olivas	Condenado	10 años	N/A (Prisionero)
243	Walter Antonio	Montenegro Rivera	M	30	Agricultor	Wiwilí, Jinotega	001729-ORN2-2018PN	N/A	Carlos Alexis Molina Rugama	Francisco José López Fernández	Marlon Rolando Leiva Flores	Condenado	5 años	N/A (Prisionero)
244	Fausto Antonio	Ruiz Moreno	M	52	Comerciante	La Paz Centro, León	000061-0756-2018PN	N/A	N/A	Gunner Briones Ríos	Adriana Olimpia Gutiérrez Sotelo	Condenado	1 año	Régimen de Convivencia Familiar
245	Maycol Antonio	Arce	M	Sin datos	Mecánico Agrícola	Tipitapa, Managua	00041-OR11-2018PN	N/A	Victoria del Carmen López Urbina	Donaldo Ignacio Alfaro García	Regina Paola Montano	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
	Julio Humberto	Arce Moreno	M	43	Conductor	Tipitapa, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	N/A (Prisionero)
246	Yuisman Samuel	Altamirano Larios	M	25	Obrero	León, León	001467-ORO1-2019PN	N/A	Julio Daniel González Balladares	Aleyda Susana García Carrillo	Meyber Loáisiga/, Mario Zepeda	Archivado en Audiencia Inicial	N/A	Orden Judicial
247	Oscar Emmanuel	Centeno Altamirano	M	26	Barbero	León, León	000493-ORO1-2019PN	N/A	Julio Daniel González Balladares	Aleyda Susana García Carrillo	Alejandra Martínez Rivera	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
248	Jairo Lenin	Centeno Ríos	M	30	Metalúrgico	León, León	001571-ORO1-2018PN	N/A	Julio Daniel González Balladares	Aleyda Susana García Carrillo	Alejandra Martínez Rivera	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
249	Carlos Antonio	López Cano	M	27	Conductor	León, León	001238-ORO1-2019PN	N/A	N/A	Luis Felipe Alvarado Palma	Luis Treminio	Condenado	16 años	N/A (Prisionero)
250	Norlan José	Cárdenas Ortiz	M	33	Mesero	Masaya, Masaya	024867-ORM4-2019PN	N/A	Henry Antonio Morales Olivares	Alia Dominga Ampié Guzmán	Ismael de Jesús Mayorga Guadamuz	Pendiente Sentencia	N/A	N/A (Prisionero)
251	Jorge Adolfo	García Arancibia	M	48	Desconocido	Esquipulas, Matagalpa	002016-ORN1-2018PN	N/A	Maribel Parrilla Castillo	Claudia Angélica Sánchez García	Dimas Cerda Lira	Condenado	22 años	N/A (Prisionero)
	Yader Antonio	Polanco Cisneros	M	43	Desconocido	Esquipulas, Matagalpa						Condenado	22 años	N/A (Prisionero)
252	José Ariel	González Reyes	M	25	Ayudante de Albañil	Matagalpa	0018113-ORN1-2018PN	N/A	Maribel Parrilla Castillo	Claudia Angélica Sánchez García	María Daniela Palma Rizo	Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
253	Norvin Esneyder	Reyes	M	17	Desconocido	Matagalpa	001844-ORN1-2018PN	N/A	Maribel Parrilla Castillo	Claudia Angélica Sánchez García	María Daniela Palma Rizo	Sentencia (mixta)	N/A	Cambio de Medidas
254	Ervin Manuel	Gómez Mena	M	Sin datos	Desconocido	Jinotepe, Carazo	000001-0530-2018PN	N/A	Socorro López Pérez	N/A	N/A	Proceso no iniciado	N/A	Cambio de Medidas
255	Axel Pao	Valdivia	M	20	Desconocido	Matagalpa	003529-ORN1-2018PN	N/A	Maribel Parrilla Castillo	Claudia Angélica Sánchez García	Dimas Cerda Lira	Condenado	5 años y 6 meses	Régimen de Convivencia Familiar
256	Nelson Enrique	Guido Zeledón	M	28	Desconocido	Matagalpa	001849-ORN1-2018PN	N/A	Maribel Parrilla Castillo	Claudia Angélica Sánchez García	Dimas Cerda Lira, Claudia Guevara	Condenado	6 años	Régimen de Convivencia Familiar

257	Fanor Alejandro	Ramos	M	48	Ex Policía	Managua, Managua	026177-ORM4-2019PN	N/A	N/A	Wilfredo Gabriel Ramírez Lacayo	Félix Pedro Cárcamo Jiménez	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
258	Cristopher Joan	García Blandón	M	23	Desconocido	Jinotega, Jinotega	001241-ORN2-2019PN	N/A	Carlos Alexis Molina Rugama	Francisco Fernando Blandón Robleto	Anielka Marina Castro Molina Carmen, Francisca Romero Gutiérrez	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
259	Leyvin Eliezer	Chavarría	M	Sin datos	Desconocido	Mulukukú, RACCN	000069-1523-2019PN	N/A	N/A	Felipe Martín Úbeda Prudo	N/A	Condenado	6 años	N/A (Prisionero)
260	Teodoro Ramón	Flores Martínez	M	30	Agricultor	Wiwilí, Jinotega	001425-ORN2-2019PN	N/A	Carlos Alexis Molina Rugama	Erick Antonio Carvajal Sandoval	Anielka Marina Castro Molina	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
	Santos Harvin	Morales Castro	M	Sin datos	Agricultor	Wiwilí, Jinotega						No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
261	Lester Ariel	López Muñoz	M	Sin datos	Desconocido	Jinotega, Jinotega	000106-ORN2-2017PN	N/A	Carlos Alexis Molina Rugama	Erick Antonio Carvajal Sandoval	Anielka Marina Castro Molina	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
262	Charles Jeyson	Palacio Montenegro	M	18	Desconocido	San Rafael del Norte, Jinotega	000001-1542-2019PN	N/A	Carlos Alexis Molina Rugama	Erick Antonio Carvajal Sandoval	Anielka Marina Castro Molina	Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
263	Erick Samuel	Rodríguez Duarte	M	21	Sin empleo	Wiwilí, Jinotega	000155-ORN2-019PN	N/A	Carlos Alexis Molina Rugama	Erick Antonio Carvajal Sandoval	Anielka Marina Castro Molina	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
264	Jeferin Rodolfo	Bermúdez Sevilla	F	18	Desconocido	Juigalpa, Chontales	001035-ORC1-2019PN	N/A	Alba Marina Báez Espinoza	Esperanza Nella Gallardo Ríos	Emelia Obregón González	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
265	Elyin Eduardo	Morales	M	33	Desconocido	Juigalpa, Chontales	001164-ORC1-2019PN	N/A	Alba Marina Báez Espinoza	Esperanza Nella Gallardo Ríos	Emelia Obregón González	Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
266	Lester Eleodoro	Pérez Álvarez	M	22	Desconocido	Juigalpa, Chontales	001222-ORC1-2018PN	N/A	Alba Marina Báez Espinoza	Esperanza Nella Gallardo Ríos	Emelia Obregón González	Condenado	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
267	Ulises Josué	Rivas Pérez	M	Sin datos	Ambientalista	Santo Domingo, Chontales	000781-ORC1-2019PN	N/A	Alba Marina Báez Espinoza	Esperanza Nella Gallardo Ríos	Emelia Obregón González	Sentencia (mixta)	4 años	Régimen de Convivencia Familiar
268	Diomedes	Reyes Hernández	M	22	Jornalero	Quilalí, Nueva Segovia	000866-ORS3-2019PN	N/A	Marbeli del Carmen Blandón Alfaro	Erick Ramón Laguna Averguz	Hannsen Salvador Olivas Urrutia	No se le realizó Juicio	N/A	Cambio de Medidas
269	Lester Jonathan	Rojas Lacayo	M	25	Estudiante	Chichigalpa, Chinandega	001673-ORO2-2019PN	N/A	Ángel Antonio Miranda Arteaga	Rosa Velia Baca Cardoza	María Francis Pérez Mojica	No se le realizó Juicio	N/A	Orden Judicial
270	Carlos Alberto	Matus Méndez	M	Sin datos	Desconocido	Mateare, Managua	001248-ORM8-2018PN	N/A	Karen del Socorro López Fuentes	Ana Cecilia Oviedo Núñez	María Adelaida Guido Rocha, Denis José Aragón Avilés	Sobreseimiento	N/A	Orden Judicial
271	Edwin Antonio	Hernández Figueroa	M	33	Ex Policía	El Sauce, León	010445-ORM4-2019PN	N/A	Julio César Arias Roque	Alía Dominga Ampié Guzmán	Félix Pedro Cárcamo Jiménez	Pendiente Sentencia	N/A	N/A (Prisionero)
272	Antonio Rolando	Albizua Rivas	M	Sin datos	Abogado	Tipitapa, Managua	0187-0230-2017PN (Tipitapa) y 013929-ORM4-2019PN (juez ejecución)	Álvaro Antonio Murillo Cruz	N/A	Carmen María Velásquez Lazo	Ruth Méndez Manzanares	Condenado	2 años	Régimen de Convivencia Familiar
273	José Alcides	Zeledón Úbeda	M	55	Comerciante	San Rafael del Norte, Jinotega	001850-ORN2-2019PN	N/A	N/A	Engracia Inés Flores	Aura María Estrada Méndez	Condenado	2 años	N/A (Prisionero)
274	Gilles Ernesto	LinnetValenti	M	34	Ingeniero Civil	Managua, Managua	018453-ORM4-2019Pn	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Carlos José Silva Pedroza	Heidi Estela Ramírez Olivas	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
	José Andrés	Castillo Urbina	M	53	Ganadero	Ocotal, Nueva Segovia						En trámite	N/A	N/A (Prisionero)
275	Omar Antonio	Luna Pavón	M	29	Obrero	Managua, Managua	016583-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Fátima del Socorro Rosales González	Luis Carlos Mongalo Roblero	Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar
276	Carlos Alberto	López Gómez	M	28	Desconocido	Managua, Managua	015803-ORM4-2018PN	N/A	Karen Vanessa Chavarría Morales	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	María Lucía Sandoval Brenes	Condenado	3 años	Régimen de Convivencia Familiar
277	Walter José	Juárez Vanegas	M	26	Enderezado y Pintura	Managua, Managua	004625-ORM4-2018PN	N/A	Celso Antonio Urbina Orozco	Nancy del Carmen Aguirre Gudiel	Gisel Vanessa Morales Urbina	Condenado	5 años	Régimen de Convivencia Familiar

278	Ivania del Carmen	Álvarez Martínez	F	37	Psicóloga	Tipitapa, Managua	022892-ORM4-2019PN	N/A	Cruz Adalberto Zeledón Tórrez	Edgar Orlando Altamirano López	Roberto de Jesús Rocha Zamora, Wilber Eduardo López Martínez.	No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Melvin Antonio	Peralta Centeno	M	32	Trabajador independiente	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Marvin Samir	López Ñamendiz	M	25	Ayudante de Albañil	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	María Margarita	Hurtado Chamorro	F	39	Agente Inmobiliario	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Neyma Elizabeth	Hernández Ruiz	F	25	Activista	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Jesús Adolfo	Tefel Amador	M	33	Ingeniero Industrial	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Derlis Francisco	Hernández Flores	M	31	Diseñador Grafico	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	José Dolores	Medina	M	27	Publicista	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Atahualpa Yupanqui	Quintero Morán	M	26	Diseñador Grafico	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Wendy Rebeca	Juárez Avilés	F	28	Administradora de Empresas	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Olga Sabrina	Valle López	F	28	Ingeniera Industrial	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Wilfredo Alejandro	Brenes Domínguez	M	40	Comerciante	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Jordán Irene	Lanzas Herrera	M	26	Ayudante de Cocina	Masaya, Masaya						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
	Roberto Andrés	Büschting Miranda	M	32	Estudiante	Matagalpa						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar
Hansell Amaru	Quintero Gómez	M	30	Ingeniero Industrial	Managua, Managua						No se le realizó Juicio	N/A	Régimen de Convivencia Familiar	
279	Manuel de Jesús	Sobalvarro Bravo	M	57	Abogado	Managua, Managua	023176-ORM4-2019PN	N/A	Abelardo Antonio Alvir Ramos	Adela Auxiliadora Cardoza Bravo	Félix Pedro Cárcamo Jiménez	En trámite	N/A	N/A (Prisionero)

NICARAGUA:

Una crisis de derechos humanos sin resolver

Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política.



Copyright ©2021 Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos.
Todos los derechos reservados.

